

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Agosto 2023

EVALUACIÓN DETALLADA DE CUMPLIMIENTO

PRINCIPIOS BÁSICOS DE BASILEA PARA UNA SUPERVISIÓN BANCARIA EFICAZ

Preparado por
Departamento de
Mercados Monetarios y de
Capital, FMI, y Desarrollo
del Sector Financiero y
Privado, Banco Mundial

Este informe se preparó en el contexto de una misión conjunta del Programa de Evaluación del Sector Financiero (FSAP) del FMI y el Banco Mundial en Panamá durante febrero de 2023, encabezada por Richard Stobo y Marco Gross, FMI y Emile Van Der Does De Willebois y Oliver Masetti, Banco Mundial, y supervisado por el Departamento de Mercados Monetarios y de Capital, FMI, y la Vicepresidencia de Desarrollo del Sector Financiero y Privado, Banco Mundial. Se puede encontrar más información sobre el programa FSAP en <http://www.imf.org/external/np/fsap/fssa.aspx>, y www.worldbank.org/fsap.



CONTENIDO

Glosario.....	¡Error! Marcador no definido.
Introducción.....	5
Estructura institucional y de mercado - Descripción General	29
Evaluación Detallada	41
A. Responsabilidades, objetivos y poderes del Supervisor... B. Regulaciones y Requisitos Prudenciales	¡Error! Marcador no definido.

GLOSSARIO

BAC	Comité de Auditoría de la Junta Directiva
BCBS	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea
BoD	Junta Directiva
BNP	Banco Nacional Panamá
CCSBO	Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras
BoD	Junta Directiva
BNP	Banco Nacional de Panamá
BRCA	Comité de Riesgos de la Junta Directiva
CCSBSO	Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras
CCF	Consejo de Coordinación Financiera
CET1	Capital Ordinario de Nivel 1
CRO	Oficial de Riesgo de Cumplimiento
DSIB	Banco Nacional de Importancia Sistémica
FSAP	Programa de Evaluación Financiera
FSR	Informe de Estabilidad Financiera
GDP	Producto Interno Bruto
GREN-P	Metodología de Supervisión de Riesgos
KRI	Indicadores Fundamentales de Informes
IA	Auditoría Interna
ICAAP	Proceso Interno de Evaluación de Adecuación de Capital
ILAAP	Proceso Interno de Evaluación de Adecuación de Liquidez
IPACOOP	Instituto Cooperativo Autónomo de Panamá
IRRBB	Riesgo de Tasa de Interés en la Cartera de Inversión
LCR	Coeficiente de Cobertura de Liquidez
LLI	Índice de Liquidez Legal
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MOU	Memorando de Entendimiento
MUSBER	Manual Único de Supervisión Basada en Riesgos
NII	Ingreso de Interés Neto
NSFR	Coeficiente de Financiación Estable
SBP	Superintendencia de Bancos de Panamá
SER	Evaluación de Riesgos Sistémicos
SIAT	Sistema de Alerta Temprana
SMV	Superintendencia del Mercado de Valores
SREP	Proceso de Revisión y Evaluación Supervisora
SSRP	Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá
TLC	Comité Técnico de Enlace

PANAMÁ

UAF	Unidad de Análisis Financieros
UBO	Propietario Efectivo Final
VAR	Valor en Riesgo

RESUMEN EJECUTIVO¹

Desde el último Programa de Evaluación de la Estabilidad Financiera (FSAP, siglas en inglés) en 2012, la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP) ha avanzado significativamente en la actualización de su marco normativo y de supervisión. La SBP ha implementado elementos esenciales de la agenda de reforma regulatoria internacional, incluidas Basilea III e IFRS9, y ha introducido nuevas normativas integrales en varias áreas importantes, incluido el gobierno corporativo y la gestión de riesgos. La SBP también ha adoptado un enfoque estructurado basado en riesgos para su supervisión que está respaldado por un sofisticado sistema de TI. A pesar de los avances logrados en muchas áreas regulatorias y de supervisión desde el último FSAP, persisten una serie de vacíos en el marco jurídico y normativo y algunas áreas que mejorar en el enfoque de supervisión de la SBP.

La Ley Bancaria establece cuatro objetivos para la SBP, dos de los cuales (a saber, salvaguardar la solidez y eficiencia del sistema bancario y promover a la República de Panamá como un sector financiero internacional) tienen el potencial de entrar en conflicto entre sí. El objetivo principal de la SBP debe ser salvaguardar la solidez del sistema financiero, estando los tres objetivos restantes subordinados a este objetivo. Los dos objetivos restantes, a saber, promover la confianza en el sistema bancario y salvaguardar el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes, no están en conflicto con el objetivo de seguridad y solidez de la SBP.

La Ley Bancaria estableció a la Superintendencia con plena personalidad jurídica como organismo autónomo del gobierno, incluyendo independencia administrativa, presupuestaria y financiera, pero esta autonomía se ha visto significativamente restringida tras la aprobación de las Leyes de Presupuesto anuales desde 2019, desde la perspectiva de la SBP. Las sucesivas leyes de presupuesto aprobadas desde 2019 han requerido que la SBP busque la aprobación previa y obtenga verificación y registro del presupuesto de las instituciones relevantes para todas las decisiones de contratación y otras decisiones de recursos humanos que tienen un impacto presupuestario. Antes de 2019, la SBP solo debía notificar al MEF de tales gastos. Los retrasos en obtener la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para las iniciar contrataciones han dado lugar al alto nivel de vacantes actuales en la SBP. La ley de presupuesto actual debe ser reformada para restaurar la independencia de acción de la SBP con respecto a todos los asuntos presupuestarios, y las futuras leyes de presupuesto deben mantener esta autonomía.

No existe un requisito en la ley o normativa de que los bancos o grupos bancarios notifiquen a la SBP cualquier adquisición o inversión por debajo de 25 por ciento de su capital. Los bancos y grupos bancarios tienen prohibido adquirir o poseer acciones o participaciones en cualesquiera otros negocios no relacionados con el negocio bancario o financiero cuyo valor agregado exceda 25 por ciento de su capital, pero no se requiere informar a la SBP sobre adquisiciones o inversiones hasta este límite. La falta de dicha notificación dificulta la capacidad de

¹ Este Informe de Evaluación Detallado ha sido preparado por Christopher Wilson, FMI y Alan Ball, Banco Mundial.

la SBP para evaluar los riesgos que las adquisiciones de actividades no bancarias pueden representar para un grupo bancario.

El marco de supervisión de la SBP proporciona una metodología efectiva para identificar los riesgos que corren los bancos al momento de la evaluación, pero se debe poner mayor énfasis en la metodología en los elementos prospectivos de los perfiles de riesgo de bancos individuales y grupos bancario. Aunque los bancos están obligados a realizar periódicamente pruebas de estrés de sus requisitos de adecuación de capital, este proceso no está integrado sistemáticamente en el marco. La SBP ha elaborado el marco para un Proceso Interno de Evaluación de Adecuación de Capital (ICAAP, siglas en inglés), pero no se ha fijado un cronograma para su implementación. Las pruebas de estrés sistemáticas por parte de los bancos y una implementación efectiva del ICAAP proporcionarían a la SBP datos útiles sobre el perfil de riesgo prospectivo y las necesidades de capital de un banco. Además, el marco de supervisión debe incorporar un compromiso regular con los miembros de la Junta y los jefes de las funciones fundamentales de control. Dichas reuniones brindarían información útil sobre los desarrollos y desafíos en implementar los planes estratégicos de un banco, y sobre cualquier tensión que el crecimiento esperado pueda estar ejerciendo sobre el marco de control interno y de riesgo dentro del banco.

La SBP recopila y analiza una amplia gama de informes prudenciales de los bancos, tanto de forma individual como consolidada, pero no recopila datos sobre posiciones de liquidez consolidadas de los bancos, riesgos de concentración más amplios que pueden correr los bancos o grupos bancarios (p. ej. sectorial, divisa), y riesgos de tasa de interés en el libro bancario (IRRBB, siglas en inglés). Los supervisores verifican la exactitud de los datos dentro de los informes presentados por los bancos a través de inspecciones in situ, pero el momento de dichas inspecciones es periódico y no sistemático, y no existe una norma que requiera que los informes prudenciales sean aprobados por un funcionario de nivel apropiado de la alta dirección del banco que certifique su veracidad.

Las normas de liquidez son generalmente integrales; sin embargo, la razón de cobertura de liquidez (LCR, siglas en inglés) se calcula y se informa sobre una base de Nivel 1 y no L2 o de todo el grupo. Las filiales importantes se omiten del cálculo. En relación con las operaciones bancarias extraterritoriales, la SBP confía que el supervisor anfitrión establecerá límites de liquidez y garantizará el cumplimiento de los requisitos de liquidez y las normas de gestión de riesgos. En relación con las filiales no bancarias nacionales, las necesidades de liquidez de estas entidades del grupo no se capturan en los informes de LCR. Como resultado, no se logra una visión consolidada de la liquidez de todo el grupo.

El análisis extra situ ocurre con frecuencia utilizando un conjunto integral de indicadores y puntos de datos. Los informes regulatorios presentados por bancos y grupos bancarios a la SBP brindan una amplia gama de datos para que los analistas los revisen para informar su evaluación de los riesgos de todo el grupo, pero la SBP no recibe datos informados sobre las posiciones de liquidez consolidadas de los grupos bancarios. Los bancos reportan información crediticia detallada relacionada con la contraparte, valoraciones de garantías, razones de préstamo a valor, detalles sobre capacidad de servicio, antigüedad, tipo de préstamo, región, geografía, etc. Con esta

información, la SBP puede emprender análisis de cada banco individual y en todo el sector para identificar vulnerabilidades tempranas y cualquier acumulación de riesgos crediticios y valores atípicos.

La SBP ha implementado un marco para riesgo de concentración de crédito y límites para grandes exposiciones, pero el marco no se aplica a todas las fuentes importantes de riesgo de concentración. La SBP tiene un fuerte enfoque en la gestión del riesgo crediticio y realiza un análisis extenso para evaluar el riesgo de concentración en base a informes detallados. Las normas de riesgo de concentración se centran predominantemente en la gestión de exposiciones relacionadas con el crédito. El análisis realizado por los supervisores es detallado con respecto a las grandes exposiciones y riesgos de concentración de crédito; sin embargo, se necesita una definición más amplia junto con datos y procesos de supervisión. No existe un requisito formal sobre pruebas de estrés de riesgos de concentración, lo cual mejoraría la gestión de riesgos.

Las normas emitidas por la SBP establecen un conjunto completo de requisitos para que la Junta Directiva y la alta gerencia de un banco sean responsables de preparar estados financieros que cumplan con las normas internacionales de contabilidad. Todos los bancos aplican las NIIF y así cumplen con las normas internacionales de tratamiento contable. La SBP no ha implementado un marco para valoraciones prudenciales como el promulgado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS). La SBP regularmente publica en su sitio web datos sobre el desempeño del sistema bancario. Estos informes revelan información sobre el desempeño del sistema bancario de forma regular que es de acceso público, granular y contiene datos bancarios individuales. La SBP emprende actividades internas y externas para comprobar y verificar que los bancos cumplen con los requisitos de la SBP. La SBP mantiene un enlace rutinario con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), intercambiando datos relevantes para la supervisión de los bancos. La inclusión de Panamá en la lista gris del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha ayudado a que este riesgo sea una alta prioridad para la SBP.

El reglamento establece los estándares mínimos para la gestión de riesgo de mercado y las políticas y procesos necesarios, pero el marco normativo no se ha actualizado para incluir los IRRBB. Los bancos deben identificar y administrar adecuadamente los riesgos de mercado que enfrentan, y la Junta Directiva tiene la responsabilidad principal de establecer políticas y procedimientos para identificar estos riesgos. La guía para el IRRBB permanece en forma de borrador. El borrador de la guía está estrechamente alineado con los marcos del BCBS (2016) y la SBP planea formalizar el borrador a su debido tiempo.

INTRODUCCIÓN

1. La evaluación del BCP se realizó en la Ciudad de Panamá, Panamá, del 17 de enero al 6 de febrero de 2023. Esta evaluación de la implementación del BCP por parte de la SBP es parte del Programa de Evaluación del Sector Financiero (FSAP) realizado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM).

2. La misión se reunió con varias dependencias de la SBP involucradas en la supervisión, regulación y estabilidad financiera. La misión también se reunió con partes interesadas externas, incluyendo el Ministerio de Economía y Finanzas, la Asociación Bancaria de Panamá, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), varias firmas consultoras y bancos nacionales panameños. Los evaluadores contaron con la total cooperación de las autoridades panameñas y recibieron toda la información necesaria para la evaluación. El equipo extiende su agradecimiento a la gerencia y personal de las diversas agencias e instituciones por su apertura y participación en el proceso. Las autoridades proporcionaron comentarios sobre un borrador de esta evaluación, que se reflejan en la evaluación final.

3. El cumplimiento se midió con respecto a los estándares emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, siglas en inglés) en 2012.² Desde la evaluación anterior, realizada en 2012, los estándares de BCBS han sido revisados y reflejan el consenso internacional para estándares mínimos basado en la experiencia mundial. La opinión es que la supervisión debe basarse en un proceso que involucre requisitos bien definidos, determinación de supervisión in situ y extra situ del cumplimiento de los requisitos y evaluaciones de riesgo, y un programa robusto de aplicación y acción correctiva y sanciones. La revisión de 2012 puso mayor énfasis en el gobierno corporativo, en la realización de revisiones por parte de los supervisores para determinar el cumplimiento de requisitos reglamentarios y en la comprensión profunda del perfil de riesgo de los bancos y el sistema bancario.

4. La evaluación se realizó de acuerdo con la guía establecida en el Anexo 2 del BCP. Evaluó el cumplimiento de los criterios "esenciales". La guía requiere que la evaluación se base en la evidencia legal y documental, combinada con una revisión del trabajo de la autoridad de control, así como su implementación. La evaluación del cumplimiento de los principios fundamentales no es, ni pretende ser, una ciencia exacta. Los sistemas bancarios difieren de un país a otro, al igual que sus circunstancias internas. Además, las actividades bancarias están cambiando rápidamente en todo el mundo y las teorías, políticas y mejores prácticas de supervisión están evolucionando rápidamente. Sin embargo, se reconoce internacionalmente que los principios básicos establecen estándares mínimos. La metodología de 2012 ofrece tres opciones de evaluación: (i) evaluado y calificado solo con CE, (ii) evaluado con CA y CE, pero calificado solo con CE, o (iii) evaluado y calificado con CE y CA. En este informe, solo se describen y califican los CE.

² Comité de Supervisión Bancaria de Basilea: *Principios básicos de Basilea para una supervisión bancaria eficaz*, mayo de 2012: <https://www.bis.org/publ/bcbs230.pdf>

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y DE MERCADO: DESCRIPCIÓN GENERAL

A. Marco institucional

5. La SBP tiene competencia exclusiva para regular y supervisar a los bancos y tiene facultades para atender los riesgos y debilidades identificados. Se otorga a la Superintendencia la facultad exclusiva de “regular y supervisar a los bancos, el negocio bancario y demás entidades y actividades que le sean asignadas” (Artículo 4, Ley Bancaria). La SBP tiene por objeto y función, entre otros, “salvaguardar la solidez y eficiencia del sistema bancario” e inspeccionar y supervisar a todos los bancos “para comprobar su estabilidad financiera y el cumplimiento de” la Ley Bancaria y sus reglamentos de desarrollo. Las facultades de supervisión de la SBP sobre los bancos para abordar los riesgos o debilidades identificados, y eventualmente liquidar un banco, se establecen en las disposiciones de Acción Correctiva de la Ley Bancaria (véase Ley Bancaria, Capítulo 1, y Título III; Capítulos 15-18, Artículos 124-183). Con este objetivo en mente, la SBP mantiene un marco de supervisión macroprudencial y microprudencial.

6. La supervisión macroprudencial de la SBP tiene como objetivo prevenir y mitigar los riesgos sistémicos que puedan amenazar la estabilidad financiera, garantizando así la solidez de todo el sistema financiero. La supervisión macroprudencial del sistema bancario panameño se lleva a cabo al más alto nivel dentro de la SBP, utilizando insumos proporcionados por la Dirección de Estudios Financieros y la Dirección de Gestión de Riesgos. La Dirección de Regulación ayuda a redactar las normas necesarias para fortalecer el sistema bancario y aumentar su resiliencia. Al mismo tiempo, la supervisión microprudencial se enfoca en la solidez de cada institución bancaria. La Dirección de Supervisión lidera la planificación y ejecución de las fiscalizaciones in situ y extra situ de los diferentes bancos y grupos bancarios, con el apoyo de las Direcciones Especializadas de Gestión de Riesgos y Prevención y Control de Operaciones Ilícitas.

7. La SBP adoptó un enfoque y metodología de supervisión basada en riesgos en 2012. La metodología se establece claramente en el manual de supervisión de la SBP - “Manual Único de Supervisión Basada en Riesgos” (MUSBER). La SBP ha aplicado, calibrado y ajustado la metodología y procedimientos de supervisión basada en riesgos de acuerdo con las evaluaciones internas y los nuevos procedimientos internacionales de supervisión bancaria. El MUSBER es un documento interno para uso del personal de la SBP, que describe los procesos, procedimientos y metodología para la supervisión de bancos y grupos bancarios. Este documento es fundamental para garantizar la coherencia del enfoque en todas las entidades reguladas, sin limitar el juicio profesional del supervisor.

8. Se otorgan a la SBP ciertas facultades específicas para supervisar a las entidades no bancarias y no financieras que operan dentro de grupos bancarios. Se faculta a la SBP para “efectuar la supervisión consolidada de las actividades de todas las entidades no bancarias y no financieras afiliadas o relacionadas con grupos bancarios” (Ley Bancaria; Artículo 63). Con respecto a las filiales no bancarias o no financieras, las facultades de supervisión de la SBP se extienden a la

capacidad de exigir a los grupos, incluidas sus sociedades controladoras, que tomen medidas correctivas para "abordar los riesgos importantes del banco o bancos dentro del grupo".

9. La SBP posee una gama de herramientas de ejecución de supervisión que puede usar para abordar las debilidades bancarias. Estos poderes incluyen la capacidad de exigir aumento de capital, mejorar la liquidez, vender o desinvertir negocios o activos, y reestructurar las operaciones de los bancos. Como apoyo para la remediación temprana, la SBP opera un Sistema de Alerta Temprana (SIAT) que recopila una amplia gama de datos para generar varias métricas que rastrean las condiciones financieras de los bancos (por ejemplo, capital, liquidez, crédito, calidad de activos, y otros indicadores cruciales). Estos datos se emplean para establecer niveles de activación que se establecen para cada banco en función de su modelo comercial, exposición al riesgo y fortaleza o debilidad de la gestión de riesgos. La SBP usa este sistema de alerta temprana para brindar atención inmediata a problemas de supervisión existentes o emergentes. En los casos en que la administración del banco no pueda abordar las debilidades identificadas a satisfacción o directivas de la SBP, la SBP buscará una remediación rápida y, si las condiciones continúan deteriorándose, buscará la liquidación o cierre voluntario del banco.

10. La SBP tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los bancos bajo las normas y leyes ALD/CFT. En 2017, Panamá introdujo una estrategia nacional para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Panamá se encuentra actualmente en la "lista gris" del GAFI con obligaciones pendientes.

11. La SBP es la autoridad de resolución de facto de los bancos en Panamá. La SBP está facultada para tomar acciones administrativas en niveles crecientes de intervención: comenzando desde la designación de un asesor hasta la designación de un reorganizador o administrador para vender, reorganizar o fusionar el banco, culminando en la liquidación obligatoria del banco. La SBP trabaja en todo momento para evitar la liquidación obligatoria de los bancos, prefiriendo la identificación temprana y la remediación de los bancos en dificultades.

12. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) no tiene un papel formal en la supervisión o resolución bancaria, pero estaría obligado a apoyar la resolución de los bancos estatales. Bajo el marco actual, el MEF no tiene funciones, autoridades o poderes formales para llevar a cabo acciones correctivas y resolver bancos insolventes. Sin embargo, dada la presencia de garantías estatales integrales y legisladas para todos los pasivos de los dos grandes bancos estatales, el MEF retiene una exposición contingente para brindar apoyo de capital y financiamiento a estos bancos y, como resultado, jugaría un papel crucial en su resolución.

13. Los poderes de acción correctiva establecidos en la Ley Bancaria representan el conjunto de herramientas actuales de resolución en Panamá; aplican solo a los bancos, incluyendo los bancos estatales. La SBP es el único organismo al que se le otorgó la facultad de ejercer el conjunto actual de acciones correctivas y herramientas de resolución aplicables a los bancos panameños. Estas facultades incluyen la autoridad para cerrar o transferir establecimientos bancarios, autorizar la liquidación voluntaria de bancos, ordenar la incautación del control

administrativo, obligar la reorganización y ordenar la liquidación obligatoria de bancos. Estos poderes de supervisión y requisitos prudenciales son aplicables en igualdad de condiciones a todos los bancos, incluidos los estatales (Ley Bancaria; artículos 59-60). Sin embargo, las disposiciones de medidas correctivas de la Ley Bancaria se extienden únicamente a los bancos, y no a las filiales no bancarias o no financieras que operan dentro de grupos bancarios.

14. Las entidades financieras no bancarias que operan dentro de grupos bancarios son supervisadas por reguladores sectoriales. Las compañías de seguros son supervisadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros (SSRP o Comisión de Seguros) y las casas de valores, fondos de inversión y de pensiones por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV o Comisión de Valores). Cada agencia es responsable por separado de administrar un régimen de supervisión, gestión y resolución de crisis que es único para cada tipo de entidad.

15. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá es la encargada de regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores; su marco jurídico está establecido por las leyes. A diciembre de 2016, la Bolsa de Valores de Panamá mantiene vigentes ochenta y nueve (89) licencias de casas de bolsa de valores, 63 de las cuales se clasifican como casas de bolsa de valores independientes, 16 como casas de bolsa de valores subsidiarias de bancos y diez como bancos con licencia de casa de bolsa.

16. Las autoridades establecieron un Consejo de Coordinación Financiera (CCF) en 2011 para la cooperación interinstitucional nacional. El CCF consta de seis agencias de supervisión nacionales, con el objetivo principal de fortalecer el intercambio de información y la coordinación sobre políticas regulatorias entre las agencias de supervisión. El Directorio del CCF está presidido por el Superintendente de Bancos y se reúne trimestralmente. De acuerdo con el Artículo 9 del Título I de la Ley No. 67, el CCF tiene la facultad de hacer recomendaciones a sus miembros ("poder suave").

17. Panamá no tiene moneda propia ni Banco Central. Un banco comercial de propiedad estatal, el Banco Nacional de Panamá (BNP), desempeña algunas de las funciones que un banco central normalmente podría asumir (por ejemplo, el BNP opera el sistema de pagos e implementa un fondo de liquidez al que pueden recurrir los bancos panameños si experimentan dificultades de liquidez). La ausencia de un banco central significa que Panamá tiene una capacidad ex-post relativamente limitada para manejar problemas financieros y de estabilidad macro.

B. Estructura de mercado

18. El sector bancario es grande y domina el sistema financiero. El sector financiero aporta alrededor de 6.5 por ciento al PIB, en promedio, cada año. Los bancos representan aproximadamente 90 por ciento de los activos del sistema financiero y se dividen entre bancos de

licencia general y bancos de licencia internacional. Los activos totales del sistema bancario ascendían a USD 137,300 millones (191% del PIB) a finales de junio de 2022. Los bancos de licencia general dominan el sector bancario. De los 56 bancos, 42 son bancos de licencia general que pueden recibir depósitos y otorgar préstamos tanto dentro como fuera de Panamá. Los cinco bancos de licencia general más grandes representan la mitad de todos los activos de los bancos de licencia general. Hay diez bancos de importancia sistémica nacional (D-SIB, siglas en inglés). Los bancos de licencia general tienen estructuras de propiedad variadas e incluyen dos bancos de propiedad estatal, 13 panameños y 27 de propiedad extranjera. Hay 14 bancos con licencia internacional que se financian en el extranjero (típicamente a través de una matriz) y otorgan préstamos fuera de Panamá. Tanto el sector bancario de licencia general como el de licencia internacional se ha consolidado durante la última década, y los bancos de licencia internacional han disminuido en conjunto en relación con los bancos de licencia general.

19. Los bancos de licencia general y de licencia internacional tienen diferentes modelos comerciales. Los bancos de licencia general se enfocan en préstamos para la compra de viviendas (hipotecas), consumo personal, comercio y al sector de construcción. Los préstamos a los hogares representan alrededor de 60 por ciento de los préstamos del sector privado, que incluyen hipotecas y préstamos al consumidor. Muchas hipotecas emitidas por bancos estatales (46 por ciento del capital total de hipotecas) se ofrecen a tasas subsidiadas. Los préstamos corporativos se concentran en los sectores de comercio y construcción. La participación de los préstamos sectoriales se ha mantenido estable. Todos los bancos tienen carteras importantes de renta fija (incluidas importantes inversiones en bonos corporativos), pero siguen diferentes estrategias de inversión, ya que los bancos de licencia general tienen más valores a corto plazo y valores del gobierno panameño, mientras que los bancos de licencia internacional invierten en bonos de gobiernos extranjeros y valores de mayor duración.

20. Los bancos de licencia general e internacional están autorizados a realizar distintas actividades permitidas bajo la ley panameña. Las actividades nacionales de los bancos con licencia internacional están restringidas. Los bancos de licencia general se involucran en el complemento completo de actividades y servicios bancarios tradicionales que respaldan la economía y el sistema financiero panameños. Los bancos de licencia general pueden recibir depósitos y otorgar préstamos tanto dentro como fuera de Panamá. Los bancos internacionales no pueden recibir depósitos ni otorgar préstamos a personas o entidades panameñas. Los bancos de licencia internacional poseen 16 por ciento de los activos del sector bancario y 14 por ciento de los depósitos. Aunque tienen prohibido realizar negocios bancarios localmente, están autorizados por la SBP para colocar depósitos en bancos con licencia general e invertir en valores del gobierno panameño.

21. Los bancos de licencia general se financian principalmente mediante depósitos, mientras que los bancos de licencia internacional se financian principalmente a través de sus grupos matrices relacionados extraterritoriales. El financiamiento total de los bancos de licencia general consiste en un 70 por ciento de depósitos, 16 por ciento de emisión de valores, diez por ciento de capital accionario y tres por ciento de otros pasivos. El perfil de financiamiento de los

bancos de licencia general ha ido migrando hacia una mayor dependencia de depósitos nacionales (alejándose de depósitos de fuentes extranjeras).³ La participación de los bancos de licencia general de los depósitos locales en los depósitos totales ha aumentado significativamente de 60 por ciento en 2013 a 72 por ciento. Las operaciones de los bancos con licencia internacional dependen de su matriz respectiva para financiamiento.

22. La moneda oficial de la República de Panamá es el Balboa, cuyo valor está a la par del dólar de los Estados Unidos de América. De acuerdo con la ley panameña, el dólar estadounidense circula libremente en Panamá sin restricciones en transacciones comerciales y financieras.

23. La capitalización bancaria enfrentó presiones durante y después de la pandemia. Las razones de capital bancario se situaron en 15.8% a finales de 2022, cerca de ocho puntos porcentuales por encima del requisito mínimo de 8%. El índice de liquidez legal es fuerte en 57.8% de los depósitos a corto plazo a fines de abril de 2022, casi el doble del mínimo normativo de 30%, pero los bancos requieren importantes reservas de liquidez debido a la ausencia de un prestamista de último recurso. La rentabilidad cayó durante COVID-19 y sigue siendo un desafío. Las razones de morosidad se han mantenido estables alrededor de 2.5% desde que finalizó formalmente la moratoria sobre el servicio de préstamos bancarios en junio de 2021.

24. Panamá permanece en la lista gris del GAFI-ICRG y necesita abordar rápidamente los elementos de acción restantes para fortalecer aún más la eficacia general de su régimen ALD/CFT y asegurar la eliminación de la lista. Panamá ha estado sujeto a un mayor seguimiento por parte del GAFI desde 2019 debido a deficiencias estratégicas identificadas que afectan la efectividad de su régimen ALD/CFT. Como tal, Panamá debe tomar medidas urgentes para abordar por completo los elementos restantes del Plan de Acción, en particular asegurando la recolección y acceso a la titularidad real de las personas jurídicas panameñas, ya que todos los plazos han expirado, para evitar medidas más duras por progreso insuficiente que podrían socavar la confianza en el sistema financiero y flujos de capital, e impactar la corresponsalía bancaria y relaciones crediticias con instituciones financieras del exterior.

³ Tome en cuenta que es necesario considerar las interconexiones entre bancos territoriales y bancos extraterritoriales. Por ejemplo, una empresa panameña con un beneficiario real extranjero calificaría como depósito nacional.

CONDICIONES PREVIAS PARA UNA SUPERVISIÓN BANCARIA EFICAZ

A. Políticas macroeconómicas y del sector financiero robustas y sostenibles

25. La economía panameña se está recuperando de la pandemia de COVID-19. El PIB real se contrajo 17.9% en 2020 (la mayor contracción jamás registrada) y el desempleo alcanzó un máximo de 18.5% durante el período de la pandemia. Posteriormente, la economía se recuperó con fuerza a medida que la pandemia disminuyó y las medidas de contención se relajaron gradualmente. Panamá implementó un programa integral de apoyo durante la pandemia que incluyó una moratoria en el servicio de préstamos desde marzo de 2020 hasta finales de 2020, en forma de reestructuraciones voluntarias de préstamos, períodos de gracia y, en algunos casos, reducciones de tasas de interés. Los préstamos sujetos a esta moratoria ("préstamos modificados") alcanzaron un máximo de alrededor de 50% de los préstamos pendientes durante el punto álgido de la pandemia, pero han disminuido significativamente a alrededor de 5% del total de préstamos en agosto de 2022.⁴ Una consecuencia de la moratoria fue que los préstamos morosos (NPL, siglas en inglés) no aumentaron significativamente durante la pandemia.

B. Infraestructura pública bien desarrollada

26. La infraestructura financiera dentro de Panamá parece apoyar la implementación efectiva de la supervisión bancaria.⁵ Muchos aspectos de la infraestructura financiera necesaria están disponibles para respaldar la supervisión bancaria: por ejemplo, marco jurídico comercial, poder judicial independiente, normas bien definidas que rigen y supervisión adecuada de otros mercados financieros y, cuando corresponda, de sus participantes. Además, el marco contable se basa estrechamente en las NIIF y la profesión de auditoría está representada por las principales firmas mundiales. Se informa que la oficina privada de crédito (Asociación Panameña de Crédito) funciona de manera eficiente, y las leyes contractuales y de propiedad son modernas. Los bancos informaron que tomar posesión de garantías es un proceso relativamente eficiente y que el sistema judicial no se considera un obstáculo general.

C. Marco para la gestión, recuperación y resolución de crisis⁶

27. Los grupos bancarios grandes y complejos que operan en Panamá presentan desafíos de resolución únicos. Los bancos panameños más grandes presentan estructuras organizativas y de propiedad complejas. Estos bancos pueden incluir empresas tenedoras de varios niveles, subsidiarias y filiales bancarias y no bancarias, así como subsidiarias y filiales no bancarias y no

⁴ El Gobierno introdujo un período obligatorio de indulgencia de préstamos inflando el porcentaje de préstamos categorizados como modificados.

⁵ Los evaluadores no pudieron hacer una evaluación profunda de la infraestructura pública.

⁶ Para una evaluación profunda del marco para la gestión, recuperación y resolución de crisis en Panamá, se producirá una nota técnica como parte del FSAP.

financieras (entidades comerciales y operativas). Las interconexiones e interdependencias de financiamiento y operativas establecidas entre las entidades jurídicas importantes de dichos grupos deben entenderse plenamente y deben adoptarse estrategias de resolución para garantizar la continuidad de las funciones críticas realizadas dentro o fuera de las entidades financieras reguladas. En esta etapa, la SBP no cuenta con un mapeo de funciones críticas para las diversas entidades legales múltiples contenidas en estos grupos amplios para determinar qué entidades deben mantenerse y respaldarse durante los períodos de tensión financiera para garantizar una resolución ordenada.

28. La SBP redactó un proyecto de ley para fortalecer el marco de resolución bancaria y mejorar el cumplimiento con los estándares internacionales. La legislación tiene por objeto abordar los vacíos identificados y acelerar el proceso de resolución. El proyecto de ley ha sido presentado al Ministro de Economía y Finanzas y sigue bajo deliberación. Si la legislación es aprobada por la Asamblea Nacional, este marco anulará el marco jurídico existente sobre resolución bancaria en Panamá.

D. Nivel adecuado de protección sistémica (o Red de seguridad pública)

29. En Panamá no se han establecido los pilares institucionales esenciales de una red de seguridad financiera. Si bien los bancos estatales se benefician de una garantía gubernamental explícita, Panamá no posee un marco de seguro de depósitos, un prestamista de última instancia (LOLR, siglas en inglés) o un mecanismo de asistencia de liquidez de emergencia (ELA, siglas en inglés), u otra red de seguridad gubernamental para brindar estabilidad financiera. Estas brechas limitan la capacidad de las autoridades para responder a escenarios adversos en caso de estrés sistémico severo.

E. Disciplina efectiva de mercado

30. El gobierno corporativo en Panamá se rige generalmente por, entre otras, la Ley 32 de 1927 (Ley de Sociedades Anónimas) y el Código de Comercio de Panamá de 1917. En el caso de las sociedades anónimas que cotizan en bolsa, el Decreto Ley 1 de 1998 (Ley del Mercado de Valores) y su reglamento rigen las ofertas de licitación, declaraciones de poder y normas de divulgación, entre otros temas. El Instituto de Gobierno Corporativo de Panamá (IGCP) es el principal centro de formación, divulgación e investigación en Panamá en materia de gobierno corporativo (GC), y es el centro de intercambio de conocimientos. Es miembro de la red regional de institutos similares en países latinoamericanos, Institutos de Gobierno Corporativo Latinoamericanos (IGCLA), por lo que es reconocido como la autoridad local de gobierno corporativo.

31. En Panamá, la Ley de Sociedades de 1927 establece los tipos de sociedades jurídicas, mientras que el Código de Comercio de 1916 y sus reformas posteriores obliga a las sociedades a llevar libros de contabilidad y establece el marco jurídico básico para la contabilidad. La Ley 57 de 1978, modificada por la Ley 280 de 2021 sobre la profesión contable, autoriza a la Junta Técnica de Contabilidad (JTC), organismo dependiente del Ministerio de Comercio e Industrias, para fijar las normas de contabilidad y auditoría. Para tal efecto, la JTC creó la

Comisión de Normas de Contabilidad Financiera para recomendar la regulación de las normas de contabilidad y auditoría para todas las empresas, además de las empresas reguladas. La Ley No. 6 de 2005 exige la aplicación de las NIIF y NIIF para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) desde 2006. La autoridad fiscal también exige NIIF y NIIF para PYMES a través de la modificación al Código Tributario de 1956 y sus reformas para efectos tributarios.

32. Además, los reguladores del sector financiero nacional están facultados para establecer normas contables específicas del sector para las empresas que regulan. Las sociedades listadas e instituciones financieras están obligadas a utilizar las NIIF o los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de los Estados Unidos, de conformidad con el https://www.superbancos.gob.pa/superbancos/documentos/leyes_y_regulaciones/acuerdos/1999/Acuerdo_4-1999.pdf Acuerdo No. 4 de 1999 de la SBP y el <http://www.supervalores.gob.pa/reglamentacion/acuerdos/acuerdos-vigentes-espanol/acuerdos-2000/1000-acuerdo-08-2000/file> Acuerdo No. 8 de 2000 de la SMV , respectivamente. Las compañías de seguros están obligadas a aplicar las NIIF según la Ley 12 de 2012 de la SSRP.

EVALUACIÓN DETALLADA⁷

Hallazgos Principales

A. Responsabilidades, objetivos, facultades, independencia (P 1–2)

33. La Ley Bancaria establece los cuatro objetivos separados de la SBP, dos de los cuales (a saber, salvaguardar la solidez y eficiencia del sistema bancario y fortalecer y promover a la República de Panamá como un sector financiero internacional) tienen el potencial de entrar en conflicto entre sí. El objetivo principal de la SBP debe ser salvaguardar la solidez del sistema financiero, estando los tres objetivos restantes subordinados a este objetivo.

34. Aunque la independencia de la SBP está claramente prescrita por ley, su independencia operativa se ha visto significativamente restringida tras la aprobación de sucesivas Leyes de Presupuesto anuales desde 2019. A partir de 2019, todas las decisiones de contratación y otras decisiones de personal de la SBP que tengan impacto presupuestario deben ser aprobadas previamente por otras instituciones del estado. Antes de 2019, la SBP solo debía notificar al MEF sus gastos de contratación y otros gastos de personal. Los retrasos en obtener la aprobación para iniciar las nuevas contrataciones han dado lugar al alto nivel de vacantes en la SBP.

B. Cooperación supervisora y supervisión transfronteriza (P 3, 12)

35. La SBP cuenta con MoU efectivos para respaldar el intercambio de información, así como la cooperación y coordinación entre todas las autoridades reguladoras nacionales y extranjeras pertinentes. Además de las reuniones bilaterales con reguladores, la SBP también es una participante esencial en las reuniones de colegios multilaterales bajo el paraguas de la CCSBSO. Aunque la coordinación para remediar bancos débiles se lleva a cabo a través de subcomités del CCSBSO (es decir, los Comités de Enlace y Resolución y Crisis), estas reuniones no consideran específicamente planes de resolución para bancos en dificultades

C. Licencias, cambios de control y adquisiciones (P 4–7)

36. El marco normativo requiere que las transferencias de propiedad de un banco o grupo bancario por encima de 25% del capital sean aprobadas previamente por la SBP y requiere que todas las transferencias de acciones por debajo de este umbral de 25% sean notificadas a la SBP. La SBP debe considerar introducir un umbral por encima del cual se requieren dichas notificaciones y especificar que dichas notificaciones deben ser inmediatas. Adicionalmente, la SBP no tiene facultad para revertir una transacción de acciones o eliminar los derechos de voto si se

⁷ Puede encontrar una explicación detallada del mecanismo de calificación para la evaluación en la sección IV de los *Principios Básicos de Basilea para una Supervisión Bancaria Efectiva* (vea la nota a pie de página 2).

realizó una transferencia de propiedad significativa sin aprobación previa o con base en información engañosas.

37. No existe un requisito en la ley o normativa de que los bancos o grupos bancarios notifiquen a la SBP cualquier adquisición o inversión por debajo de 25 por ciento de su capital. Los bancos y grupos bancarios tienen prohibido adquirir o poseer acciones o participaciones en cualesquiera otros negocios no relacionados con el negocio bancario o financiero cuyo valor agregado excede 25 por ciento de su capital, pero no se requiere informar a la SBP sobre adquisiciones o inversiones hasta este límite. La falta de dicha notificación dificulta la capacidad de la SBP para evaluar los riesgos que las adquisiciones de actividades no bancarias pueden representar para un grupo bancario. Debe establecerse un umbral para las adquisiciones o inversiones por encima de un porcentaje del capital de un banco que requieran notificación inmediata a la SBP.

D. Enfoque de supervisión (P 8-10)

38. El marco de supervisión de la SBP proporciona una metodología efectiva para evaluar los riesgos que corren los bancos al momento de la evaluación, pero se debe poner mayor énfasis en riesgos prospectivos en la metodología. Los planes estratégicos del banco se revisan durante la fase de planificación del proceso de evaluación de riesgos, y el progreso con respecto a esos planes se analiza con la alta dirección durante las inspecciones in situ. Pero el compromiso regular con los miembros de la Junta y los jefes de las funciones fundamentales de control no está integrado en el marco de supervisión y los informes de gestión internos no se presentan de manera sistemática. La SBP requiere que los bancos hagan hincapié periódicamente en sus proyecciones de capital, pero este proceso no está integrado sistemáticamente en el marco de supervisión. La SBP ha elaborado el marco para un Proceso Interno de Evaluación de Adecuación de Capital (ICAAP), pero no se ha fijado un cronograma para su implementación. Las propuestas para implementar el ICAAP deben incorporarse al plan estratégico de la SBP.

39. La SBP emplea una gama efectiva de técnicas y herramientas de fiscalización para apoyar sus procesos y enfoque de supervisión. El seguimiento in situ y extra situ está integrado dentro de los departamentos de supervisión, y se toman en cuenta múltiples análisis macroeconómicos y específicos del banco al determinar el alcance y realizar los inspecciones. La planificación de la supervisión es minuciosa y estructurada, y el programa de inspección se basa en riesgo, desde inspecciones de alcance total hasta revisiones específicas.

40. La SBP recopila y analiza una amplia gama de informes prudenciales de los bancos, tanto de forma individual como consolidada, pero el alcance de los informes no incluye rendimientos de liquidez consolidados, riesgos de concentración más amplios que pueden correr los bancos o grupos bancarios (p. ej. geográfico, sectorial, de divisa), o la exposición de un banco o grupo bancario a riesgos de tasa de interés en el libro bancario. Los supervisores verifican la exactitud de los datos dentro de los informes presentados por los bancos a través de inspecciones in situ, pero el momento de dichas inspecciones es periódico y no sistemático, y no

existe una norma que requiera que los informes prudenciales sean aprobados por un funcionario de nivel apropiado de la alta dirección del banco que certifique su veracidad.

E. Facultades correctivas y sancionadoras de los supervisores (P 11)

41. La SBP no cuenta con un régimen de resolución formal, pero ha demostrado a través de sus acciones que tiene una gama completa de herramientas de supervisión a su disposición para abordar las debilidades graves identificadas en los bancos y la capacidad de revocar licencias bancarias. Las acciones correctivas tomadas incluyen despedir a la Junta y la alta gerencia, forzar fusiones, asumir el control de un banco en dificultades y revocar licencias bancarias.

42. La SBP no tiene la facultad específica de proteger a un banco de las acciones de entidades de un grupo más amplio que puedan afectar su seguridad y solidez. Este vacío en la caja de herramientas regulatorias debe abordarse.

F. Supervisión consolidada (P 12)

43. El marco jurídico y normativo para llevar a cabo la supervisión consolidada es robusto y, a través de sus procesos y prácticas de supervisión, la SBP tiene un buen conocimiento de la estructura general de los grupos bancarios y de sus actividades importantes (incluidas las actividades no bancarias), tanto nacionales como transfronterizas. La SBP aplica la mayoría de las normas prudenciales a entidades consolidadas, pero no recopila ningún dato sobre las posiciones de liquidez consolidadas de las entidades dentro de grupos bancarios.

G. Gobierno corporativo y auditoría interna (P 14, 26)

44. La SBP tiene una normativa integral que cubre los requisitos de gobierno corporativo en los bancos y grupos bancarios, y sigue el cumplimiento de la normativa de manera efectiva a través de enfoques regulares de supervisión in situ y extra situ. La evaluación supervisora se adapta al perfil de riesgo e importancia sistémica de la entidad y cubre, entre otras cosas, la contratación, responsabilidades y remuneración de la Junta Directiva y la alta gerencia, la efectividad de las funciones de riesgo y control interno, y si la estructura organizativa presenta algún obstáculo para supervisión consolidada efectiva.

45. La normativa estipula la necesidad de que los bancos establezcan un ambiente de control adecuado y acuerdos de auditoría. Se establecen acuerdos de gobernanza para que los comités de auditoría supervisen el cumplimiento y los controles internos para garantizar el cumplimiento de los requisitos prudenciales. Como parte de las inspecciones in situ (e inspecciones y procesos de seguimiento), la SBP dedica especial atención a la línea 2 (personal de cumplimiento y back-office) y auditoría interna (línea 3). Ya que las inspecciones in situ involucran equipos extensos a lo largo de varias semanas y temas, existe una amplia gama de oportunidades para que la SBP obtenga información sobre la calidad, independencia de recursos y eficacia de las funciones de cumplimiento y auditoría interna dentro de los bancos. El área donde hay espacio para mejorar es tener compromisos más frecuentes y estructurados con auditoría interna. La SBP podría hacer uso

de compromisos más frecuentes y estructurados con el jefe de Auditoría Interna y el Comité de Auditoría de la Junta para mantenerse informada de los hallazgos y el plan de auditoría interna.

H. Proceso de gestión de riesgos (P 15)

46. La normativa requiere que los bancos implementen un marco integral de gestión de riesgos, sin embargo, es necesario seguir avanzando para lograr estándares más altos. La SBP lleva a cabo un programa anual de inspección in situ para D-SIB y bancos de mayor riesgo, mientras que otros bancos serán evaluados utilizando la metodología de calificación GREN-P, pero no menos de una vez cada dos años. El manual de supervisión es extenso y contiene guías para que los supervisores evalúen los marcos de gestión de riesgos bancarios para todos los riesgos importantes. En preparación para la inspección in situ, los bancos deben completar una autoevaluación con elementos de prueba que son evaluados por la SBP. Las debilidades y áreas de alto riesgo se exploran en detalle durante la visita in situ con entrevistas, muestras de archivos, pruebas y revisión de informes y políticas. Si bien las regulaciones son generalmente integrales, hay varias áreas que deben desarrollarse:

- No existe una norma que estipule un enfoque integral para las pruebas de estrés en el que se consideren todos los riesgos frente a una evaluación del capital y la liquidez;
- No existe una norma para que los bancos emprendan planes de recuperación; y
- No existe una disposición explícita en la regulación para que un banco notifique a la SBP si se elimina la CRO.

47. Un área en la que hay espacio para mejorar la evaluación de todos los riesgos importantes y la solidez del capital es el marco del ICAAP. La SBP planea implementar este proceso en un futuro cercano. El ICAAP contribuiría a un enfoque estructurado para la evaluación de todos los riesgos importantes en cada banco, incluidos los resultados de las pruebas de estrés que informarían la evaluación de la adecuación del capital. En términos de práctica de supervisión, hay una falta de contacto rutinario con la Junta para evaluar su papel en la implementación efectiva del marco de gestión de riesgos. La implementación de un ICAAP e ILAAP ayudaría a estructurar una evaluación de todos los riesgos importantes.

I. Capital (P 16)

48. El marco de capital está alineado en gran medida con el Acuerdo de Basilea III, pero los bancos con actividad internacional no cumplen con los estándares de Basilea III. Las definiciones de capital, umbrales, calibración de activos ponderados por riesgo y deducciones son equivalentes a los estándares de Basilea. La SBP ha desarrollado e implementado un marco de supervisión de D-SIB donde se aplica una supervisión aumentada a esta cohorte de bancos; sin embargo, no se ha implementado un colchón de riesgo sistémico. Una desviación del marco de capital de Basilea es que no se ha implementado ningún marco de colchón formal (tal como lo prevé Basilea III, como el colchón de conservación de capital y el colchón anticíclico). La razón de adecuación de capital promedio del sector es de aproximadamente 15%. Se justifica la adición de un

marco de colchón formal para permitir un proceso estructurado para homologar las respuestas al deterioro de capital.

49. Existe espacio para profundizar la evaluación de adecuación de capital para incluir una gama más amplia de riesgos importantes, incluido el Pilar II. No se evidenció una evaluación integral del capital y de todos los riesgos importantes, tales como: (i) la capacidad potencial de absorción de pérdidas de los instrumentos incluidos en la base de capital del banco, (ii) la idoneidad de las ponderaciones de riesgo como proxy del perfil de riesgo de sus exposiciones, (iii) la adecuación de las provisiones y reservas para cubrir las pérdidas esperadas en sus exposiciones y (iv) la calidad de su gestión y control de riesgos. La implementación del ICAAP ayudará a respaldar la evaluación de todos los riesgos importantes al menos una vez al año para todos los bancos. Evaluación integrada de la gestión de riesgos en todo el banco con insumos cualitativos y cuantitativos y hace pruebas de estrés.

J. Riesgo y Problemas de Crédito, Activos, Provisiones y Reservas (P 17–18)

50. La SBP tiene un fuerte enfoque en la gestión de riesgo crediticio. El análisis extra situ ocurre con frecuencia utilizando un conjunto integral de indicadores y puntos de datos. Los bancos reportan información crediticia detallada relacionada con la contraparte, valoraciones de garantías, razones de préstamo a valor, detalles sobre capacidad de servicio, antigüedad, tipo de préstamo, región, geografía, etc. Con esta información, la SBP emprende análisis de cada banco individual y en todo el sector para identificar vulnerabilidades tempranas, acumulación de riesgos crediticios y valores atípicos. Los archivos de muestra de la inspección in situ de una variedad de carteras y archivos de préstamos se prueban y verifican para verificar el cumplimiento de las políticas internas de los bancos y las normas de la SBP. La normativa consiste en un conjunto detallado de gestión de riesgos para la gobernanza y gestión de riesgos. La normativa destaca, entre otras cosas, la segregación de funciones, la gobernanza, las delegaciones, las tres líneas de defensa, la retrospectiva, la debida diligencia para evaluar la capacidad de servicio y la gestión de garantías.

51. La normativa generalmente es robusta y requiere que los bancos clasifiquen todas las exposiciones dentro y fuera del balance general usando un marco prescrito. Las guías para la clasificación de préstamos son extensas y la presentación de informes al supervisor es extensa y frecuente. In situ, la SBP se enfoca en la clasificación adecuada de préstamos, el manejo de activos problemáticos y el cálculo de provisiones. Las guías sobre la valoración de garantías son amplias y existe un conjunto prescrito de tipos de garantías elegibles para la constitución de provisiones.

K. Gestión de Riesgos (P 19–25)

52. La SBP ha implementado un marco para el riesgo de concentración crediticia, pero es necesario ampliar el seguimiento de todas las fuentes importantes de riesgo de concentración. La SBP realiza un análisis extenso para evaluar el riesgo de concentración en base a informes detallados. Las normas de riesgo de concentración se centran predominantemente en la gestión de exposiciones relacionadas con el crédito. La SBP establece límites prudenciales para restringir las exposiciones de los bancos a contrapartes individuales o grupos de contrapartes

conectadas de 25% del capital total. El análisis realizado por los supervisores es detallado con respecto a grandes exposiciones y riesgos de concentración crediticia; sin embargo, se necesita una consideración más amplia del riesgo de concentración (como el mercado y otras concentraciones de riesgo donde un banco está demasiado expuesto a clases de activos, productos, garantías o divisas particulares). No existe un requisito formal sobre pruebas de estrés de riesgos de concentración, lo cual mejoraría la gestión de riesgos.

53. Se debe fortalecer la normativa para la aprobación de exposiciones con partes relacionadas para un mayor papel de la Junta Directiva en el seguimiento de estas exposiciones y cancelaciones. La SBP recibe información normativa integral relacionada con las exposiciones a partes relacionadas. Se requiere que los bancos tengan políticas y procesos para identificar exposiciones individuales a partes relacionadas con una definición amplia de partes relacionadas. La normativa contiene varias prohibiciones para garantizar que los bancos contraigan exposiciones a partes relacionadas en condiciones de plena competencia. La Ley Bancaria también establece un límite máximo de exposiciones a partes relacionadas de 25% del capital total. Además, la SBP tiene la discreción de clasificar una exposición como una parte relacionada si lo considera necesario. Las normas no son lo suficientemente completas en cuanto a lo siguiente:

- El requisito de dar seguimiento a las exposiciones importantes a partes relacionadas e informar a la Junta;
- Ampliación de la definición de exposiciones para que no solo guarden relación con el crédito (como contratos de servicios);
- Necesidad de que la Junta apruebe las cancelaciones.
- Notificación a la SBP cuando se haya entrado en una exposición importante a partes relacionadas.

54. La normativa establece las normas mínimas para la gestión de riesgo de mercado y las políticas y procesos necesarios. Los bancos deben identificar y administrar adecuadamente los riesgos de mercado que enfrentan, y la Junta Directiva tiene la responsabilidad principal de establecer políticas y procedimientos para identificar estos riesgos. Las herramientas de medición y gestión más utilizadas por los bancos en el mercado son: límites de concentración, límites de pérdida, Valor en Riesgo (VaR), límites y sensibilidades a movimientos en las tasas de interés. Esta información es reportada por las Unidades de Riesgos de los bancos y las reuniones del Comité de Riesgos y de la Junta Directiva. La exposición al riesgo de mercado es *de minimis* en términos de proporción de los ingresos totales derivados de la negociación bursátil y en términos de activos ponderados por riesgo de mercado.

55. El marco normativo no se ha actualizado para incluir el IRRBB; en su lugar, la guía aún es un borrador. El borrador de la guía está estrechamente alineado con los marcos del BCBS (2016) y la SBP planea formalizar el borrador a su debido tiempo. Hay otros aspectos que se pueden reforzar: (i) Se confía en las inspecciones in situ para evaluar la exposición al IRRBB (ii) los informes

extra situ no son adecuados y, por lo tanto, son problemáticos en términos de vigilancia continua de riesgos para el NII y el capital; y (iii) no hay requisitos específicos de pruebas de estrés.

56. La normativa de liquidez generalmente es integral para la gestión de riesgos; sin embargo, no se logra una visión consolidada de la liquidez. Los bancos deben establecer y actualizar periódicamente planes de financiamiento que tomen en cuenta las alteraciones de la liquidez y las condiciones de financiamiento. Los planes se someten periódicamente a pruebas de estrés y se desarrollan planes de financiamiento de contingencia tomando en cuenta los cambios en las condiciones del mercado (tanto idiosincrásicas como en todo el mercado). La Junta Directiva asume la responsabilidad de desarrollar e implementar el marco de gestión de riesgo de liquidez. El LCR se calcula e informa sobre una base de Nivel 1 y no de L2 o de todo el grupo. Como resultado, las filiales importantes se omiten del cálculo. En relación con las operaciones bancarias extraterritoriales, la SBP confía que el supervisor anfitrión establecerá límites de liquidez y garantizará el cumplimiento de los requisitos de liquidez y las normas de gestión de riesgos. En relación con las filiales no bancarias nacionales, las necesidades de liquidez de estas entidades del grupo no se capturan en los informes de LCR.

57. La normativa integral brinda una base robusta para la gestión de riesgos operativos de un banco. La normativa es específica en términos de requerir elementos del marco de gobierno para que la Junta Directiva sea responsable de establecer el apetito de riesgo y para que los KRI se desarrollen como indicadores prospectivos. En términos de gobierno corporativo, la presentación de informes al directorio se realiza a través del comité de riesgos. La SBP dedica tiempo durante las inspecciones in situ para revisar la suficiencia de los informes e identifica debilidades. El capital se calcula utilizando el método del indicador básico. Los bancos recopilan datos de pérdidas que se incluyen en su medición y seguimiento de riesgos. Las responsabilidades para la planificación de contingencias están claramente descritas en la normativa.

L. Divulgaciones y Transparencia (P 27–28)

58. Todos los bancos aplican las NIIF y así cumplen con las normas internacionales de tratamiento contable. La SBP no ha implementado un marco para valoraciones prudenciales como el promulgado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS). Las normas emitidas por la SBP establecen un conjunto integral de requisitos para que la Junta y la alta gerencia de un banco sean responsables de preparar estados financieros que cumplan con las normas internacionales de contabilidad. Hay espacio para que la SBP se involucre más frecuente y periódicamente con los auditores externos para discutir el alcance de la auditoría, los principales hallazgos y recabar sus puntos de vista en términos de: vulnerabilidades, normas de gestión de riesgos y opinión sobre la solidez de los controles internos. La SBP no tiene la facultad de establecer el alcance de las auditorías externas. Solo por excepción el auditor externo se reúne con la SBP para discutir bancos individuales. De manera informal, la SBP tiene la capacidad de influir y puede demostrar ejemplos, en especial recientemente en relación con la pandemia, donde el gobierno promulgó moratorias de préstamos.

59. La SBP regularmente publica datos en su sitio web relacionados con el desempeño del sistema bancario y la implementación del Pilar III fortalecería aún más las divulgaciones públicas.

Estos informes revelan información sobre el desempeño del sistema bancario de forma regular que es de acceso público, granular y contiene datos bancarios individuales. La SBP también publica datos del sistema para que se puedan evaluar series de datos históricos. Publican igualmente informes individuales de manera coherente, regular y de acuerdo con los estándares internacionales que están disponibles en sus sitios web. Los requisitos de divulgación son relativamente completos. La SBP no ha adoptado formalmente el Pilar III del Acuerdo de Basilea. Los requisitos de divulgación pública de los estados financieros están estipulados; sin embargo, no se requiere que se divulgue públicamente toda la información cualitativa y cuantitativa particular de un banco. No ha habido orientación directa para los bancos en términos de divulgaciones para la remuneración o divulgaciones adicionales para los bancos de importancia sistémica.

M. Abuso de Servicios Financieros (P 29)

60. La normativa establece claramente la responsabilidad de la SBP por la supervisión del cumplimiento por parte del sector bancario de las normas de gestión de riesgos ALD/CFT. La SBP tiene responsabilidad sobre diferentes tipos de instituciones financieras con respecto al LD; sin embargo, esta evaluación se enfoca específicamente en los bancos. La SBP emprende actividades internas y externas para comprobar y verificar que los bancos cumplen con los requisitos de la SBP. La SBP mantiene un enlace rutinario con la Unidad de Análisis Financiero, intercambiando datos relevantes para la supervisión de los bancos. La inclusión de Panamá en la lista gris del Grupo de Acción Financiera Internacional ha ayudado a que este riesgo sea una alta prioridad para la SBP. Se encontró que los datos compartidos con la SBP sobre reportar los ROS eran extensos y frecuentes. Los problemas son seguidos rutinariamente entre las dos agencias que demostraron una buena cooperación. Es necesario fortalecer los requisitos de notificación para establecer que los bancos informen a la SBP de inmediato si se enteran de actividades sospechosas que puedan afectar la seguridad y solidez de un banco.

EVALUACIÓN DETALLADA

Tabla 3. Evaluaciones detalladas del cumplimiento de los Principios Básicos de Basilea

Facultades, responsabilidades y funciones de supervisión	
Principio 1	Responsabilidades, objetivos y poderes. Un sistema efectivo de supervisión bancaria tiene responsabilidades y objetivos claros para cada autoridad involucrada en la supervisión de bancos y grupos bancarios. ⁸ Existe un marco jurídico adecuado para la supervisión bancaria

⁸ En este documento, "grupo bancario" incluye la sociedad tenedora, el banco y sus oficinas, subsidiarias, afiliadas y empresas conjuntas, tanto nacionales como extranjeras. Los riesgos de otras entidades del grupo más amplio, por

(continued)

<p>para otorgar a cada autoridad responsable las facultades legales necesarias para autorizar a los bancos, llevar a cabo una supervisión continua, abordar el cumplimiento de las leyes y emprender acciones correctivas oportunas para abordar los problemas de seguridad y solidez.⁹</p>	
Criterios esenciales	
CE1	<p>Las responsabilidades y objetivos de cada una de las autoridades involucradas en la supervisión bancaria¹⁰ están claramente definidos en la ley y se divultan públicamente. Cuando más de una autoridad es responsable de supervisar el sistema bancario, existe un marco creíble y disponible públicamente para evitar vacíos regulatorios y supervisores.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>La Superintendencia de Bancos de Panamá fue creada por el Decreto Ejecutivo No 52 de 30 de abril de 2008 (la Ley Bancaria). El artículo 4 de la Ley Bancaria establece que la Superintendencia tiene 'competencia exclusiva para regular y supervisar los bancos, el negocio bancario y demás entidades y actividades que le asigne la ley'. Los objetivos de la Superintendencia están establecidos explícitamente en el artículo 5 de la Ley Bancaria, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; 2 Fortalecer y propiciar condiciones favorables para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional; 3 Fomentar la confianza pública en el sistema bancario; y 4 Velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes. <p>Además de los 57 bancos¹¹ regulados y supervisados por la SBP, el sistema bancario panameño también incluye 171 empresas cooperativas, las cuales son supervisadas por el Instituto Panameño Cooperativo Autónomo (IPACOOP). Las cooperativas son organizaciones de captación de depósitos controladas por sus miembros, que representan una pequeña proporción de todo el sector bancario. Aunque la SBP no tiene un Memorando de Entendimiento (MoU) formal con IPACOOP ya que no existe una empresa cooperativa dentro de un grupo bancario, existe un enlace regular y efectivo entre los dos reguladores. La SBP debe considerar establecer un acuerdo de MoU bilateral entre las dos autoridades para formalizar sus acuerdos existentes de coordinación e intercambio de datos.</p>
CE2	<p>El objetivo principal de la supervisión bancaria es promover la seguridad y solidez de los bancos y del sistema bancario. Si al supervisor bancario se le asignan responsabilidades más amplias, estas están subordinadas al objetivo principal y no entran en conflicto con él.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>Como se señaló en CE1, la SBP tiene cuatro objetivos separados, que incluyen velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario. El objetivo de seguridad y solidez se considera el objetivo principal, pero esto no está explícito en la Ley Bancaria. Esto da lugar a un conflicto potencial con el objetivo separado de la SBP de promover a la República de Panamá como un centro financiero internacional. La Ley Bancaria debe reformarse para hacer explícito que el</p>

ejemplo, entidades no bancarias (incluidas las no financieras), también pueden ser relevantes. Este enfoque de supervisión de todo el grupo va más allá de la consolidación contable.

⁹ Las actividades de autorización de bancos, supervisión continua y acciones correctivas se desarrollan en los Principios subsiguientes.

¹⁰ Tal autoridad se denomina "el supervisor" a lo largo de este documento, excepto donde la forma más larga "el supervisor bancario" ha sido necesaria para aclaración.

¹¹ La SBP tiene a su cargo la supervisión de dos Bancos del Estado, 40 bancos de Licencia General y 15 bancos de Licencia Internacional. Además, hay dos bancos en liquidación voluntaria y cuatro bancos en liquidación obligatoria.

	objetivo principal de la SBP es promover la seguridad y solidez, y los tres objetivos restantes deben subordinarse a este objetivo. Los dos objetivos restantes, a saber, promover la confianza en el sistema bancario y velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes, no están en conflicto con el objetivo de seguridad y solidez de la SBP.
CE3	Las leyes y reglamentos proporcionan un marco para que el supervisor establezca y haga cumplir las normas prudenciales mínimas para bancos y grupos bancarios. El supervisor tiene la facultad de aumentar los requisitos prudenciales para bancos individuales y grupos bancarios con base en su perfil de riesgo ¹² e importancia sistémica. ¹³
Descripción y hallazgos sobre CE3	El numeral 2 del artículo 6 de la Ley Bancaria otorga a la SBP la facultad de 'desarrollar el marco normativo del sistema bancario', y el numeral 10 del artículo 11 otorga a la SBP la facultad de dictar las normas técnicas necesarias para dar cumplimiento a la Ley Bancaria. El artículo 70 de la Ley Bancaria establece que los bancos deben mantener una razón de adecuación de capital mínima de 8% y un capital primario (patrimonio) de no menos de 4% del total de activos ponderados por riesgo. También le otorga a la SBP la facultad de exigir a un banco que mantenga una tasa de adecuación de capital más alta cuando su perfil de riesgo lo amerite. Asimismo, el artículo 75 otorga a la SBP la facultad de fijar y ajustar el porcentaje de activos líquidos que debe tener un banco. Más allá de estas facultades normativas específicas, la Ley Bancaria es normativa habilitante, delegando en los Directores de la SBP en el artículo 11 la facultad, entre otras, de "aprobar normas generales para la identificación, regulación y supervisión consolidada de bancos y grupos bancarios".
CE4	Las leyes bancarias, normativas y estándares prudenciales se actualizan según sea necesario para garantizar que sigan siendo efectivos y relevantes para la industria cambiante y las prácticas regulatorias. Estos están sujetos a consulta pública, según corresponda.
Descripción y hallazgos sobre CE4	La SBP actualiza periódicamente sus normas prudenciales y de otro tipo para garantizar que sigan siendo eficaces y pertinentes. Todas las revisiones de las Normas, Reglamentos, Circulares y otros requisitos de supervisión se divulan en su totalidad en el sitio web de la SBP. A modo de ejemplo, en 2022 se emitieron trece nuevas Normas y 86 Circulares. La SBP consulta sobre todos los cambios materiales a su marco normativo, específicamente con la Asociación de Banqueros y más ampliamente con el público, mediante la publicación de documentos de consulta en su sitio web. La SBP también participa en una etapa temprana de las propuestas para introducir cambios importantes en el marco normativo con la Asociación de Banqueros para comprender los desafíos de implementación. Pero los plazos para respuestas a cambios de rutina en las Regulaciones, etc. son cortos (generalmente un mes). La SBP debe revisar su enfoque de consulta contra la práctica internacional para garantizar que implique un compromiso significativo con las partes interesadas y que los encuestados tengan suficiente tiempo para preparar respuestas.

¹²En este documento, "perfil de riesgo" se refiere a la naturaleza y escala de las exposiciones de riesgo asumidas por un banco.

¹³ En este documento, la "importancia sistémica" está determinada por el tamaño, interconexión, sustituibilidad, actividad mundial o interjurisdiccional (si la hay) y complejidad del banco, como se establece en el documento del BCBS sobre *Bancos de importancia sistémica mundial: metodología de evaluación y el requisito adicional de absorción de pérdidas*, noviembre de 2011.

CE5	<p>El supervisor tiene la facultad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) tener pleno acceso a las Juntas Directivas, administración, personal y registros de bancos y grupos bancarios para revisar el cumplimiento de las normas y límites internos, así como de las leyes y reglamentos externos; (b) revisar las actividades generales de un grupo bancario, tanto nacional como internacional; y (c) Supervisar las actividades de los bancos extranjeros incorporados en su jurisdicción.
Descripción y hallazgos sobre CE5	<p>La SBP tiene las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) El artículo 86 de la Ley Bancaria otorga a la SBP la facultad de solicitar documentos e informes sobre las actividades y operaciones de cualquier banco o empresa regulada del grupo bancario, incluidas las casas matrices y filiales. Si bien no existe una legislación o norma explícita que le otorgue a la SBP acceso a la Junta Directiva, gerencia y personal de los bancos regulados, tales reuniones ocurren regularmente durante la supervisión e inspección de rutina de los bancos. Por lo tanto, la facultad está implícita en los artículos 59 y 66 de la Ley Bancaria, que otorga a la SBP la facultad de realizar inspecciones de todos los bancos regulados. (b) El artículo 61 de la Ley Bancaria otorga a la SBP la facultad de llevar a cabo la supervisión consolidada de los grupos bancarios, tanto nacionales como transfronterizos; y (c) El artículo 62 de la Ley Bancaria otorga a la SBP la facultad de realizar la supervisión consolidada de todos los bancos extranjeros, sus filiales y sucursales.
CE6	<p>Cuando, a juicio de un supervisor, un banco no está cumpliendo con las leyes o reglamentos, o está o es probable que esté involucrado en prácticas o acciones inseguras o poco robustas que tienen el potencial de poner en peligro al banco o al sistema bancario, el supervisor tiene la facultad para:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) tomar (y/o exigir que un banco tome) medidas correctivas oportunas; (b) imponer una serie de sanciones; (c) revocar la licencia del banco; y (d) cooperar y colaborar con las autoridades pertinentes para lograr una resolución ordenada del banco, incluida la activación de la resolución cuando corresponda.
Descripción y hallazgos sobre CE6	<p>Los siguientes artículos de la Ley Bancaria otorgan las facultades pertinentes a la SBP:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) El párrafo 18 del artículo 16 otorga a la SBP la facultad de dictar normas para mitigar o corregir debilidades en las operaciones de un banco que puedan amenazar los intereses de los depositantes, la estabilidad del banco o del sistema bancario en general. Además, los artículos 124 a 130 prevén que la SBP designe un asesor independiente si existe o puede presentarse un deterioro o debilidad (operativa, administrativa, financiera) en un banco o grupo bancario. (b) Los artículos 184 a 190 establecen las sanciones que la SBP puede aplicar a un banco o grupo bancario, que van desde multas hasta sanciones genéricas como amonestación privada o pública (Ver BCP 11). Las multas y sanciones genéricas podrán ser aplicadas al banco o a sus directores o personal en general. (c) El párrafo 5 del artículo 16 y el artículo 56 establecen las facultades de la SBP para revocar la licencia de un banco y establecen las razones específicas que la SBP puede invocar para hacerlo. Estas son las siguientes:

	<p>1. La falta de inicio de operaciones dentro de los seis meses siguientes al otorgamiento de una licencia permanente. El banco puede solicitar una ampliación de este plazo con base en justificaciones comprobadas.</p> <p>2. Cese en el ejercicio del negocio bancario.</p> <p>3. La intervención del banco matriz o la cancelación de su licencia por parte del supervisor de origen o, a juicio de la SBP, la falta de supervisión consolidada efectiva por parte del supervisor de origen.</p> <p>4. Presentación de información falsa o fraudulenta u omisión de información relevante para obtener una licencia.</p> <p>5. Infracciones graves reiteradas a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.</p> <p>6. En los demás casos previstos en este Decreto Ley (por ejemplo, no mantener el requisito de capital mínimo especificado).</p> <p>(d) Si bien no existe un marco de resolución en Panamá, la SBP ha cooperado y colaborado con éxito con los reguladores nacionales y extranjeros para efectuar una liquidación y/o liquidación ordenada de bancos. (Consulte BCP11 CE2).</p>
CE7	El supervisor tiene la facultad de revisar las actividades de las casas matrices y de las empresas afiliadas a las casas matrices para determinar su impacto en la seguridad y solidez del banco y del grupo bancario.
Descripción y hallazgos sobre CE7	El artículo 63 de la Ley Bancaria faculta a la SBP para "efectuar la supervisión consolidada de las actividades de todas las entidades no bancarias y no financieras afiliadas o relacionadas con grupos bancarios". Esto también se extiende a las sociedades de cartera. El artículo especifica que la SBP está facultada para exigir a los grupos bancarios, incluidas sus sociedades controladoras, que tomen las medidas necesarias para prevenir o corregir prácticas o condiciones que, a juicio de la SBP, puedan representar un riesgo importante para los bancos propiedad de dichos grupos bancarios. También le otorga a la SBP la facultad de requerir la información necesaria para evaluar los riesgos que estas actividades puedan representar para los bancos dentro de esos grupos bancarios, y la calidad y alcance de la gestión y control de dichos riesgos, incluyendo la suficiencia de capital.
Evaluación del Principio 1	Materialmente no cumple
Comentarios	<p>El marco jurídico otorga a la SBP, como único regulador de bancos y grupos bancarios en Panamá, las facultades legales necesarias para autorizar bancos, realizar una supervisión continua, abordar el cumplimiento de las leyes y emprender acciones correctivas oportunas para abordar la seguridad y solidez.</p> <p>La Ley Bancaria establece los cuatro objetivos separados de la SBP, que tienen igual rango en la Ley. Estos incluyen dos objetivos (a saber, salvaguardar la solidez y eficiencia del sistema bancario y fortalecer y promover a la República de Panamá como un sector financiero internacional) que tienen el potencial de entrar en conflicto entre sí. El objetivo principal de la SBP debe ser salvaguardar la solidez del sistema financiero, estando los tres objetivos restantes subordinados a este objetivo. Los dos objetivos restantes, a saber, promover la confianza en el sistema bancario y salvaguardar el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes, no están en conflicto con el objetivo de seguridad y solidez de la SBP.</p> <p>La SBP consulta sobre todos los cambios importantes en su marco normativo, pero los plazos para las respuestas son cortos (generalmente un mes).</p> <p>Recomendaciones:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar la Ley Bancaria para hacer explícito que el objetivo principal de la SBP debe ser promover la seguridad y solidez. • Establecer un acuerdo bilateral entre la SBP y el IPACOOP para formalizar acuerdos de coordinación e intercambio de datos entre las dos autoridades. • Revisar el enfoque de consulta actual contra la práctica internacional para garantizar que implique un compromiso significativo con las partes interesadas y que los encuestados tengan suficiente tiempo para preparar respuestas.
Principio 2	Independencia, rendición de cuentas, recursos y protección legal para los supervisores El supervisor posee independencia operativa, procesos transparentes, buen gobierno, procesos presupuestarios que no menoscaban la autonomía y recursos adecuados, y es responsable del desempeño de sus funciones y el uso de sus recursos. El marco jurídico para la supervisión bancaria incluye protección legal para el supervisor.
Criterios esenciales	
CE1	<p>La independencia operativa, la rendición de cuentas y la gobernanza del supervisor están prescritas en la ley y se divultan públicamente. No hay interferencia del gobierno o de la industria que comprometa la independencia operativa del supervisor. El supervisor tiene total discreción para tomar cualquier acción o decisión de supervisión sobre los bancos y grupos bancarios bajo su supervisión.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>El artículo 4 de la Ley Bancaria estableció a la SBP con plena personalidad jurídica como organismo autónomo del Estado con capital propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera. El numeral 4 del artículo establece que la SBP actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones y estará sujeta desde el punto de vista de rendición de cuentas a la supervisión de la Contraloría General de la República, según lo establece la Constitución Política de la República. El artículo también establece claramente que esta supervisión no implicará injerencia alguna en las facultades administrativas de la SBP. El artículo 4 también establece la facultad exclusiva de la SBP para regular y supervisar a los bancos, al sector bancario y demás entidades y actividades que le sean asignadas.</p> <p>Para asegurar su autonomía, el numeral 1 del artículo 1 de la Ley Bancaria establece que la SBP tendrá fondos propios, separados e independientes del gobierno central, que administrará en forma independiente y con plena libertad y autonomía. Sin embargo, este poder se ha visto muy limitado tras la aprobación de la Ley de Presupuesto en 2019. Las principales fuentes de ingresos de la SBP son las Tasas de Regulación Bancaria y Tasas de Inspección. Desde que se promulgó dicha Ley, todas las decisiones de contratación y otras decisiones de personal de la SBP que tengan impacto presupuestario deben ser aprobadas previamente por las instituciones estatales relevantes. Antes de 2019, la SBP solo debía notificar al MEF sus gastos de contratación y otros gastos de personal. La Ley de Presupuesto debe ser reformada para restaurar la independencia de acción de la SBP con respecto a los asuntos presupuestarios. En particular, las revisiones deben disponer expresamente que los nombramientos realizados por el Superintendente de Bancos, como representante legal de la SBP, no están sujetos a injerencia de ninguna otra autoridad del Estado; y que dichos nombramientos sólo se envían al MEF para su información, y a la Contraloría General de la República para su incorporación a la planilla correspondiente, a fin de restablecer la independencia de acción de la SBP respecto de todos los asuntos presupuestales, y las futuras leyes de presupuesto deben mantener esta autonomía.</p>

CE2	El proceso de designación y remoción del (de los) titular(es) del ente supervisor y de los miembros de su órgano de gobierno es transparente. El(los) titular(es) del ente supervisor es(son) designado(s) por un período mínimo y es destituido de su cargo durante su mandato únicamente por las razones especificadas en la ley o si no es capaz física o mentalmente de llevar a cabo el papel o ha sido declarado culpable de mala conducta. El(los) motivo(s) de la destitución se divultan públicamente.
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>El artículo 13 de la Ley Bancaria establece los detalles sobre el cargo de Superintendente. Precisa que el Superintendente es designado por un período de cinco años, renovable por un período adicional. El artículo 14 establece los requisitos previos para convertirse en Superintendente. Estos incluyen ser ciudadano panameño, no tener relaciones cercanas con ningún miembro de la Junta Directiva, tener experiencia ejecutiva y/o gerencial relevante en actividades bancarias, financieras o relacionadas, no tener participaciones significativas superiores al cinco por ciento en una entidad regulada, y no haber sido objeto de procedimientos concursales o condenas por delitos dolosos o maliciosos. Requisitos similares para ser Director de la SBP se establecen en el artículo 9. El artículo 10 establece el mandato de un director en diez años, renovable una sola vez por un período igual.</p> <p>El artículo 17 de la Ley Bancaria establece que el Superintendente y los Directores de la SBP sólo podrán ser destituidos por decisión de la Corte Suprema de Justicia por las causas previstas en el artículo 18. Estas se limitan a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones 2. Declaración de quiebra, participación en concurso de acreedores o encontrarse en estado de insolvencia manifiesta 3. Incumplimiento de los requisitos para ser director o Superintendente 4. Falta de integridad en el desempeño de sus funciones 5. Ausencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Junta Directiva; y 6. Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones impuestas por la Ley Bancaria. <p>Los últimos dos Superintendentes cumplieron íntegramente sus mandatos de cinco años (2009-2015 y 2015-2020), y el actual Superintendente está in situ desde enero de 2021. Si bien la Ley Bancaria no exige que se hagan públicas las causas de la destitución del Superintendente o Director, la decisión de destitución del Superintendente o Director la toma la Corte Suprema y sería de conocimiento público.</p>
CE3	El supervisor publica sus objetivos y es responsable a través de un marco transparente por el desempeño de sus funciones en relación con esos objetivos. ¹⁴
Descripción y hallazgos sobre CE3	<p>Los objetivos de la SBP están claramente establecidos en el artículo 5 de la Ley Bancaria (consulte BCP 1 (CE1)) y el plan estratégico de la SBP para el período 2020-2024 se encuentra publicado en su sitio web. Anualmente, la SBP presenta sus resultados al Centro Bancario Internacional (CBI). La presentación incluye la hoja de ruta regulatoria de la SBP.</p> <p>A nivel gubernamental, el artículo 26 de la Ley 6 – 2002 exige:</p> <p style="padding-left: 20px;">"Anualmente, todas las instituciones públicas (incluida la SBP) deberán incluir en los materiales informativos que presenten al Órgano Legislativo un informe que contenga lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La cantidad de solicitudes de información presentadas a la institución. 2. La cantidad de solicitudes resueltas y negadas.

¹⁴ Consulte el Principio 1, Criterio Esencial 1.

	3. Una lista de los actos administrativos sujetos a participación pública con un informe de las observaciones y decisiones finalmente adoptadas."
CE4	El supervisor cuenta con procesos internos efectivos de gobierno y comunicación que permiten tomar decisiones de supervisión a un nivel adecuado a la importancia del problema y tomar decisiones oportunas en caso de urgencia. El órgano de gobierno está estructurado para evitar cualquier conflicto de intereses real o percibido.
Descripción y hallazgos sobre CE4	La SBP tiene un enfoque estructurado para la toma de decisiones en materia de supervisión bancaria, con comités internos presididos al nivel apropiado. La composición de las comisiones se establece en el MUSBER. El Reglamento 27-2022 establece las normas de procedimiento de la Junta Directiva de la SBP. El artículo 2 del reglamento dispone específicamente que el Presidente de la Junta Directiva convoque reuniones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de la Junta Directiva. El artículo 19 de la Ley Bancaria establece el requisito de que el Superintendente o un miembro de la Junta Directiva se abstenga de asistir a una reunión de la Junta cuando se trate de un tema con el cual algún miembro pueda tener conflicto de interés. A falta de recusación voluntaria, la Junta podrá requerir formalmente que el Superintendente se abstenga de asistir a la reunión.
CE5	El supervisor y su personal tienen credibilidad basada en su profesionalismo e integridad. Existen reglas sobre cómo evitar conflictos de intereses y sobre el uso adecuado de la información obtenida a través del trabajo, con sanciones en caso de incumplimiento.
Descripción y hallazgos sobre CE5	La SBP cuenta con un programa muy completo de capacitación y desarrollo de carrera para su personal de supervisión que está consagrado en la Ley Bancaria (artículos 24-37). La integridad del personal es indudable y su profesionalismo se destaca en conversaciones con la industria. La SBP ha emitido un Código de Ética para su personal (Resolución 46-2011). Las secciones 4 y 15 del Código abordan el tema de la confidencialidad cuando se trata de información obtenida en el transcurso del trabajo en la SBP, y la sección 7 establece los requisitos en torno al manejo de posibles conflictos de interés. El artículo 25 del Código establece las sanciones que se impondrán en caso de incumplimiento del Código.
CE6	El supervisor cuenta con los recursos adecuados para llevar a cabo una supervisión y vigilancia efectivas. Se financia de manera que no menoscabe su autonomía o independencia operacional. Esto incluye: (a) un presupuesto que prevea la cantidad suficiente de personal y con habilidades acordes con el perfil de riesgo y la importancia sistémica de los bancos y grupos bancarios supervisados; (b) escalas salariales que le permitan atraer y retener personal calificado; (c) la capacidad de contratar expertos externos con la necesaria competencia profesional e independencia, y sujetos a las necesarias restricciones de confidencialidad para llevar a cabo tareas de supervisión; (d) un presupuesto y programa para la capacitación regular del personal; (e) un presupuesto de tecnología suficiente para equipar a su personal con las herramientas necesarias para supervisar la industria bancaria y evaluar bancos individuales y grupos bancarios; y

	(f) un presupuesto de viaje que permita un trabajo in situ adecuado, una cooperación transfronteriza eficaz y la participación en reuniones nacionales e internacionales de relevancia significativa (por ejemplo, colegios de supervisores).
Descripción y hallazgos sobre CE6	<p>Si bien el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Bancaria establece que la SBP aprueba su presupuesto de ingresos y egresos, como se señaló en (CE1), la SBP ya no tiene autonomía sobre su capacidad para contratar personal nuevo o promover personal internamente. Se requiere la aprobación de tales decisiones por parte del MEF.</p> <p>a) El presupuesto anual de personal se establece sobre la base de que es suficiente para reclutar y retener al personal requerido para llevar a cabo una supervisión efectiva, pero el reclutamiento está limitado por la necesidad de obtener la aprobación previa del MEF. Las 96 vacantes dentro de la SBP están en su punto más alto.</p> <p>b) La escala salarial de la SBP se basa en el estudio de varias encuestas salariales del mercado financiero. El objetivo de la política de compensación es desarrollar y retener personas con las habilidades adecuadas, pero las vacantes permanecen en ciertas áreas especializadas como riesgo de mercado, riesgo operacional, riesgo tecnológico y ciberseguridad donde la competencia del sector privado es más fuerte. Actualmente, 18% de las posiciones asignadas (230) a las áreas técnicas de la SBP permanecen vacantes. Los niveles de rotación en general están en niveles aceptables en 5.03% para el personal de supervisión in situ y 5.58% para los supervisores en general.</p> <p>c) El artículo 66 de la Ley Bancaria establece que la SBP puede realizar las inspecciones de los bancos con personal propio o puede subcontratarlas a auditores externos independientes o a profesionales calificados y especializados.</p> <p>d), e) y f) La SBP establece anualmente presupuestos internos para gastos de capacitación, tecnología y viajes, pero estos han sido bloqueados debido a las cuestiones planteadas en CE1 en torno a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto.</p>
CE7	Como parte de su ejercicio anual de planificación de recursos, los supervisores evalúan regularmente las habilidades existentes y los requisitos proyectados a corto y mediano plazo, tomando en cuenta las prácticas de supervisión emergentes relevantes. Los supervisores revisan e implementan medidas para cerrar cualquier vacío en cantidades y/o conjuntos de habilidades identificados.
Descripción y hallazgos sobre CE7	La SBP realiza una evaluación anual exhaustiva de recursos para identificar sus necesidades proyectadas, tanto a corto como a mediano plazo. Como se señaló en CE6, el nivel de vacantes se encuentra en su punto más alto. Con su autonomía sobre decisiones presupuestarias restringida por la necesidad de aprobación previa por parte del MEF, la SBP se ve limitada a la hora de ajustar su paquete de compensación para atraer personal especializado, ya que la competencia con el sector privado sigue siendo fuerte.
CE8	Para determinar los programas de supervisión y asignar recursos, los supervisores toman en cuenta el perfil de riesgo e importancia sistémica de los bancos y grupos bancarios individuales, y los diferentes enfoques de mitigación disponibles.
Descripción y hallazgos sobre CE8	La SBP ha adoptado un enfoque de supervisión basado en riesgo, aplicando mayores recursos a aquellos bancos que representan el mayor riesgo. (Consulte BCP 8). El modelo de supervisión de la SBP varía el momento de las inspecciones bancarias de acuerdo con el perfil de riesgo y la importancia sistémica del banco.
CE9	Las leyes brindan protección al supervisor y su personal contra demandas por acciones y/u omisiones realizadas en el desempeño de sus funciones de buena fe. El supervisor y su

	personal están adecuadamente protegidos contra los costos de defender sus acciones y/u omisiones realizadas en el desempeño de sus funciones de buena fe.
Descripción y hallazgos sobre CE9	El artículo 21 de la Ley Bancaria establece que todo el personal de la SBP, incluido el ex personal, tiene derecho al pago de todos los gastos y costos judiciales necesarios para su defensa cuando sea objeto de acciones, procesos, juicios o pleitos derivados de sus actuaciones o decisiones adoptadas en cumplimiento de sus deberes, funciones u obligaciones. En los últimos cinco años se han presentado 19 casos de litigios contra decisiones de la SBP, ninguno de los cuales prosperó.
Evaluación del Principio 2	Materialmente no cumple
Comentarios	<p>A pesar de que el artículo 4 de la Ley Bancaria estableció a la Superintendencia con plena personalidad jurídica como organismo autónomo del gobierno, incluyendo independencia administrativa, presupuestaria y financiera, esta autonomía se ha visto significativamente restringida tras la aprobación de la Ley de Presupuesto en 2019. Desde que se promulgó dicha Ley, todas las decisiones de contratación y otras decisiones de personal de la SBP que tengan impacto presupuestario deben ser aprobadas previamente por el MEF. Antes de 2019, la SBP solo debía notificar al MEF sus gastos de contratación y otros gastos de presupuesto. Los retrasos en obtener la aprobación del MEF para nuevas contrataciones han dado lugar al alto nivel de vacantes en la SBP.</p> <p>Recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reformar la Ley de Presupuesto para restaurar la independencia de acción de la Superintendencia con respecto a asuntos presupuestarios.
Principio 3	Cooperación y colaboración. Las leyes, normativas u otros acuerdos brindan un marco para la cooperación y colaboración con las autoridades nacionales pertinentes y supervisores extranjeros. Estos acuerdos reflejan la necesidad de proteger la información confidencial. ¹⁵
Criterios esenciales	
CE1	Existen acuerdos, formales o informales, para la cooperación, incluyendo el análisis e intercambio de información, y la realización de trabajos colaborativos, con todas las autoridades nacionales responsables de la seguridad y solidez de los bancos, otras instituciones financieras y/o la estabilidad del sistema financiero. Hay pruebas de que estos acuerdos funcionan en la práctica, cuando es necesario.
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>El numeral 21 del artículo 16 de la Ley Bancaria otorga a la SBP facultades para establecer vínculos de cooperación con las instituciones públicas, incluyendo todas las demás autoridades regulatorias nacionales. La SBP ha firmado MoU con las siguientes autoridades regulatorias nacionales:</p> <p>Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y Comisión Nacional de Valores de Panamá;</p> <p>Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;</p> <p>Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá (inspecciones coordinadas);</p> <p>Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá (inspecciones coordinadas); y</p>

¹⁵ El Principio 3 se desarrolla más en los Principios que tratan sobre "Supervisión consolidada" (12), "Relaciones entre país de origen y anfitrión" (13) y "Abuso de servicios financieros" (29).

	<p>Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá (Prevención BC/FT/FPADM -Supervisión de Fondos de Jubilación y Pensiones).</p> <p>Además de los MoU anteriores, la SBP tiene convenios con el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Unidad de Análisis Financiero (UAF), Superintendencia de Instituciones No Financieras, Ministerio Público, Dirección General de Ingresos dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF-DGI), y Autoridad Gubernamental de Innovación. La SBP también está representada en el Consejo de Coordinación Financiera (CCF), que fue establecido en 2011 (Ley 67) como un foro para intercambio de información entre los reguladores del sector financiero. El CCF se reúne cada dos meses.</p> <p>Como se señaló en BCP1 (CE1), la SBP no tiene un MoU formal con el Instituto Panameño Cooperativo Autónomo (IPACOOP).</p> <p>Los evaluadores revisaron la correspondencia y las actas de las discusiones entre los organismos reguladores y quedaron satisfechos de que la colaboración y la comunicación son efectivas.</p>
CE2	Existen acuerdos, formales o informales, para la cooperación, incluyendo el análisis e intercambio de información, y la realización de trabajos colaborativos, con los supervisores extranjeros relevantes de bancos y grupos bancarios. Hay pruebas de que estos acuerdos funcionan en la práctica, cuando es necesario.
Descripción y hallazgos sobre CE2	La SBP tiene Convenios o Memorandos de Entendimiento con los supervisores extranjeros de todos los bancos del exterior que operan en Panamá y países en los que operan bancos panameños. Se citó evidencia de participación activa de la SBP en Colegios de Supervisores realizados para grupos bancarios regionales que tienen operaciones en Panamá y para bancos nacionales que tienen operaciones en la región. Las inspecciones transfronterizas se llevan a cabo en diferentes países donde estos grupos regionales tienen presencia operacional. Además, la SBP es parte del "Memorando multilateral de intercambio de información y cooperación mutua para la supervisión consolidada y transfronteriza entre miembros del Consejo de Superintendentes de Bancos, de Seguros y otras instituciones financieras" (CCSBSO MOU). El CCSBSO MOU cubre ocho países latinoamericanos con un noveno (Ecuador) en proceso de adhesión. El CCSBSO MOU proporciona un foro para intercambio de información a través de reuniones mensuales de su Comité de Enlace Técnico (TLC, siglas en inglés). Las discusiones en el TLC se basan en el intercambio regular de información prudencial sobre grupos bancarios con actividades transfronterizas entre países miembros del CCSBSO.
CE3	El supervisor puede proporcionar información confidencial a otra autoridad nacional o a un supervisor extranjero, pero debe tomar medidas razonables para determinar que cualquier información confidencial así divulgada se utilizará solo para fines de supervisión específicos del banco o de todo el sistema y será tratada como confidencial por la parte receptora. .
Descripción y hallazgos sobre CE3	Los memorandos de entendimiento firmados por la SBP con los reguladores nacionales y extranjeros contienen una cláusula para garantizar que la información confidencial se use solo para fines específicos del banco.
CE4	El supervisor que recibe información confidencial de otros supervisores utiliza la información confidencial únicamente para fines de supervisión específicos del banco o de todo el sistema. El supervisor no divulga la información confidencial recibida a terceros sin el permiso del

	supervisor que proporciona la información y puede rechazar cualquier demanda (que no sea una orden judicial o un mandato de un órgano legislativo) de información confidencial en su posesión. En caso de que el supervisor esté legalmente obligado a divulgar información confidencial que haya recibido de otro supervisor, el supervisor notifica de inmediato al supervisor que la originó, indicando qué información está obligado a divulgar y las circunstancias que rodean la divulgación. Cuando no se da el consentimiento para transmitir información confidencial, el supervisor utiliza todos los medios razonables para resistir tal demanda o proteger la confidencialidad de la información.
Descripción y hallazgos sobre CE4	El artículo 110 de la Ley Bancaria establece que "la información relativa a clientes individuales de un banco obtenida por la Superintendencia en el ejercicio de sus funciones se mantendrá en estricta confidencialidad y sólo podrá ser revelada cuando sea requerida por una autoridad competente en el curso de un proceso penal, tal como exige la legislación vigente." En la práctica, la SBP trata toda la información compartida por otros reguladores bajo los términos de los MoU como estrictamente confidencial y no compartiría dicha información con terceros a menos que cuente con el consentimiento expreso del supervisor que proporciona la información. Sin embargo, solo el último MoU firmado con las autoridades reguladoras de Colombia contiene una cláusula expresa que cubre el tema de la divulgación de información confidencial recibida de otros reguladores. La cláusula se agrega a todos los demás MoU a medida que se actualicen. En la práctica, no ha habido ejemplos de que la SBP haya recibido solicitudes para divulgar información confidencial recibida de otro regulador a un tercero. Si se recibiera tal solicitud y la SBP estuviera legalmente obligada a divulgar la información, lo notificaría al regulador correspondiente.
CE5	Existen procesos para que el supervisor respalte a las autoridades de resolución (p. ej., bancos centrales y ministerios de finanzas, según corresponda) para emprender acciones y planes de recuperación y resolución.
Descripción y hallazgos sobre CE5	Si bien la SBP no está definida legalmente como la Autoridad de Resolución en Panamá, efectivamente asume este papel bajo las facultades de los Capítulos XVI (Control Administrativo y Operacional del Banco), XVII (Reorganización del Banco) y XVIII (Liquidación Obligatoria) de la Ley Bancaria, que disponen que debe designar un administrador, síndico o liquidador, según corresponda, en caso de quiebra bancaria. A medida que se establezca un marco de resolución en Panamá, la SBP debe asegurarse de que cumpla con los estándares de cooperación y colaboración para llevar a cabo la planificación y acción de recuperación y resolución.
Evaluación del Principio 3	Cumple
Comentarios	<p>La Ley Bancaria otorga a la SBP las facultades adecuadas para establecer vínculos de cooperación con todas las autoridades reguladoras nacionales y extranjeras, y se han acordado memorandos de entendimiento, tanto bilaterales como multilaterales, con todas las autoridades pertinentes. La Ley Bancaria también consagra estrictos requisitos de confidencialidad sobre la información recibida en el curso de las actividades de supervisión. Los MoU recientes han incluido cláusulas específicas de confidencialidad total, y estas deben incorporarse en todos los MoU cuando se actualicen.</p> <p>Recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar los MoU existentes con una cláusula que cubra el tema de divulgación de información confidencial recibida de otros reguladores.

Principio 4	Actividades permitidas Las actividades permitidas de las instituciones autorizadas y sujetas a la supervisión como bancos están claramente definidas y se controla el uso de la palabra "banco" en los nombres.
Criterios esenciales	
CE1	El término "banco" está claramente definido en las leyes o reglamentos.
Descripción y hallazgos sobre CE1	El numeral 4 del artículo 3 de la Ley Bancaria define el término 'banco' como cualquier persona que se dedique al negocio bancario o actúe como oficina de representación. 'Negocio bancario' se define en el numeral 30 del artículo 3 – consulte CE2.
CE2	Las actividades permitidas de las instituciones autorizadas y sujetas a supervisión como bancos están claramente definidas por los supervisores o en leyes o reglamentos.
Descripción y hallazgos sobre CE2	El artículo 2 de la Ley Bancaria establece que solo aquellas personas que hayan obtenido una licencia de la SBP podrán realizar 'negocios bancarios'. Estos se definen en el numeral 30 del artículo 3 como "principalmente, la recepción de recursos del público o de instituciones financieras mediante la aceptación de depósitos a plazo o por cualquier otro medio que determine la SBP o las prácticas bancarias, y el uso de tales recursos en beneficio del banco y por su cuenta y riesgo, para otorgar préstamos, realizar inversiones o para cualquier otra operación autorizada por la SBP."
CE3	El uso de la palabra "banco" y cualquier derivación como "banca" en un nombre, incluidos los nombres de dominio, está limitado a instituciones autorizadas y supervisadas en todas las circunstancias en las que el público en general podría ser engañado.
Descripción y hallazgos sobre CE3	El artículo 44 de la Ley Bancaria establece que solo aquellos bancos con licencia bancaria podrán utilizar la palabra "Banco" o cualquiera de sus derivados en cualquier idioma, ya sea en su denominación común, su razón social, su denominación comercial, descripción, membretes, facturas, papel de carta, anuncios, publicidad o por cualquier otro medio o forma que pueda indicar o inducir a pensar que se dedica al negocio bancario. Quedan expresamente excluidas de estas disposiciones las instituciones o asociaciones que se dediquen exclusivamente a actividades humanitarias o de caridad, entidades gubernamentales dedicadas al financiamiento de sectores de interés social y organismos multilaterales o internacionales reconocidos por la República de Panamá. En casos excepcionales la SBP podrá autorizar el uso de la palabra "banco" o cualquiera de sus derivados en cualquier idioma, a una persona natural o jurídica que no ejerza el negocio bancario, si la palabra "banco" o sus derivados se destina a utilizarse únicamente como parte del nombre del solicitante y no crea confusión o duda sobre la naturaleza de las operaciones y actividades a realizar. No ha habido tales casos hasta la fecha.
CE4	La captación de depósitos del público está reservada a instituciones autorizadas y sujetas a supervisión como bancos. ¹⁶

¹⁶ El Comité reconoce la presencia en algunos países de instituciones financieras no bancarias que aceptan depósitos pero que pueden estar reguladas de manera diferente a los bancos. Estas instituciones deben estar sujetas a una forma de regulación proporcional al tipo y tamaño de su negocio y, colectivamente, no deben tener una proporción significativa de depósitos en el sistema financiero.

Descripción y hallazgos sobre CE4	El artículo 2 de la Ley Bancaria establece que solo aquellas personas que hayan obtenido una licencia bancaria podrán emprender 'negocios bancarios' en o desde la República de Panamá. El artículo 45 otorga a la SBP facultades para investigar posibles captaciones de depósitos por parte de entidades sin licencia y, de ser necesario, tomar control de las mismas. De probarse dicha toma de depósitos, el artículo 45 también faculta a la SBP para cerrar la operación.
CE5	El supervisor o la autoridad que otorga la licencia pública o de otro modo pone a disposición una lista actualizada de los bancos con licencia, incluidas las sucursales de bancos extranjeros, que operan dentro de su jurisdicción de manera que sea de fácil acceso para el público.
Descripción y hallazgos sobre CE5	En el sitio web de la SBP se publica una lista de los bancos autorizados por la SBP.
Evaluación del Principio 4	Cumple
Comentarios	Las actividades permitidas de las instituciones autorizadas y sujetas a la supervisión de la SBP como bancos están claramente definidas y se controla el uso de la palabra "banco" en los nombres.
Principio 5	Criterios para concesión de licencias La autoridad que otorga las licencias tiene la facultad de establecer criterios y rechazar las solicitudes de establecimientos que no cumplan con los criterios. Como mínimo, el proceso de concesión de licencias consiste en una evaluación de la estructura de propiedad y el gobierno (incluyendo la idoneidad y adecuación de los miembros de la Junta Directiva y alta gerencia) ¹⁷ del banco y su grupo más amplio, y su plan estratégico y operativo, controles internos, administración de riesgos y condición financiera proyectada (incluida la base de capital). Cuando el propietario propuesto o la organización matriz sea un banco extranjero, se obtiene el consentimiento previo de su supervisor del país de origen.
Criterios esenciales	
CE1	La ley identifica la autoridad responsable de otorgar y remover licencias bancarias. La autoridad que otorga licencias podría ser el supervisor bancario u otra autoridad competente. Si la autoridad que otorga licencias y el supervisor no son los mismos, el supervisor tiene derecho a que se consideren sus puntos de vista sobre cada solicitud y se aborden sus inquietudes. Además, la autoridad que otorga licencias proporciona al supervisor cualquier información que pueda ser importante para la supervisión del banco autorizado. El supervisor impone condiciones o limitaciones prudenciales al banco recién licenciado, cuando corresponda.
Descripción y hallazgos sobre CE1	La ley identifica la autoridad responsable de otorgar y remover licencias bancarias. El numeral 1(1) del artículo 16 de la Ley Bancaria otorga a la SBP la facultad de aprobar permisos de

¹⁷ Este documento se refiere a una estructura de gobierno compuesta por una junta directiva y una alta gerencia. El Comité reconoce que existen diferencias significativas en los marcos legislativos y normativos entre países con respecto a estas funciones. Algunos países utilizan una estructura dual, donde la función de supervisión de la junta directiva la realiza una entidad separada conocida como junta de supervisión, que no tiene funciones ejecutivas. Otros países, por el contrario, utilizan una estructura de junta de un solo nivel en la que la junta directiva tiene un papel más amplio. Debido a estas diferencias, este documento no aboga por una estructura de junta directiva específica. En consecuencia, en este documento, los términos "junta directiva" y "alta gerencia" se usan únicamente como forma de referirse a las funciones de supervisión y gestión en general y deben interpretarse en todo el documento de conformidad con la ley aplicable dentro de cada jurisdicción.

	<p>operación temporales y licencias bancarias, y el numeral 1(5) otorga a la SBP la facultad de ordenar la cancelación de licencias bancarias.</p> <p>La SBP tiene la facultad en el artículo 7 del Reglamento 3-2001 de imponer condiciones o limitaciones prudenciales a un banco recién licenciado. En la práctica, la SBP ha establecido requisitos de capital más altos para los bancos recién licenciados por encima del mínimo especificado en la Ley Bancaria. La SBP lleva a cabo una inspección formal de cada banco recién licenciado después de seis meses para asegurarse de que ha cumplido plenamente con los términos de la licencia.</p>
CE2	<p>Las leyes o reglamentos otorgan a la autoridad que concede licencias el poder de establecer criterios para otorgar licencias a los bancos. Si no se cumplen los criterios o si la información proporcionada es inadecuada, la autoridad que otorga licencias tiene la facultad de rechazar una solicitud. Si la autoridad que otorga la licencia o el supervisor-determina que la licencia se basó en información falsa, se puede revocar la licencia.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>El artículo 48 de la Ley Bancaria establece los criterios generales para la aprobación o negación de una licencia bancaria. Éstos comprenden la identidad, probidad y experiencia de los principales accionistas, la capacidad de los principales accionistas para aportar el capital mínimo requerido, la viabilidad del plan de negocios, la presentación de políticas y procedimientos integrales de gobierno corporativo, y cualquier otro criterio que la SBP considere relevante. Estos criterios se amplían en el artículo 3 para la evaluación adecuada de la gestión (consulte CE7) y el artículo 4 que cubre los requisitos de gobierno corporativo (consulte CE8).</p> <p>El artículo 56 establece las causas para cancelar la licencia de un banco. Estas incluyen la falta de inicio de operaciones dentro de los seis meses posteriores a la concesión de la licencia (a menos que se apruebe una prórroga), el cese de actividades bancarias, intervención del regulador extranjero matriz que conduzca al cierre del banco o que la SBP decida que la supervisión consolidada efectiva ya no es posible, presentación de información falsa o engañosa en el proceso de solicitud, reincidencia en infracciones graves a la Ley Bancaria o cualesquiera otras causas que determine la SBP.</p> <p>El procedimiento para conceder licencias es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antes de presentar la solicitud de licencia bancaria a la SBP, el banco o su promotor debe solicitar una reunión con el Superintendente de Bancos para presentar los detalles del banco, sus perspectivas y aspiraciones. Esta reunión es presidida por el Superintendente y a ella asisten el Secretario General de la SBP y los directores de las direcciones correspondientes. • Si la SBP no tiene objeción a que se presente la solicitud de licencia, se envía una nota formal de no objeción al banco o a su promotor. • Una vez recibida la solicitud, la SBP revisa la documentación recibida para verificar que esté completa y cumpla con los criterios establecidos en la Ley Bancaria. Si se considera completa, se preparará un Aviso al público para su publicación en un periódico nacional para informar al público sobre la solicitud. Esto incluye los nombres e información general de los solicitantes, directores y oficiales, y antecedentes operativos de los solicitantes. Si existen personas que tuvieren motivos para oponerse al otorgamiento de la licencia, deberán presentarlos por escrito ante la SBP, con sus

	<p>respectivas pruebas, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la última publicación del aviso al público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si no hay oposición al otorgamiento de la licencia, la solicitud es considerada primero para su aprobación o rechazo por el Comité de Análisis de la SBP. El Comité de Evaluación entonces aprueba o no la recomendación hecha por el Comité de Análisis, para ser enviada al Superintendente. • Si se otorga el permiso temporal, tiene una vigencia de noventa días, prorrogables, previa solicitud y evaluación de la SBP. Una vez otorgado el permiso temporal por el Superintendente e inscrita la nueva entidad en el Registro Público de Panamá, el solicitante deberá cumplir con el capital mínimo desembolsado, según corresponda. • Una vez otorgada la licencia el banco deberá notificar a la SBP, al menos dos meses antes, su fecha de inicio de operaciones, para coordinar la inspección preoperativa, así como la capacitación del personal del nuevo banco. <p>No ha habido solicitudes para nuevos bancos comerciales en los últimos cinco años, pero se han aprobado tres solicitudes para bancos extranjeros. No se han denegado solicitudes.</p>
CE3	Los criterios para la expedición de licencias son coherentes con los aplicados en la supervisión continua.
Descripción y hallazgos sobre CE3	Los criterios para la expedición de licencias son los mismos que los aplicados en la supervisión continua.
CE4	La autoridad otorgante determina que las estructuras jurídicas, administrativas, operativas y de pertenencia propuestas del banco y su grupo más amplio no obstaculizarán la supervisión efectiva tanto en forma individual como consolidada. ¹⁸ La autoridad otorgante también determina, cuando corresponda, que estas estructuras no obstaculizarán la implementación efectiva de medidas correctivas en el futuro.
Descripción y hallazgos sobre CE4	El artículo 27 del Reglamento 7-2014 especifica que la SBP deberá, como parte del proceso de licenciamiento, evaluar la estructura y organización del grupo bancario y del grupo económico al que pertenece el banco, para determinar si existen impedimentos para la supervisión consolidada o circunstancias que la dificultan. La SBP no deberá otorgar la licencia a menos que se corrijan a su satisfacción los impedimentos o circunstancias que dificulten la supervisión consolidada. La SBP no deberá otorgar la licencia a menos que se corrijan a su satisfacción los impedimentos o circunstancias que dificultan la supervisión consolidada. En la práctica, esto implica una evaluación de (i) la estructura de gobierno corporativo del grupo bancario (ii) un estudio de viabilidad de la matriz y las entidades del grupo más amplio (iii) manuales de gestión para todos los riesgos materiales del banco y los riesgos consolidados del grupo bancario y, (iv) estructura de control interno del banco y del grupo bancario, para establecer cualquier impedimento a la supervisión efectiva del grupo bancario.
CE5	La autoridad que otorga las licencias identifica y determina la idoneidad de los principales accionistas del banco, incluidos los beneficiarios reales finales, y otros que puedan ejercer una influencia significativa. También evalúa la transparencia de la estructura de pertenencia, las

¹⁸ Por lo tanto, los bancos pantalla no serán autorizados. (Documento de referencia: documento del BCBS sobre bancos pantalla, enero de 2003).

	fuentes de capital inicial y la capacidad de los accionistas para brindar apoyo financiero adicional, cuando sea necesario.
Descripción y hallazgos sobre CE5	El artículo 48 de la Ley Bancaria especifica que la SBP deberá considerar la identidad de los principales accionistas y la competencia profesional del personal administrativo con base en su experiencia, integridad y antecedentes profesionales. La Sección 9 (c) del Reglamento 3-2001 proporciona detalles adicionales sobre la documentación específica requerida para llevar a cabo esta evaluación. Los bancos están obligados a presentar información detallada y precisa para confirmar la identidad, residencia, domicilio, nacionalidad (cédula de identidad y/o pasaporte), ocupación y porcentaje de participación en el capital social del solicitante, su promotor y los directores y funcionarios del promotor, y su participación accionaria. La evaluación se lleva a cabo hasta los beneficiarios reales finales. Esta evaluación también considera la capacidad de los posibles accionistas para proporcionar apoyo financiero adicional según sea necesario. Este proceso fue verificado por evaluadores mientras revisaban archivos. Se hicieron todos los esfuerzos razonables para identificar a los beneficiarios reales finales, incluyendo buscando detrás de los fideicomisarios de las Fundaciones.
CE6	Se estipula un monto mínimo de capital inicial para todos los bancos.
Descripción y hallazgos sobre CE6	El artículo 68 de la Ley Bancaria establece el monto mínimo de capital social pagado, neto de pérdidas, requerido para mantener una licencia bancaria según el tipo de que se trate. Los bancos no podrán, en ningún momento, permitir que su capital sea inferior al mínimo exigido. Los montos mínimos son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Licencia general: USD 10 millones • Licencia Internacional: USD 3 millones, de los cuales USD 2.5 millones se mantendrán en garantía en alguno de los bancos oficiales. • Licencia de representación: sin requisito de capital mínimo. Durante el análisis de la solicitud, entre otros aspectos, se verifica la suficiencia del capital de acuerdo al plan de negocios presentado.
CE7	La autoridad que otorga la licencia, en el momento de autorización, evalúa a los miembros de la junta directiva y alta gerencia propuestos por el banco en cuanto a su experiencia e integridad (prueba de idoneidad) y cualquier posible conflicto de intereses. Los criterios de idoneidad incluyen: (i) habilidades y experiencia en operaciones financieras relevantes acordes con las actividades previstas del banco; y (ii) no tener antecedentes de actividades delictivas o sentencias regulatorias adversas que causen que una persona no sea apta para ocupar puestos importantes en un banco. ¹⁹ La autoridad que otorga las licencias determina si la Junta Directiva del banco tiene un conocimiento colectivo robusto de las actividades importantes que el banco pretende realizar y los riesgos asociados.
Descripción y hallazgos sobre CE7	El artículo 2 del Reglamento 3-2001 requiere que la SBP garantice que los directores, funcionarios y principales accionistas de los bancos de nueva creación posean una reconocida solvencia moral y financiera. No se otorgará la licencia si alguno de los miembros de la Junta Directiva o de la alta gerencia: <ul style="list-style-type: none"> A. Ha sido condenado por blanqueo de capitales, tráfico ilícito de drogas, estafa, tráfico ilícito de armas o personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servidores

¹⁹ Consulte el Principio 14, Criterio Esencial 8.

	<p>públicos, actos de terrorismo, tráfico internacional de vehículos, o por cualquier delito contra la propiedad o autoridad legal.</p> <p>B. Está inhabilitado para ejercer actividades comerciales en Panamá o en otro país.</p> <p>C. Ha sido declarado en quiebra o en concurso civil de acreedores.</p> <p>D. Ha sido señalado por la SBP como responsable de actos que conllevan a la liquidación obligatoria del banco.</p> <p>El artículo 3 amplía los criterios de idoneidad de los miembros de la Junta Directiva y de la alta gerencia. Establece que el banco solicitante deberá tener experiencia comprobada en las operaciones para las cuales solicita licencia bancaria, con antecedentes que demuestren el incremento gradual de su capacidad financiera, sin mayores o reiterados inconvenientes. La SBP también requerirá información suficiente sobre los directores, funcionarios y ejecutivos para evaluar individual y colectivamente su experiencia en negocios financieros, competencia profesional, integridad moral y antecedentes relevantes. Los evaluadores verificaron que estos procedimientos se siguieron en la práctica.</p>
CE8	<p>La autoridad que otorga la licencia revisa los planes estratégicos y operativos propuestos del banco. Esto incluye determinar que se implementará un sistema adecuado de gobierno corporativo, gestión de riesgos y controles internos, incluidos los relacionados con la detección y prevención de actividades delictivas, así como la supervisión de las funciones subcontratadas propuestas. Se requiere que la estructura operativa refleje el alcance y grado de sofisticación de las actividades propuestas del banco.²⁰</p>
Descripción y hallazgos sobre CE8	<p>El artículo 4 del Reglamento 3-2001 establece los requisitos de gobierno corporativo para las solicitudes de licencia. Establece que "los solicitantes deberán acreditar que el banco para el cual postulan contará con una estructura administrativa que considere claramente la separación de responsabilidades en varias funciones, una auditoría independiente, la ejecución de las funciones relacionadas con el cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas internas aplicables, y una Junta Directiva capaz de ejercer una vigilancia independiente sobre la gestión del banco. El banco solicitante podrá acreditar el cumplimiento de este artículo mediante la presentación de documentos que describan claramente las funciones y responsabilidades de las autoridades que toman decisiones en el banco, la línea jerárquica de aprobaciones requeridas en todos los niveles de la estructura de gobierno corporativo, comenzando por la Junta Directiva, así como el mecanismo para su interacción y cooperación con la alta gerencia y los auditores internos y externos."</p> <p>El Artículo 9(n) del Reglamento 3-2011 establece la documentación adicional requerida a los nuevos bancos solicitantes con respecto a sus proyecciones de negocios. Esta incluye una descripción de los planes a corto, mediano y largo plazo que el solicitante se propone desarrollar una vez otorgada la licencia para demostrar la viabilidad del banco y su contribución a la economía panameña. En el caso de grupos bancarios que vayan a estar sujetos a supervisión de origen, las líneas de reportaje de las áreas de negocio, gestión de riesgos y auditoría se evalúan en función de la estructura del grupo. La información solicitada en el plan de negocios incluye lo siguiente:</p> <p>a. Las razones que sustentan la creación de la entidad bancaria propuesta y su papel dentro de su grupo bancario.</p> <p>b. La estrategia y plan de negocio del banco y del grupo bancario (mercado objetivo, análisis del sector, penetración en el mercado y análisis de su competencia).</p>

²⁰ Consulte el Principio 29.

	<p>c. Evaluación de los riesgos inherentes al plan de negocio. d. Evaluación de medidas para gestionar estos riesgos.</p> <p>También se deben proporcionar manuales de gestión de riesgos para todos los riesgos materiales del banco y los riesgos consolidados del grupo bancario.</p> <p>Los evaluadores verificaron a partir de la revisión de los archivos que se siguieron en la práctica los procesos y procedimientos de la SBP para revisar los planes estratégicos y operativos del banco, incluidos los necesarios para la gestión de riesgos, los controles internos y los arreglos de gobierno.</p>
CE9	<p>La autoridad que otorga la licencia revisa los estados financieros pro forma y las proyecciones del banco propuesto. Esto incluye una evaluación de la suficiencia de solidez financiera para respaldar el plan estratégico propuesto, así como información financiera sobre los principales accionistas del banco.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE9	<p>Para los nuevos bancos nacionales, el artículo 9(o) del Reglamento 3-2011 especifica que los nuevos solicitantes deben presentar sus proyecciones financieras, la estructura organizativa proyectada y rentabilidad esperada como parte del proceso de concesión de licencias. El artículo 9(e) requiere la presentación de estados financieros personales que detallen la solvencia financiera de los directores, principales accionistas y/o aquellos que ejercerían el control del banco.</p> <p>En el caso de sucursales, el artículo 10(r) del Reglamento requiere la presentación de estados financieros comparativos consolidados y auditados del solicitante, correspondientes a los dos últimos años fiscales cerrados, junto con estados financieros temporales con una antigüedad no mayor a sesenta días. El artículo 10(s) también exige informes sobre la clasificación de la cartera de activos del banco matriz y la estructura de vencimiento de activos y pasivos, detalles de la posición del banco en su lugar de origen, los principales indicadores financieros (activos totales, cartera, depósitos y patrimonio), y la calificación más reciente de la autoridad supervisora. Los asesores confirmaron que estos procedimientos y procesos se siguen a partir de revisiones de archivos.</p>
CE10	<p>En el caso de bancos extranjeros que establezcan una sucursal o subsidiaria, antes de emitir una licencia, el supervisor anfitrión establece que no se ha recibido ninguna objeción (o una declaración de no objeción) del supervisor de origen. Para las operaciones bancarias transfronterizas en su país, el supervisor anfitrión determina si el supervisor de origen practica la supervisión consolidada global.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE10	<p>El artículo 43 de la Ley Bancaria especifica que los bancos extranjeros deben contar con la autorización o no objeción de su supervisor de origen para solicitar una licencia para emprender negocios bancarios en o desde Panamá o para solicitar una oficina de representación.</p> <p>El artículo 62 de la Ley Bancaria requiere que los bancos extranjeros, sus sucursales y subsidiarias en Panamá estén sujetos a la supervisión consolidada del supervisor extranjero correspondiente. Las revisiones de archivos demostraron que estos procedimientos se siguieron en la práctica.</p>
CE11	<p>La autoridad que otorga licencias o el supervisor tiene políticas y procesos para seguir el progreso de los nuevos entrantes en el cumplimiento de sus objetivos comerciales y</p>

	estratégicos, y para determinar que se cumplan los requisitos de supervisión descritos en la aprobación de la licencia.
Descripción y hallazgos sobre CE11	La SBP no impone requisitos de informes adicionales a los bancos recién licenciados, pero sigue el progreso contra los planes del banco en los primeros seis meses después de que se aprueba la licencia. Se proporcionó evidencia de que la SBP ha llamado a directores y altas gerencias para revisar sus planes poco después de la aprobación debido a que no se habían logrado avances suficientes. Se llevan a cabo inspecciones completas de los bancos recién autorizados después de seis meses y se requiere una acción correctiva para cualquier debilidad identificada en el plan de negocios del banco o en los controles internos.
Evaluación del Principio 5	Cumple
Comentarios	El enfoque de la SBP para otorgar licencias a los bancos es exhaustivo. El marco jurídico otorga a la SBP las facultades necesarias para fijar criterios y rechazar solicitudes de solicitantes que no cumplen con dichos criterios. El proceso implica discusiones con los solicitantes en una etapa temprana para evaluar la viabilidad de la solicitud y una evaluación detallada a medida que avanza la solicitud de la estructura de pertenencia, idoneidad y adecuación de los miembros de la Junta y alta gerencia, la viabilidad financiera de la propuesta y acuerdos de gobernabilidad de la empresa propuesta. Cuando el propietario propuesto o la organización matriz sea un banco extranjero, se obtiene el consentimiento previo de su supervisor del país de origen.
Principio 6	Transferencia de titularidad significativa. El supervisor ²¹ tiene la facultad de revisar, rechazar e imponer condiciones prudenciales a cualquier propuesta de transferencia de titularidad significativa o participación mayoritaria que se tenga directa o indirectamente en los bancos existentes a otras partes.
Criterios esenciales	
CE1	Las leyes o reglamentos contienen definiciones claras de "titularidad significativa" y "participación mayoritaria".
Descripción y hallazgos sobre CE1	El artículo 3 del Reglamento 1-2004 define un cambio de control cuando, como resultado de la transferencia, el comprador u otra persona natural o jurídica vinculada, o un grupo de personas naturales o jurídicas que actúen concertadamente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Se convierten en propietarios únicos o mayoritarios; o 2. Obtienen control directo o indirecto sobre su gestión. El control de gestión ocurre cuando el comprador u otras personas físicas o jurídicas vinculadas pueden designar directa o indirectamente a la mayoría de la Junta Directiva, a los miembros, al Presidente y representante legal de la sociedad, al Gerente General, o a los principales ejecutivos. El artículo 4 del Acuerdo 1-2004 define la injerencia significativa (control) como "Los traspasos de acciones de Bancos y de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte, requerirán autorización previa del Superintendente, cuando producto de dicho traspaso el adquiriente u otras personas naturales o jurídicas actuando individualmente o en concierto, pasen a tener una Injerencia Significativa contando con el 25% o más de las acciones"

²¹ Si bien el término "supervisor" se usa en todo el Principio 6, el Comité reconoce que en algunos países estos problemas pueden ser abordados por una autoridad separada que concede licencias.

CE2	Existen requisitos para obtener la aprobación del supervisor o proporcionar una notificación inmediata de los cambios propuestos que darían lugar a una transmisión patrimonial, incluida la titularidad real, o el ejercicio de los derechos de voto por encima de un umbral particular o un cambio en la participación mayoritaria.
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>Bajo el artículo 2 del Acuerdo 1-2004, las transferencias de acciones de bancos y grupos económicos de los cuales los bancos sean miembros, requieren la autorización previa de la SBP, siempre que dicha acción genere un cambio de control, o exista una acción concertada que genere un cambio en el control o una adquisición de interferencia significativa. El artículo 4 define el umbral a partir del cual se requiere autorización previa de la SBP. Establece que se requiere aprobación previa para transferencias de acciones de bancos y grupos económicos de los cuales los bancos sean miembros cuando el adquirente u otras personas naturales o jurídicas, actuando individualmente o en combinación, obtengan una interferencia significativa al controlar 25% o más del total de acciones. La SBP ha aprobado 16 solicitudes de modificación de injerencias significativas en los últimos 5 años. No se ha rechazado ninguna solicitud.</p> <p>No existe un umbral por debajo del 25 por ciento a partir del cual deba notificarse a la SBP la adquisición de acciones de un banco, aunque el Acuerdo 4-2021 establece que "cualquier transferencia de acciones de bancos y grupos económicos de los cuales los bancos formen parte, así como cualquier modificación en la participación de los accionistas en el capital social de dichos bancos, aunque ello no produzca un cambio de control o interferencia, debe ser notificada a la SBP con anticipación. Esta notificación debe ser hecha por el banco." Se citaron pruebas de la recepción de dichas notificaciones.</p>
CE3	<p>El supervisor tiene la facultad de rechazar cualquier propuesta de cambio en la titularidad significativa, incluida la titularidad real o participación mayoritaria, o impedir el ejercicio de los derechos de voto con respecto a dichas inversiones para garantizar que cualquier cambio en titularidad significativa cumpla con criterios comparables a los utilizados para la concesión de licencias a los bancos. Si el supervisor determina que el cambio de titularidad significativa se basó en información falsa, el supervisor tiene el poder de rechazar, modificar o revertir el cambio de titularidad significativa.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE3	<p>El artículo 14 del Reglamento 1-2004 establece los criterios que aplica la SBP para rechazar una propuesta de cambio de titularidad significativa. Estos son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El supervisor consolidado carece de capacidad legal para supervisar de manera consolidada o, si tiene tal autoridad, no la ejerció en el momento en que se presentó la solicitud. 2. El supervisor consolidado se niega a certificar que proporcionará toda la información y colaboración necesarias para llevar a cabo una supervisión eficaz. 3. La transacción puede causar un efecto adverso a la competencia bancaria en Panamá que excede su potencial efecto positivo para el interés público. 4. La solicitud se considera incompleta una vez vence el plazo para su presentación a la Superintendencia. 5. La información sobre la reputación e integridad de los solicitantes no puede ser verificada ni confirmada. 6. Existe duda razonable sobre la reputación, integridad y experiencia de los solicitantes. 7. Existe duda razonable sobre el origen de los fondos para la adquisición o transferencia de acciones que conduzcan a un cambio de control. 8. Los solicitantes presentaron información o documentación falsa u omitieron

	<p>información o documentación sustancial.</p> <p>9. Existen marcadas debilidades en los programas de prevención de lavado de activos y prevención de financiamiento del terrorismo.</p> <p>10. Los análisis y evaluaciones que realiza la SBP determinan la inconveniencia de la operación para el centro bancario.</p> <p>11. Los análisis y evaluaciones que realiza la SBP determinan la inconveniencia de la operación para la entidad adquirida o adquirente.</p> <p>El artículo 16 (18) de la Ley Bancaria le otorga a la SBP la facultad general de "dictar normas para evitar o corregir irregularidades o defectos en las operaciones bancarias que, a juicio de la SBP, puedan poner en peligro los intereses de los depositantes, la estabilidad de un banco o la solidez del sistema bancario". En términos generales, este poder podría emplearse para revertir una transacción de acciones o eliminar los derechos de voto si se realizara una transferencia de propiedad significativa sin aprobación previa o con base en información engañosa. Pero esto no se ha probado en la práctica, ya que no se ha producido tal transferencia de propiedad significativa sin aprobación previa. La SBP estaría en una posición legal más sólida si existiera una regulación explícita que le diera el poder de revertir una transferencia ilegal de acciones o eliminar los derechos de voto en tal situación. Como tal, la SBP no tiene facultad explícita para revertir una transacción de acciones o eliminar los derechos de voto si la transacción se realizó sin aprobación previa o con base en información engañosa.</p>
CE4	El supervisor obtiene de los bancos, a través de informes periódicos o inspecciones in situ, los nombres y participaciones de todos los accionistas significativos o aquellos que ejercen una influencia controladora, incluidas las identidades de los beneficiarios reales de las acciones en poder de testaferros, custodios y a través de vehículos que podrían utilizarse para disfrazar la titularidad.
Descripción y hallazgos sobre CE4	La SBP recibe una declaración anual de los bancos que establece los nombres y participaciones de todos los accionistas significativos y verifica estos detalles como parte del proceso de inspección in situ.
CE5	El supervisor tiene la facultad de tomar las medidas apropiadas para modificar, revertir o abordar un cambio de control que haya tenido lugar sin la notificación necesaria o la aprobación del supervisor.
Descripción y hallazgos sobre CE5	Consulte CE3. Si bien no ha habido incidencias anteriores de un cambio de control que haya tenido lugar sin la notificación o aprobación requerida por parte de la SBP, no existe una ley o norma específica vigente que otorgue a la SBP el poder de modificar, revertir o de otro modo abordar tal cambio de control.
CE6	Las leyes o normativas o el supervisor exigen que los bancos notifiquen al supervisor tan pronto tengan conocimiento de cualquier información importante que pueda afectar negativamente la idoneidad de un accionista mayoritario o una parte que tenga participación mayoritaria.
Descripción y hallazgos sobre CE6	No existe una ley o norma específica que requiera que los bancos notifiquen a la SBP de inmediato sobre cualquier cambio sustancial en la idoneidad de un accionista mayoritario o de una parte que tenga una participación mayoritaria.
Evaluación del Principio 6	Materialmente no cumple
Comentarios	Las definiciones de titularidad significativa y cambio de control están claramente establecidas en la Ley Bancaria. Se establece un umbral de 25% para la aprobación previa por parte de la SBP de transferencias de titularidad significativa o participación mayoritaria que se tengan

	<p>directa o indirectamente en bancos existentes a otras partes. Es común que se establezca un umbral adicional (a menudo del 10 por ciento) por encima del cual cualquier transferencia de acciones en un banco debe ser notificada previamente a la SBP. Actualmente, cualquier transferencia de acciones en bancos por debajo de este umbral de aprobación previa de 25% debe ser notificada por el banco con anticipación.</p> <p>Si bien el artículo 16 (inciso 18) de la Ley Bancaria le otorga a la SBP la facultad general de "dictar normas para evitar o corregir irregularidades o defectos en las operaciones bancarias que, a su juicio, puedan poner en riesgo los intereses de los depositantes, la estabilidad de un banco o la solidez del sistema bancario", la SBP no tiene facultad específica para revertir una transacción de acciones o eliminar los derechos de voto si se realizó una transferencia de titularidad significativa sin aprobación previa o con base en información engañosa.</p> <p>No existe una ley o regulación específica que requiera que los bancos notifiquen a la SBP de inmediato sobre cualquier cambio sustancial en la idoneidad de un accionista mayoritario o una parte que tenga una participación mayoritaria.</p> <p>Recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introduzcan una norma que otorgue a la SBP la facultad de modificar, revertir o de otra manera abordar un cambio de control que haya tenido lugar sin la aprobación necesaria. • Consideren introducir un umbral por debajo del nivel de preaprobación de 25% en el que se requiere notificación inmediata a la SBP de las transferencias de propiedad bancaria.
Principio 7	<p>Grandes adquisiciones El supervisor tiene la facultad de aprobar o rechazar (o recomendar a la autoridad responsable la aprobación o rechazo) e imponer condiciones prudenciales a adquisiciones o inversiones grandes por parte de un banco, en función de criterios prescritos, incluido el establecimiento de operaciones transfronterizas, y de determinar que las afiliaciones o estructuras corporativas no expongan al banco a riesgos indebidos o dificulten la supervisión efectiva.</p>
Criterios esenciales	
CE1	<p>Las leyes o reglamentos definen claramente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="393 1347 1450 1417">qué tipos y montos (absolutos y/o en relación con el capital de un banco) de adquisiciones e inversiones necesitan aprobación previa del supervisor; y <li data-bbox="393 1431 1450 1543">casos para los cuales la notificación después de la adquisición o inversión es suficiente. Dichos casos son principalmente actividades estrechamente relacionadas con la banca y donde la inversión es pequeña en relación con el capital del banco.
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>a) El artículo 99 de la Ley Bancaria establece que "Los bancos y sociedades controladoras de bancos tienen prohibido adquirir o poseer acciones o participaciones en cualquier otra empresa no relacionada con el negocio bancario o financiero cuyo valor agregado exceda veinticinco por ciento de sus fondos de capital. Se exceptúan las inversiones que realice el banco como fiduciario, así como las participaciones o acciones que el banco o la sociedad controladora bancaria haya adquirido en pago de obligaciones. En este caso, deberán liquidarse a la mayor brevedad posible de acuerdo con los mejores intereses económicos del banco a juicio de la SBP. La SBP podrá establecer un cronograma para esta acción.</p>

	<p>b) No existe un requisito en la ley o normativa de que los bancos o grupos bancarios notifiquen cualquier adquisición o inversión por debajo del nivel preaprobado de 25 por ciento del capital.</p>
CE2	<p>Las leyes o normativa proporcionan criterios para juzgar las propuestas individuales.</p> <p>Descripción y hallazgos sobre CE2</p> <p>El Acuerdo 1-2004 establece el proceso y criterios mediante los cuales la SBP evalúa solicitudes de los bancos para grandes adquisiciones. Se realiza una reunión preliminar con representantes del banco para discutir la propuesta. La SBP realiza una evaluación técnica de la documentación entregada en la reunión preliminar y decide si emite un dictamen preliminar para desalentar o incentivar la solicitud. El dictamen preliminar es sin perjuicio de la decisión final y se emite dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la reunión preliminar.</p> <p>De proceder la solicitud, el artículo 14 del Acuerdo No. 1-2004 establece los criterios que la SBP considera para decidir si rechaza la propuesta. Estos criterios son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El supervisor consolidado carece de capacidad legal para supervisar de manera consolidada o, si tiene tal autoridad, no la ejerció en el momento en que se presentó la solicitud. 2. El supervisor consolidado se niega a certificar que proporcionará toda la información y colaboración necesarias para llevar a cabo una supervisión eficaz. 3. La transacción puede causar un efecto adverso a la competencia bancaria en Panamá que exceda su potencial efecto positivo para el interés público. 4. La solicitud se considera incompleta una vez vence el plazo para su presentación a la Superintendencia. 5. La información sobre la reputación e integridad de los solicitantes no puede ser verificada ni confirmada. 6. Existe duda razonable sobre la reputación, integridad y experiencia de los solicitantes. 7. Existe duda razonable sobre el origen de los fondos para la adquisición o transferencia de acciones que conduzcan a un cambio de control. 8. Los solicitantes presentaron información o documentación falsa u omitieron información o documentación sustancial. 9. Existen marcadas debilidades en los programas de prevención de lavado de activos y prevención de financiamiento del terrorismo. 10. Los análisis y evaluaciones que realiza la SBP determinan la inconveniencia de la operación para el centro bancario. 11. Los análisis y evaluaciones que realiza la SBP determinan la inconveniencia de la operación para la entidad adquirida o adquirente. <p>En los últimos cinco años, la SBP ha recibido y aprobado 16 solicitudes que representan una adquisición o inversión importante. No se han rechazado solicitudes. Los evaluadores revisaron la documentación del archivo y confirmaron que se siguieron los procedimientos anteriores en todos los casos revisados.</p>
CE3	<p>En consonancia con los requisitos de concesión de licencias, entre los criterios objetivos que utiliza el supervisor se encuentra que cualquier nueva adquisición e inversión no exponga al</p>

	banco a riesgos indebidos ni obstaculice la supervisión eficaz. El supervisor también determina, cuando corresponda, que estas nuevas adquisiciones e inversiones no obstaculizarán la implementación efectiva de medidas correctivas en el futuro. ²² El supervisor puede prohibir que los bancos realicen grandes adquisiciones y/o inversiones (incluido el establecimiento de operaciones bancarias transfronterizas) en países con leyes o normativas que prohíban los flujos de información que se consideren necesarios para una supervisión consolidada adecuada. El supervisor toma en cuenta la eficacia de la supervisión en el país anfitrión y su propia capacidad para ejercer la supervisión en base consolidada.
Descripción y hallazgos sobre CE3	Consulte CE2. Los criterios aplicados para considerar una nueva adquisición o inversión incluyen una evaluación por parte de la SBP sobre si, como supervisor consolidado, carece de la capacidad legal para supervisar de manera consolidada en caso de aprobarse la propuesta. La SBP tiene la facultad de prohibir a los bancos realizar adquisiciones importantes en el extranjero si el país anfitrión se niega a certificar que proporcionará toda la información y colaboración necesarias para que la SBP lleve a cabo una supervisión eficaz.
CE4	El supervisor determina que el banco tiene, desde el principio, los recursos financieros, administrativos y organizacionales adecuados para manejar la adquisición o inversión.
Descripción y hallazgos sobre CE4	El Acuerdo 1-2004 establece la información que debe presentar el banco en apoyo de su propuesta de una adquisición grande. Esto incluye evidencia de los fondos disponibles y su origen y de la capacidad del banco para ejecutar la transacción. El adquirente también está obligado a presentar un plan de negocios que establezca los planes de desarrollo una vez que se haya autorizado la adquisición. La revisión de los expedientes evidenció que la SBP considera los recursos financieros y de otro tipo, incluidos los recursos administrativos y operativos, disponibles para el adquirente en dichas solicitudes.
CE5	El supervisor es consciente de los riesgos que las actividades no bancarias pueden representar para un grupo bancario y tiene los medios para tomar medidas para mitigar esos riesgos. El supervisor considera la capacidad del banco para gestionar estos riesgos antes de permitir la inversión en actividades no bancarias.
Descripción y hallazgos sobre CE5	No existe una ley o normativa que requiera que los bancos notifiquen a la SBP sobre cualquier adquisición de actividades no bancarias hasta el nivel de preaprobación de 25 por ciento del capital. Los bancos proporcionan una notificación anual de su estructura orgánica a la SBP cuando esta revisará los intereses en actividades no bancarias, pero los bancos pueden adquirir participaciones en actividades no bancarias hasta 25 por ciento de su capital durante todo el año sin notificación o aprobación previa de la SBP.
Evaluación del Principio 7	Materialmente no cumple
Comentarios	La SBP tiene la facultad de aprobar o rechazar adquisiciones o inversiones importantes por parte de bancos o grupos bancarios por encima de un umbral de 25% del capital. No existe un requisito en la ley o normativa de que los bancos o grupos bancarios notifiquen a la SBP cualquier adquisición o inversión por debajo de este umbral de 25% del capital. Esto dificulta particularmente la capacidad de la SBP para evaluar los riesgos que las adquisiciones o inversiones en actividades no bancarias pueden representar para un grupo bancario. Recomendación:

²² En el caso de grandes adquisiciones, esta determinación podrá tomar en cuenta si la adquisición o inversión crea obstáculos a la resolución ordenada del banco.

	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir un umbral por debajo del nivel de preaprobación de 25 por ciento en el que se requiere notificación inmediata a la SBP después de realizar una adquisición o inversión.
Principio 8	Enfoque de supervisión Un sistema efectivo de supervisión bancaria requiere que el supervisor desarrolle y mantenga una evaluación prospectiva del perfil de riesgo de bancos individuales y grupos bancarios, proporcional a su importancia sistémica; identifique, evalúe y aborde los riesgos que emanan de los bancos y del sistema bancario en su conjunto; tenga un marco establecido para la intervención temprana; y tenga planes, en asociación con otras autoridades relevantes, para tomar medidas para liquidar bancos de manera ordenada si se vuelven inviables.
Criterios esenciales	
CE1	<p>El supervisor utiliza una metodología para determinar y evaluar de forma continua la naturaleza, impacto y alcance de los riesgos:</p> <p>(a) a los que están expuestos los bancos o grupos bancarios, incluidos los riesgos impuestos por las entidades del grupo más amplio; y</p> <p>(b) que los bancos o grupos bancarios presentan a la seguridad y solidez del sistema bancario.</p> <p>La metodología aborda, entre otras cosas, el enfoque comercial, estructura del grupo, perfil de riesgo, entorno de control interno y resolvibilidad de los bancos, y permite comparaciones relevantes entre bancos. La frecuencia e intensidad de la supervisión de bancos y grupos bancarios reflejan el resultado de este análisis.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>La SBP adoptó un enfoque y metodología de supervisión basada en riesgos en 2012. La metodología se establece claramente en el manual de supervisión: "Manual Único de Supervisión Basada en Riesgos" (MUSBER).</p> <p>MUSBER establece los detalles del marco de supervisión bancaria y el sistema de calificación bancaria (GREN-P) de la SBP. El marco de supervisión se basa en riesgo y se centra en evaluar el perfil de riesgo de un banco y de un grupo bancario más amplio y la calidad de la gobernanza y la gestión de riesgos para administrar esos riesgos. MUSBER también establece los procesos para llenar el Sistema de Evaluación de Riesgos (SER) de la SBP. El SER proporciona una metodología detallada para que los supervisores evalúen los riesgos residuales de un banco, armonizando los riesgos inherentes dentro de un banco con la calidad de la gestión de riesgos y los controles internos dentro del banco para esos riesgos. Los riesgos residuales son aquellos que no están adecuadamente mitigados por el marco de gestión de riesgos y control interno del banco. Aquellas áreas dentro de un banco con el mayor riesgo residual que surge de la evaluación están sujetas a un escrutinio y evaluación más rigurosos por parte del supervisor y forman la base sobre la cual se determina el alcance del trabajo de supervisión en el próximo año.</p> <p>Los componentes GREN-P del sistema de calificación bancaria abarcan Gobierno (G), Riesgos (R), Evaluación económica y financiera de un grupo bancario a nivel consolidado (E), Cumplimiento normativo (N) y Prevención (P), que mide y da seguimiento al riesgo del banco de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de</p>

	<p>armas de destrucción masiva. Cada componente de GREN-P se divide en una serie de subcomponentes.</p> <p>Los componentes G, R y P evalúan la calidad del gobierno corporativo y la gestión de riesgos del banco, su perfil de riesgo y su medición y seguimiento del riesgo de lavado de dinero del banco, etc. El componente E considera las amenazas económicas y financieras que enfrenta un grupo bancario a nivel consolidado y el componente N evalúa el cumplimiento con la SBP y con otras leyes y normativas. La metodología combina elementos tanto cualitativos como cuantitativos. La evaluación de la calidad del marco de gestión de riesgos y control interno de un banco se basa en una combinación de hallazgos de inspecciones in situ anteriores y los resultados de cuestionarios anuales que los bancos deben presentar sobre su cumplimiento con las normas de gobierno corporativo. El insumo cuantitativo se deriva del análisis externo de datos prudenciales, normativos y de otro tipo. Un comité superior dentro de la SBP decide las calificaciones (1-5) para cada componente GREN-P con base en el análisis de supervisión, y se deriva una calificación compuesta para el banco a partir de las calificaciones de estos componentes. El proceso de calificación se realiza anualmente entre agosto y diciembre para todos los bancos. El análisis de pares está integrado en las evaluaciones de las calificaciones bancarias compuestas. La metodología no considera la resolubilidad de los bancos.</p>
CE2	<p>El supervisor tiene procesos para comprender el perfil de riesgo de los bancos y grupos bancarios y usa una metodología bien definida para establecer una visión prospectiva del perfil. La naturaleza del trabajo de supervisión de cada banco se basa en los resultados de este análisis.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>Consulte CE1. El modelo GREN-P de supervisión de la SBP proporciona una metodología eficaz para evaluar los riesgos residuales que corren los bancos al momento de la evaluación, pero existe una consideración limitada de los riesgos futuros que un banco o grupo bancario puede correr. La metodología sí incluye una revisión del plan estratégico de un banco dentro del componente de Gobernanza (G) del marco, y las discusiones sobre planes estratégicos se llevan a cabo con la gerencia durante las inspecciones in situ. Un compromiso regular con los miembros de la Junta y los jefes de las funciones fundamentales de control no está incorporado en el marco de supervisión. Dichas reuniones brindan información útil sobre los desarrollos y desafíos en implementar los planes estratégicos de un banco, y sobre cualquier tensión que el crecimiento esperado pueda estar ejerciendo sobre el marco de control interno. La SBP requiere que los bancos hagan hincapié periódicamente en sus proyecciones de capital, pero este proceso no está integrado sistemáticamente en el marco de supervisión. La SBP elaboró, pero no implementó, un Proceso de Evaluación de Adecuación de Capital Interno (ICAAP) que, de implementarse, proporcionaría a la SBP datos útiles sobre el perfil de riesgo prospectivo y necesidades de capital de un banco. La implementación del ICAAP debe incorporarse al plan estratégico de la SBP. La SBP también debe considerar introducir reuniones periódicas con miembros cruciales del equipo de alta gerencia de un banco (gerente general, director de riesgos, director financiero y director de auditoría interna) en su programa de supervisión; consulte BCP9 CE7.</p> <p>Como se señaló en CE1, la intensidad del programa de supervisión para un banco o grupo bancario se basa en su calificación compuesta derivada del SER, estando los bancos y/o grupos bancarios de mayor riesgo sujetos a una mayor supervisión. El enfoque del programa de supervisión se basa en los riesgos residuales identificados a por el análisis SER.</p>

CE3	El supervisor evalúa el cumplimiento de las normas prudenciales y otros requisitos legales por parte de los bancos y grupos bancarios.
Descripción y hallazgos sobre CE3	<p>Consulte CE1. La SBP considera específicamente el cumplimiento de las normas de un banco y grupo bancario bajo el componente 'N' de su modelo normativo GREN-P. La evaluación del cumplimiento de las normas abarca tanto las normas prudenciales como otras. La evaluación se realiza a través de observaciones derivadas de la supervisión in situ y extra situ.</p> <p>Los subcomponentes del componente 'N' que se evalúan por separado son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Normas relacionadas con relaciones técnicas (liquidez y solvencia). • Otras normas. • Cumplimiento de las observaciones del seguimiento in situ y extra situ. • Cumplimiento de los programas de adaptación.
CE4	El supervisor toma en cuenta el entorno macroeconómico en su evaluación del riesgo de los bancos y grupos bancarios. El supervisor también considera desarrollos intersectoriales; por ejemplo, en las instituciones financieras no bancarias, a través del contacto frecuente con sus reguladores.
Descripción y hallazgos sobre CE4	La Dirección de Investigación Financiera proporciona una evaluación del entorno macroeconómico en el que opera un banco o grupo bancario durante la evaluación del riesgo del banco en la etapa de planificación. La etapa de planificación de la inspección implica una evaluación del negocio del banco, la naturaleza de sus transacciones y sus sistemas de información, contabilidad y control. La evaluación macroeconómica alimenta el perfil de riesgo inherente de un banco en esta etapa. La SBP tiene un compromiso activo con los reguladores nacionales y extranjeros para comprender los riesgos que se presentan a las entidades en el grupo más amplio o en el extranjero.
CE5	El supervisor, junto con otras autoridades relevantes, identifica, sigue y evalúa la acumulación de riesgos, tendencias y concentraciones dentro de y en todo el sistema bancario en su conjunto. Esto incluye, entre otras cosas, activos problemáticos y fuentes de liquidez de los bancos (como condiciones de financiamiento y costos en moneda nacional y extranjera). El supervisor incorpora este análisis en su evaluación de los bancos y grupos bancarios y aborda de manera proactiva cualquier amenaza grave a la estabilidad del sistema bancario. El supervisor comunica cualquier tendencia significativa o riesgo emergente identificado a los bancos y a otras autoridades relevantes con responsabilidades en la estabilidad del sistema financiero.
Descripción y hallazgos sobre CE5	<p>La Ley No. 67 de 2011 estableció un sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre órganos de control financiero. El foro de esta coordinación es el Consejo de Coordinación Financiera (CCF), que es presidido por el Superintendente de Bancos. Los objetivos del CCF, que reúne a todos los órganos de supervisión financiera de Panamá, son evaluar los principales riesgos del sistema financiero y permitir que el CCF tome las acciones correctivas necesarias. Las revisiones de archivos indicaron que la CCF es un foro efectivo para la colaboración regulatoria.</p> <p>Construyendo sobre el trabajo del CCF, la Dirección de Supervisión, junto con la Dirección de Investigación Financiera, la Dirección de Gestión de Riesgos y la Dirección para la Prevención y Control de Operaciones Ilícitas, dan seguimiento a la acumulación de riesgos, tendencias y concentraciones dentro del sistema bancario. en su conjunto y entre las entidades que lo componen. Este análisis informa la etapa de planificación de un análisis de riesgo bancario.</p>

	La SBP también publica un Informe de Estabilidad Financiera anual ²³ que establece detalles del desempeño del sector financiero en Panamá y una evaluación más amplia del entorno macroprudencial y las amenazas que enfrenta el sistema financiero.
CE6	Construyendo sobre la información proporcionada por el banco y otros supervisores nacionales, el supervisor, junto con la autoridad de resolución, evalúa la resolubilidad del banco cuando corresponda, tomando en cuenta el perfil de riesgo del banco y su importancia sistémica. Cuando se identifican barreras específicas del banco para la resolución ordenada, el supervisor exige, cuando sea necesario, que los bancos adopten medidas apropiadas, tales como cambios en las estrategias comerciales, estructuras gerenciales, operativas y de titularidad, y procedimientos internos. Cualquier medida de este tipo toma en cuenta su efecto sobre la solidez y estabilidad del negocio en curso.
Descripción y hallazgos sobre CE6	La SBP actualmente no cuenta con un Marco de Resolución y no considera temas de resolución en su marco de supervisión.
CE7	El supervisor tiene un marco o proceso claro para manejar a los bancos en tiempos de tensión, de modo que cualquier decisión de requerir o emprender acciones de recuperación o resolución se toma de manera oportuna.
Descripción y hallazgos sobre CE7	La Ley Bancaria (artículos 131 a 183) establece los motivos para el embargo de un banco en quiebra (capítulo XVI), la reorganización de un banco (capítulo XVII) y la liquidación forzosa de un banco (capítulo XVIII). Los tres capítulos proporcionan un marco claro y plazos para la acción en cada etapa de una resolución ordenada o liquidación de un banco. Ver también BCP 11 CE7.
CE8	Cuando el supervisor se entera de que se realizan actividades similares a las de un banco total o parcialmente fuera del perímetro normativo, el supervisor toma las medidas adecuadas para llamar la atención de la autoridad responsable sobre el asunto. Cuando el supervisor se entera de que hay bancos que están reestructurando sus actividades para evitar el perímetro normativo, el supervisor toma las medidas adecuadas para abordar esto.
Descripción y hallazgos sobre CE8	Consulte BCP 4 CE4. La SBP toma acciones cuando tenga conocimiento de que una entidad está realizando operaciones bancarias sin licencia. La SBP está facultada para examinar libros, cuentas y otros documentos de las entidades que se crea estén realizando tales actividades. Cualquier negativa injustificada a presentar dichos documentos se considerará una presunción de que el negocio bancario se está realizando sin licencia. En caso de ser necesario, la SBP podrá intervenir en aquellos establecimientos en los que se presuma que se están realizando negocios bancarios sin licencia y, de probarse tal hecho, ordenará su clausura. Para estas acciones la SBP podrá contar con el auxilio de la Policía Nacional y otras autoridades. La Ley establece multas de hasta un millón de balboas por realizar negocios bancarios sin licencia. La SBP revisa la estructura organizacional de los grupos bancarios en forma constante para asegurar que la estructura no obstaculice la supervisión consolidada efectiva.
Evaluación del Principio 8	Mayormente cumple
Comentarios	El marco de supervisión de la SBP proporciona una metodología eficaz para evaluar los riesgos residuales que corren los bancos al momento de la evaluación, pero existe una consideración limitada de los riesgos futuros que un banco o grupo bancario puede correr. La metodología

²³ [Encuestas Financieras | Superintendencia de Bancos de Panamá \(superbancos.gob.pa\)](http://superbancos.gob.pa)

	<p>incluye una revisión del plan estratégico de un banco dentro del componente de Gobernanza (G) del marco, y las discusiones sobre planes estratégicos se llevan a cabo con la gerencia durante las inspecciones in situ. Pero un compromiso regular con los miembros de la Junta y los jefes de las funciones fundamentales de control no está incorporado en el marco de supervisión. Dichas reuniones brindan información útil sobre los desarrollos y desafíos en implementar el plan estratégico del banco, y sobre cualquier tensión que el crecimiento esperado pueda estar ejerciendo sobre el marco de control interno y de riesgo dentro del banco. La SBP requiere que los bancos hagan hincapié periódicamente en sus proyecciones de capital, pero este proceso no está integrado sistemáticamente en el marco de supervisión. La SBP elaboró, pero no implementó, un Proceso de Evaluación de Adecuación de Capital Interno (ICAAP) que, de implementarse, proporcionaría a la SBP datos útiles sobre el perfil de riesgo prospectivo y necesidades de capital de un banco. Las propuestas para implementar el ICAAP deben incorporarse al plan estratégico de la SBP.</p> <p>Recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introduzcan reuniones periódicas con los responsables de las funciones de finanzas y control en el proceso de supervisión. • Soliciten la presentación periódica de información esencial de gestión interna (p. ej., informes del Comité de Riesgos y Auditoría Interna) como parte del proceso de supervisión para informar la evaluación de riesgos en curso de los bancos y grupos bancarios.
Principio 9	Técnicas y herramientas de supervisión El supervisor utiliza una gama adecuada de técnicas y herramientas para implementar el enfoque de supervisión y despliega los recursos de supervisión de manera proporcional, tomando en cuenta el perfil de riesgo y la importancia sistémica de los bancos.
Criterios esenciales	
CE1	El supervisor usa una combinación adecuada de supervisión in situ ²⁴ y extra situ ²⁵ para evaluar la condición de los bancos y grupos bancarios, su perfil de riesgo, entorno de control interno y las medidas correctivas necesarias para abordar las inquietudes de supervisión. La combinación específica de supervisión in situ y extra situ puede estar determinada por las condiciones y circunstancias particulares del país y del banco. El supervisor evalúa periódicamente la calidad, eficacia e integración de sus funciones internas y externas, y modifica su enfoque según sea necesario.
Descripción y hallazgos sobre CE1	Los equipos bancarios de la SBP están compuestos tanto por supervisores in situ como por analistas extra situ. El Departamento de Conglomerados Financieros supervisa 26 grupos bancarios y cuenta con 63 empleados, 9 de los cuales son analistas extra situ. El Departamento Bancario supervisa 39 bancos y 60 fideicomisos con 69 empleados, 10 de los cuales son analistas extra situ. Hay 20 vacantes en estos dos equipos. El Departamento de Riesgos tiene 23 colaboradores que brindan experiencia técnica en riesgo de crédito, de mercado,

²⁴ El trabajo in situ se utiliza como una herramienta para proporcionar una verificación independiente de que existen políticas, procedimientos y controles adecuados en los bancos, determinar que la información reportada por los bancos es confiable, obtener información adicional sobre el banco y sus empresas relacionadas necesaria para evaluar la condición del banco, seguir el seguimiento del banco sobre inquietudes de supervisión, etc.

²⁵ El trabajo extra situ se utiliza como una herramienta para revisar y analizar regularmente la situación financiera de los bancos, hacer un seguimiento de los asuntos que requieren mayor atención, identificar y evaluar los riesgos en desarrollo y ayudar a identificar prioridades, el alcance del trabajo adicional extra situ e in situ, etc.

	<p>operacional, de liquidez y tecnología. Actualmente hay seis vacantes en esta área. El Departamento de Prevención cuenta con 86 colaboradores, con trece vacantes, evaluando los sistemas y controles de ALD en 392 entidades. El Departamento de Regulación, que desarrolla la política de supervisión, tiene una planilla de seis personas, con cuatro vacantes y el Departamento de Estabilidad Financiera tiene 18 personas con una vacante.</p> <p>La cantidad presupuestada de personal y la combinación de personal interno y externo parecen adecuadas para la escala y naturaleza del sistema bancario panameño, pero las vacantes dentro de los departamentos se encuentran en su punto más alto, exacerbadas por las dificultades planteadas para la contratación impuestas por los requisitos de la Ley de Presupuesto – consulte BCP2 CE1. La SBP realiza revisiones periódicas de la efectividad de su régimen in situ y extra situ. Dichas revisiones dan como resultado actualizaciones del MUSBER.</p>
CE2	<p>El supervisor tiene un proceso coherente para planificar y ejecutar actividades in situ y extra situ. Existen políticas y procesos para garantizar que dichas actividades se lleven a cabo de manera exhaustiva y coherente con responsabilidades, objetivos y resultados claros, y que exista una coordinación y un intercambio de información efectivos entre las funciones in situ y extra situ.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>La planificación e implementación del proceso de inspección in situ y extra situ de la SBP están claramente definidas en el MUSBER. Hay dos fases en el proceso. Un Comité de Planificación, integrado por los Directores de Supervisión, Gestión de Riesgos, Legal y Prevención y Control de Operaciones Ilícitas, determina los bancos y grupos bancarios a ser inspeccionados durante el ciclo de inspección, el tipo de visita (inspección integral, inspección de seguimiento, inspección especial de seguimiento, visita de grupo y visita transfronteriza), fecha de inicio, duración y recursos humanos para cada visita.</p> <p>La segunda etapa involucra la planificación de cada inspección. Esta se desarrolla en tres subetapas, que involucran una evaluación preliminar del banco y su negocio, una evaluación preliminar de la calidad de la gestión de riesgos, y la definición de la estrategia y alcance de la inspección. Todas las áreas relevantes de supervisión están involucradas en esta etapa del proceso de planificación, lo que resulta en que se envíe una carta al banco por lo menos diez días antes del inicio de la inspección, que establece el alcance de la inspección y la documentación y otra información que la SBP requiere.</p> <p>El proceso extra situ se describe en el Capítulo VI del MUSBER. Comprende tres etapas. La etapa uno es el análisis mensual de los datos regulatorios y otros datos prudenciales. La segunda etapa involucra una actualización semestral del perfil de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de un banco y la tercera etapa revisa el cumplimiento de las regulaciones. Los resultados de los análisis externos se utilizan para actualizar la SER de acuerdo con el cronograma establecido en el MUSBER.</p> <p>El MUSBER establece en detalle los procesos in situ y extra situ que deben seguir los supervisores.</p>
CE3	<p>El supervisor utiliza una variedad de información para revisar y evaluar regularmente la seguridad y solidez de los bancos, la evaluación de riesgos materiales y la identificación de acciones correctivas y de supervisión necesarias. Esto incluye información como informes prudenciales, declaraciones estadísticas, información sobre las entidades relacionadas con un banco e información disponible públicamente. El supervisor determina si la información</p>

	proporcionada por los bancos es confiable ²⁶ y obtiene, según sea necesario, información adicional sobre los bancos y sus entidades relacionadas.
Descripción y hallazgos sobre CE3	Los informes normativos presentados por los bancos y grupos bancarios a la SBP brindan una amplia gama de datos para que los analistas los revisen para informar su evaluación de riesgos de todo el grupo, pero como se indica en BCP 10, la SBP no recibe datos informados sobre las posiciones de liquidez de los grupos bancarios consolidados. (Consulte BCP 10 para ver un cronograma detallado de los informes normativos presentados a la SBP.) Esta evaluación se complementa con análisis sectoriales de liquidez, solvencia, morosidad, etc., realizados por las Direcciones de Estudios Financieros y Gestión de Riesgos. La información de gestión interna también se revisa como parte de las inspecciones in situ, pero no se solicita a los bancos de manera rutinaria. La SBP valida la confiabilidad de los datos proporcionados por los bancos durante las inspecciones in situ.
CE4	<p>El supervisor utiliza una variedad de herramientas para revisar y evaluar periódicamente la seguridad y solidez de los bancos y el sistema bancario, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) análisis de estados financieros y cuentas; (b) análisis del modelo comercial; (c) revisiones horizontales por pares; (d) revisión del resultado de las pruebas de tensión realizadas por el banco; y (e) análisis de gobierno corporativo, incluidos los sistemas de gestión de riesgos y de control interno. <p>El supervisor comunica sus hallazgos al banco según corresponda, y requiere que el banco tome medidas para mitigar cualquier vulnerabilidad particular que tenga el potencial de afectar su seguridad y solidez. El supervisor utiliza su análisis para determinar si se requiere trabajo de seguimiento.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE4	<p>La metodología de evaluación de riesgos de la SBP documentada en el MUSBER cubre los siguientes cinco componentes (Consulte BCP 8):</p> <ul style="list-style-type: none"> . Gobierno corporativo (G) . Riesgos (R) . Evaluación económico-financiera (E) Cumplimiento (N) . Prevención (P) <p>Dentro de cada uno de estos componentes, existen otros subcomponentes que la SBP evalúa por separado. Entre estos componentes y subcomponentes, los analistas realizan análisis de modelo comercial y análisis de gobierno corporativo y se revisan los estados financieros. La SBP no ha emitido una guía específica sobre las pruebas de tensión que deben realizar los bancos y el valor de las pruebas presentadas por los bancos es mixto. Las pruebas presentadas por los bancos más grandes y sistémicamente importantes agregan valor al análisis de riesgo de la SBP, pero las de los bancos más pequeños no tanto.</p> <p>Los resultados del análisis de riesgo de la SBP, incluyendo el desarrollo del programa de supervisión y la calificación GREN-P, se comunican al banco por escrito al final de la inspección</p>

²⁶Consulte el Principio 10.

	<p>o antes si así lo requiere la urgencia de la inspección. Todas las acciones de supervisión están sujetas a un trabajo de seguimiento.</p>
CE5	<p>El supervisor, en conjunto con otras autoridades relevantes, busca identificar, evaluar y mitigar cualquier riesgo emergente en los bancos y en el sistema bancario en su conjunto, lo que podría incluir realizar pruebas de tensión de supervisión (en bancos individuales o en todo el sistema). El supervisor comunica sus hallazgos a los bancos o a la industria según corresponda, y requiere que los bancos tomen medidas para mitigar cualquier vulnerabilidad particular que tenga el potencial de afectar la estabilidad del sistema bancario, si corresponde. El supervisor utiliza su análisis para determinar si se requiere trabajo de seguimiento.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE5	<p>La Dirección de Estudios Financieros realiza investigaciones y análisis de los principales riesgos macrofinancieros que pueden impactar al sistema bancario. Este trabajo informa el Informe de Estabilidad Financiera (IEF) que la SBP publica anualmente en su sitio web. Además, las tres direcciones (Investigación Financiera, Riesgos y Supervisión) realizan análisis de sensibilidad del riesgo de liquidez, que incluyen retiros de depósitos, disminuciones en la suscripción de bonos que se espera pagar dentro de 186 días y deterioro en el valor de las inversiones (utilizando liquidez legal como base).</p> <p>Las pruebas de tensión de todo el sistema bajo escenarios de referencia y adversos también forman parte de la caja de herramientas macroprudenciales de la SBP. Se realizan tanto para entidades sistemáticamente importantes como para entidades más vulnerables. Los resultados son compartidos y discutidos con las gerencias de riesgos y supervisión para informar las calificaciones GREP-P de las entidades.</p>
CE6	<p>El supervisor evalúa el trabajo de la función de auditoría interna del banco y determina si, y en qué medida, puede confiar en el trabajo de los auditores internos para identificar áreas de riesgo potencial.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE6	<p>La SBP evalúa la efectividad de las funciones de auditoría interna de los bancos como parte de su proceso de inspección in situ y a través de la evaluación de un cuestionario anual que las unidades de auditoría interna deben presentar a la SBP. El proceso de inspección in situ involucra la revisión de los manuales de auditoría, los informes generados, el cumplimiento del plan anual de trabajo y el seguimiento de las revisiones realizadas por la unidad interna. Los documentos de trabajo y los resultados también se revisan para identificar áreas de riesgo.</p>
CE7	<p>El supervisor mantiene contactos suficientemente frecuentes, según corresponda, con la Junta Directiva del banco, los miembros no ejecutivos de la Junta y la alta y media gerencia (incluidos los jefes de las unidades de negocios individuales y las funciones de control) para desarrollar una comprensión y evaluar asuntos como la estrategia, estructura del grupo, gobierno corporativo, desempeño, adecuación de capital, liquidez, calidad de activos, sistemas de gestión de riesgos y controles internos. Cuando sea necesario, el supervisor cuestionará a la Junta y alta gerencia del banco sobre las suposiciones hechas al establecer estrategias y modelos comerciales.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE7	<p>El Superintendente y su equipo técnico se reúnen con los miembros de las juntas directivas y altas gerencias de los bancos para analizar inquietudes graves y el desempeño de sus operaciones, pero la frecuencia de tales reuniones es ad-hoc y no está integrada sistemáticamente en el marco de supervisión. Las reuniones con los miembros de la Junta, incluidos los miembros independientes y con los jefes de finanzas, riesgos y auditoría interna se llevan a cabo como parte de las inspecciones in situ, pero rara vez ocurren fuera de estas visitas. (Consulte BCP 8.) La SBP debe incluir reuniones periódicas con los jefes de las unidades</p>

	de negocios importantes, finanzas y funciones de control en sus planes de supervisión, para que el banco adquiera una comprensión continua del desempeño y los riesgos emergentes que enfrenta. Esto mejoraría el enfoque prospectivo de la supervisión de la SBP, y los hallazgos de dichas reuniones informarían la calificación GREN-P del banco y la planificación de futuras inspecciones de supervisión.
CE8	El supervisor comunica al banco los resultados de sus análisis de supervisión in situ y extra situ de manera oportuna por medio de informes escritos o mediante discusiones o reuniones con la gerencia del banco. El supervisor se reúne con la alta gerencia del banco y la Junta para discutir los resultados de las inspecciones de supervisión y auditorías externas, según corresponda. El supervisor también se reúne por separado con los miembros independientes de la Junta del banco, según sea necesario.
Descripción y hallazgos sobre CE8	Una vez finalizada la inspección, el equipo de supervisión realiza una reunión de cierre con la alta dirección del banco para discutir los principales hallazgos identificados y se levanta un acta. Luego se presenta al banco una Matriz de Hallazgos y Recomendaciones por escrito. Las reuniones con la Junta de un banco no se llevan a cabo de manera rutinaria durante el proceso de inspección in situ, pero se llevan a cabo cuando corresponde. De manera similar, la SBP solo se reúne con los miembros independientes de la junta de un banco cuando lo considera necesario y no como una cuestión de rutina en todas las inspecciones in situ.
CE9	El supervisor realiza un seguimiento adecuado y oportuno para verificar que los bancos hayan abordado las inquietudes de supervisión o hayan implementado los requisitos que se les comunicaron. Esto incluye el escalamiento temprano al nivel apropiado de la autoridad supervisora y a la junta del banco si los puntos de acción no se abordan de manera adecuada u oportuna.
Descripción y hallazgos sobre CE9	La SBP requiere que los bancos elaboren un plan de acción, con plazos específicos, para abordar todos los problemas planteados en una inspección. El banco presenta informes regulares para informar sobre el progreso realizado en solucionar los problemas planteados. Cuando sea necesario, la SBP realizará inspecciones de seguimiento para verificar el progreso.
CE10	El supervisor requiere que los bancos le notifiquen por adelantado cualquier cambio sustancial en sus actividades, estructura y condición general, o tan pronto tengan conocimiento de cualquier desarrollo material adverso, incluido el incumplimiento de los requisitos legales o prudenciales.
Descripción y hallazgos sobre CE10	El artículo 13 del Reglamento 5-2011 se refiere a las responsabilidades de la Junta Directiva de un banco y establece que la Junta debe "mantener informada a la SBP sobre las situaciones, hechos o problemas que afecten significativamente o puedan afectar al banco y las acciones concretas a enfrentar" y/o corregir las deficiencias identificadas." Otros reglamentos requieren que un banco notifique a la SBP sobre compras de carteras y/o transferencias de depósitos (Reglamento 2-2004), de procesos judiciales (Reglamento) y fusiones y adquisiciones (Reglamento 1-2004 fusiones y adquisiciones).
CE11	El supervisor puede usar terceros independientes, por ejemplo, auditores, siempre que exista un mandato claro y detallado para el trabajo. Sin embargo, el supervisor no puede externalizar sus responsabilidades prudenciales a terceros. Al utilizar a terceros, el supervisor evalúa si se puede confiar en el resultado en la medida prevista y toma en cuenta los sesgos que pueden influir en los terceros.
Descripción y hallazgos sobre CE11	El artículo 66 de la Ley Bancaria le otorga a la SBP la facultad de "realizar inspecciones con personal propio o puede subcontratarlas a auditores externos independientes o a profesionales calificados y especializados", en este último caso, los informes de inspección

	presentados deberán ser evaluados por personal calificado de la Superintendencia", la SBP no ha utilizado a la fecha a terceros como parte de sus actividades de supervisión.
CE12	El supervisor cuenta con un adecuado sistema de información que facilita el procesamiento, seguimiento y análisis de la información prudencial. El sistema ayuda a identificar las áreas que requieren una acción de seguimiento.
Descripción y hallazgos sobre CE12	La SBP cuenta con un sofisticado sistema informático (ITBANK) para registrar y procesar datos normativos. El sistema permite que las funciones pertinentes dentro de la SBP (Direcciones de Supervisión, Riesgos y de Investigación Financiera) analicen los datos y realicen el seguimiento necesario. El sistema informático también alimenta el sistema de indicadores de alerta temprana de la SBP, que identifica tendencias a través de una serie de métricas.
Evaluación del Principio 9	Mayormente cumple
Comentarios	<p>La SBP emplea una gama efectiva de técnicas y herramientas de fiscalización para apoyar sus procesos y enfoque de supervisión. El seguimiento in situ y extra situ está integrado dentro de los departamentos de supervisión, y se toman en cuenta múltiples análisis macroeconómicos y específicos del banco al determinar el alcance y realizar las inspecciones. La planificación de la supervisión es minuciosa y estructurada, con procesos detallados establecidos en el manual de supervisión (MUSBER). El programa de inspección se basa en riesgo y abarca desde inspecciones de alcance completo hasta revisiones específicas. Todos los bancos deben ser inspeccionados al menos cada dos años. El proceso de evaluación de riesgos involucra revisiones de informes normativos, estados financieros y cuentas, análisis de modelos comerciales y revisiones horizontales por pares. Los hallazgos se comunican a los bancos de manera oportuna, con plazos claros establecidos para la acción correctiva. Las acciones correctivas obligatorias se siguen en actualizaciones trimestrales y se realizan inspecciones de seguimiento in situ cuando es necesario.</p> <p>La información de administración interna del banco se revisa durante las inspecciones in situ, pero no se solicita a los bancos como una práctica rutinaria de supervisión, y las reuniones periódicas con los jefes de las unidades de negocios importantes, las funciones de finanzas y control no forman parte de los planes de supervisión de los bancos. Un mayor uso de la información de administración interna y una participación más frecuente con la alta dirección del banco mejoraría la evaluación de riesgo de los bancos por parte de la SBP e informaría la planificación de futuras inspecciones de supervisión (Consulte BCP 8).</p>
Principio 10	Informes de supervisión El supervisor recopila, revisa y analiza los informes prudenciales y declaraciones estadísticas ²⁷ de los bancos, tanto en forma individual como consolidada, y verifica de manera independiente estos informes a través de inspecciones in situ o mediante el uso de expertos externos.
Criterios esenciales	
CE1	El supervisor tiene la facultad ²⁸ de exigir a los bancos que presenten información, tanto en forma individual como consolidada, sobre su situación financiera, desempeño y riesgos, a

²⁷En el contexto de este Principio, los "informes prudenciales y declaraciones estadísticas" son distintos y adicionales a los informes contables requeridos. Los primeros se abordan en este Principio y los segundos en el Principio 27.

²⁸Consulte el Principio 2.

	pedido y a intervalos regulares. Estos informes brindan información como activos y pasivos dentro y fuera del balance general, ganancias y pérdidas, suficiencia de capital, liquidez, grandes exposiciones, concentraciones de riesgo (incluso por sector económico, geografía y moneda), calidad de los activos, provisiones para pérdidas crediticias, transacciones con partes relacionadas, riesgo de tasa de interés y riesgo de mercado.
Descripción y hallazgos sobre CE1	El artículo 86 de la Ley Bancaria otorga a la SBP la facultad de solicitar información a los bancos o grupos bancarios. Aunque no es explícito, en la práctica esto aplica tanto a entidades individuales como consolidadas. La Resolución 2-2022 establece el calendario de requisitos de información para los bancos. Entre los informes que se requieren tanto de forma individual como consolidada se encuentran los que detallan el balance general y los datos de pérdidas y ganancias (AT21 y BAN21); adecuación de capital (ADECAP y BAN16); liquidez (AT7 y 10, LS03 y BAN12-14); grandes exposiciones (BAN03); calidad de activos y provisiones (AT03 y BAN10); y riesgo de mercado (BAN 17 y 18). No existen requisitos de información para posiciones de liquidez consolidadas, riesgo de concentración más amplio (por ejemplo, geográfico, sectorial, de moneda) o para riesgo de tasa de interés en la cartera bancaria.
CE2	El supervisor proporciona instrucciones para la presentación de informes que describen claramente las normas contables que se deben utilizar para preparar los informes de supervisión. Dichas normas se basan en principios y normas contables ampliamente aceptados internacionalmente.
Descripción y hallazgos sobre CE2	La SBP emite a los bancos instrucciones detalladas para presentar información para cada requisito de información.
CE3	El supervisor requiere que los bancos tengan estructuras de gobierno y procesos de control robustos para las metodologías que producen valoraciones. La medición de valores razonables maximiza el uso de datos relevantes y confiables y se aplica de manera uniforme a la gestión de riesgos y la presentación de informes. El marco de valoración y los procedimientos de control están sujetos a una adecuada validación y verificación independiente, ya sea internamente o por un experto externo. El supervisor evalúa si la valoración utilizada a efectos regulatorios es fiable y prudente. Cuando el supervisor determina que las valoraciones no son lo suficientemente prudentes, el supervisor requiere que el banco haga ajustes a su reportaje para fines de suficiencia de capital o reportaje normativo.
Descripción y hallazgos sobre CE3	El artículo 11 del Reglamento 3-18 especifica que los bancos "utilizarán métodos técnicamente apropiados y validados en la práctica bancaria internacional para identificar, medir, analizar (riesgos y mercados), valorar, seguir y mitigar las posiciones que afecten el proceso de administración de riesgos que enfrenta el banco, y deben ser revisados periódicamente. El banco deberá incluir en su medición de riesgos, políticas y procedimientos para los escenarios que resultan de un análisis retrospectivo de tensión y peores escenarios." La SBP revisa el cumplimiento de los bancos con esta norma en inspecciones in situ mediante muestreo y midiendo valoraciones contra precios de Bloomberg. Los instrumentos comprados y negociados por los bancos panameños son principalmente de vainilla, con muy pocas valoraciones de nivel tres. Además, la auditoría interna evalúa el cumplimiento de las políticas y procedimientos de un banco, así como de las disposiciones del Reglamento.
CE4	El supervisor recopila y analiza información de los bancos con una frecuencia que guarda proporción con la naturaleza de la información solicitada, el perfil de riesgo e importancia sistémica del banco.

Descripción y hallazgos sobre CE4	Consulte CE1. El Reglamento 1-2000 establece el cronograma de información para los bancos. Los informes se presentan en forma semanal, mensual, trimestral y anual, según la naturaleza de la información presentada. La frecuencia de los informes se considera adecuada. El cronograma de informes no difiere entre Bancos Nacionales de Importancia Sistémica (DSIB) y otros bancos nacionales.
CE5	Para realizar comparaciones significativas entre bancos y grupos bancarios, el supervisor recopila datos de todos los bancos y todas las entidades relevantes cubiertas por la supervisión consolidada sobre una base comparable y relacionados con las mismas fechas (datos de inventario) y períodos (datos de flujo).
Descripción y hallazgos sobre CE5	La SBP tiene exigencias de información separadas para bancos y grupos bancarios, pero se prepara sobre bases y fechas consecuentes.
CE6	El supervisor tiene la facultad de solicitar y recibir cualquier información relevante de los bancos, así como de cualquier entidad del grupo más amplio, independientemente de sus actividades, cuando el supervisor crea que es importante para la condición del banco o grupo bancario, o para evaluar los riesgos del banco o grupo bancario, o es necesario para respaldar la planificación de la resolución. Esto incluye información de gestión interna.
Descripción y hallazgos sobre CE6	El artículo 86 de la Ley Bancaria otorga a la SBP la facultad de solicitar documentos e informes sobre las actividades y operaciones de cualquier banco o empresa del grupo bancario, empresas tenedoras bancarias y filiales no bancarias. Esto se extiende a la información de gestión interna.
CE7	El supervisor tiene la facultad de acceder ²⁹ a todos los registros bancarios para realizar el trabajo de supervisión. El supervisor también tiene acceso similar a la Junta, gerencia y personal del banco, cuando sea necesario.
Descripción y hallazgos sobre CE7	El artículo 16 de la Ley Bancaria otorga a la SBP la facultad de acceder a todos los registros bancarios para el desempeño de sus funciones. Si bien no existe una facultad específica para tener acceso a todo el personal dentro de un banco, esta facultad está implícita en varios artículos de la Ley Bancaria, incluido el artículo 59 que establece que todos los bancos que realicen negocios bancarios en la República de Panamá están sujetos a inspección y supervisión por parte de la SBP para comprobar su estabilidad financiera y cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Ley y sus reglamentos. En la práctica, la SBP tiene pleno y libre acceso a todo el personal.
CE8	El supervisor tiene un medio para hacer cumplir el requisito de que la información se presente de manera oportuna y precisa. El supervisor determina si el nivel apropiado de la alta dirección del banco es responsable de la precisión de las declaraciones de supervisión, impone sanciones por errores persistentes y errores de información, y exige que se corrija la información inexacta.
Descripción y hallazgos sobre CE8	El numeral 2 del Reglamento 4-2014 establece las sanciones impuestas a los bancos por presentación tardía. Afirma: "Cuando los bancos se atrasen en la notificación de Átomos, Cuadros BAN, Informes o cualquier otro documento exigido mediante Circulares, cartas de la SBP y cualquier otra

²⁹Consulte el Principio 1, Criterio Esencial 5.

	<p>disposición legal, la SBP impondrá, a su discreción, cualquiera de las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de su incumplimiento y los daños causados a terceros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación privada. 2. Multa de hasta quinientos mil balboas (B/.500,000.00), que se computará por cada día hábil, acumulativo, de atraso del informe, así: <ol style="list-style-type: none"> a. Multa de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) a doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) por cada uno de los primeros diez (10) días hábiles de atraso del informe; b. Multa de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) a quinientos balboas (B/.500.00) por cada uno de los próximos diez (10) días hábiles de atraso del informe; c. Multa de quinientos balboas (B/.500.00) a mil balboas (B/.1,000.00) por cada uno de los próximos diez (10) días hábiles de atraso del informe; d. En el caso de demoras mayores de treinta (30) días hábiles en presentar Átomos, Cuadros BAN, informes y demás documentos requeridos, una multa de mil balboas (B/.1,000.00) a mil quinientos balboas (B/.1,500.00) por cada día hábil que exceda los primeros treinta (30) días hábiles de atraso del informe. <p>El Superintendente determinará el monto de la multa que se aplicará conforme a lo dispuesto anteriormente y según cada caso."</p> <p>Las normas no especifican la antigüedad de la persona dentro de un banco que debe firmar y dar fe de la veracidad de los informes presentados a la SBP. En la práctica, los informes normativos suelen estar firmados por el Oficial de Cumplimiento del banco. Los informes normativos deben ser firmados por un alto gerente del banco.</p>
CE9	El supervisor utiliza políticas y procedimientos para determinar la validez e integridad de la información de supervisión. Esto incluye un programa para la verificación periódica de las declaraciones de supervisión por medio del personal propio del supervisor o de expertos externos. ³⁰
Descripción y hallazgos sobre CE9	La SBP cuenta actualmente con herramientas que permiten validar la información enviada por los bancos a través del sistema informático de reportaje automatizado, pero estas validaciones no aseguran la veracidad de los datos presentados. Las inspecciones in situ se utilizan periódicamente para evaluar la exactitud de los informes normativos presentados por un banco a la SBP, pero estos ejercicios no son sistemáticos. La SBP no contrata expertos externos para asegurar la exactitud de los informes normativos presentados a la SBP.
CE10	El supervisor define y documenta claramente las funciones y responsabilidades de los expertos externos, ³¹ incluido el alcance del trabajo, cuando son designados para realizar tareas de supervisión. El supervisor evalúa la idoneidad de los expertos para la(s) tarea(s) designada(s) y

³⁰ Pueden ser auditores externos u otras partes externas calificadas, comisionados con un mandato adecuado y sujetos a las restricciones de confidencialidad adecuadas.

³¹ Pueden ser auditores externos u otras partes externas calificadas, comisionados con un mandato adecuado y sujetos a las restricciones de confidencialidad adecuadas. Los expertos externos pueden realizar revisiones que el supervisor utiliza, pero en última instancia es el supervisor quien debe estar satisfecho con los resultados de las revisiones realizadas por dichos expertos.

	la calidad del trabajo y toma en consideración los conflictos de interés que podrían influir en los resultados y recomendaciones de los expertos externos. Se pueden usar expertos externos para validación de rutina o para examinar aspectos específicos de las operaciones de los bancos.
Descripción y hallazgos sobre CE10	Si bien el artículo 66 de la Ley Bancaria le otorga a la SBP la facultad de "subcontratar inspecciones a auditores externos independientes o a profesionales calificados y especializados, en este último caso, los informes de inspección presentados deberán ser evaluados por personal calificado de la Superintendencia", la SBP no ha utilizado esta facultad a la fecha.
CE11	El supervisor requiere que los expertos externos le informen con prontitud cualquier deficiencia material identificada en el curso de cualquier trabajo emprendido por ellos con fines de supervisión.
Descripción y hallazgos sobre CE11	Consulte CE10. No aplica. Actualmente, la SBP no contrata expertos externos en su proceso de supervisión.
CE12	El supervisor tiene un proceso para revisar periódicamente la información recopilada para determinar si satisface una necesidad de supervisión.
Descripción y hallazgos sobre CE12	Si bien no existe un enfoque sistemático para revisar la información recopilada por la SBP de los bancos, los equipos técnicos y de supervisión evalúan el paquete de informes de manera continua para determinar si se requieren nuevos requisitos de informes o cambios en los requisitos de informes existentes.
Evaluación del Principio 10	Mayormente cumple
Comentarios	<p>La SBP recopila y analiza una amplia gama de informes prudenciales de los bancos, tanto de forma individual como consolidada, pero los informes no cubren rendimientos de liquidez consolidados, los riesgos de concentración más amplios que pueden correr los bancos o grupos bancarios (p. ej. geográfico, sectorial, de divisa), o la exposición de un banco o grupo bancario a riesgos de tasa de interés en el libro bancario. Los supervisores verifican la exactitud de los datos dentro de los informes presentados por los bancos a través de inspecciones in situ, pero el momento de dichas inspecciones es periódico y no sistemático, y no existe una norma que requiera que los informes prudenciales sean aprobados por un funcionario de nivel apropiado de la alta dirección del banco que certifique su veracidad.</p> <p>Recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introduzcan requisitos de información que capturen las posiciones de liquidez consolidadas • Introduzcan requisitos de información que capturen los riesgos de concentración más amplios que corren los bancos y grupos bancarios (p. ej., geográficos, sectoriales, de divisa) • Introduzcan requisitos de informes que capturen la tasa de interés en el libro bancario. • Exija que los informes normativos sean firmados por un alto gerente del banco que verifique la exactitud de los informes.
Principio 11	Facultades correctivas y sancionadoras de los supervisores. El supervisor actúa en una etapa temprana para abordar prácticas o actividades inseguras y poco robustas que podrían imponer riesgos para los bancos o el sistema bancario. El supervisor tiene a su disposición una

	gama adecuada de herramientas de supervisión para generar acciones correctivas oportunas. Esto incluye la capacidad de revocar la licencia bancaria o recomendar su revocación.
Criterios esenciales	
CE1	El supervisor plantea las inquietudes de supervisión a la gerencia del banco o, cuando corresponda, a la Junta del banco, en una etapa temprana, y requiere que estas inquietudes se aborden de manera oportuna. Cuando el supervisor exige que el banco tome medidas correctivas significativas, estas se abordarán en un documento escrito a la Junta Directiva del banco. El supervisor exige que el banco presente periódicamente informes de progreso por escrito y verifica que las acciones correctivas se completen satisfactoriamente. El supervisor da seguimiento de manera concluyente y oportuna a los asuntos identificados.
Descripción y hallazgos sobre CE1	La SBP identifica inquietudes en los bancos mediante análisis extra situ e inspecciones in situ. Como apoyo para la remediación temprana, la SBP opera un sistema de alerta temprana (Sistema de Alerta Temprana o SIAT) que recopila una amplia gama de datos para generar varias métricas que rastrean las condiciones financieras de los bancos (por ejemplo, capital, liquidez, crédito, calidad de activos y otros indicadores clave). Estos datos se emplean para establecer los niveles de activación que se establecen para cada banco en función de su modelo de negocio, exposición al riesgo y fortaleza o debilidad de la gestión de riesgos. La SBP emplea este sistema de alerta temprana para brindar atención inmediata a los problemas de supervisión existentes o emergentes. En los casos en que la administración del banco no pueda abordar las debilidades identificadas a satisfacción o las directivas de la SBP, la SBP buscará una remediación rápida y, si las condiciones continúan deteriorándose, buscará la liquidación o el cierre voluntario del banco. Las inquietudes planteadas a través del análisis de la información enviada periódicamente por el banco se evaluarán en cuanto a materialidad y se plantearán al banco según corresponda. Los resultados de todas las inspecciones in situ se comunican al banco a través de una carta al Presidente de la Junta, con copia al Gerente General. El banco está obligado a elaborar un plan para abordar los problemas planteados en el informe de inspección con plazos oportunos establecidos. El plan de acción se supervisa de cerca, con actualizaciones trimestrales requeridas por el banco e inspecciones de seguimiento cuando sea necesario.
CE2	El supervisor tiene disponible ³² una gama adecuada de herramientas de supervisión para usar cuando, a juicio del supervisor, un banco no está cumpliendo con las leyes, regulaciones o acciones de supervisión, está involucrado en prácticas inseguras o poco robustas o en actividades que podrían imponer riesgos para el banco o el sistema bancario, o cuando los intereses de los depositantes se vean amenazados de otro modo.
Descripción y hallazgos sobre CE2	Los numerales 15, 16, 18 y 22 del artículo 16 de la Ley Bancaria establecen las herramientas de supervisión con que cuenta la SBP para hacer frente a prácticas inseguras o poco robustas en un banco. Estas le otorgan a la SBP la facultad de: <ol style="list-style-type: none"> 15. Designar asesores, supervisores o administradores en aquellos bancos que requieran atención especial por parte de la SBP. 16. Imponer las sanciones correspondientes por infracciones a las disposiciones contenidas en este Decreto Ley o en los reglamentos que se expidan por el mismo.

³²Consulte el Principio 1.

	<p>18. Expedir normas para evitar o corregir irregularidades o fallas en las operaciones bancarias que, a juicio de la SBP, puedan poner en riesgo los intereses de los depositantes, la estabilidad de un banco o la solidez del sistema bancario.</p> <p>22. Evaluar los indicadores financieros de los bancos y grupos bancarios que permitan un adecuado seguimiento de los principales riesgos bancarios tales como los de solvencia, crédito, liquidez, operacional y de mercado, y otros riesgos que la Superintendencia considere oportunos.</p> <p>Se evidenció una gama de herramientas utilizadas por la SBP en el curso de su supervisión. Estas incluyeron ejemplos de destitución del presidente, gerente general y directores después de identificar un déficit de capital en un banco y exigir al accionista principal que recapitalizara; exigir una inyección de capital y de liquidez en un caso separado; dos bancos fueron forzados a la liquidación en 2017 y uno en 2019; exigir a los bancos que se fusionen y vendan activos; la capacidad de aumentar los estándares de capital y liquidez y detener los dividendos.</p>
CE3	<p>El supervisor tiene la facultad de actuar cuando un banco cae por debajo de los requisitos normativos de umbrales establecidos, incluidas las razones o medidas normativas prescritas. El supervisor también tiene el poder de intervenir en una etapa temprana para exigir que un banco tome medidas para evitar que alcance sus umbrales normativos. El supervisor tiene una variedad de opciones para abordar tales escenarios.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE3	<p>Consulte CE2 para ver ejemplos de acciones de supervisión tomadas por la SBP para abordar déficits de capital y liquidez en los bancos.</p> <p>Los Capítulos XV (Medidas Correctivas), XVI (Control Administrativo y Operacional del Banco), XVII (Reorganización del Banco) y XVIII (Liquidación Obligatoria) de la Ley Bancaria establecen las amplias facultades de que dispone la SBP cuando un banco cae por debajo de los límites prudenciales establecidos.</p> <p>Específicamente, el artículo 124 le otorga a la SBP la facultad de designar un Asesor si la SBP determina que existe o puede existir un deterioro o debilidad operacional, administrativa o financiera en un banco. El papel del asesor es asesorar al banco en aspectos específicos o preparar un informe para la SBP sobre las medidas generales que deben tomarse para corregir el deterioro o debilidad. El artículo 125 establece que en cualquier momento del proceso de asesoría, la SBP podrá ordenar o implementar medidas preventivas, restrictivas o limitantes para proteger los intereses de los depositantes y podrá delegar estas facultades en el asesor.</p> <p>El numeral 7 del artículo 132 establece que la SBP podrá tomar control administrativo y operativo de un banco si confirma que la adecuación del capital, solvencia o liquidez del banco se ha deteriorado tanto como para requerir intervención de la SBP.</p>
CE4	<p>El supervisor tiene disponible una amplia gama de posibles medidas para abordar, en una etapa temprana, los escenarios descritos en el criterio esencial 2 anterior. Estas medidas incluyen la capacidad de exigir a un banco que tome medidas correctivas oportunas o que imponga sanciones de manera expedita. En la práctica, el rango de medidas se aplica según la gravedad de la situación. El supervisor proporciona objetivos prudenciales claros o establece las acciones a tomar, que pueden incluir restringir las actividades actuales del banco, imponer límites y requisitos prudenciales más estrictos, negar la aprobación de nuevas actividades o</p>

	adquisiciones, restringir o suspender pagos a los accionistas o la recompra de acciones, restringir transferencias de activos, excluir personas del sector bancario, reemplazar o restringir los poderes de los administradores, miembros de la Junta o propietarios mayoritarios, facilitar una adquisición o fusión con una institución más sana, proveer la gestión provisional del banco y revocar o recomendar la revocación de la licencia bancaria.
Descripción y hallazgos sobre CE4	Los numerales 4, 9, 15, 18 y 22 del artículo 16 de la Ley Bancaria establecen las amplias facultades de que dispone la SBP para tomar medidas correctivas contra un banco. Como se señaló en el CE2, el párrafo 22 específicamente le otorga a la SBP la facultad de "Evaluar los indicadores financieros de los bancos y grupos bancarios para permitir un adecuado seguimiento de los principales riesgos bancarios tales como suficiencia de capital, riesgo crediticio, de liquidez, operativo y de mercado, y demás riesgos que la Superintendencia considere convenientes". La normativa no especifica la gama de herramientas de supervisión disponibles para la SBP para abordar las debilidades en un banco, pero se citó evidencia de una variedad de acciones tomadas para aumentar los límites prudenciales en un banco, que incluyen despedir a la Junta y alta gerencia; forzar fusiones; asumir control de un banco en dificultades y revocación de una licencia bancaria.
CE5	El supervisor aplica sanciones no solo al banco sino, cuando y si es necesario, también a la gerencia y/o Junta Directiva, o a las personas que la integran.
Descripción y hallazgos sobre CE5	El numeral 9 del artículo 16 de la Ley Bancaria otorga a la SBP la facultad de "ordenar a los bancos la remoción de sus directores, dignatarios o ejecutivos si, a su juicio, existen razones suficientes para hacerlo". Consulte CE2. La SBP proporcionó evidencia de una acción de supervisión tomada para destituir al Presidente, Gerente General y Directores de un banco, antes de requerir que el accionista mayoritario inyectara nuevo capital en el banco.
CE6	El supervisor tiene la facultad de tomar medidas correctivas, incluida la protección del banco contra acciones de las empresas matrices, subsidiarias, estructuras bancarias de propiedad paralela y otras entidades relacionadas, en asuntos que podrían afectar la seguridad y solidez del banco o sistema bancario.
Descripción y hallazgos sobre CE6	La SBP tiene amplias facultades para tomar medidas correctivas contra un banco. Estas incluyen: <ul style="list-style-type: none"> - El artículo 63 de la Ley Bancaria, que faculta a la SBP para exigir: "a los grupos bancarios, incluidas sus sociedades controladoras, a adoptar las medidas necesarias para impedir o corregir prácticas o condiciones que, a juicio de la Superintendencia, podrían representar un riesgo material para los bancos propiedad de estos grupos bancarios; - Artículo 18, que faculta a la SBP para dictar normas para evitar o corregir irregularidades o fallas en las operaciones bancarias que puedan poner en peligro los intereses de los depositantes, la estabilidad de un banco o la solidez del sistema bancario; y - Artículo 20, que faculta a la SBP para establecer convenios de cooperación con órganos de supervisión extranjeros para fortalecer los mecanismos de control, actualizar la normativa preventiva e intercambiar información útil en el ejercicio de las funciones de supervisión. Sin embargo, estas normas no le dan a la SBP la facultad específica de proteger a un banco de las acciones de entidades de un grupo más amplio que puedan afectar su seguridad y solidez.

CE7	El supervisor coopera y colabora con las autoridades pertinentes para decidir cuándo y cómo llevar a cabo la resolución ordenada de una situación bancaria problemática (que podría incluir el cierre, asistencia en la reestructuración o fusión con una institución más fuerte).
Descripción y hallazgos sobre CE7	La SBP no tiene un régimen de resolución formal, pero en el pasado ha logrado liquidar bancos de manera oportuna y ordenada sin pérdida de fondos de los depositantes ni contagio al sector bancario en general. En tales casos, la SBP ha cooperado y colaborado con reguladores extranjeros a través del foro de la CCSBSO y a través de memorandos de entendimiento bilaterales y multilaterales. Las reuniones de los Comités de Enlace y Resolución y Crisis de la CCSBSO continúan brindando un foro eficaz para que los reguladores de la región comparten información sobre operaciones bancarias transfronterizas y, cuando sea necesario, cooperen en la liquidación ordenada de bancos en dificultades. A nivel nacional, la SBP tiene memorandos de entendimiento con todos los reguladores nacionales relevantes que proporcionarían medios efectivos para compartir información en caso de que se requieran medidas correctivas para un grupo bancario.
Evaluación del Principio 11	Mayormente cumple
Comentarios	A pesar de que la SBP no cuenta con un régimen de resolución formal, ha demostrado a través de sus acciones que tiene una gama adecuada de herramientas de supervisión a su disposición para abordar las preocupaciones identificadas en los bancos y la capacidad de revocar licencias bancarias. Las acciones correctivas incluyen despedir a la Junta y la alta gerencia, forzar fusiones, asumir el control de un banco en dificultades y revocar licencias bancarias. La SBP no tiene la facultad específica de proteger a un banco de las acciones de entidades de un grupo más amplio que puedan afectar su seguridad y solidez. Recomendación: <ul style="list-style-type: none">• Considerar introducir un marco de resolución.• Introducir la facultad de aislar a un banco de las acciones de grupos más amplios que puedan afectar su seguridad y solidez.
Principio 12	Supervisión consolidada Un elemento esencial de la supervisión bancaria es que el supervisor supervise al grupo bancario sobre una base consolidada, dando seguimiento adecuado y, según corresponda, aplicando normas cautelares a todos los aspectos del negocio que realiza el grupo bancario en todo el mundo. ³³
Criterios esenciales	
CE1	El supervisor comprende la estructura general del grupo bancario y está familiarizado con todas las actividades importantes (incluidas las actividades no bancarias) realizadas por las entidades del grupo más amplio, tanto nacionales como transfronterizas. El supervisor comprende y evalúa cómo se gestionan los riesgos de todo el grupo y toma medidas cuando los riesgos que surgen del grupo bancario y otras entidades del grupo más amplio, en particular los riesgos de contagio y reputación, pueden poner en peligro la seguridad y solidez del banco y del sistema bancario.
Descripción y hallazgos sobre CE1	La Circular 200-2015 requiere que la Junta Directiva de un grupo tenedor de bancos presente un informe anual a la SBP dentro de 120 días naturales siguientes al cierre de su año fiscal. La informe anual deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos:

³³ Consulte la nota al pie 19 bajo el Principio 1.

	<ul style="list-style-type: none"> · Introducción con información general del grupo bancario <ul style="list-style-type: none"> • · Estructura del grupo bancario • Contexto económico, financiero y normativo en el que opera el grupo bancario • Resumen de la estructura de gobierno corporativo del grupo bancario • Principios establecidos para la gestión integral de riesgos del grupo bancario en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> • Riesgo crediticio • Riesgo de mercado • Riesgo de liquidez • Riesgo operacional • Riesgo de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva • Riesgo social y ambiental • Análisis de la solvencia del grupo bancario • Resumen del impacto normativo en las áreas donde el grupo bancario tiene presencia. • Estados financieros consolidados auditados. <p>Los cambios que se produzcan en la estructura del grupo durante el año deberán ser notificados a la SBP en un plazo de cinco días. Además, la SBP recibe los siguientes informes que brindan datos cualitativos y cuantitativos adicionales sobre los grupos bancarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BAN03 (Tabla de Grupos Económicos y Partes Relacionadas) • SBP-CF01 (Informe de la Junta Directiva sobre la Titularidad de Acciones del Grupo Bancario) • BAN21 Balance de Situación y Estado de Resultados de Bancos Consolidados (Hoja de Consolidación) <p>El equipo extra situ de la SBP evalúa la documentación e informes de acuerdo con el proceso de supervisión extra situ consolidado previsto en el Capítulo X del MUSBER. Asimismo, la evaluación cualitativa de los riesgos del grupo bancario se realiza a través del proceso de inspección in situ consolidado previsto en el Capítulo X del MUSBER. No hay indicios de que el alto nivel de vacantes en la SBP esté teniendo un impacto adverso en su capacidad para llevar a cabo una supervisión consolidada eficaz.</p> <p>Las revisiones de archivos de supervisión proporcionaron evidencia de una evaluación de riesgo detallada por parte de los supervisores y analistas intra y extra situ de la estructura organizativa de los grupos bancarios y de los riesgos más amplios que representan para el banco.</p>
CE2	El supervisor impone normas prudenciales y recopila y analiza información financiera y de otro tipo sobre una base consolidada para el grupo bancario, cubriendo áreas como adecuación de capital, liquidez, grandes exposiciones, exposiciones a partes relacionadas, límites de préstamo y estructura de grupo.
Descripción y hallazgos sobre CE2	El artículo 14 del Acuerdo No. 1-2015 establece los requisitos de solvencia consolidada de los grupos bancarios. Afirma: "El índice de solvencia de un grupo bancario se calculará como la relación entre los fondos de capital del balance de situación consolidado del grupo bancario y los activos ponderados por

	<p>riesgo obtenidos de los estados financieros consolidados, utilizando el perímetro de consolidación definido en el artículo 12. En ningún momento este índice podrá ser inferior a ocho por ciento de la suma de activos ponderados por riesgo."</p> <p>Además, el artículo 14 de la Regulación 7-14 establece límites de concentración para grupos bancarios en dos niveles de exposición:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del grupo bancario con una parte ajena al grupo bancario, incluidas las personas físicas o jurídicas que también constituyan un grupo económico. 2. Del grupo bancario con partes relacionadas con él. El cálculo de los límites de concentración de la exposición consolidados del grupo bancario se realizará de acuerdo con la información consolidada del mismo. <p>Los límites de exposición consolidados incluyen cualquier fondeo, inversión, derivados y operaciones fuera del balance de situación que represente una contingencia irreversible, entre otros. La aplicación de límites de concentración de la exposición consolidados del grupo bancario también se efectuará aunque la exposición o préstamo no se otorgue directamente a la persona clasificada como integrante o parte relacionada del grupo económico, sino a una o más entidades, sociedades o personas que, a juicio de la SBP, tengan como beneficiario efectivo o beneficiario final a esa persona clasificada.</p> <p>El artículo 16 establece el límite de concentración consolidado para una sola parte. El grupo bancario no podrá mantener directa o indirectamente exposiciones con una sola parte, incluyendo aquellas partes que formen un grupo económico con esa parte, de más de veinticinco por ciento del fondo de capital consolidado del grupo bancario.</p> <p>El artículo 18 establece los límites de concentración consolidados para partes relacionadas con el grupo bancario. El grupo bancario no podrá mantener directa o indirectamente exposiciones no garantizadas con una sola parte relacionada, de más de veinticinco por ciento del fondo de capital consolidado del grupo bancario. Cuando el préstamo esté respaldado por garantías que no son depósitos, el límite aplicable será diez por ciento de los fondos de capital consolidados del grupo bancario. El grupo bancario no podrá mantener directa o indirectamente exposiciones con sus partes relacionadas, incluyendo aquellas que formen un grupo económico con el grupo bancario, de más de veinticinco por ciento del fondo de capital consolidado del grupo bancario.</p> <p>La Circular 200-2015 establece los requisitos de información del grupo bancario que se relacionan con la Regulación 7-2014. Estos se resumen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BAN03 (Tabla de Grupos Económicos y Partes Relacionadas) • BAN10 (Cálculo de la Provisión Dinámica) • SBP-CF01 (Informe de la Junta Directiva sobre la Titularidad de Acciones del Grupo Bancario) • BAN21 Balance de Situación y Estado de Resultados de Bancos Consolidados (Hoja de Consolidación) <p>La SBP no recopila ningún dato sobre las posiciones de liquidez consolidadas de los grupos bancarios (ver BCP 10 y 24). Sin embargo, desde agosto de 2020, la liquidez de todos los</p>
--	--

	grupos financieros regionales se monitorea semanalmente a nivel del Comité Técnico de Enlace de la CCSBSO, tanto en moneda local como en moneda extranjera.
CE3	El supervisor revisa si la supervisión de las operaciones extranjeras de un banco por parte de la administración (del banco matriz o de la casa matriz y, en su caso, de la sociedad de tenedora) es adecuada tomando en cuenta su perfil de riesgo y su importancia sistémica y no existe ningún impedimento en los países anfitriones para que el banco matriz tenga acceso a toda la información material de sus sucursales y subsidiarias extranjeras. El supervisor también determina que las políticas y procesos de los bancos requieren que la gerencia local de cualquier operación transfronteriza tenga la experiencia necesaria para administrar esas operaciones de manera segura y sólida, y en cumplimiento con los requisitos normativos y de supervisión. El supervisor del país de origen toma en cuenta la eficacia de la supervisión realizada en los países anfitriones en los que sus bancos tienen operaciones importantes.
Descripción y hallazgos sobre CE3	Durante una inspección de los acuerdos origen/anfitrío de una sucursal extranjera de un banco panameño, la SBP verifica que las políticas y procedimientos para la gestión integrada de riesgos se lleven a cabo de manera consolidada y coherente. Asimismo, se verifica a nivel consolidado la aplicación de la normativa local, directrices corporativas y aspectos de la normativa del regulador de origen. Para estos efectos, la SBP tiene la facultad de solicitar documentos e informes a cualquier banco, a cualquier empresa de un grupo bancario, a los propietarios de acciones bancarias o a las filiales no bancarias, sobre sus operaciones y actividades. La SBP considera la efectividad del régimen de supervisión del país anfitrío antes de acordar el establecimiento de una operación en el extranjero de un banco panameño.
CE4	El supervisor de origen visita periódicamente las oficinas extranjeras; la ubicación y frecuencia están determinadas por el perfil de riesgo e importancia sistémica de la operación extranjera. El supervisor se reúne con los supervisores anfitriones durante estas visitas. El supervisor tiene una política para evaluar si necesita realizar inspecciones in situ de las operaciones extranjeras de un banco, o si requiere informes adicionales, y tiene el poder y recursos para tomar esas medidas cuando corresponda.
Descripción y hallazgos sobre CE4	El Capítulo IX.2 de MUSBER establece el enfoque de supervisión de la SBP para las inspecciones in situ transfronterizas. La frecuencia de las inspecciones de las oficinas extranjeras de bancos panameños está determinada por el nivel de riesgo que representa la operación para el grupo más amplio. La SBP siempre coordina estas visitas con el supervisor anfitrío – consulte BCP13. Las decisiones sobre qué operaciones en el extranjero deben estar sujetas a inspección se determinan en conversaciones con la alta gerencia como parte del proceso de planificación anual de supervisión de la SBP y se basan en riesgo.
CE5	El supervisor revisa las principales actividades de las casas matrices y de las empresas afiliadas a las casas matrices que tienen un impacto material en la seguridad y solidez del banco y del grupo bancario y toma las medidas de supervisión apropiadas.
Descripción y hallazgos sobre CE5	La Sección IX.1.2 del MUSBER establece el enfoque de la SBP para revisar las actividades de las casas matrices y sus filiales. Señala que un objetivo principal de la supervisión consolidada es comprender la pertenencia y estructura organizativa del grupo bancario. El supervisor debe ser capaz de llegar al propietario final, beneficiario final (UBO), o al menos haber identificado el grupo económico, familia o grupo de personas que ejercen el control efectivo del grupo bancario. Esto se evalúa inicialmente a través de la información proporcionada por el banco sobre su estructura y luego se realiza una investigación in situ o se solicita información

	adicional si la titularidad no está clara. Como parte del proceso de supervisión consolidada, la SBP visita la empresa tenedora o el banco matriz para conocer sus actividades. Si se considera que representan una amenaza para la seguridad y solidez del grupo bancario, se incorporarán las medidas de supervisión adecuadas en el plan de supervisión del grupo bancario.
CE6	El supervisor limita el rango de actividades que puede realizar el grupo consolidado y los lugares en los que se pueden realizar las actividades (incluido el cierre de oficinas extranjeras) si determina que: <ul style="list-style-type: none"> (a) la seguridad y solidez del banco y grupo bancario se ven comprometidas porque las actividades exponen al banco o grupo bancario a un riesgo excesivo y/o no se gestionan adecuadamente; (b) la supervisión por parte de otros supervisores no es adecuada en relación con los riesgos que presentan las actividades/o (c) se obstaculiza el ejercicio de una supervisión efectiva en base consolidada
Descripción y hallazgos sobre CE6	El numeral 2 del artículo 16 de la Ley Bancaria faculta a la SBP para autorizar el cierre o traslado de establecimientos, así como la apertura en el extranjero de sucursales o filiales de bancos panameños o de bancos extranjeros que operen en Panamá. La SBP podrá objetar el establecimiento de sucursales o filiales en territorios donde, a juicio de la SBP, el supervisor local no garantice niveles adecuados de supervisión. La SBP ha ejercido estos poderes en el pasado cerrando las operaciones en el extranjero de un banco.
CE7	Además de supervisar de forma consolidada, el supervisor responsable supervisa los bancos individuales del grupo. El supervisor responsable supervisa cada banco de forma independiente y comprende su relación con los demás miembros del grupo. ³⁴
Descripción y hallazgos sobre CE7	La SBP establece límites prudenciales separados para bancos individuales dentro de un grupo bancario más amplio y supervisa dichas entidades en línea con otros bancos que no forman parte de un grupo bancario consolidado. El banco individual dentro del grupo bancario está sujeto a las exigencias de información estándares para bancos y todos los demás requisitos de supervisión.
Evaluación del Principio 12	Cumple
Comentarios	El marco jurídico y regulatorio para llevar a cabo la supervisión consolidada es robusto y, a través de sus procesos y prácticas de supervisión, la SBP tiene un buen conocimiento de la estructura general de los grupos bancarios y de sus actividades importantes (incluidas las actividades no bancarias), tanto nacionales como transfronterizas. La SBP aplica la mayoría de las normas prudenciales a entidades consolidadas, pero no recopila ningún dato sobre las posiciones de liquidez consolidadas de los grupos bancarios. (Consulte BCP 10 y 24.) Sin embargo, desde agosto de 2020, la liquidez de todos los grupos financieros regionales se monitorea semanalmente a nivel del Comité Técnico de Enlace de la CCSBSO, tanto en moneda local como en moneda extranjera. Este arreglo no constituye una supervisión consolidada efectiva de las posiciones de liquidez de los bancos. La calificación de BCP 24 refleja este problema.

³⁴ Consulte el Principio 16, Criterio Adicional 2.

Principio 13	Relaciones de supervisores de origen y anfitriones. Los supervisores de origen y anfitriones de los grupos bancarios transfronterizos comparten información y cooperan para una supervisión eficaz del grupo y las entidades del grupo, y un manejo eficaz de las situaciones de crisis. Los supervisores exigen que las operaciones locales de los bancos extranjeros se realicen con los mismos estándares que se exigen a los bancos nacionales.
Criterios esenciales	
CE1	<p>El supervisor de origen establece colegios de supervisores específicos de bancos para grupos bancarios con operaciones transfronterizas significativas para mejorar su supervisión efectiva, tomando en cuenta el perfil de riesgo y la importancia sistémica del grupo bancario y las correspondientes necesidades de sus supervisores. En su sentido más amplio, se incluye en el colegio al supervisor anfitrión que tiene una subsidiaria relevante o una sucursal significativa en su jurisdicción y que, por lo tanto, tiene un interés compartido en la vigilancia supervisora efectiva del grupo bancario. La estructura del colegio refleja la naturaleza del grupo bancario y las necesidades de sus supervisores.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>Como supervisor de origen, la SBP organiza colegios de supervisores en los que participan los supervisores de los bancos extranjeros más importantes. Se convocaron tres colegios de supervisores en 2022 y cuatro colegios en 2021. En todos los casos, los reguladores extranjeros que tienen presencia material en Panamá han asistido a los colegios. Las agendas de las reuniones se distribuyen y se acuerdan con anticipación para garantizar que el enfoque de la reunión se centre en los riesgos específicos de los bancos identificados por los respectivos asistentes. Una revisión de los documentos confirmó que este era el caso.</p> <p>Además de los colegios bilaterales y multilaterales, la SBP participa en las reuniones bimestrales del Comité de Enlace del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, Seguros y Otras Instituciones Financieras (CCSBSO)³⁵. Son funciones del Comité de Enlace:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Establecer la planificación, identificar los riesgos materiales y coordinar la supervisión anual consolidada y transfronteriza de los conglomerados financieros regionales, lo cual deberá ser sometido a aprobación de las Autoridades de Supervisión en la última reunión ordinaria del año anterior al programa de supervisión consolidada y transfronteriza de los conglomerados financieros regionales. b. Compartir información relevante sobre eventos importantes o inquietudes sobre las operaciones de los establecimientos transfronterizos, incluyendo cambios en la titularidad de accionistas, según corresponda. c. Solicitar, cuando lo estime conveniente, al respectivo supervisor de origen, una breve reseña del desempeño del conglomerado financiero bajo su jurisdicción, incluyendo los principales aspectos de su administración y cómo cumplen con las obligaciones y exigencias del supervisor y demás aspectos que el supervisor considere pertinente.

³⁵ [Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras \(CCSBSO\) \(ccsbso.org\)](http://ccsbso.org)

	d. Intercambiar información tan pronto como sea posible y en la medida de lo posible sobre cualquier evento que tenga el potencial de poner en peligro la estabilidad de los establecimientos transfronterizos.
CE2	Los supervisores de origen y anfitriones comparten la información adecuada en el momento oportuno de acuerdo con sus funciones y responsabilidades respectivas, tanto de forma bilateral como a través de colegios. Esto incluye información tanto sobre riesgos materiales y prácticas de gestión de riesgos del grupo bancario ³⁶ como sobre evaluaciones de los supervisores sobre la seguridad y solidez de la entidad relevante bajo su jurisdicción. Existen acuerdos informales o formales (como memorandos de entendimiento) para permitir el intercambio de información confidencial.
Descripción y hallazgos sobre CE2	La SBP ha firmado memorandos de entendimiento con 29 reguladores extranjeros, que cubren todos los bancos de propiedad extranjera que operan en Panamá. Se citó evidencia de la información compartida en las diversas reuniones de colegios bilaterales y multilaterales y en las reuniones técnicas del CCSBSO, demostrando un intercambio libre y completo de evaluaciones de riesgo de los bancos entre los respectivos supervisores.
CE3	Los supervisores de origen y anfitriones coordinan y planifican las actividades de supervisión o emprenden un trabajo colaborativo si se identifican áreas de interés comunes para mejorar la eficacia y eficiencia de la supervisión de los grupos bancarios transfronterizos.
Descripción y hallazgos sobre CE3	Los artículos 3 y 4 de la Resolución 1-2005 especifican que la SBP coordinará el intercambio de información y/o las supervisiones conjuntas con los supervisores extranjeros relevantes que realicen supervisión individual y/o subconsolidada, para fortalecer y hacer más efectiva la supervisión del grupo económico bancario. Las inspecciones transfronterizas se planifican cuidadosamente con los supervisores de origen y anfitriones. Antes de las reuniones del colegio, se convoca una reunión inicial entre los supervisores extranjeros relevantes para acordar los temas a considerar. Los hallazgos y cualquier acción de supervisión posterior que surja de las reuniones se acuerdan y coordinan entre las partes relevantes. Los resultados de cualquier acción de supervisión se comparten con el supervisor correspondiente.
CE4	El supervisor de origen desarrolla una estrategia de comunicación acordada con los supervisores anfitriones relevantes. El alcance y naturaleza de la estrategia reflejan el perfil de riesgo e importancia sistemática de las operaciones transfronterizas del banco o grupo bancario. Los supervisores de origen y anfitriones también acuerdan la comunicación de opiniones y los resultados de actividades conjuntas y reuniones del colegio a los bancos, cuando corresponda, para garantizar la coherencia de mensajes sobre cuestiones de todo el grupo.
Descripción y hallazgos sobre CE4	Consulte CE3. Además de acordar hallazgos y cualquier acción de supervisión necesaria en las reuniones del colegio, los supervisores respectivos coordinan de cerca las estrategias de comunicación con el banco correspondiente en términos de coordinar la acción de supervisión y cualquier resultado de la misma.
CE5	Cuando corresponda, debido al perfil de riesgo del banco y su importancia sistemática, el supervisor de origen, en colaboración con sus autoridades nacionales de resolución, desarrolla un marco para la cooperación y coordinación transfronterizas en caso de crisis entre las

³⁶ Véase Ejemplo ilustrativo de intercambio de información en colegios de los Principios de buenas prácticas del BCBS de octubre de 2010 sobre colegios de supervisión para obtener más información sobre el alcance del intercambio de información previsto.

	autoridades locales y anfitrionas pertinentes. Las autoridades pertinentes comparten información sobre preparativos de crisis desde una etapa temprana de una manera que no comprometa materialmente la perspectiva de una resolución exitosa y sujetas a la aplicación de normas sobre confidencialidad.
Descripción y hallazgos sobre CE5	Actualmente, la SBP no exige que los bancos elaboren planes de resolución. Sin embargo, a nivel transfronterizo, la coordinación sobre bancos débiles se lleva a cabo con otros órganos de supervisión a través de reuniones de los Comités de Enlace y Resolución y Crisis establecidos bajo CCSBSO. El Comité de Resolución y Crisis está en proceso de desarrollar un "Memorando de Entendimiento Multilateral de Resolución". Aunque no existe un régimen de resolución formal en Panamá, la SBP ha liquidado y cerrado con éxito dos bancos extranjeros desde 2017 de manera ordenada sin pérdidas para los depositantes ni contagio al sistema bancario en general en Panamá.
CE6	Cuando corresponda, debido al perfil de riesgo del banco y su importancia sistémica, el supervisor de origen, en colaboración con sus autoridades nacionales de resolución y autoridades anfitrionas pertinentes, desarrolla un plan de resolución de grupo. Las autoridades pertinentes comparten cualquier información necesaria para el desarrollo y mantenimiento de un plan de resolución creíble. Los supervisores también alertan y consultan a las autoridades y supervisores pertinentes (tanto de origen como anfitriones) con prontitud cuando se toman medidas de recuperación y resolución.
Descripción y hallazgos sobre CE6	Consulte CE5.
CE7	Las leyes o normativas nacionales del supervisor anfitrión exigen que las operaciones transfronterizas de los bancos extranjeros estén sujetas a requisitos de información prudenciales, de inspección y reglamentarios similares a los de los bancos nacionales.
Descripción y hallazgos sobre CE7	El régimen prudencial y el enfoque de supervisión de la SBP para los bancos filiales extranjeros es el mismo que se aplica a los bancos nacionales. Las sucursales extranjeras no están sujetas a exigencias de adecuación de capital o LCR y no se le aplican límites de gran exposición ya que no tienen capital dedicado en Panamá. Sin embargo, están sujetas a las normas y límites prudenciales del país de origen en estas áreas de forma consolidada.
CE8	El supervisor de origen tiene acceso in situ a las oficinas locales y filiales de un grupo bancario para facilitar su evaluación de la seguridad y solidez del grupo y el cumplimiento de los requisitos de diligencia debida con el cliente. El supervisor de origen informa a los supervisores anfitriones de las visitas previstas a oficinas locales y subsidiarias de grupos bancarios.
Descripción y hallazgos sobre CE8	El artículo 64 de la Ley Bancaria establece los requisitos para que los supervisores de origen realicen inspecciones de bancos extranjeros con licencia en Panamá. El artículo dice: "Exclusivamente con fines de supervisión, los órganos de supervisión extranjeros podrán solicitar información y realizar visitas de inspección en Panamá a los bancos extranjeros sobre los que ejerzan supervisión de origen. La información recopilada estará sujeta a estricta confidencialidad y no podrá ser divulgada por el organismo supervisor extranjero ni usada para fines distintos a la supervisión bancaria, sin la previa autorización de la Superintendencia, para lo cual ésta requerirá garantías suficientes de dicha confidencialidad.

	<p>El organismo de control extranjero deberá proporcionar a la Superintendencia copia de todos los informes y documentos elaborados con motivo de la inspección."</p> <p>El acceso del regulador extranjero a las sucursales y filiales locales de las que es supervisor de origen se otorga de conformidad con las condiciones contenidas en el Memorando de Entendimiento correspondiente.</p>
CE9	El supervisor anfitrión supervisa las oficinas de registro de manera consecuente con los estándares acordados internacionalmente. El supervisor no permite bancos ficticios o la operación continua de bancos ficticios.
Descripción y hallazgos sobre CE9	La SBP no permite el establecimiento de oficinas de registro o bancos ficticios en Panamá. Todos los bancos con licencia deben tener presencia física y emprender negocios bancarios según se definen en los artículos 2 y 3 de la Ley Bancaria.
CE10	Un supervisor que toma una acción consecuente basada sobre información recibida de otro supervisor consulta con ese supervisor, en la medida de lo posible, antes de tomar tal acción.
Descripción y hallazgos sobre CE10	La SBP confirmó que siempre consulta con un supervisor extranjero sobre cualquier acción de supervisión que tomara en respuesta a información recibida de ese supervisor. La SBP citó ejemplos de dicha coordinación en el pasado, particularmente en el caso de sucursales de bancos extranjeros que han sido objeto de intervención debido a inquietudes planteadas con su casa matriz.
Evaluación del Principio 13	Mayormente Cumple
Comentarios	La SBP ha acordado memorandos de entendimiento bilaterales con todos los reguladores extranjeros de grupos bancarios con actividades transfronterizas y celebra reuniones periódicas de colegios de reguladores con los reguladores anfitriones relevantes para compartir información y cooperar. La SBP también es una participante esencial en las reuniones de colegios multilaterales bajo el paraguas del CCSBSO. Las reuniones del CCSBSO proporcionan un foro efectivo para compartir información y cooperación entre las distintas autoridades y los Comités de Enlace y Resolución y Crisis establecidos bajo el CCSBSO proporcionan un canal útil para la coordinación en bancos débiles. Sin embargo, estas reuniones no consideran específicamente planes de resolución para bancos en dificultades.

N. Regulaciones y requisitos prudenciales

Principio 14	Gobierno corporativo El supervisor determina que los bancos y grupos bancarios tienen políticas y procesos robustos de gobierno corporativo que cubren, por ejemplo, dirección estratégica, estructura del grupo y organizativa, entorno de control, responsabilidades de la junta y alta gerencia de los bancos, ³⁷ y compensación. Estas políticas y procesos guardan proporción con el perfil de riesgo y la importancia sistémica del banco.
Criterios esenciales	
CE1	Las leyes, las normativas o el supervisor establecen las responsabilidades de la Junta Directiva y alta gerencia de un banco con respecto al gobierno corporativo para asegurar que haya un control efectivo sobre todo el negocio del banco. El supervisor brinda orientación a los bancos y grupos bancarios sobre las expectativas de un buen gobierno corporativo.

³⁷Consulte la nota al pie 27 bajo el Principio 5.

Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>El artículo 55 de la Ley Bancaria establece que: "Los bancos están obligados a cumplir con las normas de Gobierno Corporativo emitidas por la Superintendencia. En caso de incumplimiento, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Ley."</p> <p>El Reglamento 5-2011 establece los requisitos de gobierno corporativo. El artículo 13 de este Reglamento establece que la Junta Directiva tendrá las siguientes responsabilidades y deberes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Promover la seguridad y solidez del banco. b. Entender el marco normativo y velar por que el banco tenga una relación efectiva con sus reguladores. c. Establecer una estructura efectiva de gobierno corporativo, incluyendo un sistema de control interno que contribuya a la efectiva supervisión interna del banco y sus subsidiarias. d. Velar por que las condiciones generales de trabajo sean adecuadas para el desempeño de las tareas asignadas a cada nivel jerárquico involucrado en la estructura de gobierno corporativo. e. Promover, junto con la alta gerencia, altos estándares éticos y de integridad. f. Establecer una cultura organizacional que muestre y resalte a todos los empleados por qué es importante el proceso de control interno, el papel de cada uno de ellos dentro del banco y estar plenamente integrados a la misma. g. Aprobar y revisar periódicamente las estrategias de negocio y otras políticas importantes para el banco. h. Conocer y comprender las principales exposiciones a riesgos del Banco, estableciendo límites y procedimientos razonables para dichos riesgos y velar por que la alta dirección adopte las medidas necesarias para su identificación, evaluación, supervisión y control. i. Mantener informada a la SBP sobre las situaciones, eventos y problemas que afecten o puedan afectar al banco y las acciones específicas para enfrentar y/o corregir las deficiencias identificadas. j. Estar debidamente informada y asegurar su acceso a toda la información requerida sobre las condiciones y políticas administrativas para la toma de decisiones, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas y de supervisión. k. Aprobar la estructura organizativa y velar por que la alta gerencia compruebe la eficacia del sistema de control interno. l. Elegir y evaluar al gerente general y al personal responsable de las funciones de auditoría externa, salvo que la asamblea de accionistas se atribuya dicha responsabilidad. m. Elegir y evaluar al gerente general o persona responsable de las funciones de auditoría interna. n. Aprobar y revisar por lo menos una (1) vez al año los objetivos y procedimientos del sistema de control interno, así como los manuales de organización y funciones, manuales de políticas y procedimientos, manuales de control de riesgos y demás manuales del banco cuando así se estipule, así como los incentivos, sanciones y medidas correctivas que favorezcan la adecuada ejecución del sistema de control interno y verificar sistemáticamente su cumplimiento. o. Aprobar los programas de auditoría interna y externa, y revisar los estados financieros no auditados del banco por lo menos una (1) vez cada tres meses. p. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas
-----------------------------------	---

	<p>emitidas por esta Superintendencia en cuanto a la exactitud, confiabilidad e integridad de la información contenida en los estados financieros.</p> <p>q. Asegurar la existencia de sistemas que faciliten el cumplimiento de las normas emitidas por esta Superintendencia en materia de transparencia de la información de los productos y servicios bancarios.</p> <p>La SBP también ha emitido orientación en su sitio web³⁸ sobre las responsabilidades de la Junta Directiva en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No. 10-2000 Oficial de Cumplimiento • No. 1-2003 Directrices para préstamos y facilidades crediticias a partes relacionadas • No. 2-2003 Bancos de microfinanzas • No. 4-2008 Índice de liquidez legal • No. 3-2009 Bienes adjudicados • No. 6-2009 Concentración de exposiciones a grupos económicos y partes relacionadas • No. 1-2010 Integridad y exactitud de los estados financieros • No. 2-2010 Calificaciones bancarias • No. 4-2010 Auditoría externa de bancos • No. 8-2010 Gestión integrada de riesgos • No. 5-2011 Gobierno corporativo • No. 6-2011 Banca electrónica y gestión de riesgos relacionados • No. 2-2012 Corresponsales no bancarios • No. 3-2012 Gestión de riesgos de tecnologías de la información • No. 6-2012 Normas técnicas contables • No. 4-2013 Gestión de riesgo de crédito • No. 7-2014 Normas para la supervisión consolidada de grupos bancarios • No. 10-2015 Prevención del mal uso de los servicios bancarios y fiduciarios • No. 11-2017 Directrices para operaciones con instrumentos financieros derivados • No. 2-2018 Gestión de riesgo de liquidez e índice de cobertura de liquidez de corto plazo • No. 3-2018 Requisitos de capital para instrumentos financieros incluidos en la cartera de negociación • No. 7-2018 Gestión del riesgo país • No. 11-2018 Riesgo operacional • No. 12-2019 Disposiciones sobre inversiones en valores • No. 6-2021 Parámetros de provisiones aplicables a los créditos en la categoría de "mención especial modificada" • No. 1-2022 sobre el establecimiento de directrices especiales para la protección de datos personales que manejan las instituciones bancarias.
CE2	El supervisor evalúa regularmente las políticas y prácticas de gobierno corporativo de un banco, y su implementación, y determina que el banco tiene políticas y procesos sólidos de gobierno corporativo acordes con su perfil de riesgo e importancia sistémica. El supervisor exige que los bancos y grupos bancarios corrijan las deficiencias de manera oportuna .
Descripción y hallazgos sobre CE2	La evaluación de la efectividad de los acuerdos de gobierno corporativo de un banco o grupo bancario constituye un elemento fundamental del proceso de supervisión de la SBP. El gobierno corporativo es un componente fundamental (G) de la metodología interna de

³⁸ [Guías | Superintendencia de Bancos de Panamá \(superbancos.gob.pa\)](http://superbancos.gob.pa)

	<p>evaluación de riesgos de la SBP. La evaluación tiene como objetivo determinar que los bancos y grupos bancarios cuentan con estructuras ejecutivas (Junta Directiva), estructuras gerenciales (alta gerencia), estructuras de control (Comité de Auditoría, Auditoría Interna y Auditoría Externa, Oficial de Cumplimiento, Unidad de Gestión de Riesgos, entre otras) efectivas, y las correspondientes a los propietarios (accionistas). La evaluación también cubre la efectividad y exhaustividad de políticas y prácticas para llevar a cabo la gestión, el seguimiento y el control del día a día del negocio, en el marco de las leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>Los elementos individuales del componente de gobierno corporativo de la metodología de riesgo de la SBP, que son evaluados en el proceso de supervisión, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prácticas de la Junta Directiva. • Práctica de la alta gerencia. • Calidad de los accionistas. • Entorno de control y gestión de riesgos. • Sistema de remuneración. • Información y transparencia. • Servicios al cliente. <p>Los hallazgos, recomendaciones y acciones que surgen del análisis de cada uno de los componentes anteriores se registran en la herramienta de seguimiento interno de la SBP. El cronograma para la acción correctiva por parte de un banco está determinado por la materialidad del problema identificado; los problemas de materialidad alta se remedian en tres meses, los problemas de materialidad media en seis meses y los de materialidad baja en nueve meses.</p>
CE3	<p>El supervisor determina que las estructuras de gobierno y los procesos para nombrar y designar a los miembros de la Junta Directiva son adecuados para el banco y para todo el grupo bancario. La membresía de la Junta incluye miembros no ejecutivos con experiencia, cuando corresponda. De acuerdo con el perfil de riesgo y la importancia sistémica, las estructuras de la Junta incluyen comités de auditoría, supervisión de riesgos y remuneración con miembros no ejecutivos con experiencia.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE3	<p>La SBP revisa las estructuras de gobierno de los bancos, incluida una evaluación de la experiencia de los miembros de la Junta, en su programa de inspección de rutina. La efectividad de los nuevos miembros de la Junta se evalúa revisando las actas de la Junta para identificar su contribución al proceso de toma de decisiones y de impugnación.</p> <p>La Regulación 5-2011 requiere que la composición de la Junta Directiva de un banco tenga un mínimo de siete personas con conocimiento o experiencia relevante sobre las operaciones y riesgos inherentes a las actividades bancarias. La mayoría deben ser directores que no participen en la gestión administrativa del banco (directores no ejecutivos). La composición de la Junta debe incluir también al menos dos directores independientes. Además, se requiere que tengan un Comité de Auditoría, un Comité de Cumplimiento y un Comité de Riesgos (estos dos últimos por decisión expresa) y se recomienda un Comité de Gobierno Corporativo. Independientemente de lo anterior, la SBP podrá requerir la constitución de cualquier otro comité, dependiendo en todo caso del perfil de riesgo del banco.</p>

CE4	Los miembros del consejo están debidamente calificados, son eficaces y ejercen su "deber de cuidado" y "deber de lealtad". ³⁹
Descripción y hallazgos sobre CE4	Los miembros de la junta requieren la aprobación previa de la SBP antes de su designación. La evaluación de la SBP considera los conocimientos y experiencia técnica y profesional en el sector financiero del solicitante, así como cualquier otro antecedente que se considere relevante para la evaluación que se realiza. Como parte del proceso de inspección in situ, la SBP evalúa el desempeño (funciones y responsabilidades) de los directores en los distintos comités en los que participan, los resultados de la evaluación del desempeño de gobierno corporativo de la Junta Directiva, y se evalúan los mecanismos aplicados para gestionar los conflictos de interés de sus integrantes entre sus propias actividades y compromisos particulares con las operaciones del banco y/o con otras organizaciones del grupo bancario.
CE5	El supervisor determina que la Junta Directiva del banco aprueba y supervisa la implementación de la dirección estratégica, el apetito de riesgo ⁴⁰ y estrategia del banco, y políticas relacionadas, establece y comunica la cultura y valores corporativos (por ejemplo, a través de un código de conducta) y establece las políticas de conflicto de intereses y un fuerte ambiente de control.
Descripción y hallazgos sobre CE5	Los Reglamentos 5-2011 (artículo 13) y 7-2014 (artículo 4) establecen las responsabilidades de los miembros de la Junta para bancos individuales y grupos bancarios consolidados respectivamente. Estas incluyen requisitos para establecer la dirección estratégica del banco y del grupo bancario, tolerancia al riesgo, estrategia, cultura corporativa, políticas sobre conflictos de intereses y establecimiento de un marco adecuado de gestión de riesgos y control interno. En su proceso de supervisión, la SBP verifica cómo la Junta Directiva supervisa la aplicación y efectividad de estos requisitos. Esto quedó demostrado por revisiones de archivos de la práctica de supervisión.
CE6	El supervisor determina que la Junta Directiva del banco, salvo que las leyes o normativas exijan lo contrario, ha establecido estándares de idoneidad para seleccionar a la alta gerencia, mantiene planes de sucesión y supervisa activa y críticamente la ejecución de las estrategias de la Junta por parte de la alta gerencia, incluido el seguimiento del desempeño de la alta gerencia frente a las normas establecidas para ellos.
Descripción y hallazgos sobre CE6	El numeral I del artículo 13 del Reglamento 5-2011 establece que: "El banco establecerá... lo siguiente:

³⁹ La OCDE (glosario de términos relacionados con el gobierno corporativo de la OCDE en "Experiencias de las mesas redondas regionales de gobierno corporativo", 2003, www.oecd.org/dataoecd/19/26/23742340.pdf.) define "deber de cuidado" como "El deber de un miembro de la junta de actuar con base informada y prudente en las decisiones con respecto a la empresa. A menudo se interpreta como el requisito de que el miembro de la junta aborde los asuntos de la empresa de la misma manera que un 'hombre prudente' abordaría sus propios asuntos. La responsabilidad civil bajo el deber de cuidado es frecuentemente mitigada por la regla del juicio comercial". La OCDE define el "deber de lealtad" como "El deber del miembro de la junta de actuar en interés de la empresa y los accionistas. El deber de lealtad debe impedir que los miembros de la junta actúen individualmente en interés propio, o de otra persona o grupo, en perjuicio de la empresa y de todos los accionistas."

⁴⁰ El "apetito de riesgo" refleja el nivel de riesgo agregado que la Junta del banco está dispuesta a asumir y administrar en la consecución de los objetivos comerciales del banco. El apetito de riesgo puede incluir elementos tanto cuantitativos como cualitativos, según corresponda, y abarcar una variedad de medidas. A los efectos de este documento, los términos "apetito de riesgo" y "tolerancia al riesgo" se tratan como sinónimos.

	<p>I. Elegir y evaluar al gerente general y al personal responsable de las funciones de auditoría externa, salvo que la asamblea de accionistas se atribuya dicha responsabilidad. El banco está obligado a garantizar que el nombramiento se considere adecuado y adecuado.</p> <p>La supervisión de bancos y grupos bancarios incluye una evaluación de cómo la alta gerencia, bajo la dirección de la Junta Directiva, se asegura de que las actividades realizadas por el banco sean coherentes con su estrategia de negocio, su apetito/tolerancia al riesgo y las políticas aprobadas por la Junta Directiva.</p> <p>Además, la supervisión incluye confirmar si la Junta Directiva cuenta con políticas para revisar y evaluar, al menos una vez al año, el desempeño del gerente general (o cargo equivalente) con respecto al logro de los objetivos establecidos por la Junta.</p> <p>También incluye una evaluación de cómo la alta gerencia proporciona a la Junta Directiva la información necesaria para el desempeño de sus funciones, la supervisión de la alta gerencia y la evaluación de la calidad de su desempeño. En este sentido, la alta gerencia deberá mantener a la Junta periódicamente y adecuadamente informada sobre asuntos relevantes.</p>
CE7	<p>El supervisor determina que la Junta del banco supervisa activamente el diseño y operación del sistema de remuneración del banco y del grupo bancario, y que tiene incentivos adecuados, que están alineados con una toma de riesgo prudente. El sistema de remuneración y las normas de desempeño relacionadas son consecuentes con los objetivos a largo plazo y la solidez financiera del banco y se rectifican si existen deficiencias.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE7	<p>La Sección 111.111.10 del MUSBER requiere que la SBP como parte de su proceso de supervisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evalúe que los accionistas vigilen el diseño y operación del sistema de remuneración. • Evalúe que la Junta Directiva vigile activamente el diseño y operación del sistema de remuneración, evalúe y revise dicho sistema asegurándose que opere de la manera deseada. • Evalúe que la remuneración de los empleados sea coherente con la asunción prudente de riesgos (ajustada para todo tipo de riesgo; alineada con los riesgos asumidos; sensible al horizonte temporal de los riesgos; y que la mezcla de efectivo, capital y otros sea coherente con el riesgo asumido). <p>En los procesos de supervisión realizados con bancos y grupos bancarios, se evalúa cómo la Junta Directiva ha establecido los incentivos adecuados para la organización, para lo cual se evalúan las políticas de largo plazo en materia de selección y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, alta gerencia, ejecutivos y demás personal.</p> <p>Además, la supervisión incluye confirmación de cómo la Junta Directiva mantiene y divulga políticas de incentivos, remuneraciones e indemnizaciones y evalúa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El tipo de supervisión de los accionistas sobre el diseño y funcionamiento del sistema de remuneración. • Si el tipo de supervisión por parte de la Junta Directiva del diseño y operación del sistema de remuneración evalúa y revisa el sistema de remuneración para asegurar que esté funcionando según lo previsto. • Si la remuneración de los empleados guarda proporción con la asunción prudente de riesgos (ajustada para todo tipo de riesgo; alineada con los riesgos asumidos; sensible

	al horizonte temporal de los riesgos); y si la mezcla de efectivo, capital y otros es coherente con el riesgo asumido.
CE8	El supervisor determina que la Junta y la alta gerencia del banco conocen y entienden la estructura operativa del banco y del grupo bancario y sus riesgos, incluidos los que surgen del uso de estructuras que impiden la transparencia (por ejemplo, estructuras con fines especiales o relacionadas). El supervisor determina que los riesgos se gestionan y mitigan de manera efectiva, cuando corresponda.
Descripción y hallazgos sobre CE8	No existe un enfoque sistémico en el marco de supervisión de la SBP para confirmar que la Junta y alta gerencia comprenden la estructura organizacional de un grupo bancario, ya que las reuniones periódicas con la Junta y la alta gerencia no forman parte del enfoque de supervisión. Sin embargo, los miembros de la Junta y/o la alta gerencia participan durante cada inspección cuando surgen oportunidades para cuestionar su conocimiento de la estructura y los riesgos impuestos. Durante el proceso de supervisión al evaluar la efectividad de los acuerdos de gobierno de un grupo, la SBP considera la estructura del banco y del grupo bancario para determinar si la estructura de gobierno se alinea con la naturaleza, complejidad y riesgos inherentes de su negocio. También se considera la estructura organizacional y funcional del sistema de control interno y cómo la alta gerencia verifica su efectividad. La supervisión incluye determinar cómo la estructura de gestión establecida por la alta gerencia cumple con los papeles y niveles de responsabilidad asignados. La SBP lleva a cabo una revisión de los impedimentos a la supervisión consolidada como parte del proceso de concesión de licencias y cuando se producen cambios en la estructura organizativa. En los casos en que el banco o grupo bancario pretenda incluir o excluir entidades bancarias o financieras, deberá informar previamente a la SBP y obtener su aprobación de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, para efectos de una supervisión consolidada efectiva, la SBP podrá exigir la inclusión de otras entidades financieras o no financieras. La SBP tiene la facultad de rechazar cambios estructurales propuestos que dificultarían la supervisión consolidada y ha utilizado esta facultad en el pasado.
CE9	El supervisor tiene la facultad de exigir cambios en la composición de la Junta del banco si considera que alguna persona no está cumpliendo con sus deberes relacionados con el cumplimiento de estos criterios.
Descripción y hallazgos sobre CE9	El numeral 9 del artículo 16 de la Ley Bancaria otorga a la SBP la facultad de "ordenar a los bancos la remoción de sus directores, dignatarios o ejecutivos si, a su juicio, existen razones suficientes para hacerlo". El artículo 107 establece que "toda persona que ocupe el cargo de director o dignatario o desempeñe un cargo de administración en un banco, cesará su cargo y quedará inhabilitado para desempeñar dichos cargos en cualquier banco, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias: 1. La persona es declarada en quiebra o involucrada en un procedimiento de insolvencia. 2. La persona es declarada culpable de delitos contra la propiedad o la fe pública. 3. La persona es declarada culpable de mala administración grave de los asuntos del banco, según lo determine la Junta Directiva de la Superintendencia." La SBP ha hecho uso de estas facultades en la práctica. En un caso, la SBP destituyó al Presidente, a ciertos miembros de la Junta Directiva y al Gerente General de un banco en dificultades y los reemplazó con otras personas para restaurar la viabilidad del banco.
Evaluación del Principio 14	Mayormente Cumple

Comentarios	La SBP tiene una normativa integral que cubre los arreglos de gobierno corporativo en los bancos y grupos bancarios, y sigue el cumplimiento de la normativa a través de enfoques regulares de supervisión in situ y extra situ. La evaluación supervisora se adapta al perfil de riesgo e importancia sistemática de la entidad y cubre, entre otras cosas, la contratación, responsabilidades y remuneración de la Junta Directiva y la alta gerencia, la efectividad de las funciones de riesgo y control interno, y si la estructura organizativa presenta algún obstáculo para supervisión consolidada efectiva. Sin embargo, fuera de la inspección in situ, la SBP tiene un compromiso limitado con los miembros de la Junta o la alta gerencia dentro de un banco. Esta falta de diálogo restringe la capacidad de la autoridad para mantener una comprensión continua de la dirección estratégica, el grupo y la estructura organizativa y el entorno de control del banco.
Principio 15	Proceso de gestión de riesgos El supervisor determina que los bancos ⁴¹ cuentan con un proceso integral de gestión de riesgos (que incluye la supervisión efectiva de la Junta y alta gerencia) para identificar, medir, evaluar, seguir, informar y controlar o mitigar ⁴² todos los riesgos materiales de manera oportuna y para evaluar la idoneidad de su capital y liquidez en relación con su riesgo.
Criterios esenciales	
CE1	El supervisor determina que los bancos tienen estrategias adecuadas de gestión de riesgos que han sido aprobadas por las Juntas de los bancos y que las Juntas establecen una tolerancia al riesgo adecuada para definir el nivel de riesgo que los bancos están dispuestos a asumir o tolerar. El supervisor también determina que la Junta se asegure de que: <ul style="list-style-type: none"> (a) se establezca una cultura robusta de gestión de riesgos en todo el banco; (b) se desarrollen políticas y procesos para la asunción de riesgos, que sean coherentes con la estrategia de gestión de riesgos y tolerancia al riesgo establecida; (c) se reconocen incertidumbres asociadas a la medición del riesgo; (d) se establecen límites adecuados que son consecuentes con la tolerancia al riesgo del banco, el perfil de riesgo y solidez del capital, y que son entendidos y comunicados regularmente al personal relevante; y (e) la alta gerencia toma las medidas necesarias para seguir y controlar todos los riesgos materiales de acuerdo con las estrategias aprobadas y la tolerancia al riesgo.
Descripción y hallazgos sobre CE1	La SBP implementó un reglamento (8-2010) que obliga a los bancos a implementar un marco de gestión de riesgos. El reglamento incluye una definición de un enfoque integral para la gestión de riesgos; los componentes de la gestión de riesgos; tipos de riesgos a cubrir;

⁴¹ A los efectos de evaluar la gestión de riesgos por parte de los bancos en el contexto de los Principios 15 a 25, el marco de gestión de riesgos de un banco debe adoptar una perspectiva integrada de "todo el banco" de la exposición a riesgos del banco, que abarque las líneas de negocio y unidades de negocio individuales del banco. Cuando un banco es miembro de un grupo de empresas, el marco de gestión de riesgos debe cubrir además la exposición al riesgo entre y dentro del "grupo bancario" (consulte nota al pie 19 bajo el Principio 1) y también debe tomar en cuenta los riesgos que se le imponen al banco o miembros del grupo bancario a través de otras entidades del grupo más amplio.

⁴² Hasta cierto punto, los requisitos precisos pueden variar de un tipo de riesgo a otro (Principios 15 a 25), como se refleja en los documentos de referencia subyacentes.

	<p>estructura; responsabilidades de la Junta Directiva; responsabilidades de la alta gerencia; la necesidad de implementar un Comité de Riesgos de la Junta (CRJ) y las funciones del comité; la necesidad de establecer una unidad de gestión de riesgos independiente (línea 2); e informes.</p> <p>Los riesgos a los que se refiere la normativa incluyen tanto riesgos del Pilar 1 como del Pilar II, en concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de crédito y de contraparte; • Riesgo de liquidez; • Riesgo de mercado (riesgo de precio, riesgo de tasa de interés y riesgo de tasa de cambio); • Riesgo operacional; • Riesgo reputacional; • Riesgo país; • Riesgo de transferencia; • Riesgo político; y • Riesgo soberano. <p>Para evaluar la implementación de los requisitos del reglamento, la SBP lleva a cabo actividades in situ y extra situ (consulte también PB 8 y 9). Específicamente en relación con el requisito de esta CE:</p> <p>a. Evaluar manuales, procesos, procedimientos, formulario manual de supervisión – formulario de evaluación de la gestión integrada de riesgos. La SBP evalúa las actas e informes del CRJ. La normativa hace referencia a una cultura de gestión de riesgos y para evaluarla la SBP entrevista a las tres líneas de defensa. Las regulaciones se refieren a la promoción de una sólida cultura de gestión de riesgos en todo el grupo bancario y las discusiones con la gerencia.</p> <p>b. La normativa obliga a los bancos a presentar un informe cada tres años sobre futuras necesidades de capital. Los bancos deben identificar los riesgos a los que están expuestos además del capital. Esto lo evalúan y le preguntan al banco qué ha cambiado, en los diferentes grupos bancarios, indicadores, límites. SBP lo recibe anualmente y hace una evaluación.</p> <p>c. Los sistemas de medición de riesgos son evaluados in situ. Los modelos no se usan para calcular el capital normativo, pero los modelos se usan para la gestión de riesgos. Los informes de validación de modelos se evalúan in situ.</p> <p>d. Los límites se evalúan en todos los riesgos. La SBP se reúne con las tres líneas de defensa para evaluar la implementación de límites y el marco de cumplimiento.</p> <p>e. La SBP entrevista a la alta gerencia durante las inspecciones in situ.</p> <p>La SBP designará un Director responsable de atender los hallazgos de las inspecciones in situ. La SBP también se reunirá con los directores de la Junta Directiva durante el transcurso de la</p>
--	---

	<p>inspección in situ. Si hay un problema específico en términos de incumplimiento de las normativas o la SBP tiene un problema que amerita la atención de la Junta Directiva, la SBP demostró la capacidad de reunirse con las juntas de los bancos para comunicar inquietudes.</p> <p>Hay margen para reuniones más rutinarias con las juntas de los bancos y, en particular, con el Presidente del Comité de Auditoría, el Presidente del Comité de Riesgos y el Presidente de la Junta. Los procesos en el manual de supervisión para evaluar la gestión de riesgos incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo III. Proceso de Supervisión Bancaria <ul style="list-style-type: none"> - III.10. Detalle de calificación por componente y subcomponente individual de GRENP. Sección III.10.2 R – Riesgos - III.11. Detalle de calificación por componente y subcomponente consolidado de GRENP. Sección III.11.2 R – Riesgos GRENP consolidados • Los siguientes formularios se utilizan a nivel de banco individual: <ul style="list-style-type: none"> - Formulario 7 FEGOB, Objetivos 1, 2, 5, 6, 15 y 17–19 - Formulario 8 FEGRI, Gestión Integral de Riesgos, Objetivos 1–12 • Los siguientes formularios se utilizan a nivel de grupo bancario: <ul style="list-style-type: none"> - Formulario 20 FESCIIG, Objetivos 1, 3, 4, 7, 10, 11–14 y 18
CE2	<p>El supervisor exige que los bancos tengan políticas y procesos integrales de gestión de riesgos para identificar, medir, evaluar, seguir, informar y controlar o mitigar todos los riesgos materiales. El supervisor determina que estos procesos son adecuados:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) para proporcionar una visión integral del riesgo de "todo el banco" en todos los tipos de riesgos materiales; (b) para el perfil de riesgo e importancia sistémica del banco; y (c) para evaluar los riesgos derivados del ambiente macroeconómico que afecta a los mercados en los que opera el banco y para incorporar dichas evaluaciones en el proceso de gestión de riesgos del banco.
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>La normativa requiere que los bancos implementen un marco integral de gestión de riesgos (consulte también CE1). La SBP lleva a cabo un programa anual de inspección in situ para D-SIB y bancos de mayor riesgo, mientras que otros bancos serán evaluados utilizando la metodología de calificación GRENP, pero no menos de una vez cada dos años. El manual de supervisión contiene guías para que los supervisores evalúen los marcos de gestión de riesgos bancarios para todos los riesgos materiales. En preparación para la inspección in situ, los bancos deben completar una autoevaluación con elementos de prueba que son evaluados por la SBP. Las debilidades y áreas de alto riesgo se exploran en detalle durante la visita in situ con entrevistas, muestras de archivos, pruebas y revisión de informes y políticas.</p> <p>Tras evaluar el entorno de control y gestión de riesgos en general, se realizará una evaluación más profunda del entorno de control específico de cada riesgo al que están expuestos, y las líneas de negocio identificadas como relevantes o más expuestas a los riesgos. Su revisión incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La aplicación de políticas con respecto a los niveles de aceptación de riesgos aceptables para el producto, servicio o línea de negocio (límites de exposición al riesgo);

	<ul style="list-style-type: none"> - La asignación clara de responsabilidades en los distintos niveles operativos (aprobación y/o autorización); - La metodología utilizada para determinar los precios de los productos y servicios. <p>Especificamente en relación con este CE:</p> <p>a. El Reglamento 7-2014 relativo a la supervisión consolidada se refiere a que los bancos implementen un enfoque grupal para la gestión de riesgos. La SBP evalúa las políticas de todo el grupo e incluye inspecciones in situ a las subsidiarias y operaciones en el extranjero. Los colegios de supervisores se comprometen a comprender los modelos comerciales de las actividades transfronterizas y la comunicación regular con los supervisores anfitriones.</p> <p>b. La SBP implementó recientemente un marco para D-SIB que aumenta la intensidad de supervisión para estos bancos. Las expectativas para la gestión de riesgos guardan proporción con el tamaño, escala y complejidad y el perfil de riesgo.</p> <p>c. La Dirección de Estabilidad Financiera y Riesgo Sistémico de la SBP realiza la evaluación de los factores macroeconómicos y la pone a disposición de los equipos de análisis extra situ. Análisis extra situ. También se realiza el análisis de supuestos en los planes de negocios bancarios.</p> <p>Un área en la que hay espacio para mejorar la evaluación de todos los riesgos materiales y la solidez del capital es el marco del ICAAP. La SBP planea implementar este proceso en un futuro cercano. El ICAAP contribuiría a un enfoque estructurado para la evaluación de todos los riesgos materiales en cada banco, incluidos los resultados de las pruebas de tensión que informarían la evaluación de la adecuación del capital.</p>
CE3	<p>El supervisor determina que las estrategias, políticas, procesos y límites de gestión de riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) están debidamente documentados; (b) se revisan periódicamente y se ajustan debidamente para reflejar los cambios en la tolerancia al riesgo, perfiles de riesgo y condiciones macroeconómicas y de mercado; y (c) se comunican dentro del banco <p>El supervisor determina que las excepciones a las políticas, procesos y límites establecidos reciban la pronta atención y autorización del nivel adecuado de la administración y de la Junta del banco cuando sea necesario.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE3	<p>Durante los procesos de revisión se determina si la entidad ha establecido estrategias, políticas, procesos, normas y procedimientos apropiados para identificar y limitar los riesgos inherentes a sus operaciones, servicios y ramas de actividad analizados. También se evalúan los procedimientos específicos para tratar las excepciones, así como la forma en que la administración dará cuenta de lo realizado. Estas políticas serán verificadas para asegurarse de que fueron aprobadas por la Junta y distribuidas al personal correspondiente. En lo que respecta a los grupos bancarios, se revisan los mecanismos implementados por la alta gerencia corporativa para presentar información relevante sobre la situación de los negocios del grupo bancario y la gestión de riesgos a la Junta corporativa de manera oportuna.</p>

CE4	<p>El supervisor determina que la Junta Directiva y alta gerencia del banco obtengan suficiente información y comprendan la naturaleza y nivel de riesgo que asume el banco y cómo este riesgo se relaciona con niveles adecuados de capital y liquidez. El supervisor también determina que la Junta y alta gerencia revisan y comprenden periódicamente las implicaciones y limitaciones (incluidas las incertidumbres en la medición de riesgos) de la información de gestión de riesgos que reciben.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE4	<p>La SBP lleva a cabo una inspección in situ anual para bancos de mayor riesgo y D-SIB (consulte PB 8 y 9). La inspección in situ evaluará la adecuación del capital y la liquidez para respaldar los riesgos a los que están expuestos los bancos. La SBP revisa en profundidad los planes y desarrollos de negocios. La SBP realiza una evaluación de los comités de riesgo (tanto de la gerencia como de la Junta) para evaluar la presentación de informes y la gobernanza. Los procesos de supervisión incluyen revisar las actas de las reuniones de la Junta y si las discusiones abordaron temas relacionados con la naturaleza y nivel de riesgo asumido y la relación entre esos riesgos y los niveles de capital, liquidez y provisiones del banco. También se evalúa si la alta gerencia se involucra en la implementación de políticas y sistemas adecuados para la gestión integral de riesgos, según lo indique la Junta y según el plan estratégico establecido.</p> <p>El proceso anual de autoevaluación de liquidez no está incluido en la normativa, aunque se establecen amplios requisitos de gestión de riesgo de liquidez (consulte PB24). Si bien se ha implementado un enfoque diferenciado para supervisar las D-SIB, la calibración contra el capital y la liquidez no se menciona explícitamente en las regulaciones y no se evidencia que las D-SIB estén sujetas a mayores requisitos de capital y liquidez que reflejen su perfil de riesgo, tamaño, escala, complejidad e importancia sistémica.</p>
CE5	<p>El supervisor determina que los bancos tienen un proceso interno adecuado para evaluar su adecuación general de capital y liquidez en relación con su apetito de riesgo y su perfil de riesgo. El supervisor revisa y evalúa las evaluaciones y estrategias internas de adecuación de capital y liquidez de los bancos.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE5	<p>Dependiendo del tipo de riesgo, las normativas requieren que los bancos cuenten con un proceso adecuado para administrar sus riesgos y evaluar cómo esos riesgos afectan sus niveles de capital y liquidez. Actualmente no existen requisitos en relación con el proceso interno de evaluación de la adecuación de liquidez interna (ILAAP).</p> <p>En lo que respecta al proceso interno de evaluación de la adecuación del capital (ICAAP) en concreto, se ha elaborado un proyecto de resolución para su regulación. Una de las responsabilidades de la Unidad de Riesgos en los sujetos regulados es informar al Comité de Riesgos, la Junta Directiva y alta gerencia sobre el impacto en la solvencia de la asunción de riesgos por parte del banco o grupo bancario, considerando los análisis de sensibilidad bajo diversos escenarios (pruebas de tensión), incluidos los eventos externos.</p> <p>La revisión del sistema de control interno, integrado por políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de prevención, verificación y evaluación establecidos por la Junta y la alta gerencia, busca demostrar cómo la entidad regulada se asegura de estar administrando adecuadamente los riesgos a los que está expuesta y su relación con el capital y la liquidez. Esto se lleva a cabo como parte de la inspección in situ.</p>

CE6	<p>Cuando los bancos usan modelos para medir componentes de riesgo, el supervisor determina que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) los bancos cumplen con las normas de supervisión sobre su uso; (b) las Juntas y altas gerencias de los bancos comprenden las limitaciones e incertidumbres relacionadas con el resultado de los modelos y el riesgo inherente a su uso; y (c) los bancos realizan validaciones y pruebas periódicas e independientes de los modelos. <p>El supervisor evalúa si los resultados del modelo parecen razonables como reflejo de los riesgos asumidos.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE6	<p>Los modelos internos no pueden usarse para calcular la adecuación del capital. Sin embargo, los bancos utilizan modelos para la gestión interna y medición de sus riesgos, los cuales están sujetos a evaluación por parte del regulador. As per the regulation', the manager of an entity's Risk Management Unit must monitor the ongoing strengthening and development of continuous improvements in risk management systems and the corresponding policies, processes, quantitative models, and reports, as applicable, to ensure that risk management capacities are sufficiently robust and effective to fully support the strategic objectives and activities.</p> <p>Las políticas y procedimientos que aplica la entidad para medir sus riesgos son revisados durante los procesos de supervisión de la calidad de la gestión que realiza la Dirección de Supervisión.</p>
CE7	<p>El supervisor determina que los bancos cuentan con sistemas de información adecuados (tanto en circunstancias normales como en períodos de tensión) para medir, evaluar e informar sobre el tamaño, composición y calidad de las exposiciones en todo el banco en todos los tipos de riesgo, productos y contrapartes. El supervisor también determina que estos informes reflejan el perfil de riesgo del banco y las necesidades de capital y liquidez y se proporcionan oportunamente a la Junta y alta gerencia del banco en una forma adecuada para su uso.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE7	<p>Para la gestión integral de riesgos, los bancos y grupos bancarios deben establecer estrategias, organización, políticas, procedimientos, manuales y sistemas de información adecuados a la complejidad y volumen de operaciones, a la diversidad de operaciones que realizan y al nivel de riesgo asociado a cada operación. Asimismo, deberán disponer de un sistema de revisión y seguimiento del cumplimiento de estos niveles de tolerancia en todo el grupo.</p> <p>En la revisión de los informes emitidos por la Unidad de Gestión de Riesgos, el supervisor evalúa si los informes se elaboran al menos trimestralmente y verifica que se haya informado al Comité de Riesgos o al órgano responsable de gestión de riesgos, al gerente general y a las unidades de decisión correspondientes, de la eficacia de los mecanismos relacionados con medición de riesgos, grado de exposición, límites y gestión de riesgos de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la entidad.</p>
CE8	<p>El supervisor determina que los bancos tienen políticas y procesos adecuados para garantizar que las Juntas Directivas y altas gerencias de los bancos comprendan los riesgos inherentes a</p>

	<p>los nuevos productos,⁴³ modificaciones importantes a los productos existentes e iniciativas gerenciales importantes (tales como cambios en los sistemas, procesos, modelo comercial y grandes adquisiciones). El supervisor determina que las Juntas y altas gerencias pueden administrar y dar seguimiento a estos riesgos de manera continua. El supervisor también determina que las políticas y procesos del banco requieren que la realización de cualquier actividad importante de esta naturaleza sea aprobada por su Junta o un comité específico de la Junta.</p>
<p>Descripción y hallazgos sobre CE8</p>	<p>La normativa exige que los nuevos productos estén sujetos a la debida diligencia interna adecuada por parte de las tres líneas de defensa y gobierno del riesgo (consulte No6.2016). El artículo 3 establece que los sujetos regulados están obligados a aplicar un enfoque basado en riesgos, es decir, una evaluación de los nuevos productos y servicios que ofrecerán a sus clientes, así como de la ubicación geográfica donde el sujeto regulado estará proporcionando, ofreciendo o promocionando sus nuevos productos y servicios. Además, las entidades reguladas deben aplicar el enfoque basado en riesgos a las tecnologías nuevas o en desarrollo para productos nuevos o preexistentes. Con base en la evaluación, las entidades reguladas deberán identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva que puedan presentarse, asociados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. a) El desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales; y 2. b) El uso de tecnologías nuevas y en desarrollo para productos nuevos y preexistentes. <p>Los bancos y grupos bancarios establecen políticas, principios, normas y procedimientos conducentes a mantener una adecuada gestión de riesgos a nivel de grupo bancario y al conocimiento y comprensión de los riesgos a los que están expuestos. En cuanto a los nuevos negocios, productos o servicios, la entidad regulada debe realizar una evaluación cuidadosa antes de emprender un nuevo negocio para asegurarse de que los riesgos del nuevo negocio para esa parte sean conocidos y controlados adecuadamente. La evaluación de riesgos debe realizarse antes del lanzamiento de nuevos productos o nuevas prácticas comerciales, así como antes del uso de tecnologías nuevas o en desarrollo. En caso de que se lance un producto nuevo que incluya una aplicación tecnológica, el banco necesitará autorización previa de la SBP.</p>
<p>CE9</p>	<p>El supervisor determina que los bancos tienen funciones de gestión de riesgos que cubren todos los riesgos materiales con suficientes recursos, independencia, autoridad y acceso a sus Juntas Directivas para desempeñar sus funciones de manera efectiva. El supervisor determina que sus deberes están claramente separados de las funciones de toma de riesgos en el banco y que informan sobre exposiciones al riesgo directamente a la Junta y alta gerencia. El supervisor también determina que la función de gestión de riesgos está sujeta a revisión periódica por parte de la función de auditoría interna.</p>
<p>Descripción y hallazgos sobre CE9</p>	<p>La normativa estipula la gestión de riesgos para todos los riesgos del Pilar I, los cuales están integrados en el manual de supervisión y en los procesos de inspección in situ. Varios riesgos del Pilar II también están totalmente integrados, como los riesgos legales y de reputación que</p>

⁴³ Los productos nuevos incluyen aquellos desarrollados por el banco o por un tercero y comprados o distribuidos por el banco.

	<p>se incluyen en las evaluaciones de riesgo operacional y los riesgos de concentración de crédito.</p> <p>Las entrevistas con las tres líneas de defensa evalúan la independencia de las funciones de riesgo. Informar al CRJ también es un elemento fundamental de esta evaluación.</p> <p>Los riesgos estratégicos y reputacionales forman parte de los riesgos definidos en el artículo 4 de la Decisión No. 8-2010. El proceso de supervisión se detalla en el Formulario 8 FEGRI sobre riesgo reputacional. En cuanto al riesgo estratégico, se pone mayor énfasis en la revisión de la estrategia y la metodología para su elaboración durante la evaluación de gestión de gobierno corporativo para asegurar que el plan de negocios aprobado por la Junta tome en cuenta la estrategia a largo plazo, su exposición al riesgo y la capacidad de administrar esos riesgos de manera efectiva. Para ello, la SBP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisa que se hayan definido los objetivos y metas cuantitativos y cualitativos para cada rama de actividad y que se hayan identificado los responsables de su ejecución, control y seguimiento. • Analiza la sensatez del plan de negocios con los supuestos utilizados. • Revisa que los segmentos de clientes a atender hayan sido definidos con base en estudios de mercado. • Revisa que se hayan definido estrategias de crecimiento (para productos actuales, productos nuevos, mercados nuevos, clientes nuevos, adquisición de nuevas unidades o ramas de actividad, expansión del grupo bancario, discontinuación de ramas de actividad y/o productos, etc.). • Verifica la aplicación de las políticas, procedimientos y controles definidos en las estrategias de crecimiento; donde existe un comité de seguimiento, solicita actas de sus reuniones.
CE10	<p>El supervisor requiere que los bancos más grandes y complejos tengan una unidad dedicada a la gestión de riesgos supervisada por un Director de Riesgos (DR) o una función equivalente. Si el DR de un banco es destituido de su cargo por cualquier motivo, esto debe hacerse con la aprobación previa de la Junta y, en general, debe divulgarse públicamente. El banco también debe discutir las razones de dicha remoción con su supervisor.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE10	<p>El requisito de tener una unidad de gestión de riesgos aplica a todos los bancos, lo que establece que la unidad debe tener un jefe. Todas las entidades reguladas deben tener una unidad de gestión de riesgos. Los grupos bancarios pueden tener estas funciones a cargo de una de las unidades de gestión de riesgos existentes dentro del grupo. Sin embargo, para grupos bancarios más grandes y/o más complejos, la Superintendencia podrá exigir que un grupo en particular cree una unidad de administración de riesgos dedicada únicamente al grupo bancario que no desempeña simultáneamente funciones para ninguna subsidiaria. La función de DR reporta al CRJ.</p> <p>No hay ningún requisito de notificar la eliminación de un DR a la SBP. En la práctica, esto ha ocurrido, aunque el despido de DR no es común. No hay requisito de divulgar públicamente.</p>
CE11	<p>El supervisor emite normas relacionadas, en particular, con el riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo de liquidez, riesgo de tasa de interés en el libro bancario y riesgo operacional.</p>

Descripción y hallazgos sobre CE11	<p>La SBP cuenta con un marco normativo desarrollado. A continuación, se detallan las normas que tratan sobre el riesgo de crédito, de mercado, de liquidez y de tasa de interés de la cartera bancaria, así como el riesgo operacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No. 4-2008 "Por la que se dictan nuevas disposiciones para el cumplimiento del "índice de liquidez legal" • No. 6-2009 "Por la que se establecen reglas para límites de concentración de riesgos en grupos económicos y partes relacionadas" • No. 8-2010 "Emisión de disposiciones sobre gestión integral de riesgos" • No. 5-2011 "Emisión de una nueva resolución para actualizar las disposiciones sobre gobierno corporativo" • No. 4-2013 "Por la que se establecen disposiciones sobre la gestión y administración del riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera del balance de situación" • No. 7-2014 "Normas para la supervisión consolidada de grupos bancarios" • No. 11-2017 "Directrices para operaciones con instrumentos financieros derivados" • No. 2-2018 "Disposiciones sobre gestión de riesgo de liquidez e índice de cobertura de liquidez de corto plazo" • No. 3-2018 "Por la que se establecen requisitos de capital para los instrumentos financieros registrados en la cartera de negociación" • No. 7-2018 "Por la que se establecen disposiciones sobre gestión del riesgo país" • No. 11-2018 "Emisión de nuevas disposiciones sobre riesgo operacional" • No. 12-2019 "Emisión de disposiciones sobre inversiones en valores" • Tasa de interés del libro bancario: Borrador de resolución, Resolución General No. 2-2000 sobre Gestión del Riesgo de Tasa de Interés
CE12	<p>El supervisor requiere que los bancos cuenten con arreglos de contingencia adecuados, como parte integral de su proceso de gestión de riesgos, para abordar los riesgos que pueden materializarse y las acciones que deben tomarse en condiciones de tensión (incluidas aquellas que impondrán un riesgo grave para su viabilidad). Si su perfil de riesgo y su importancia sistémica lo justifican, los arreglos de contingencia incluyen planes de recuperación robustos y creíbles que toman en cuenta las circunstancias específicas del banco. El supervisor, trabajando con las autoridades de resolución según corresponda, evalúa la idoneidad de los arreglos de contingencia de los bancos a la luz de su perfil de riesgo e importancia sistémica (incluida la revisión de cualquier plan de recuperación) y su probable viabilidad durante períodos de tensión. El supervisor busca mejoras si se identifican deficiencias.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE12	<p>No existe un vínculo integrado entre pruebas de tensión, planificación de contingencias y planificación de recuperación. Los requisitos suelen ser independientes y se basan en riesgos individuales. No existe un marco de resolución aunque la SBP es la autoridad de resolución. No se ha desarrollado una planificación de recuperación y resolución. Se hace hincapié en una supervisión robusta para identificar los bancos débiles temprano y abordar las debilidades.</p> <p>Los bancos deben incluir políticas y contingencias en las mediciones de riesgo para escenarios resultantes de un análisis de tensión retrospectivo y un análisis prospectivo del peor caso. El proceso de supervisión comprende una evaluación de las políticas, procesos, procedimientos y requisitos para emprender pruebas de tensión y mecanismos para atender las desviaciones que puedan presentarse, de acuerdo a los escenarios establecidos. No existe un requisito</p>

	explícito para que los bancos lleven a cabo una planificación de la recuperación, lo cual es una deficiencia.
CE13	<p>El supervisor requiere que los bancos cuenten con programas de pruebas de tensión prospectivas, que guardan proporción con su perfil de riesgo e importancia sistémica, como parte integral de su proceso de gestión de riesgos. El supervisor evalúa regularmente el programa de pruebas de tensión de un banco y determina que el mismo captura fuentes materiales de riesgo y adopta escenarios adversos plausibles. El supervisor también determina que el banco integra los resultados en sus procesos de toma de decisiones, gestión de riesgos (incluidos los arreglos de contingencia) y la evaluación de sus niveles de capital y liquidez. En su caso, el alcance de la evaluación del supervisor incluye la medida en que el programa de pruebas de tensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) promueve la identificación y control de riesgos, a nivel de todo el banco (b) adopta suposiciones adecuadamente severas y busca abordar efectos de retroalimentación e interacción entre los riesgos en todo el sistema; (c) se beneficia de la participación activa de la Junta Directiva y alta gerencia; y (d) está adecuadamente documentado y mantenido y actualizado regularmente. <p>El supervisor exige acciones correctivas si se identifican deficiencias materiales en el programa de pruebas de tensión de un banco o si los resultados de las pruebas no se toman adecuadamente en consideración en el proceso de toma de decisiones del banco.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE13	<p>No existe una norma que estipule un enfoque integral para las pruebas de tensión en el que se consideren todos los riesgos frente a una evaluación del capital y la liquidez. Las áreas de riesgo individuales incluyen requisitos para pruebas de tensión, aunque hay espacio para mejorar.</p> <p>La Superintendencia difundió una guía dirigida a las entidades reguladas para asistirlas en el desarrollo de contenidos y así ayudarlas a fortalecer los procesos internos de autoevaluación de la adecuación de capital que establezcan. Por lo tanto, actualmente no es necesario realizar pruebas de tensión prospectivas, de acuerdo con su perfil de riesgo y su importancia sistémica, como parte integral del proceso de gestión de riesgos. Durante los procesos de supervisión se evalúa la práctica utilizada por las entidades y se hacen las recomendaciones respectivas.</p> <p>Este CE no se cumple.</p>
CE14	El supervisor evalúa si los bancos toman debidamente en cuenta los riesgos (incluyendo impactos en la liquidez) en sus procesos internos de fijación de precios, medición del rendimiento y aprobación de nuevos productos para todas las actividades comerciales significativas.
Descripción y hallazgos sobre CE14	Los procesos de supervisión de las ramas de actividad relevantes seleccionadas evalúan si la entidad financiera ha establecido estrategias, políticas, procesos, normas y procedimientos adecuados para identificar y limitar los riesgos inherentes a su rama de actividad analizada. Los bancos reconocen y consideran los fuertes vínculos entre el riesgo de liquidez y otros tipos de riesgo a los que están expuestos en relación con productos, servicios y ramas de actividad significativos que pueden afectar su perfil de liquidez. En condiciones comerciales normales, las mediciones prospectivas ayudan a identificar las necesidades que podrían surgir

	de la relación entre salidas de efectivo proyectadas y las fuentes de financiamiento actuales. En situaciones de tensión, las medidas prospectivas deberán permitir identificar descalces de liquidez para varios horizontes y, a su vez, servir como base para establecer límites de riesgo de liquidez e indicadores de advertencia anticipada. La alta gerencia del banco debe adaptar la medición y el análisis del riesgo de liquidez al modelo comercial, complejidad y perfil de riesgo de la entidad.
Criterios adicionales	
CA1	El supervisor exige que los bancos tengan políticas y procesos adecuados para evaluar otros riesgos materiales que no se abordan directamente en los Principios posteriores, como los riesgos de reputación y estratégicos.
Descripción y hallazgos sobre el CA1	
Evaluación del Principio 15	Materialmente no cumple
Comentarios	<p>La normativa requiere que los bancos implementen un marco integral de gestión de riesgos. La SBP lleva a cabo un programa anual de inspección in situ para D-SIB y bancos de mayor riesgo, mientras que otros bancos serán evaluados utilizando la metodología de calificación GREN-P, pero no menos de una vez cada dos años. El manual de supervisión es extenso y contiene guías para que los supervisores evalúen los marcos de gestión de riesgos bancarios para todos los riesgos materiales. En preparación para la inspección in situ, los bancos deben completar una autoevaluación con elementos de prueba que son evaluados por la SBP. Las debilidades y áreas de alto riesgo se exploran en detalle durante la visita in situ con entrevistas, muestras de archivos, pruebas y revisión de informes y políticas.</p> <p>Si bien las regulaciones son generalmente integrales, hay varias áreas que deben desarrollarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe una norma que estipule un enfoque integral para las pruebas de tensión en el que se consideren todos los riesgos frente a una evaluación del capital y la liquidez. Las áreas de riesgo individuales incluyen requisitos para pruebas de tensión, aunque hay espacio para mejorar. • No existe una norma para que los bancos emprendan planes de recuperación. • No existe una disposición explícita en la normativa para que un banco notifique a la SBP si se elimina el DR (CE10). <p>Un área en la que hay espacio para mejorar la evaluación de todos los riesgos materiales y la solidez del capital es el marco del ICAAP. La SBP planea implementar este proceso en un futuro cercano. El ICAAP contribuiría a un enfoque estructurado para la evaluación de todos los riesgos materiales en cada banco, incluidos los resultados de las pruebas de tensión que informarían la evaluación de la adecuación del capital. En términos de práctica de supervisión, hay una falta de contacto rutinario con la Junta. La implementación de un ICAAP e ILAAP ayudaría a estructurar una evaluación de todos los riesgos materiales. Las debilidades en las pruebas de estrés son evidentes en otros Principios (por ejemplo, riesgo de mercado - PB22 e IRRBB - PB23). Hemos consolidado la clasificación en PB 15 para evitar la doble contabilidad.</p>

	Si bien se ha implementado un enfoque diferenciado para supervisar las D-SIB, la calibración contra el capital y la liquidez no se menciona explícitamente en las regulaciones y no se evidencia que las D-SIB estén sujetas a mayores requisitos de capital y liquidez que reflejen su perfil de riesgo, tamaño, escala, complejidad e importancia sistémica. Reflejando estas debilidades materiales, una calificación de MNC es apropiada.
Principio 16	Adecuación de capital ⁴⁴ El supervisor establece requisitos de adecuación de capital prudentes y adecuados para los bancos que reflejan los riesgos asumidos y presentados por un banco en el contexto de los mercados y condiciones macroeconómicas en las que opera. El supervisor define los componentes de capital tomando en cuenta su capacidad para absorber pérdidas. Al menos para los bancos con actividad internacional, los requisitos de capital no son inferiores a los estándares de Basilea aplicables.
Criterios esenciales	
CE1	Las leyes, normativas o el supervisor exigen que los bancos calculen y observen sistemáticamente los requisitos de capital prescritos, incluidos los umbrales por referencia a los cuales un banco podría estar sujeto a la acción de supervisión. Las leyes, normativas o el supervisor definen los componentes de calificación del capital, asegurando que se dé énfasis a aquellos elementos de capital permanentemente disponibles para absorber pérdidas sobre la base de una empresa en funcionamiento.
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>Las regulaciones sobre adecuación de capital incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Bancaria, Artículo 67 (Composición del Capital) y Artículo 70 (Razones de Adecuación del Capital) • Acuerdo No. 1-2015 "Por el cual se establecen normas de adecuación de capital aplicables a los bancos y grupos bancarios" • Acuerdo No. 3-2016 "Por el cual se establecen normas para la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito y riesgo de contraparte" • Acuerdo No. 3-2018 "Por el cual se establecen requisitos de capital para los instrumentos financieros registrados en la cartera de negociación" • Acuerdo No. 11-2018 "Por el cual se emiten nuevas "disposiciones sobre riesgo operacional" (Capítulo VI sobre requisitos de capital y de información, artículos 26 y 27) <p>El artículo 67 de la Ley Bancaria establece que todos los bancos deberán contar con los fondos de capital requeridos por la Ley Bancaria y las normas que la rigen y que los fondos de capital de los bancos estarán compuestos por capital primario y capital secundario. De conformidad con el artículo 70 de la Ley Bancaria, todo banco de licencia general o internacional cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia, deberá mantener fondos de capital equivalentes a por lo menos ocho por ciento de sus activos totales y operaciones fuera del balance de situación que representen una contingencia, ponderados en función de sus</p>

⁴⁴ Los Principios Básicos no requieren que una jurisdicción cumpla con los regímenes de adecuación de capital de Basilea I, Basilea II y/o Basilea III. El Comité no considera que la implementación del marco basado en Basilea sea un requisito previo para el cumplimiento de los Principios Básicos, y el cumplimiento de uno de los regímenes solo se exige a aquellas jurisdicciones que hayan declarado que lo han implementado voluntariamente.

	<p>riesgos, así como capital primario equivalente a no menos de cuatro por ciento de sus activos y operaciones fuera del balance de situación que representen una contingencia, ponderados en función de sus riesgos. El artículo 11 del reglamento establece los límites y composición de la base de capital de los bancos; "El capital de nivel 1 común no puede ser inferior a cuatro y medio por ciento (4.5 por ciento) de sus activos ponderados por riesgo, y el capital de nivel 1 no puede ser inferior a seis por ciento (6 por ciento) de sus activos ponderados por riesgo".</p> <p>El artículo 67 establece la composición del capital normativo formado por primario (CET1) y secundario (nivel 2). El artículo 68 establece el capital mínimo desembolsado. El artículo 68 establece que la reducción de capital solo puede ser ejecutada con permiso de la SBP. De conformidad con el artículo 70, la SBP puede aplicar requisitos de capital mínimo más elevados para los bancos de manera individual.</p> <p>La definición de capital está contenida en el artículo 4 del reglamento. Establece que el capital de nivel 1 común está compuesto por los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capital Social, incluyendo acciones provenientes de la capitalización de utilidades retenidas. • Primas de acciones resultantes de instrumentos incluidos en el capital de nivel 1 común (sobrepagos de capital). • Reservas declaradas, es decir, aquellas reservas calificadas por el sujeto regulado como Reservas de Capital para reforzar su situación financiera, que provienen de utilidades retenidas en sus libros y sujetas a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Bancaria. • Utilidades retenidas no distribuidas del período actual y anteriores. La entidad regulada podrá incluir las ganancias del período en curso en el capital común de nivel 1 antes de adoptar una decisión formal que confirme los resultados, siempre y cuando asegure que de estas ganancias se han deducido todos los gastos, intereses y dividendos previsibles. El sujeto regulado podrá incluir ganancias de períodos anteriores en el capital de nivel 1 común siempre que sus cuentas hayan sido verificadas por auditores externos para asegurar que todos los gastos, intereses y dividendos previsibles hayan sido deducidos de esas ganancias. • Participaciones representativas de intereses minoritarios, mantenidas en cuentas de capital de subsidiarias que se consolidan y que cumplen los criterios para su inclusión en el capital de nivel 1 común. • Otras partidas acumuladas en el resultado integral (total), específicamente, las ganancias o pérdidas netas no realizadas de la cartera de activos disponibles para la venta. • Otras reservas autorizadas por la Superintendencia. <p>El reglamento también prescribe las características del CET1 (consulte el artículo 4). Es decir, compromisos permanentes de capital que representan la mayor absorción de pérdidas de patrimonio. La definición de la SBP del CET1 se basó en el marco de Basilea III. Las definiciones de AT1 y nivel 2 están estipuladas en la normativa y también se alinean estrechamente con el marco de capital de Basilea III. Es decir, el capital de nivel 2 se reduce con una depreciación lineal de 20 por ciento anual. Los ajustes al capital se describen en detalle.</p>
--	--

	<p>La SBP establece una razón de apalancamiento de tres por ciento medido contra el capital de nivel 1 común sobre la exposición total a los activos no ponderados por riesgo dentro y fuera del balance de situación establecido por la Superintendencia. Para determinar la exposición de las operaciones fuera del balance de situación se utilizarán los criterios de riesgo de crédito y riesgo de contraparte. La exposición de derivados será el valor razonable registrado en los libros de la entidad. En ningún momento la razón de apalancamiento podrá ser inferior a tres por ciento.</p> <p>La SBP establece una guía para que los bancos calculen los activos ponderados por riesgo en el Acuerdo 3-2016. El acuerdo establece diez categorías de préstamos con un porcentaje prescrito de la siguiente manera: [0, 10, 20, 35, 50, 100, 125, 150, 200, 250] por ciento. Las ponderaciones de riesgo se alinean estrechamente con el texto de Basilea III. Las exposiciones corporativas constituyen la cartera más grande de las carteras de préstamos bancarios, seguidas por las hipotecas. Las hipotecas atraen una ponderación de riesgo de 35 por ciento en función del cumplimiento de ciertas condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hipoteca sobre una vivienda principal concedida al adquirente final de dicho inmueble, siempre que el importe del préstamo no supere ochenta por ciento del valor de tasación más bajo en el informe de tasación. Los bancos no podrán incluir en esta categoría préstamos considerados de consumo vinculados a una hipoteca. • Para ser considerado dentro de esta categoría, el banco debe tener una tasación de la propiedad realizada por profesionales independientes dentro de los últimos tres años. • Intereses por cobrar por estos activos (el reembolso se basa en capital e intereses). <p>No se ha implementado ningún marco de colchón formal, tal como lo prevé Basilea III, como el colchón de conservación de capital y el colchón anticílico. La razón de adecuación de capital promedio del sector es de aproximadamente 15%.</p>
CE2	Al menos para los bancos con actividad internacional, ⁴⁵ la definición de capital, la cobertura de riesgo, el método de cálculo y los umbrales para los requisitos prescritos no son inferiores a los establecidos en las normas de Basilea aplicables.
Descripción y hallazgos sobre CE2	La definición de capital implementada por la SBP se alinea en gran medida con el marco de capital de Basilea III. El marco de capital calcula los activos ponderados por riesgo para los riesgos del Pilar I (riesgo de crédito, de mercado y operacional). Se aplican los métodos homologados para la ponderación del riesgo de crédito y de mercado para riesgos operacionales. Los bancos usan el enfoque del indicador básico. Panamá es el supervisor de origen de los bancos activos a nivel regional. Los umbrales mínimos para adecuación y composición de capital están alineados con Basilea, aunque no existe un marco de colchón formal. Como resultado, el capital mínimo obligatorio es ocho por ciento en lugar del mínimo

⁴⁵ El Acuerdo de Capital de Basilea fue diseñado para aplicarse a los bancos con actividad internacional, que deben calcular y aplicar índices de adecuación de capital sobre una base consolidada, incluidas las subsidiarias que realizan negocios bancarios y financieros. Las jurisdicciones que adopten los marcos de adecuación de capital de Basilea II y Basilea III aplicarían dichos índices sobre una base totalmente consolidada a todos los bancos con actividad internacional y sus sociedades tenedoras; además, los supervisores deben comprobar que los bancos estén adecuadamente capitalizados de forma independiente.

	<p>de Basilea III de 10.5 por ciento (un mínimo de ocho por ciento más el colchón de conservación de capital de 2.5 por ciento).</p> <p>La SBP ha desarrollado e implementado un marco de D-SIB donde se aplica una supervisión aumentada a este cohorte de bancos; sin embargo, no se ha implementado un colchón de riesgo sistémico para que todos los bancos estén sujetos a un capital mínimo uniforme de ocho por ciento del capital total.</p>
CE3	El supervisor tiene la facultad de imponer un requisito de capital específico y/o límites a todas las exposiciones de riesgo significativas, si se justifica, incluso con respecto a riesgos que el supervisor considera que no se han transferido o mitigado adecuadamente a través de transacciones (por ejemplo, transacciones de titulización) ⁴⁶ suscritas por el banco. Ambos los riesgos dentro y fuera del balance de situación se incluyen en el cálculo de los requisitos de capital prescritos.
Descripción y hallazgos sobre CE3	La SBP tiene la facultad de imponer requisitos de capital más elevados a cada banco y a todo el sistema (Consulte también el Principio 1). Reuniones con la SBP y pruebas vistas durante una muestra de expedientes de supervisión demostraron el ejercicio de dichas facultades. Sin embargo, en la mayoría de los casos, la SBP usa persuasión moral para persuadir a los bancos que mantengan un capital mínimo más alto. En materia de facultades, el artículo 70 de la normativa le otorga a la SBP la facultad de modificar los requisitos mínimos de capital de los bancos en términos de subir la razón mínima de ocho por ciento y la composición del capital. El proceso del Pilar II se emprende anualmente considerando los resultados in situ y extra situ. Actualmente, la capitalización promedio de la industria es de aproximadamente quince por ciento.
CE4	Los requisitos de capital prescritos reflejan el perfil de riesgo e importancia sistémica de los bancos ⁴⁷ en el contexto de los mercados y las condiciones macroeconómicas en las que operan, y restringen la acumulación de apalancamiento en los bancos y el sector bancario. Las leyes y normativas de una jurisdicción en particular pueden establecer estándares generales de adecuación de capital más altos que los requisitos aplicables de Basilea.
Descripción y hallazgos sobre CE4	El Superintendente podrá, mediante resolución motivada, exigir en forma temporal o permanente un índice mayor para un banco específico cuando sea aconsejable en función del perfil de riesgo del banco. La SBP evalúa anualmente un informe presentado por los bancos. El informe se refiere a las 'necesidades futuras de capital', que esencialmente es un plan de administración de capital (artículo 16 del Acuerdo No. 1-2015). El plan alinea las necesidades de capital con los modelos comerciales de los bancos. Si se producen cambios a lo largo del año, el banco debe actualizar el plan.

⁴⁶ Documentos de referencia: Mejoras al marco de Basilea II, julio de 2009 y: Convergencia internacional de medición de capital y estándares de capital: un marco revisado, versión completa, junio de 2006.

⁴⁷ In assessing the adequacy of a bank's capital levels in light of its risk profile, the supervisor critically focuses, among other things, on (a) the potential loss absorbency of the instruments included in the bank's capital base, (b) the appropriateness of risk weights as a proxy for the risk profile of its exposures, (c) the adequacy of provisions and reserves to cover loss expected on its exposures and (d) the quality of its risk management and controls. En consecuencia, los requisitos de capital pueden variar de un banco a otro para garantizar que cada banco opere con el nivel adecuado de capital para respaldar los riesgos que corre y los riesgos que impone.

	Existe espacio para profundizar la evaluación de adecuación de capital para incluir una gama más amplia de riesgos (como se prevé en este CE). No se evidenció una evaluación integral del capital y de todos los riesgos importantes, tales como: (i) la capacidad potencial de absorción de pérdidas de los instrumentos incluidos en la base de capital del banco, (ii) la idoneidad de las ponderaciones de riesgo como proxy del perfil de riesgo de sus exposiciones, (iii) la adecuación de las provisiones y reservas para cubrir las pérdidas esperadas en sus exposiciones y (iv) la calidad de su gestión y control de riesgos.
CE5	<p>El supervisor aprueba el uso de las evaluaciones internas de riesgo de los bancos como datos de entrada para el cálculo del capital normativo. Si el supervisor aprueba dicho uso:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) dichas evaluaciones se adhieren a rigurosas normas de calificación; (b) cualquier cese de dicho uso, o cualquier modificación sustancial de los procesos y modelos del banco para producir tales evaluaciones internas, está sujeta a la aprobación del supervisor; (c) el supervisor tiene la capacidad de evaluar el proceso de evaluación interna de un banco para determinar que se cumplen las normas de calificación pertinentes y que se puede confiar que las evaluaciones internas del banco son un reflejo razonable de los riesgos asumidos; (d) el supervisor tiene la facultad de imponer condiciones a sus aprobaciones si lo considera prudente; y (e) si un banco no continúa cumpliendo con las normas de calificación o las condiciones impuestas por el supervisor de manera continua, el supervisor tiene la facultad de revocar su aprobación.
Descripción y hallazgos sobre CE5	<p>Los bancos no están autorizados a utilizar modelos internos para calcular el capital normativo. Los bancos aplican ponderaciones de riesgo prescritas y definiciones de capital para calcular el capital normativo. Los bancos evalúan sus necesidades de capital en el informe de capital futuro. Los bancos pueden usar modelos económicos para la gestión de riesgos.</p>
CE6	<p>El supervisor tiene la facultad de exigir a los bancos que adopten un enfoque prospectivo para la gestión de capital (incluida la realización de pruebas de tensión adecuadas).⁴⁸ El supervisor tiene la facultad de exigir a los bancos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) fijar niveles de capital y administrar el capital disponible en anticipación de posibles eventos o cambios en las condiciones del mercado que pudieran tener un efecto adverso; y (b) contar con arreglos de contingencia factibles para mantener o fortalecer posiciones de capital en tiempos de tensión, según corresponda en virtud del perfil de riesgo e importancia sistémica del banco.

⁴⁸ Las "pruebas de tensión" comprenden una variedad de actividades, desde simples análisis de sensibilidad hasta análisis de escenarios más complejos y pruebas de tensión inversas.

Descripción y hallazgos sobre CE6	<p>La SBP tiene la facultad de exigir a los bancos mantener niveles de capital que guarden proporción con sus perfiles de riesgo, modelos comerciales y planes estratégicos. La normativa (Circular 72-2016 Informe sobre requisitos futuros de capital) requiere que los bancos presenten un estado anual de necesidades de capital del banco y del grupo bancario. Afirma: "El referido informe, con proyecciones de requisitos futuros de capital, deberá ser sustituido cuando se produzcan cambios significativos en su conceptualización que lo desvien de las proyecciones originales. Para tal efecto, el banco deberá medir su efectividad, informar a la Superintendencia de las diferencias y presentar un informe de sustitución. Hemos [la SBP] estimado que las diferencias de 25 por ciento se considerarán materiales y estarán sujetas a un cambio o reformulación del informe". El informe es evaluado por la SBP.</p> <p>Los planes anuales de capital son evaluados por la SBP utilizando insumos de estabilidad macroeconómica y financiera para evaluar el entorno macrofinanciero. Con base en los planes de gestión de capital, la SBP se reúne con el banco y cuestiona la veracidad de los planes probando la razonabilidad de los supuestos. No se realizan pruebas de tensión formales como parte de la evaluación de forma rutinaria y no se prescriben estándares mínimos para las pruebas de tensión.</p> <p>La hoja de ruta normativa de la SBP incluye un plan para implementar el ICAAP que incluye un papel para las pruebas de tensión.</p>
CA1	Para los bancos sin actividad internacional, los requisitos de capital, incluyendo la definición de capital, cobertura de riesgo, método de cálculo, ámbito de aplicación y capital requerido, son en general coherentes con los principios de las normas de Basilea aplicables a los bancos con actividad internacional.
Descripción y hallazgos sobre el CA1	
CA2	El supervisor requiere una distribución adecuada del capital dentro de las diferentes entidades de un grupo bancario de acuerdo con la asignación de riesgos. ⁴⁹
Descripción y hallazgos sobre el CA2	
Evaluación del Principio 16	Materialmente no cumple
Comentarios	El marco de capital está en gran medida alineado con el Acuerdo de Basilea III. Las definiciones de capital, umbrales, calibración de activos ponderados por riesgo y deducciones son equivalentes a los estándares de Basilea. Si bien la SBP ha desarrollado e implementado un enfoque diferenciado para supervisar las D-SIB, el marco de capital no ha cambiado, por ejemplo, no se ha implementado un colchón de riesgo sistémico. Otra desviación del marco de capital de Basilea es que no se ha implementado ningún marco de colchón formal (tal como lo prevé Basilea III, como el colchón de conservación de capital y el colchón anticíclico). La razón de adecuación de capital promedio del sector es de aproximadamente 15%. Se justifica la adición de un marco de colchón formal para permitir un proceso estructurado para

⁴⁹ Consulte el Principio 12, Criterio Esencial 7.

	<p>homologar las respuestas al deterioro de capital. En este sentido, los bancos con actividad internacional no cumplen con los estándares de capital de Basilea (CE), lo que constituye una desviación material de los requisitos de este Principio.</p> <p>Existe espacio para profundizar la evaluación de adecuación de capital para incluir una gama más amplia de riesgos (como se prevee en el CE). No se evidenció una evaluación integral del capital y de todos los riesgos importantes, tales como: (i) la capacidad potencial de absorción de pérdidas de los instrumentos incluidos en la base de capital del banco, (ii) la idoneidad de las ponderaciones de riesgo como proxy del perfil de riesgo de sus exposiciones, (iii) la adecuación de las provisiones y reservas para cubrir las pérdidas esperadas en sus exposiciones y (iv) la calidad de su gestión y control de riesgos. La implementación del ICAAP ayudará a respaldar la evaluación anual de todos los riesgos importantes en los bancos y de la gestión integrada de los riesgos en todo el banco con insumos cualitativos y cuantitativos y el uso de pruebas de tensión.</p>
Principio 17	<p>Riesgo de crédito⁵⁰ El supervisor determina que los bancos cuentan con un adecuado proceso de gestión del riesgo de crédito que toma en cuenta su apetito de riesgo, perfil de riesgo y condiciones de mercado y macroeconómicas. Esto incluye políticas y procesos prudentes para identificar, medir, evaluar, seguir, informar y controlar o mitigar el riesgo de crédito⁵¹ (incluido el riesgo de crédito de la contraparte)⁵² de manera oportuna. Se cubre el ciclo de vida completo del crédito, incluidas la suscripción de crédito, evaluación de crédito y gestión continua de las carteras de préstamos e inversiones del banco.</p>
Criterios esenciales	
CE1	<p>Las leyes, normativas o el supervisor exigen que los bancos cuenten con procesos adecuados de gestión del riesgo de crédito que proporcionen una visión integral de las exposiciones al riesgo de crédito de todo el banco. El supervisor determina que los procesos son coherentes con el apetito de riesgo, perfil de riesgo, importancia sistémica y solidez del capital del banco, toman en cuenta las condiciones macroeconómicas y del mercado y dan como resultado normas prudentes de suscripción, evaluación, administración y seguimiento del crédito.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>El Acuerdo No. 4-2013 "Por el que se establecen disposiciones sobre la gestión y administración del riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera del balance de situación" es la normativa principal dedicada a la gestión de riesgo de crédito. El Acuerdo es un conjunto detallado de requisitos para la gestión del riesgo de crédito. En conformidad con el Acuerdo, los bancos están obligados a implementar procesos de gestión del riesgo de crédito en todo el banco. El enfoque de supervisión incluye todas las subsidiarias y carteras de crédito. Las políticas se evalúan anualmente para determinar el cumplimiento de la normativa.</p>

⁵⁰ El Principio 17 trata con mayor detalle la evaluación de los activos; el Principio 18 cubre la gestión de activos problemáticos.

⁵¹ El riesgo de crédito puede resultar de lo siguiente: exposiciones dentro y fuera del balance de situación, incluidos préstamos y anticipos, inversiones, préstamos interbancarios, transacciones de derivados, transacciones de financiamiento de valores y actividades de negociación bursátil.

⁵² El riesgo de crédito de contraparte incluye las exposiciones al riesgo de crédito derivadas de derivados extrabursátiles y otros instrumentos financieros.

	<p>Anualmente se lleva a cabo una revisión del riesgo de crédito para los bancos de mayor riesgo y los D-SIB. Cuando la SBP revisa los créditos, muestrea una variedad de archivos, buscando la mayor concentración en la cartera, créditos reestructurados y créditos de alto riesgo que podrían tener un impacto negativo en la cobranza. Después de seleccionar la muestra revisan la carpeta de crédito, alinean la gestión de crédito con los límites de aprobación, evaluando cómo se gestiona el riesgo de crédito. Se revisan las delegaciones, gobierno y actas del comité de crédito. Revisan las carpetas de aprobaciones legales, garantías y aspectos operacionales; también revisan el desempeño del préstamo, desempeño a la fecha de corte, evolución y pago total. La SBP contrasta los pagos con la contribución, clasificación de los préstamos y debidamente clasificados. La SBP se reúne con la alta gerencia y revisa las actas de los comités de crédito y comités de riesgo. El SBP utiliza especialistas en riesgo de crédito para evaluar los préstamos, brindando referencias de la industria.</p> <p>El análisis extra situ se lleva a cabo utilizando datos informados mensual y trimestralmente. El Átomo cuenta con 73 campos que le permiten a la SBP seguir tendencias, analizar datos para alinearlos con el plan estratégico y planes de negocios, crecimiento excepcional en una cartera y señales de deterioro crediticio. Se evalúan los datos sobre la razón préstamo-valor de las carteras. Se someten a la SBP para su análisis los siguientes puntos de datos (consulte la Resolución General No. SBP-RG-0001-2022 de 6 de julio de 2022):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de datos de préstamo (AT03) • Registro de datos sobre bienes adquiridos (AT04) • Registro de datos de liquidez (AT10), cuotas de obligaciones pagaderas en Panamá • Registro de datos de garantía (AT12) • Registro de datos de inversión (AT15) • Registro de datos contables (AT21) • Tabla de grupos económicos y partes relacionadas (BAN03) • Tabla de requisitos de capital por riesgo de crédito (BAN05) • Tabla de operaciones fuera del balance de situación (BAN06) • Bienes adquiridos del banco y subsidiarias (BAN07) • Aprovisionamiento dinámico (BAN10) • Tabla de adecuación de capital (BAN16) • Estructura de vencimiento de activos y pasivos (EVAP) • Formulario A (SB-CAP-A) Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de crédito según tipo de crédito y actividad y cumplimiento de pago • Formulario B (SB-CAP-B) Informe sobre el perfil de vencimientos de la cartera de crédito vigente según plazo contractual remanente • Formulario C (SB-CAP-C) Informe sobre la antigüedad de la cartera vencida • Formulario D (SB-CAP-D) Informe sobre la cartera de crédito por tipo, actividad y categoría de clasificación • Formulario E (SB-CAP-E) Informe de detalle de provisiones, según tipo de cartera de crédito y categoría de clasificación • Formulario F (SB-CAP-F) Control de préstamos anulados <p>Para aumentar los informes regulatorios, la Dirección de Estabilidad Financiera de la SBP produce macroanálisis y datos para ayudar a los supervisores, específicamente al equipo de análisis extra situ. A nivel del sector bancario, los préstamos corporativos comprenden la mayoría de las carteras de préstamos del sistema con aproximadamente 63 por ciento, y las hipotecas en segundo lugar. La deuda de hogares (definida como el total de los créditos</p>
--	--

	<p>hipotecarios y de consumo otorgados por los establecimientos bancarios de crédito) en Panamá representa una parte importante de la cartera bancaria de crédito. A junio de 2022, los créditos hipotecarios y de consumo alcanzaron 58 por ciento de los créditos al sector privado. Los préstamos personales se desglosan de la siguiente manera (fuente: SBP a junio de 2022):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="394 397 633 466">Tipo de préstamo</th><th data-bbox="633 397 915 466">Sistema bancario (Millones de USD)</th><th data-bbox="915 397 1171 466">Sistema bancario (Cantidad)</th><th data-bbox="1171 397 1444 466">Deuda promedio (USD)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="394 466 633 508">Hipotecas</td><td data-bbox="633 466 915 508">19,204</td><td data-bbox="915 466 1171 508">281,767</td><td data-bbox="1171 466 1444 508">68,155</td></tr> <tr> <td data-bbox="394 508 633 608">Préstamos personales para automóviles</td><td data-bbox="633 508 915 608">1,755</td><td data-bbox="915 508 1171 608">153,342</td><td data-bbox="1171 508 1444 608">11,446</td></tr> <tr> <td data-bbox="394 608 633 686">Préstamos personales</td><td data-bbox="633 608 915 686">8,985</td><td data-bbox="915 608 1171 686">694,758</td><td data-bbox="1171 608 1444 686">12,933</td></tr> <tr> <td data-bbox="394 686 633 728">Tarjetas de crédito</td><td data-bbox="633 686 915 728">2,235</td><td data-bbox="915 686 1171 728">607,590</td><td data-bbox="1171 686 1444 728">3,678</td></tr> <tr> <td data-bbox="394 728 633 741">TOTAL</td><td data-bbox="633 728 915 741">32,179</td><td data-bbox="915 728 1171 741">1,737,457</td><td data-bbox="1171 728 1444 741">18,521</td></tr> </tbody> </table>	Tipo de préstamo	Sistema bancario (Millones de USD)	Sistema bancario (Cantidad)	Deuda promedio (USD)	Hipotecas	19,204	281,767	68,155	Préstamos personales para automóviles	1,755	153,342	11,446	Préstamos personales	8,985	694,758	12,933	Tarjetas de crédito	2,235	607,590	3,678	TOTAL	32,179	1,737,457	18,521
Tipo de préstamo	Sistema bancario (Millones de USD)	Sistema bancario (Cantidad)	Deuda promedio (USD)																						
Hipotecas	19,204	281,767	68,155																						
Préstamos personales para automóviles	1,755	153,342	11,446																						
Préstamos personales	8,985	694,758	12,933																						
Tarjetas de crédito	2,235	607,590	3,678																						
TOTAL	32,179	1,737,457	18,521																						
CE2	<p>El supervisor determina que la Junta Directiva de un banco aprueba y revisa regularmente la estrategia de gestión del riesgo de crédito y las políticas y procesos significativos para asumir,⁵³ identificar, medir, evaluar, seguir, informar y controlar o mitigar el riesgo de crédito (incluyendo el riesgo de crédito de contraparte y exposición futura asociada potencial) y que éstos son coherentes con el apetito de riesgo fijada por la Junta. El supervisor también determina que la alta gerencia implementa la estrategia de riesgo de crédito aprobada por la Junta y desarrolla las políticas y procesos antes mencionados.</p>																								
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>El artículo 5 del acuerdo establece las responsabilidades de la Junta para participar en la supervisión y gobierno del riesgo de crédito. El reglamento establece que la Junta Directiva es responsable de garantizar que el banco tenga un marco apropiado, efectivo, factible y completamente documentado para la gestión del riesgo de crédito y la administración de préstamos. Este marco deberá contener políticas, manuales y procedimientos y se conocerá como el sistema estructurado e integrado de administración de riesgos y créditos. Para el cumplimiento de esta disposición, la Junta tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar las estrategias, políticas y prácticas crediticias, y revisarlas por lo menos una vez al año o cada vez que se presenten hechos o situaciones importantes vinculadas a este riesgo. Estas políticas deberán considerar el riesgo de crédito asumido en todas las operaciones, tanto individualmente como en forma agregada de carteras de crédito por grupos económicos, productos, sectores económicos o cualquier otra clasificación relevante para los mercados meta y perfiles de clientes definidos y aprobados dentro de la estrategia. • Aprobar la tolerancia a la exposición al riesgo de crédito, estableciendo límites de crédito para clientes, segmentos de mercado y productos. • Aprobar una estructura organizacional adecuada a su tamaño y sofisticación del negocio, estableciendo claramente las responsabilidades, así como los niveles de autoridad e interrelación de cada área involucrada en la gestión del riesgo de crédito. 																								

⁵³"Asumir" incluye la asunción de todo tipo de riesgos que den lugar al riesgo de crédito, incluido el riesgo de crédito o de contraparte asociado a diversos instrumentos financieros.

	<ul style="list-style-type: none"> • Velar por que la alta gerencia esté capacitada para gestionar las operaciones de riesgo de crédito del banco y que estas transacciones se realicen siguiendo la estrategia, políticas y nivel de tolerancia al riesgo aprobado. • Asegurar que la política de incentivos al personal está alineada con la estrategia de riesgo de crédito del banco y no debilita los procesos crediticios. • Supervisar el nivel de riesgo de crédito asumido por el banco, asegurando que sea proporcional a los fondos de capital. • Aprobar la introducción de nuevos productos, segmentos o actividades en la cartera de crédito y operaciones fuera del balance de situación que generan riesgo de crédito. • Dar seguimiento a las exposiciones con partes relacionadas y grupos económicos y asegurar que auditoría interna revise dicha información. • Aprobar las excepciones a las políticas internas y los límites establecidos propuestos por la alta gerencia y/o la persona en quien se haya delegado esa responsabilidad. • Solicitar y aprobar estrategias correctivas cuando el Comité de Riesgos, el Comité de Crédito o Auditoría Interna presenten información advirtiendo sobre daños reales o potenciales a la calidad de la cartera de crédito. • Velar por que el banco aplique correctamente las normas contables y regulatorias en materia de gestión del riesgo de crédito. • Establecer un sistema de delegación de facultades para la aprobación de operaciones de crédito y las facultades necesarias para su seguimiento, recuperación y cobro. • Crear un comité de crédito dentro del sistema de gobierno corporativo, de conformidad con lo dispuesto en esta norma. <p>La normativa también requiere que los bancos establezcan un comité de crédito para (i) aprobar aquellas operaciones que se encuentran dentro del nivel que le asigne el consejo de administración; y (ii) proponer a la Junta Directiva mejoras en las políticas, procesos y procedimientos para la aprobación de créditos.</p> <p>La SBP evalúa las actas del comité de crédito, comité de riesgos de la junta y la Junta Directiva. El análisis de los archivos de crédito evalúa las aprobaciones de delegación, la supervisión de los préstamos que se informan al comité de crédito y a la Junta.</p>
CE3	<p>El supervisor requiere, y determina periódicamente, que tales políticas y procesos establecen un entorno de riesgo de crédito adecuado y debidamente controlado, que incluya:</p> <ol style="list-style-type: none"> (a) una estrategia bien documentada y efectivamente implementada y políticas y procesos sólidos para asumir el riesgo de crédito, sin depender indebidamente de evaluaciones crediticias externas; (b) criterios, políticas y procesos bien definidos para aprobar nuevas exposiciones (incluidas normas prudentes de suscripción), así como para renovar y refinanciar exposiciones existentes, e identificar la autoridad de aprobación adecuada para el tamaño y complejidad de las exposiciones; (c) políticas y procesos efectivos de administración de crédito, incluido el análisis continuo de la capacidad y voluntad del prestatario para pagar según los términos de la deuda (incluida la revisión del desempeño de los activos subyacentes en el caso de exposiciones de titulización); seguimiento de la documentación, acuerdos legales,

	<p>requisitos contractuales, garantías y otras formas de mitigación del riesgo de crédito; y un sistema adecuado de calificación o clasificación de activos;</p> <p>(d) sistemas de información efectivos para identificar, agregar e informar precisa y oportunamente las exposiciones al riesgo de crédito a la Junta y alta gerencia del banco de manera continua;</p> <p>(e) límites de crédito adecuados y prudentes que son consecuentes con la tolerancia al riesgo del banco, perfil de riesgo y solidez del capital, que son entendidos y comunicados regularmente al personal relevante; y</p> <p>(f) procesos de rastreo e informe de excepciones que aseguran una acción rápida en el nivel adecuado de la alta gerencia o Junta del banco cuando sea necesario; y</p> <p>(g) controles efectivos (incluyendo con respecto a la calidad, confiabilidad y relevancia de los datos y con respecto a los procedimientos de validación) en torno al uso de modelos para identificar y medir el riesgo de crédito y establecer límites.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE3	<p>Las normas y procesos que amparan lo solicitado en los incisos "a" al "g" son los siguientes en el Acuerdo No. 3-2013):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 11- Componentes mínimos del sistema estructurado e integral para la gestión del riesgo de crédito y administración de crédito; • Artículo 12- Definición del mercado objetivo; • Artículo 14- Estructuras organizacionales y comités de apoyo; • Artículo 15- Límites de exposición; • Artículo 17- Mecanismos de supervisión y seguimiento del riesgo de crédito bancario; • Artículo 22- Proceso de administración de crédito; • Artículo 23- Criterios del proceso de originación; • Artículo 24- Pólizas de garantía) <p>La SBP realiza un análisis exhaustivo de la implementación de la gestión de riesgos. En relación con los subcriterios:</p> <p>a. Los bancos están obligados a tener una estrategia de gestión de riesgo de crédito bien documentada según el Acuerdo 3-2013. Las políticas se revisan como parte del examen in situ y se verifican mediante muestreo de préstamos. Las revisiones de los expedientes de préstamo evalúan hasta qué punto los bancos realizan una evaluación de la solvencia, la capacidad de servicio del préstamo, la valoración de las garantías, etc., sin depender excesivamente de las calificaciones crediticias externas.</p> <p>b. El archivo de préstamo de la SBP revisa ejemplos de nuevos préstamos para verificar que las políticas de aseguramiento se hayan aplicado con prudencia. El ciclo de vida del préstamo se evalúa para la segregación de funciones, retrospección y revisión periódica de las instalaciones. Las delegaciones se verifican y las exposiciones más grandes y complejas generalmente están sujetas a un gobierno adicional, como las aprobaciones del comité de crédito.</p>

	<p>c. Una evaluación de la administración del crédito es un aspecto integral del examen in situ. La SBP evalúa la evaluación de los bancos sobre la capacidad de servicio y los procesos de gestión de garantías para alinearse con las políticas internas del banco y para el cumplimiento de las normas prudenciales.</p> <p>d. Los informes bancarios MIS sobre las exposiciones al riesgo de crédito se evalúan in situ y extra situ. Se espera que los bancos tengan un sistema completo para informar sobre créditos individuales y para informes de cartera. La puntualidad y la precisión de los informes se evalúan desde las unidades de negocio hasta la Junta Directiva.</p> <p>e. Se espera que los bancos tengan establecidos límites de crédito y un proceso para informar sobre el cumplimiento de los límites. El proceso de aprobación de créditos se verifica y evalúa para garantizar que se cumplan los límites (ver también PB19 para grandes exposiciones). Las regulaciones requieren que las tolerancias al riesgo crediticio se implementen a nivel de la Junta Directiva y se extiendan en cascada a través del banco a los departamentos de crédito. Luego, los informes se envían a la Junta principalmente a través del BRC. EXCO tiene un comité de crédito que se suma a la gobernanza de los límites y apetito de riesgo de crédito. La calibración del apetito por el riesgo y la fortaleza del capital se lleva a cabo principalmente a nivel de DR en relación con la Junta Directiva.</p> <p>f. Se espera que los bancos cuenten con procesos para el seguimiento de excepciones que la SBP verifica durante las actividades in situ.</p> <p>g. Los modelos internos se utilizan típicamente para evaluar préstamos, pero no para calcular el capital regulatorio. La precisión de las calificaciones de riesgo crediticio (matrices de calificación) se realiza anualmente con pruebas retrospectivas y retrospección de salto a incumplimiento.</p>
CE4	El supervisor determina que los bancos cuentan con políticas y procesos para dar seguimiento al endeudamiento total de las entidades a las que otorgan crédito y cualquier factor de riesgo que pueda resultar en incumplimiento, incluido el riesgo de cambio significativo no cubierto.
Descripción y hallazgos sobre CE4	<p>La normativa exige que los bancos evalúen los préstamos usando el endeudamiento total al calcular las razones de servicio de la deuda. Los requisitos están incluidos en las siguientes secciones del Acuerdo No. 4-2013:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 17- Mecanismos de supervisión y seguimiento del riesgo de crédito bancario; • Artículo 11- Componentes mínimos del sistema estructurado e integral para la gestión del riesgo de crédito y administración de crédito; • Artículo 25- Procesos de seguimiento y control). <p>Los bancos tienen acceso a un registro de crédito que contiene detalles de préstamos a los que acceden los bancos cuando originan préstamos.</p>
CE5	El supervisor exige que los bancos tomen decisiones de crédito libres de conflictos de intereses y en condiciones de plena competencia.
Descripción y hallazgos sobre CE5	La normativa establece claramente que las decisiones de crédito deben tomarse libres de conflictos. La SBP revisa los archivos para garantizar que las transacciones con partes relacionadas se administran de manera adecuada (consulte también PB21).

CE6	El supervisor exige que la política de crédito prescriba que las principales exposiciones al riesgo de crédito que excedan una cierta cantidad o porcentaje del capital del banco deben ser decididas por la Junta o alta gerencia del banco. Lo mismo se aplica a las exposiciones al riesgo de crédito que son especialmente riesgosas o que no están en línea con la corriente principal de actividades del banco.
Descripción y hallazgos sobre CE6	La normativa para el manejo de grandes exposiciones está contenida en la Ley Bancaria y el Acuerdo No. 6-2009 (consulte también PB19 para el marco normativo sobre grandes exposiciones). De acuerdo con la normativa, las grandes exposiciones se definen como exposiciones superiores a diez por ciento con un límite máximo de 25 por ciento medido contra el capital normativo total.
CE7	El supervisor tiene pleno acceso a la información de las carteras de crédito e inversión y a los funcionarios bancarios involucrados en la asunción, administración, control e información del riesgo de crédito.
Descripción y hallazgos sobre CE7	La Ley Bancaria y sus reglamentos otorgan a la SBP pleno acceso a los registros bancarios, sistemas de información, personal y comités de la Junta para evaluar la gestión del riesgo de crédito. El análisis de los expedientes de supervisión demostró el acceso a la información necesaria para evaluar la gestión del riesgo de crédito bancario, las actas de las reuniones con la alta gerencia y la Junta.
CE8	El supervisor exige a los bancos que incluyan sus exposiciones al riesgo de crédito en sus programas de pruebas de tensión con fines de gestión de riesgos.
Descripción y hallazgos sobre CE8	El Acuerdo 4-2013 requiere que las unidades independientes de riesgo del banco desarrollen y mantengan una metodología de pruebas de tensión. Las directrices de gestión de riesgos para los bancos también requieren sistemas de gestión de riesgos para medir y dar seguimiento a las exposiciones utilizando diferentes escenarios.
Evaluación del Principio 17	Cumple
Comentario	La SBP tiene un fuerte enfoque en la gestión de riesgo de crédito. El análisis extra situ ocurre con frecuencia utilizando un conjunto integral de indicadores y puntos de datos. Los bancos reportan información crediticia detallada relacionada con la contraparte, valoraciones de garantías, razones de préstamo a valor, detalles sobre capacidad de servicio, antigüedad, tipo de préstamo, región, geografía, etc. Con esta información, la SBP emprende análisis de cada banco individual y en todo el sector para identificar vulnerabilidades tempranas, acumulación de riesgos crediticios y valores atípicos. Los archivos de muestra de la inspección in situ de una variedad de carteras y archivos de préstamos se prueban y verifican para verificar el cumplimiento de las políticas internas de los bancos y las normas de la SBP. La normativa consiste en un conjunto detallado de gestión de riesgos para la gobernanza y gestión de riesgos. La normativa destaca, entre otras cosas, la segregación de funciones, la gobernanza, las delegaciones, las tres líneas de defensa, la retrospectiva, la debida diligencia para evaluar la capacidad de servicio y la gestión de garantías.

Principio 18	Activos problemáticos, provisiones y reservas ⁵⁴ El supervisor determina que los bancos tienen políticas y procesos adecuados para la identificación temprana y gestión de activos problemáticos, y el mantenimiento de provisiones y reservas adecuadas. ⁵⁵
Criterios esenciales	
CE1	<p>Las leyes, normativas o el supervisor exigen que los bancos formulen políticas y procesos para identificar y gestionar activos problemáticos. Además, las leyes, normativas o el supervisor exigen que los bancos revisen periódicamente sus activos problemáticos (a nivel individual o a nivel de cartera para activos con características homogéneas) y la clasificación de activos, provisiones y anulaciones.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>La normativa (Acuerdo No. 4-2013) establece la obligación de los bancos de implementar un sistema estructurado e integrado de administración de préstamos y riesgos de crédito. La normativa exige que todos los bancos tengan un sistema de riesgo de crédito estructurado e integrado que les permita identificar, seguir, controlar, mitigar y reportar adecuadamente el riesgo de crédito en todas las etapas del proceso o ciclo de crédito. Este sistema también debe incluir la administración de préstamos, que consiste en la planificación, otorgamiento, seguimiento y recuperación del crédito, así como su clasificación y requisito de provisiónes. El sistema debe contener las políticas, procesos y procedimientos aplicables a cada una de las etapas. Para lograrlo, debe contar con el personal, herramientas, sistemas y documentación que garantizan su eficiencia. El sistema debe estar debidamente documentado en manuales que deben ser aprobados por la Junta Directiva. Los manuales deben estar a disposición de los auditores internos, auditores externos y la SBP en todo momento.</p> <p>En términos de revisión regular de activos problemáticos, la normativa requiere que los bancos implementen un sistema de calificación crediticia que esté bajo la dirección de la unidad de gestión de riesgos, el banco debe diseñar sistemas de calificación crediticia coherentes con la segmentación de la cartera de préstamos y la sofisticación de las transacciones. El sistema de puntuación de crédito debe ser un pilar básico de las funciones de aprobación y seguimiento, así como una herramienta que ayude a determinar las primas de riesgo y gestión integral de la cartera de crédito. El sistema de puntuación de crédito debe estar completamente documentado en los manuales correspondientes (consulte el Artículo 16).</p> <p>Además, la normativa exige que los bancos cuenten con mecanismos de seguimiento y rastreo del riesgo de crédito bancario. El banco debe seguir y rastrear continuamente el comportamiento de pago de los deudores y todas las condiciones exógenas y endógenas que afectan la probabilidad de cumplimiento a tiempo o que tienen el potencial de aumentar la posibilidad de incumplimiento. Para cumplir con lo anterior, el banco debe contar con herramientas y políticas claras para el seguimiento de la cartera. Esta responsabilidad corresponderá a la unidad de gestión de riesgos prevista en la Norma de Gestión Integral de Riesgos y normas relacionadas (consulte el artículo 17).</p> <p>Según la normativa, los bancos deben clasificar todas sus obligaciones utilizando cinco categorías prescritas de: Normal, Mención Especial, Subestándar, Dudosos e Irrecuperable. Las</p>

⁵⁴ El Principio 17 trata con mayor detalle la evaluación de los activos; el Principio 18 cubre la gestión de activos problemáticos.

⁵⁵ A los efectos de este Principio, las reservas son apropiaciones no distribuibles de ganancias "por debajo de la línea" requeridas por un supervisor, además de las provisiones (cargos a ganancias "por encima de la línea").

	<p>clasificaciones de préstamos se aplican a toda la cartera de acuerdo con las definiciones (consulte el artículo 18). El tratamiento de las anulaciones está prescrito en el artículo 27, que establece que cada banco anulará todos los préstamos clasificados como irrecuperables en un plazo máximo de un año a partir de la fecha en que fueron clasificados dentro de esta categoría.</p> <p>Los artículos 33 a 38 de la normativa contienen orientación para tratar las provisiones para préstamos incobrables. En términos generales, los bancos deben considerar dos tipos de provisiones: específicas y dinámicas. Las provisiones específicas se definen como aquellas que deben constituirse con motivo de una calificación crediticia en las categorías de riesgos mención especial, subestándar, dudoso o irrecuperable. Se aplican tanto a los préstamos individuales como a las carteras de préstamos. En el caso de carteras de crédito, las reservas aplican cuando existe evidencia de deterioro en la calidad crediticia, aunque aún no es posible identificar el deterioro de los créditos individuales dentro de la cartera. Se establecen provisiones dinámicas según los criterios prudenciales sobre todos los préstamos que carecen de reserva específica, es decir, sobre los préstamos clasificados como normales (consulte el artículo 33).</p> <p>Las NIIF son estándares contables aplicadas por las entidades reguladas, las cuales son emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, Mediante Resolución General de la Junta Directiva SBP-GJD-0003-2013 de 9 de julio de 2013, la SBP estableció el tratamiento contable de las diferencias entre las Normas Prudenciales que emite y las NIIF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 6-2012. Las NIIF son analizadas por la SBP para determinar sus impactos en las normas prudenciales emitidas, y así poder definir los tratamientos contables sobre las diferencias que puedan surgir, ya que el artículo 3 del Acuerdo 6-2012 establece que las normas prudenciales emitidas por la SBP aplicables a los bancos, subsidiarias y afiliadas, que presenten aspectos contables específicos adicionales a los requeridos por las NIIF, prevalecerán sobre estas últimas. De esta forma, los bancos calculan dos conjuntos de provisiones: uno con base en los requisitos emitidos por la SBP y descritos anteriormente, y el otro utilizando las NIIF (consulte también PB27). La NIIF9 se implementó en 2018. A través del proceso de implementación, hay dos áreas de diferencia en el cálculo de provisiones normativas entre los dos enfoques: (i) cálculo de pérdida crediticia para préstamos productivos; y (ii) una consideración más amplia de los tipos de garantías utilizadas bajo las NIIF. Existen algunos desafíos en la implementación de la NIIF9, incluido el acceso a datos históricos, habilidades y experiencia de modelado, etc.</p> <p>El artículo 34 establece que, si bajo las NIIF existe un superávit en la reserva específica, se registrará en una reserva normativa de capital (con abono a la cuenta de utilidades retenidas). La reserva normativa no se considerará fondo de capital normativo para efectos del índice de adecuación de capital, límites de concentración para un solo prestatario o partes relacionadas, o cualquier otra relación prudencial.</p> <p>La SBP establece el trato contable de las diferencias que surjan entre ambas normas. Los sujetos regulados realizan los respectivos ajustes y/o reclasificaciones relacionados con estas normas prudenciales, de modo que los estados financieros consolidados se presentan exclusivamente con base en las NIIF. En cada estado financiero auditado emitido por los bancos, estos revelan en sus respectivas notas las diferencias entre las NIIF y las normas prudenciales emitidas por la SBP, indicando los ajustes realizados.</p>
--	---

	<p>Para evaluar el cumplimiento de las normas por parte de los bancos, la SBP lleva a cabo una supervisión in situ y extra situ. El proceso comienza con el análisis de datos externos. Guía de informes de SBP (consulte La Resolución General No. SBP-RG-0001-2022 de 6 de julio de 2022). obliga a los bancos a presentar información granular sobre el desglose de la cartera de crédito en forma mensual, y un desglose de cálculos que generan provisiones dinámicas en forma trimestral. Los datos completos del balance de situación y de pérdidas y ganancias también se presentan trimestralmente. Además, los bancos presentan un informe sobre la antigüedad de la cartera vencida y el control de préstamos anulados. Los bancos presentan informes anuales e informes financieros auditados semestrales. Trimestralmente se presentan las clasificaciones de los préstamos y el desglose de las provisiones de la cartera de préstamos por tipo y categoría de clasificación. Los datos son analizados y seguidos por el equipo extra situ de la SBP. Las tendencias, irregularidades y problemas se dirigen al personal del banco para su explicación. Los bancos presentan cuestionarios anuales de autoevaluación para evidenciar el cumplimiento de las normas prudenciales y presentan evidencia corroborante como políticas y documentos de procesos que son evaluados por la SBP.</p> <p>Las inspecciones in situ se centran en el ciclo de vida de los préstamos y evalúan el cumplimiento de los bancos con la gestión del riesgo de crédito y la administración de préstamos. Se evalúan los procesos de clasificación de préstamos, así como las garantías y tasas de aprovisionamiento. El manual de supervisión de la SBP tiene un enfoque estructurado para que los supervisores lo sigan en el sitio y lo apliquen de manera coherente.</p>
CE2	<p>El supervisor determina la idoneidad de las políticas y procesos de un banco para calificar y clasificar sus activos y establecer niveles de provisiones adecuados y robustos. Las revisiones que respaldan la opinión del supervisor pueden ser realizadas por expertos externos, y el supervisor revisa el trabajo de los expertos externos para determinar la idoneidad de las políticas y procesos del banco.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>La SBP evalúa las políticas y procesos de los bancos anualmente a través del proceso de cuestionario de autoevaluación. La inspección in situ es la actividad principal que verificará la implementación efectiva de las políticas bancarias de acuerdo con la normativa. Específicamente, la SBP evalúa la adecuación de la clasificación de préstamos y las tasas de aprovisionamiento. La revisión del expediente incluirá una evaluación de los tipos de garantías y los procesos de valoración de las carteras garantizadas (véase también CE1).</p> <p>La SBP se relaciona con la función de auditoría interna durante las inspecciones in situ para evaluar la tercera línea de defensa y la eficacia de los controles internos, como la segregación de la revisión independiente. Se revisan las actas del Comité de Auditoría de la Junta Directiva (BAC) y los informes asociados. Anualmente, los bancos comparten la opinión de auditoría que brinda información adicional a la evaluación de la SBP sobre la implementación de las políticas y procesos de los bancos para calificar sus activos y establecer niveles de provisiones. Las entrevistas con la SBP proporcionaron ejemplos donde se revisan los resultados del auditor interno y del auditor externo.</p>

CE3	El supervisor determina que el sistema de clasificación y provisión del banco toma en cuenta las exposiciones fuera del balance de situación. ⁵⁶
Descripción y hallazgos sobre CE3	Los bancos están obligados a incluir las exposiciones fuera del balance en sus provisiones. La inspección in situ toma en cuenta la exposición total del deudor, que incluye exposiciones de préstamos directos, así como facilidades como cartas de crédito y garantías. La SBP muestrea todo el expediente del cliente para asegurar la clasificación de préstamos y la constitución de provisiones para exposiciones dentro y fuera del balance de situación. La definición 21 de la resolución define operaciones fuera del balance de situación como aquellas que representan el compromiso irrevocable del banco de otorgar o asumir el riesgo de pago por parte de un deudor.
CE4	El supervisor determina que los bancos tienen políticas y procesos adecuados para asegurar que las provisiones y cancelaciones son oportunas y reflejan expectativas realistas de reembolso y recuperación, tomando en cuenta las condiciones macroeconómicas y de mercado.
Descripción y hallazgos sobre CE4	<p>La normativa requiere que los bancos tengan políticas y procesos para cancelaciones. El artículo 27 establece que cada banco anulará todos los préstamos clasificados como irrecuperables en un plazo máximo de un año a partir de la fecha en que fueron clasificados dentro de esta categoría. Los irrecuperables pueden tener una antigüedad de hasta 360 días y luego otros 365 días; como máximo dos años. Consulte la condición 2 del artículo 19. No existe un reconocimiento en la normativa para que se tomen en cuenta las condiciones de mercado y macroeconómicas al anular los préstamos. El requisito de cancelación de un año es adecuado.</p> <p>La normativa exige que el sistema de administración de préstamos dé seguimiento y actualice continuamente la clasificación de préstamos y las valoraciones de garantías. Existe un requisito general en la normativa (consulte el artículo 32) de que los bancos mantengan actualizados sus archivos de préstamos y su evaluación y clasificación de préstamos, incluidas las reservas necesarias para cubrir pérdidas potenciales. En caso de que la SBP determine la necesidad de constituir reservas mayores a las calculadas por el banco, el banco deberá constituir dichas reservas en un plazo aceptable para la Superintendencia. En todo caso, el banco deberá proceder a la reclasificación inmediata de los deudores en cuestión. Las entrevistas con la SBP evidenciaron ejemplos en los que había ordenado a los bancos que recalificaran las exposiciones y aportaran provisiones adicionales.</p>
CE5	El supervisor determina que los bancos cuentan con políticas y procesos adecuados, y recursos organizacionales para la identificación temprana de activos en deterioro, para la supervisión continua de activos problemáticos y para el cobro de obligaciones vencidas. Para carteras de exposiciones crediticias con características homogéneas, las exposiciones se clasifican según la cantidad mínima de días en que los pagos están contractualmente en mora (por ejemplo, 30, 60, 90 días). El supervisor prueba el trato de los activos por parte de los bancos con miras a identificar cualquier elusión material de las normas de clasificación y provisión (por ejemplo, reprogramación, refinanciamiento o reclasificación de préstamos).
Descripción y hallazgos sobre CE5	La normativa establece el requisito de que la unidad de gestión de riesgos realice lo siguiente para identificar activos en deterioro (consulte el artículo 7):

⁵⁶ Se reconoce que existen dos tipos diferentes de exposiciones fuera del balance: las que pueden ser canceladas unilateralmente por el banco (sobre la base de acuerdos contractuales y, por lo tanto, pueden no estar sujetas a provisiones) y las que no pueden cancelarse unilateralmente.

	<ul style="list-style-type: none"> Desarrolle y someta las políticas de gestión del riesgo de crédito a través del comité de riesgos para la aprobación de la Junta Directiva, informando simultáneamente al gerente general o su equivalente. Dé seguimiento al cumplimiento de los límites de exposición al riesgo de crédito aprobados por la Junta Directiva. Desarrolle y someta a la aprobación del comité de riesgos la metodología de gestión de riesgo de crédito. Específicamente, desarrolle clasificaciones de crédito para los concesionarios y las someta a la aprobación del comité de riesgos. Presente a la Junta Directiva, a través del comité de riesgos, una estructura adecuada para la gestión del riesgo de crédito. Implemente la metodología de gestión de riesgo de crédito. Elabore opiniones sobre posibles riesgos de crédito relacionados con nuevos productos, servicios o promociones crediticias antes de su lanzamiento. Desarrolle y someta a consideración del comité de riesgos un sistema de información basado en informes objetivos y oportunos que indiquen los niveles de exposición al riesgo de crédito y el cumplimiento de límites establecidos. Desarrolle y mantenga la metodología de pruebas de tensión. Desarrolle y mantenga metodologías para mostrar insuficiencias, pronosticar flujos de caja futuros de recuperación de cartera, y establezca valores actuales para la comparación periódica de los valores de mercado obtenidos con el valor en libros. <p>El cuestionario de autoevaluación evidencia las políticas y procesos en relación con la clasificación y aprovisionamiento de créditos que es evaluado por la SBP. Presencialmente, la SBP evalúa la implementación de políticas y procesos y la suficiencia de provisiones. En términos de arreglos de gobierno, además de establecer una unidad de gestión de riesgos independiente, las normas establecen el papel de la alta gerencia con respecto a la clasificación de préstamos y de establecer un comité de crédito. La SBP revisa los informes y actas del comité de crédito, así como el BRC.</p>
CE6	El supervisor obtiene información de forma regular y con detalle relevante, o tiene pleno acceso a la información relativa a la clasificación de activos y provisiones. El supervisor requiere que los bancos tengan la documentación adecuada para respaldar su clasificación y niveles de aprovisionamiento.
Descripción y hallazgos sobre CE6	<p>Los bancos están obligados a informar una serie de datos en forma mensual, trimestral, semestral y anual. La Resolución General No. SBP-RG-0001-2022 de 6 de julio de 2022 exige que los bancos presenten los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Registro de datos de préstamo (AT03) Registro de datos contables (AT21) Tabla de grupos económicos y partes relacionadas (BAN03) Tabla de requisitos de capital por riesgo de crédito (BAN05) Tabla de operaciones fuera del balance de situación (BAN06) Tabla de adecuación de capital (BAN16) Formulario D (SB-CAP-D) Informe sobre la cartera de crédito por tipo, actividad y categoría de clasificación Formulario E (SB-CAP-E) Informe de detalle de provisiones, según tipo de cartera de crédito y categoría de clasificación Formulario F (SB-CAP-F) Control de préstamos anulados

	Los datos son verificados por la SBP durante los procesos in situ y extra situ (consulte también CE1).
CE7	<p>El supervisor evalúa si la clasificación de activos y las provisiones son adecuadas a efectos prudenciales. Si las clasificaciones de activos son inexactas o las provisiones se consideran inadecuadas para fines prudenciales (p. ej., si el supervisor considera preocupante el deterioro existente o anticipado en la calidad de activos o si las provisiones no reflejan completamente las pérdidas en las que se espera incurrir), el supervisor tiene la facultad de exigir al banco que ajuste sus clasificaciones de activos individuales, aumente sus niveles de provisiones, reservas o capital y, si es necesario, imponga otras medidas correctivas.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE7	<p>Los datos presentados a la SBP dan seguimiento a los cambios y tendencias en la clasificación de préstamos tanto en forma mensual y trimestral. La SBP lleva a cabo una evaluación en profundidad de la clasificación y provisión de préstamos durante el proceso in situ a través de muestras y pruebas de archivos. Las cuentas semestrales y anuales proporcionan información adicional para la evaluación. La normativa otorga a la SBP la facultad de modificar las tasas de aprovisionamiento si lo considera necesario (artículo 32). Las discusiones con la SBP confirmarán ejemplos donde este poder ha sido ejercido en la práctica.</p> <p>La SBP ha implementado reservas dinámicas (consulte los artículos 36 y 37). Las reservas dinámicas se establecen trimestralmente, con base en los datos del último día del trimestre. El monto de las reservas dinámicas se obtiene calculando los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Componente #1: El monto que resulte de multiplicar el saldo de los activos ponderados por riesgo de los préstamos clasificados en la categoría normal por el coeficiente Alfa de 1.5 por ciento. 2. Componente #2: El monto que resulte de multiplicar la variación trimestral de los activos ponderados por riesgo de los préstamos clasificados en la categoría normal, si es positiva, por el coeficiente Beta de cinco por ciento. Si la variación es negativa, el monto es cero. 3. Componente #3: El monto de la variación del saldo de reservas específicas durante el trimestre. <p>El monto de reservas dinámicas que se debe mantener al final del trimestre es la suma de los dos componentes obtenidos en los numerales 1 y 2 anteriores menos el tercer componente, tomando en cuenta su signo matemático, es decir, si el tercer componente es negativo, debe sumarse. Las siguientes restricciones aplican al monto de las reservas dinámicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No podrá ser superior a 2.5 por ciento de los activos ponderados por riesgo de los préstamos clasificados en la categoría normal. 2. No podrá ser inferior a 1.25 por ciento de los activos ponderados por riesgo de los préstamos clasificados en la categoría normal. 3. No podrá ser inferior a la establecida en el trimestre anterior, salvo que la disminución sea consecuencia de una conversión a provisiones específicas. La Superintendencia de Bancos establecerá los criterios para la conversión mencionada. <p>La reserva denominada "mínima global" se considerará parte de la reserva dinámica para efectos de cumplir con la reserva requerida en la fecha en que se calculen las reservas dinámicas.</p>

CE8	<p>El supervisor requiere que los bancos tengan mecanismos apropiados para evaluar regularmente el valor de los mitigantes de riesgo, incluyendo garantías, derivados de crédito y colateral [colateral]. La valoración de la prenda refleja el valor neto realizable, tomando en cuenta las condiciones de mercado prevalecientes.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE8	<p>El artículo 24 de la normativa exige que cada banco tenga una política clara sobre qué prenda es aceptable, para qué tipo de cliente, línea de negocio o producto y el crédito máximo a otorgar en función del valor de la prenda. La política de garantía incluirá, como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una evaluación formal del respaldo y confiabilidad del colateral. • Una evaluación de la cobertura y liquidez del colateral, estableciendo su valor actual con base en un avalúo vigente y tomando en consideración los escenarios para su liquidación y el tiempo, costo y gasto inherentes de hacerlo. Esta evaluación debe incluir la calificación de riesgo que el banco establecerá para el deudor. • Los criterios y requisitos que deben tener los expertos evaluadores para ser aceptables para el banco. • La metodología para evaluar las prendas intangibles y las fuentes de pago que representa la cesión de derechos económicos. • Los criterios de evaluación de riesgos para contrapartes tales como agentes fiduciarios, custodios, emisores y originadores de activos otorgados como prenda. <p>La normativa también especifica las colaterales válidas a efectos de constitución de provisiones. De acuerdo con la normativa, se consideran colaterales válidas para el cálculo de provisiones específicas, los siguientes bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Depósitos pignorados en el mismo banco o en otros bancos. • Títulos de valores de renta fija y variable negociados en un mercado activo. • Deuda soberana panameña. • Valores de renta fija y variable que no tienen un mercado activo pero cuyo valor de mercado estimado es factible. • Deuda soberana negociada en un mercado activo. • Cartas de crédito en espera (stand by), promesas, bonos, garantías y créditos irrevocables. • Cartas de crédito de exportación e importación emitidas por bancos. • Cartas de promesa de pago con código de descuento de la Caja de Seguro Social. • Propiedades residenciales. • Propiedades comerciales. • Terrenos. • Terrenos restringidos al uso agrícola. • Automóviles. • Ganado. • Productos agrícolas que pueden ser completamente identificados por el banco. <p>De esta forma, la SBP asegura un nivel mínimo de elegibilidad de tipos de colateral para compensar el monto de la exposición. La normativa entra en más detalle de que todos los colaterales elegibles como mitigadores de riesgo deben estar legalmente establecidas y validadas por el banco que otorga el préstamo. Cuando corresponda, el colateral deberá contar con pólizas de seguro vigentes emitidas o endosadas por el banco, que garanticen que la compañía de seguros pagará oportunamente cualquier siniestro. Los colaterales elegibles</p>

	<p>como mitigadores de riesgo deben permitir que el banco acreedor ejecute directamente acciones legales para el pago al banco en caso de incumplimiento.</p> <p>Para calcular las reservas específicas bajo las NIIF y los principios de valoración prudencial, es necesario tomar en consideración el valor del dinero en el tiempo y la incertidumbre del valor real en efectivo de los colaterales liquidados, así como los costos de recuperación. En este sentido, y para efectos del cálculo de reservas establecido en el artículo 34, se deberán aplicar los valores vigentes establecidos en el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Compromiso</th><th>Valor Presente</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Depósitos en el mismo banco o en otros bancos, ya sean pignorados o dados en fideicomiso.</td><td>100%</td></tr> <tr> <td>Valores de renta fija o variable negociados en mercados activos.</td><td>70%</td></tr> <tr> <td>Deuda soberana panameña.</td><td>90%</td></tr> <tr> <td>Valores de renta fija o variable que carecen de mercado activo.</td><td>50%</td></tr> <tr> <td>Deuda soberana negociada en un mercado activo.</td><td>70%</td></tr> <tr> <td>Cartas de crédito stand by, garantías, avales, endosos y cartas de crédito irrevocables de exportación e importación emitidas por bancos.</td><td>90%</td></tr> <tr> <td>Cesión de cartas de promesa de pago con código de descuento de la Caja de Seguro Social.</td><td>85%</td></tr> <tr> <td>Bienes inmuebles residenciales.</td><td>70%</td></tr> <tr> <td>Bienes inmuebles comerciales.</td><td>60%</td></tr> <tr> <td>Terrenos.</td><td>50%</td></tr> <tr> <td>Terrenos destinados exclusivamente a fines agrícolas.</td><td>50%</td></tr> <tr> <td>Bienes muebles (hipotecas sobre automóviles particulares).</td><td>50%</td></tr> <tr> <td>Ganado.</td><td>75%</td></tr> <tr> <td>Productos agrícolas adecuadamente identificados por el banco.</td><td>40%</td></tr> </tbody> </table> <p>1. El artículo 42 establece que, para calcular provisiones específicas bajo las NIIF y los principios de prudencia valorativa, es necesario tomar en consideración el valor del dinero en el tiempo y la incertidumbre del valor real en efectivo de los colaterales liquidados, así como los costos de recuperación. Para los quince tipos de garantías señalados en el artículo 34 (ver arriba) se deben aplicar los valores actuales establecidos.</p> <p>2. El artículo 41 establece las distintas frecuencias con las que debe revaluarse el colateral, lo que suele reflejar buenas prácticas. Lo que no existe es la necesidad de</p>	Compromiso	Valor Presente	Depósitos en el mismo banco o en otros bancos, ya sean pignorados o dados en fideicomiso.	100%	Valores de renta fija o variable negociados en mercados activos.	70%	Deuda soberana panameña.	90%	Valores de renta fija o variable que carecen de mercado activo.	50%	Deuda soberana negociada en un mercado activo.	70%	Cartas de crédito stand by, garantías, avales, endosos y cartas de crédito irrevocables de exportación e importación emitidas por bancos.	90%	Cesión de cartas de promesa de pago con código de descuento de la Caja de Seguro Social.	85%	Bienes inmuebles residenciales.	70%	Bienes inmuebles comerciales.	60%	Terrenos.	50%	Terrenos destinados exclusivamente a fines agrícolas.	50%	Bienes muebles (hipotecas sobre automóviles particulares).	50%	Ganado.	75%	Productos agrícolas adecuadamente identificados por el banco.	40%
Compromiso	Valor Presente																														
Depósitos en el mismo banco o en otros bancos, ya sean pignorados o dados en fideicomiso.	100%																														
Valores de renta fija o variable negociados en mercados activos.	70%																														
Deuda soberana panameña.	90%																														
Valores de renta fija o variable que carecen de mercado activo.	50%																														
Deuda soberana negociada en un mercado activo.	70%																														
Cartas de crédito stand by, garantías, avales, endosos y cartas de crédito irrevocables de exportación e importación emitidas por bancos.	90%																														
Cesión de cartas de promesa de pago con código de descuento de la Caja de Seguro Social.	85%																														
Bienes inmuebles residenciales.	70%																														
Bienes inmuebles comerciales.	60%																														
Terrenos.	50%																														
Terrenos destinados exclusivamente a fines agrícolas.	50%																														
Bienes muebles (hipotecas sobre automóviles particulares).	50%																														
Ganado.	75%																														
Productos agrícolas adecuadamente identificados por el banco.	40%																														

	<p>tener una tasación independiente de los colaterales como una validación externa adicional de los valores de los colaterales.</p> <p>Artículo 44.- Sociedades de tasación. Los bancos deberán establecer y aplicar políticas y procedimientos que aseguren un conocimiento adecuado de las sociedades de tasación que contraten, y de los métodos que éstas utilicen para establecer el valor de los bienes muebles e inmuebles que se utilizan como prenda.</p>										
CE9	<p>Las leyes, normativas o el supervisor establecen criterios para que los activos sean:</p> <p>(a) identificados como activos problemáticos (por ejemplo, un préstamo se identifica como activo problemático cuando hay razones para creer que todos los montos adeudados, incluidos el capital y los intereses, no se cobrarán de acuerdo con los términos contractuales del contrato de préstamo); y</p> <p>(b) reclasificados como vigentes (por ejemplo, un préstamo se reclasifica como vigente cuando todos los atrasos se han liquidado y el préstamo se ha puesto al día completamente, los repagos se han realizado de manera oportuna durante un período de pago continuo, y el cobro continuo, de acuerdo con los términos contractuales, se espera).</p>										
Descripción y hallazgos sobre CE9	<p>Las normas (consulte el artículo 18) establecen las clasificaciones de préstamos para tres tipos de préstamos: (i) préstamos corporativos y otros; (ii) préstamos de consumo personal; y (iii) préstamos hipotecarios personales.</p> <p>El artículo 34 establece que el banco debe calcular y mantener, como mínimo, las reservas específicas determinadas en todo momento por los siguientes criterios:</p> <p>(1) La base para el cálculo de la reserva es la diferencia entre el monto del préstamo clasificado en cualquiera de las categorías sujetas a reserva, y el monto del colateral que mitiga cualquier posible pérdida. Si la diferencia anterior es negativa, la base de cálculo es cero. Los valores de los colaterales se describen con más detalle en el artículo 42.</p> <p>(2) La reserva se calcula multiplicando el peso establecido en la siguiente tabla para cada categoría de riesgo, por la base de cálculo.</p> <p>Tabla de pesos de cálculo de reservas</p> <table> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mención especial</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>Deficiente</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>Dudoso</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>Irrecuperable</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table> <p>La normativa establece que con independencia de que los préstamos sean de empresa, de consumo o hipotecarios, la cantidad de días transcurridos desde que hubiere vencido el pago total o parcial será motivo suficiente para su clasificación en cualquiera de las categorías previstas anteriormente, con la salvedad de que los préstamos corporativos deberán clasificarse en la categoría que corresponda cuando concurra una o más de las circunstancias previstas, independientemente de la cantidad de días transcurridos desde el último pago.</p> <p>El artículo 18 desarrolla los criterios para clasificar los riesgos de crédito de la cartera considerando los días de mora, situación financiera, capacidad de pago del deudor, entre otros aspectos. En cuanto al artículo 21, establece los criterios generales adicionales para la</p>	Categoría		Mención especial	20%	Deficiente	50%	Dudoso	80%	Irrecuperable	100%
Categoría											
Mención especial	20%										
Deficiente	50%										
Dudoso	80%										
Irrecuperable	100%										

	<p>clasificación de la cartera, bajo los cuales los días previstos en cada categoría de clasificación de cartera señalada en el artículo 18 anterior, habrá condición objetiva suficiente para todas sus obligaciones y habrá presunción de deterioro de la capacidad de pago, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. El comportamiento de pago de las personas naturales en el mercado financiero se deteriora con respecto al que tenían al momento de la originación de sus préstamos con el banco. ii. Las personas jurídicas presentan deterioros en su información financiera reciente que podrían afectar su capacidad de pago, especialmente en los siguientes indicadores: Flujo de Caja Operativo Libre, Utilidad Operativa, Utilidad Antes de Intereses, Impuestos, Depreciación y Amortización (EBITDA), Endeudamiento Total y Cobertura de Intereses EBITDA. <p>Específicamente en relación con el CE:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) La normativa cumple con los criterios para identificar activos problemáticos (por ejemplo, un préstamo se identifica como activo problemático cuando hay razones para creer que todos los montos adeudados, incluidos el capital y los intereses, no se cobrarán de acuerdo con los términos contractuales del contrato de préstamo); (b) La práctica local es que los bancos ofrezcan a sus clientes la alternativa de reestructurar sus deudas, realizando cambios en las condiciones pactadas originalmente que pueden incluir cambios en las tasas de interés, extender la fecha de vencimiento del préstamo, exigir garantías adicionales, condonación parcial según una determinada cantidad de pagos en un plazo determinado, entre otros. La directriz es que debe haber viabilidad financiera prospectiva. El Acuerdo 4-2013, en su artículo 19, señala las condiciones y el plazo de subsanación para que un préstamo reestructurado pueda ser reclasificado a una categoría de menor riesgo. En caso de incumplimiento de sus nuevas condiciones establecidas, deberá clasificarse en una categoría de mayor riesgo. El préstamo se reclasifica como vigente solo cuando se han liquidado todos los atrasos y el préstamo se ha puesto completamente al día.
CE10	<p>El supervisor determina que la Junta del banco obtiene información oportuna y adecuada sobre la condición de la cartera de activos del banco, incluyendo la clasificación de los activos, el nivel de provisiones y reservas y los principales activos problemáticos. La información incluye, como mínimo, resultados resumidos del último proceso de revisión de activos, tendencias comparativas en la calidad general de los activos problemáticos y mediciones del deterioro existente o anticipado en la calidad de los activos y las pérdidas en las que se espera incurrir.</p>
Description and findings re CE10	<p>La normativa establece claramente los requisitos de gobernanza en relación con la clasificación y provisión de préstamos. El artículo 5 establece que la Junta Directiva es responsable de garantizar que el banco tenga un marco apropiado, efectivo, factible y completamente documentado para la gestión del riesgo de crédito y la administración de préstamos. Este marco deberá contener políticas, manuales y procedimientos y se conocerá como el sistema estructurado e integrado de administración de riesgos y créditos. El artículo establece responsabilidades significativas que aseguran que la Junta participe en la supervisión del sistema de clasificación y las tasas de aprovisionamiento.</p>

	El proceso <i>in situ</i> evalúa el papel de la Junta, el comité de crédito y la alta gerencia, así como las unidades de riesgo.
CE11	El supervisor requiere que la valuación, clasificación y provisiones, al menos para exposiciones significativas, se realicen sobre la base de elementos individuales. Para este propósito, los supervisores requieren que los bancos establezcan un umbral apropiado con el fin de identificar exposiciones significativas y que revisen periódicamente el nivel del umbral.
Descripción y hallazgos sobre CE11	La normativa no especifica un umbral para clasificar las exposiciones de forma individual. En ausencia de este requisito, los bancos pueden establecer sus propios umbrales.
CE12	El supervisor evalúa periódicamente cualquier tendencia y concentración en el riesgo y la acumulación de riesgo en todo el sector bancario en relación con los activos problemáticos de los bancos, y toma en cuenta cualquier concentración observada en las estrategias de mitigación de riesgos adoptadas por los bancos y el efecto potencial sobre la eficacia del mitigante en la reducción de pérdidas. El supervisor considera la adecuación de las provisiones y reservas a nivel del banco y del sistema bancario en virtud de esta evaluación.
Descripción y hallazgos sobre CE12	Los informes normativos se revisan y evalúan mensual y trimestralmente. Los informes normativos se evalúan para cada banco, así como para el sistema. Los resultados del análisis se integran en los procesos de supervisión de la SBP y las tendencias de todo el sistema se publican en el sitio web de la SBP. Los datos son evaluados periódicamente usando la información enviada por los bancos a través del sistema ITBank. Esta información sirve de base para elaborar el informe económico, estadísticas e indicadores financieros del centro bancario.
Evaluación del Principio 18	Cumple
Comentarios	La normativa generalmente es robusta y requiere que los bancos clasifiquen todas las exposiciones dentro y fuera del balance general usando un marco prescrito. Las guías para la clasificación de préstamos son extensas y la presentación de informes al supervisor es extensa y frecuente. <i>In situ</i> , la SBP se enfoca en la clasificación adecuada de préstamos, el manejo de activos problemáticos y el cálculo de provisiones. Las guías sobre la valoración de garantías son amplias y existe un conjunto prescrito de tipos de garantías elegibles para la constitución de provisiones.
Principio 19	Riesgo de concentración y grandes límites de exposición El supervisor determina que los bancos cuentan con políticas y procesos adecuados para identificar, medir, evaluar, seguir, informar y controlar o mitigar concentraciones de riesgo en forma oportuna. Los supervisores establecen límites prudenciales para restringir las exposiciones de los bancos a contrapartes individuales o grupos de contrapartes conectadas ⁵⁷ .
Criterios esenciales	
CE1	Las leyes, normativas o el supervisor exigen que los bancos tengan políticas y procesos que brindan una visión integral de todo el banco de las fuentes significativas de riesgo de

⁵⁷ Las contrapartes conectadas pueden incluir personas físicas, así como grupos de empresas relacionadas financieramente o por propiedad común, administración o cualquier combinación de las mismas.

	<p>concentración.⁵⁸ Se capturan las exposiciones derivadas de partidas tanto fuera como dentro del balance general y de pasivos contingentes.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>El marco normativo para el riesgo de concentración y grandes exposiciones consiste en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Bancaria, Artículo 95 (Concentración en una sola persona), Artículo 96 (Concentración en partes relacionadas) y Artículo 98 (Grupos económicos) • Acuerdo No. 4-2013 "Por el que se establecen disposiciones sobre la gestión y administración del riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera del balance de situación" (Artículo 15- Límites de exposición) • Acuerdo No. 6-2009 "Por el que se establecen reglas para límites de concentración de riesgos en grupos económicos y partes relacionadas" (Artículo 3- Gestión del Riesgo de Concentración) • Acuerdo No. 7-2014 "Normas para la supervisión consolidada de grupos bancarios" (Artículos 14 y 16). <p>El artículo 3 de la normativa (Acuerdo No. 4-2013) requiere que los bancos cuenten con políticas y procesos para administrar la gestión del riesgo de concentración y establece que EL BANCO debe contar con políticas, procedimientos y controles internos que mitiguen la exposición material al riesgo que pueda derivar en pérdidas que afecten la actividad principal del banco o de su grupo bancario de manera importante o significativa. Además, la norma establece que el banco deberá observar en todo momento los límites cuantitativos de concentración establecidos por los artículos 95 y 96 de la Ley Bancaria. Asimismo, deberán desarrollar una sana administración bancaria conducente al seguimiento del riesgo de concentración, incluyendo exposiciones específicas en: (i) sectores económicos; (ii) industrias; (iii) regiones geográficas; y (iv) productos o servicios.</p> <p>El artículo 95 de la Ley Bancaria establece que los Bancos y los propietarios de acciones bancarias en las que se consolide el grupo bancario, tienen prohibido otorgar, directa o indirectamente, a una sola persona natural o jurídica, incluidas las que formen con ella un grupo económico, préstamos o facilidades de crédito o cualquier garantía, o contraer cualquier otra obligación a favor de dicha persona, cuyo total en cualquier momento individual o conjuntamente supere el veinticinco por ciento de los fondos de capital del banco.</p> <p>Para la aplicación de las prohibiciones establecidas en los artículos 95 y 96 de este Decreto Ley, se tendrá en cuenta la página 30 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, sobre grupos económicos. Sin embargo, no se considerará que un banco ha violado las disposiciones de dichos artículos si la existencia del grupo económico es sobreviniente, es decir, no existía al momento en que se contrajeron las obligaciones. En tal caso, la</p>

⁵⁸ Esto incluye concentraciones crediticias a través de la exposición a: contrapartes únicas y grupos de contrapartes conectadas, tanto directa como indirectamente (por ejemplo, a través de exposición a garantías o a protección crediticia proporcionada por una sola contraparte), contrapartes en la misma industria, sector económico o región geográfica y contrapartes cuyo rendimiento financiero depende de la misma actividad o materia prima, así como exposiciones fuera del balance general (incluidas garantías y otros compromisos) y también el mercado y otras concentraciones de riesgo donde un banco está demasiado expuesto a clases de activos, productos, garantías o divisas particulares.

	<p>Superintendencia dará al banco un plazo para que subsane el exceso dentro de los límites aplicables. Si se comprueba que el grupo económico existía al momento en que se generó la obligación, la Superintendencia impondrá una multa al banco de que se trate, de conformidad con este Decreto Ley, y ordenará que se subsane la falta en un plazo perentorio.</p> <p>El banco establecerá, con base en sus definiciones estratégicas, políticas de límites máximos y mínimos por la línea de negocio, sector económico, región geográfica y cliente. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los límites establecidos en las normas de concentración con grupos económicos y partes relacionadas. Dichos límites serán definidos por la Unidad de Gestión de Riesgos, el Comité de Riesgos y la Junta Directiva. El banco deberá tener claramente identificados y consolidados los grupos económicos y partes relacionadas con los que existe exposición al riesgo de crédito. (Consulte el Acuerdo No. 4-2013, Artículo 14).</p> <p>Para lograr una visión integral a nivel de banco de las fuentes significativas de riesgo de concentración, la SBP implementó el Acuerdo No. 7-2014, en cuyo artículo 14 establece que "La concentración consolidada se administrará en dos niveles de exposición: 1. Grupo bancario con una parte no relacionada con ese grupo bancario, incluidas las personas naturales y jurídicas que a su vez forman un grupo económico. 2. Grupo bancario con partes relacionadas con él. La concentración de la exposición consolidada del grupo bancario se calculará sobre la base de su información consolidada. Los límites de concentración de exposición incluyen todos los financiamientos, inversiones, derivados y operaciones fuera del balance general que representan una contingencia irrevocable, entre otras.</p> <p>El grupo bancario no podrá mantener directa o indirectamente exposiciones con una sola persona, incluyendo aquellas que formen un grupo económico con él, de más de veinticinco por ciento (25%) del fondo de capital consolidado del grupo bancario. (Acuerdo 7-2014, artículo 16.) El límite de exposición crediticia a un solo nombre o grupo de prestatarios vinculados es 25%. Este es el único límite en el marco. No existen otros límites de exposición. En conjunto, el marco normativo logra una visión integral de todo el banco de las fuentes significativas de riesgo de concentración.</p> <p>El límite de concentración para una sola contraparte está previsto en la normativa (artículo 7) y establece que "El límite de concentración en una sola persona, individual o conjuntamente, es de veinticinco por ciento (25%) del capital social previsto en el artículo 95 de la Ley Bancaria. La medición del límite fijado se hará con base en el capital social consolidado." El capital social es el capital total (es decir, la suma de Nivel 1 y Nivel 2). Sin embargo, existen tres excepciones al artículo 7:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la línea de crédito esté debidamente garantizada mediante la pignoración de depósitos en el mismo banco por hasta el monto garantizado; 2. Cuando la línea de crédito sea otorgada al Estado panameño o esté garantizada por el mismo;
--	--

	<p>3. Cuando la línea de crédito se otorgue a un Estado Extranjero o esté garantizada por el mismo, siempre que cuente con calificación de riesgo internacional de grado de inversión.</p> <p>La definición de contrapartes conectadas se describe en el artículo 6 que establece "Se considerará que forman un grupo económico con un TITULAR de una línea de crédito, las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquier persona jurídica sobre la cual el TITULAR ejerza control. 2. Cualquier persona natural o jurídica que ejerza control sobre el TITULAR. 3. Cualquier persona jurídica con la que el TITULAR tenga un controlador común. 4. Cualquier persona jurídica que sea el deudor principal del banco en otra línea de crédito en la que el TITULAR sea también codeudor o fiador. 5. El cónyuge del TITULAR."
CE2	<p>El supervisor determina que los sistemas de información de un banco identifican y agregan en forma oportuna y facilitan la gestión activa de exposiciones, creando concentraciones de riesgo y exposición grande⁵⁹ a contrapartes individuales o grupos de contrapartes conectadas.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>La SBP requiere un conjunto integral de informes de rutina para el análisis extra situ (consulte también PB 10 y 17). El análisis extra situ verifica la precisión y oportunidad de los informes de datos. Cuando la SBP emprende una inspección in situ, evalúa los sistemas de gestión de crédito bancario y normas de agregación. Según la normativa (Artículo 25 del Acuerdo No. 4-2013) cada banco debe contar con políticas y metodologías claras que, como mínimo, determinen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Información estadística relacionada con el comportamiento histórico de carteras y colocaciones. 2. Información actualizada sobre las características del deudor, sus préstamos y garantías. 3. Información sobre el comportamiento crediticio del deudor con otras entidades, si se conoce. 4. Información actualizada que permitirá al banco evaluar en todo momento la situación financiera y capacidad de pago del deudor. <p>La normativa también exige que anualmente el comité de riesgos presente a la Junta Directiva un informe sobre la clasificación de la cartera de acuerdo con el riesgo inherente de los deudores, incluyendo un análisis de segmentos por cartera, rama de actividad, producto y cualquier otra segmentación indicada en la estrategia del banco.</p> <p>La verificación de la contraparte se realiza a través de la información enviada por el regulado a través del sistema ITBank. La Resolución General SBP-RG-0002-2021 "Por medio de la cual se</p>

⁵⁹ La medida de exposición crediticia, en el contexto de grandes exposiciones a contrapartes individuales y grupos de contrapartes conectadas, debe reflejar la máxima pérdida posible por su incumplimiento (es decir, debe abarcar derechos reales y derechos potenciales, así como pasivos contingentes). El concepto de ponderación de riesgo adoptado en las normas de capital de Basilea no debe usarse para medir la exposición crediticia con este propósito, ya que las ponderaciones de riesgo relevantes se diseñaron como una medida del riesgo de crédito sobre una base de canasta y su uso para medir concentraciones de crédito podría subestimar significativamente las pérdidas potenciales (consulte "Medición y control de grandes exposiciones crediticias", enero de 1991).

	<p>establecen requisitos de información para los bancos, grupos bancarios y propietarios de acciones bancarias sobre los cuales la Superintendencia de Bancos ejerce supervisión de origen", establece en su artículo 5 "Calidad de la Información", que la información que los bancos envíen a esta Superintendencia a través de Átomos, tablas BAN, medios impresos o tecnológicos, deberá ser debidamente verificada y endosada por el responsable del área operativa, según corresponda. Por tanto, es responsabilidad del banco asegurarse de que no existan incoherencias o errores entre la información que mantiene en sus registros y la que proporciona, en relación con el cumplimiento de cada uno de los parámetros establecidos en las normas que rigen la estructuración y envío de la misma a esta Superintendencia.</p> <p>El manual de supervisión tiene pautas para las inspecciones in situ para evaluar los sistemas de información bancaria y muestrea a los prestatarios conectados y los compara con los datos presentados por los bancos de todo el sector.</p>
CE3	<p>El supervisor determina que las políticas y procesos de gestión de riesgos de un banco establecen umbrales para concentraciones de riesgo aceptables, que reflejan la tolerancia al riesgo, el perfil de riesgo y la solidez del capital del banco, que son entendidos y comunicados periódicamente al personal pertinente. El supervisor también determina que las políticas y procesos del banco exigen que todas las concentraciones importantes se revisen periódicamente y se informen a la Junta Directiva del banco.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE3	<p>La normativa establece la responsabilidad de la Junta y para las concentraciones de riesgo de crédito (consulte el Acuerdo No. 8-2010 Artículo 4). El artículo 4 establece el papel de la Junta en la implementación de un marco para la gestión del riesgo de concentración y establece que "Es responsabilidad de la Junta Directiva de cada banco sujeto a esta Norma adoptar políticas, controles y manuales de procedimientos para asegurarse de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las exposiciones materiales de concentración sobre una sola persona, o sobre alguien que forma un grupo económico con esa persona, así como las concentraciones sobre partes relacionadas del banco, dentro y fuera del balance general, son adecuadamente seguidas y controladas por la Gerencia. 2. La Junta Directiva del banco revisa periódicamente las exposiciones materiales sobre una sola persona y sobre partes relacionadas. 3. Las transacciones con partes relacionadas de del banco que excedan los niveles autorizados por la administración por sus elevados montos serán remitidas a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo; este proceso no tendrá la participación de ningún miembro que, con motivo de la transacción, tenga un conflicto de intereses. 4. La entidad cuenta con sistemas que le permiten obtener la información necesaria para identificar, medir y seguir el riesgo de concentración. <p>El artículo 10 del Acuerdo No. 8-2010 establece que las funciones del Comité de Riesgos incluyen refrendar límites, estrategias y políticas que contribuyan a una efectiva gestión de riesgos, y definir los escenarios y horizonte temporal bajo los cuales se pueden aceptar excedencias de los límites o excepciones a las políticas, previa aprobación de la Junta, además de los posibles cursos de acción o mecanismos para resolver la situación. Las disposiciones de la normativa garantizan que los riesgos de concentración se extiendan al BRC y a la Junta como parte del proceso de gobierno. La SBP realiza inspecciones in situ con énfasis en el muestreo de archivos de crédito, incluida una muestra de grandes exposiciones y riesgos de concentración en la cartera de crédito. Al evaluar una exposición, la SBP examinará la</p>

	exposición total de la contraparte, que incluye exposiciones fuera del balance general (como líneas de crédito, garantías, etc.) y derivados u otros instrumentos. La intención es evaluar la exposición total de la contraparte y el cumplimiento de políticas y procesos, incluidos los límites de concentración.
CE4	El supervisor obtiene periódicamente información que permite revisar concentraciones dentro de la cartera de un banco, incluidas exposiciones sectoriales, geográficas y cambiarias.
Descripción y hallazgos sobre CE4	Las concentraciones por sector, actividad y área geográfica (la moneda reportada es el dólar estadounidense) se evalúan mensualmente con base en la información recibida de los bancos, con solicitudes de más información. También se recibe trimestralmente un informe de los grupos económicos y partes relacionadas (del banco, banco y subsidiarias y grupo bancario) sobre los fondos de capital consolidados. En las revisiones in situ se realizan verificaciones de las condiciones de las facilidades otorgadas para que, en caso de superación de los límites permitidos, la entidad realice ajustes inmediatos para reducir el respectivo grado de exposición. Los bancos también presentan informes anuales a la SBP que son examinados y que incluyen datos sobre el riesgo de concentración por nombres individuales, contrapartes conectadas, sectores, geografía y moneda.
CE5	Con respecto a la exposición crediticia a contrapartes individuales o grupos de contrapartes conectadas, las leyes o normativas definen explícitamente, o el supervisor tiene la facultad de definir, un "grupo de contrapartes conectadas" para reflejar la exposición real al riesgo. El supervisor puede ejercer discreción al aplicar esta definición caso por caso.
Descripción y hallazgos sobre CE5	La normativa otorga a la SBP la facultad de definir las contrapartes conectadas. Acuerdo No. 6-2009 "Por el que se establecen reglas para límites de concentración de riesgos en grupos económicos y partes relacionadas" (Artículo 6- Grupo Económico. Se define "Grupo Económico"). Se considerará que forman un grupo económico con el TITULAR de una línea de crédito las siguientes personas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquier persona jurídica sobre la cual el TITULAR ejerce control. 2. Cualquier persona natural o jurídica que ejerce control sobre el TITULAR. 3. Cualquier persona jurídica con la que el TITULAR tiene un controlador común. 4. Cualquier persona jurídica como deudor principal del banco en otra línea de crédito de la cual el TITULAR es a su vez codeudor o fiador. 5. El cónyuge del TITULAR.
CE6	Las leyes, normativas o el supervisor establecen requisitos ⁶⁰ prudentes y apropiados para controlar y limitar las grandes exposiciones crediticias a una sola contraparte o a un grupo de contrapartes conectadas. "Exposiciones" a estos efectos incluyen todos los derechos y transacciones (incluidas las que dan lugar a una exposición al riesgo de crédito de la contraparte), tanto dentro como fuera del balance general. El supervisor determina que la alta gerencia da seguimiento a estos límites y que no se excedan de forma individual o consolidada.
Descripción y hallazgos sobre CE6	La normativa (Acuerdo No. 6-2009) en su artículo 7 establece que el límite de concentración para una sola persona, en forma individual o conjunta, es veinticinco por ciento (25%) de los fondos de capital establecidos en el artículo 95 de la Ley Bancaria. El límite establecido se mide con base en los fondos de capital consolidados. La normativa define una exposición

⁶⁰ Tales requisitos deben, al menos para los bancos con actividad internacional, reflejar las normas de Basilea aplicables. A septiembre de 2012, todavía se está considerando una nueva norma de Basilea sobre grandes exposiciones.

	<p>material como diez por ciento del capital. Esto significa líneas de crédito cuyos saldos superan el diez por ciento de los fondos de capital de las entidades sujetas al presente Acuerdo. El artículo 2 del Acuerdo No. 6-2009 sobre "Definiciones" afirma lo siguiente: "Significa préstamos, inversiones en valores de renta fija u operaciones fuera del balance general que representan una contingencia irrevocable, así como cualquier otra modalidad de instrumentación o documentación a través de la cual un banco asume un riesgo de crédito."</p> <p>La definición de exposiciones para su inclusión en el cálculo de LE está estipulada en el Acuerdo No. 6-2009 e incluye exposiciones tradicionales basadas en crédito en balance, así como exposiciones fuera de balance, tales como líneas de crédito y garantías, etc. Cuanto más las exposiciones importantes fuera de balance están asociadas a contrapartes con negocios de importación y exportación que la SBP evalúa durante los exámenes in situ.</p> <p>La normativa establece una serie de requisitos de gestión de riesgos para el riesgo de crédito. Establece que el banco cuenta con controles internos, políticas y procedimientos para mitigar el riesgo de exposiciones materiales que potencialmente impliquen pérdidas que tengan efectos significativos o sustanciales en el negocio principal del banco o de su grupo bancario. Para tal efecto, se verifica que se hayan establecido límites de aprobación de créditos por montos y niveles para la Junta Directiva, el Comité de Crédito y la Gerencia del Banco. Asimismo, la información que se presenta a los órganos de control y toma de decisiones es solicitada y evaluada respecto al cumplimiento de los límites internos y normativos a nivel de banco individual, banco y subsidiarias, y a nivel consolidado.</p>
CE7	El supervisor exige a los bancos que incluyan el impacto de sus concentraciones significativas de riesgo en sus programas de pruebas de tensión con fines de gestión de riesgos.
Descripción y hallazgos sobre CE7	<p>La obligación de incluir concentraciones de riesgo no está estipulada explícitamente en la normativa. Desde la pandemia, la SBP ha realizado evaluaciones adicionales de riesgo de concentración. Por ejemplo, el impacto de las exposiciones al sector turístico. Durante las inspecciones, la SBP realiza un análisis de cómo se comportarán estas carteras en diferentes escenarios y determina cómo manejan esto.</p> <p>La normativa (Acuerdo 8-2010) exige que la Unidad de Gestión de Riesgos realice las siguientes funciones: Identificar, evaluar y controlar completamente todos los riesgos relevantes para la entidad. A tales efectos, podrá: (i) Utilizar sistemas y modelos de medición de riesgos acordes con el grado de complejidad y volumen de sus operaciones, que reflejen con precisión el valor de las posiciones y su sensibilidad a los distintos factores de riesgo; y (ii) Presentar al menos trimestralmente al Comité de Riesgos o al órgano responsable, para su consideración, herramientas y técnicas para la identificación y análisis de riesgos y metodologías, modelos y parámetros para medir y controlar los distintos tipos de riesgos a los que está expuesto el banco.</p>
Criterios adicionales	
CA1	Con respecto a la exposición crediticia a contrapartes individuales o grupos de contrapartes conectadas, los bancos deben cumplir con lo siguiente:

	<p>(a) diez por ciento o más del capital de un banco se define como una exposición grande; y</p> <p>(b) veinte-cinco por ciento del capital de un banco es el límite para una exposición grande individual a una contraparte no bancaria del sector privado o un grupo de contrapartes relacionadas.</p> <p>Las desviaciones menores de estos límites pueden ser aceptables, especialmente si son explícitamente temporales o están relacionadas con bancos muy pequeños o especializados.</p>
Descripción y hallazgos sobre el CA1	
Evaluación del Principio 19	Mayormente cumple
Comentarios	<p>La SBP ha implementado un marco para el riesgo de concentración de crédito y límites para grandes exposiciones. La normativa exige que los bancos cuenten con políticas y procesos adecuados para identificar, medir, evaluar, seguir, informar y controlar o mitigar concentraciones de riesgo crediticio en forma oportuna, reportados mensual y trimestralmente. La SBP establece límites prudenciales para restringir las exposiciones de los bancos a contrapartes individuales o grupos de contrapartes conectadas de 25% del capital total. La SBP realiza un análisis extenso para evaluar el riesgo de concentración en base a informes detallados.</p> <p>Las normas de riesgo de concentración se centran predominantemente en la gestión de exposiciones relacionadas con el crédito. Sin embargo, este Principio contempla una visión integral de las fuentes significativas de riesgo de concentración (como el mercado y otras concentraciones de riesgo donde un banco está demasiado expuesto a clases de activos, productos, garantías o divisas particulares - consulte CE1). El análisis realizado por los supervisores es detallado con respecto a las grandes exposiciones y riesgos de concentración de crédito; sin embargo, se necesita una definición más amplia junto con datos y procesos de supervisión. No existe un requisito formal sobre pruebas de tensión de riesgos de concentración, lo cual mejoraría la gestión de riesgos (CE7).</p>
Principio 20	<p>Transacciones con partes relacionadas Para evitar que surjan abusos en transacciones con partes relacionadas⁶¹ y para abordar el riesgo de conflicto de intereses, el supervisor requiere que los bancos celebren cualquier transacción con partes relacionadas⁶² manteniendo cierta</p>

⁶¹ Las partes relacionadas pueden incluir, entre otras cosas, las subsidiarias y afiliadas del banco y cualquier parte (incluidas sus subsidiarias, afiliadas y entidades de propósito especial) sobre la cual el banco ejerce control o que ejerce control sobre el banco, los principales accionistas del banco, miembros de la Junta, alta gerencia y personal esencial, sus intereses directos y relacionados, y sus familiares cercanos, así como personas correspondientes en las empresas afiliadas.

⁶² Las transacciones con partes relacionadas incluyen exposiciones crediticias y derechos dentro y fuera del balance general, así como transacciones tales como contratos de servicios, compras y ventas de activos, contratos de construcción, acuerdos de arrendamiento, transacciones de derivados, préstamos y cancelaciones. El término transacción debe interpretarse en sentido amplio para incorporar no solo transacciones que se celebran con partes relacionadas, sino también situaciones en las que una parte no relacionada (con la que el banco tiene una exposición) se convierte posteriormente en una parte relacionada.

	distancia; que le den seguimiento a estas transacciones; que tomen medidas adecuadas para controlar o mitigar los riesgos; y que cancelen exposiciones a partes relacionadas de acuerdo con políticas y procesos estándares.
Criterios esenciales	
CE1	Las leyes o normativas proporcionan, o el supervisor tiene la facultad de prescribir, una definición integral de "partes relacionadas". Esto considera a las partes identificadas en la nota al pie del Principio. El supervisor puede ejercer discreción al aplicar esta definición caso por caso.
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>La Ley Bancaria, en su artículo 96 (Crédito a partes relacionadas con el banco) establece una serie de prohibiciones sobre exposiciones con partes relacionadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conceder préstamos o facilidades crediticias no garantizadas a favor de cualquiera de sus empleados, cuyo total exceda los salarios, sueldos y demás emolumentos anuales que correspondan al empleado de que se trate. • Conceder préstamos o facilidades crediticias, en condiciones de costo y plazo más favorables que las usuales en el mercado para el correspondiente tipo de operación, a sus gerentes, dignatarios y empleados o cualquiera persona natural o jurídica que posea el cinco por ciento de las acciones del banco o de su empresa tenedora, y cualquiera que integre con las anteriores un grupo económico. • Conceder, directa o indirectamente, facilidades crediticias no garantizadas que excedan cinco por ciento de sus fondos de capital o préstamos con garantías reales que no sean depósitos que excedan diez por ciento de sus fondos de capital, a favor de: (i) Uno o más de sus directores o cualquier persona natural o jurídica que posea directa o indirectamente cinco por ciento o más de las acciones del banco o de su empresa tenedora; y (ii) Cualquier persona jurídica de la cual uno o más de sus directores sea director o dignatario o sea fiador del préstamo o facilidad de crédito. <p>La Ley Bancaria también establece un límite máximo de exposiciones a partes relacionadas de 25% del capital total. La Ley establece "La acumulación de los préstamos sin garantía o con garantía real que no sean depósitos, concedidos por el banco y otras entidades que constituyan un grupo bancario con éste, a partes relacionadas de las mencionadas en este artículo, no podrá exceder en ningún caso el porcentaje de fondos de capital que establezca la Superintendencia periódicamente, el cual en ningún caso será mayor del veinticinco por ciento de los fondos de capital del banco."</p> <p>La Ley Bancaria define a los grupos económicos como "Cualquier conjunto de personas naturales o jurídicas, de cualquier nacionalidad o jurisdicción, cuyos intereses se encuentran en tal forma relacionados entre sí y que, a juicio de la Superintendencia, deben considerarse como si fueran una sola persona.". La normativa (Acuerdo No. 6-2009 "Por el que se establecen reglas para límites de concentración de riesgos en grupos económicos y partes relacionadas") amplía la definición de partes relacionadas (consulte el artículo 9). Las definiciones son extensas y capturan una amplia gama de asociaciones potenciales entre personas físicas y jurídicas para ser tratadas como un grupo económico. Esta definición es completa.</p> <p>Además, la normativa le da discrecionalidad a la Superintendencia en la determinación de asociaciones para formar un grupo económico. (Consulte el artículo 10 "Partes Relacionadas</p>

	Presuntas".) Afirma que: La Superintendencia de Bancos podrá requerir a las entidades sujetas a este Acuerdo toda información adicional que, a su juicio, estime necesaria a fin de esclarecer si el titular o el beneficiario de la facilidad crediticia es o no parte relacionada de la Entidad. En caso de que la entidad se niegue a proporcionar la información o cuando ésta sea insuficiente, la Superintendencia se reserva el derecho de considerar al titular o beneficiario como parte presuntamente relacionada y en consecuencia aplicará los límites establecidos por el artículo 96 de la Ley Bancaria, hasta tanto recibe la información pertinente que a juicio de la Superintendencia prueba lo contrario." La normativa vigente señala y define las partes relacionadas. Bajo la normativa, el supervisor también tiene criterios para aplicar discrecionalmente si un deudor es una parte relacionada con el banco bajo la categoría de "presunto".
CE2	Las leyes, normativas o el supervisor requieren que las transacciones con partes relacionadas no se realicen en términos más favorables (por ejemplo, en evaluación crediticia, plazo, tasas de interés, tarifas, calendarios de amortización, requisito de garantía) que las correspondientes transacciones con contrapartes no relacionadas. ⁶³
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>La Ley Bancaria, en su artículo 96 (Concentración en Partes Relacionadas, párrafo 2) impone prohibiciones a las transacciones con partes relacionadas (consulte CE1). Específicamente, la Ley establece que los bancos no están autorizados a: "Conceder préstamos o facilidades crediticias, en condiciones de costo y plazo más favorables que las usuales en el mercado para el correspondiente tipo de operación, a sus gerentes, dignatarios y empleados o cualquiera persona natural o jurídica que posea el cinco por ciento de las acciones del banco o de la propietaria de acciones bancarias en la que consolida el grupo bancario, y cualquiera que integre con las anteriores un grupo económico."</p> <p>Las políticas y condiciones establecidas para la concesión de créditos a partes relacionadas son verificadas para que no sean más favorables en cuanto a monto, plazo, interés y/o garantía que las otorgadas a otros deudores.</p> <p>La normativa define una exposición principalmente como facilidades de crédito. La misma define facilidad de crédito así: "préstamos, inversiones en valores de renta fija u operaciones fuera del balance general que representan una contingencia irrevocable, así como cualquier otra modalidad de instrumentación o documentación a través de la cual un banco asume un riesgo de crédito."</p>
CE3	El supervisor exige que las transacciones con partes relacionadas y la cancelación de exposiciones de partes relacionadas que excedan montos específicos o que de otro modo presenten riesgos especiales, estén sujetas a la aprobación previa de la Junta del banco. El supervisor exige que los miembros de la Junta con conflictos de interés sean excluidos del proceso de aprobación de concesión y gestión de operaciones con partes relacionadas.
Descripción y hallazgos sobre CE3	La normativa (Acuerdo No. 6-2009 "Por el cual se establecen las normas para límites de concentración de riesgos a grupos económicos y partes relacionadas") requiere que la Junta debe aprobar operaciones con partes relacionadas por encima de un cierto umbral fijado internamente por el banco (consulte el artículo 4, numeral 3). La normativa requiere que la

⁶³ Una excepción puede ser apropiada para los términos beneficiosos que son parte de los paquetes de remuneración general (por ejemplo, personal que recibe crédito a tasas favorables).

	<p>Junta Directiva apruebe las exposiciones donde exista un conflicto de intereses y para que los miembros de la Junta no participen en caso de conflicto.</p> <p>La revisión de las actas de la Junta verifica la discusión de temas relacionados con el reconocimiento contable de pérdidas de créditos otorgados a partes relacionadas y su aprobación. También se revisan los procedimientos de cobro y recuperación de esta cartera de crédito. Asimismo, se realizan verificaciones para asegurar que la parte relacionada no participe en la aprobación de créditos reconocidos como pérdida.</p>
CE4	<p>El supervisor determina que los bancos cuentan con políticas y procesos para evitar que las personas que se benefician de la transacción y/o personas relacionadas con dicha persona sean parte del proceso de concesión y administración de la transacción.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE4	<p>El manual de supervisión incluye análisis de políticas y procesos en preparación para la inspección in situ. Los bancos presentan sus políticas y procesos, que son evaluados por la SBP junto con un cuestionario de autoevaluación. Las inspecciones tienen un fuerte enfoque en los archivos de muestreo de riesgo de crédito y en la evaluación del cumplimiento de las políticas y normativas internas de los bancos. La SBP procesa préstamos de muestra durante el examen in situ para garantizar que las políticas del banco impidan que las personas se beneficien de las transacciones y que exista una estructura de gobierno adecuada para aprobar las exposiciones con partes relacionadas.</p>
CE5	<p>Las leyes o normativas establecen, o el supervisor tiene la facultad de establecer de manera general o caso por caso, límites para las exposiciones a partes relacionadas, para deducir dichas exposiciones del capital al evaluar la adecuación del capital, o para exigir la pignoración de dichas exposiciones. Cuando se establecen límites a las exposiciones agregadas a partes relacionadas, estos son al menos tan estrictos como los de contrapartes individuales o grupos de contrapartes conectadas.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE5	<p>La normativa aplicable establece límites prudenciales para la concesión de facilidades a partes relacionadas. La revisión de facilidades que se han otorgado también evalúa el nivel de exposición en relación con el capital consolidado del banco. También se examina la naturaleza y alcance de las transacciones con partes relacionadas y partes del grupo económico del banco. La normativa no es lo suficientemente específica en relación con la fijación de límites específicos o la deducción del capital. La normativa de riesgo de crédito (Acuerdo 4-2013) es completa en cuanto a las facultades de la SBP para aplicar mayores reservas para una exposición si lo considera necesario (consulte el artículo 32). Asimismo, la SBP cuenta con amplias facultades que ha ejercido en el caso de transacciones con partes relacionadas.</p> <p>En términos del marco de límites, la normativa exige una exposición máxima de 25 por ciento del capital normativo, que se alinea con el límite de concentración para contrapartes individuales o grupos conectados.</p>
CE6	<p>El supervisor determina que los bancos cuentan con políticas y procesos para identificar exposiciones individuales y transacciones con partes relacionadas, así como el monto total de las exposiciones, y para seguir las y informar sobre ellas a través de un proceso de auditoría o revisión crediticia independiente. El supervisor determina que las excepciones a las políticas, procesos y límites se informan al nivel adecuado de la alta gerencia del banco y, si es necesario, a la Junta, para que se tomen las medidas oportunas. El supervisor también determina que la alta gerencia da seguimiento a las transacciones con partes relacionadas de manera continua, y que la Junta también supervisa estas transacciones.</p>

Descripción y hallazgos sobre CE6	<p>Se requiere que los bancos tengan políticas y procesos para identificar exposiciones individuales a partes relacionadas. Las exposiciones crediticias están sujetas a revisión independiente por parte de las unidades de riesgo y de auditoría interna. Las inspecciones in situ de la SBP evalúan la cobertura y debida diligencia de la gestión de riesgos para verificar de manera independiente el trato de las exposiciones con partes relacionadas de acuerdo con las políticas y procesos. La SBP evalúa las actas de la Junta y las actas e informes del comité de riesgos para asegurar que se dé seguimiento a las exposiciones con partes relacionadas y se aplique la gobernanza de riesgos adecuada.</p> <p>El manual de supervisión de la Superintendencia verifica que el banco cuenta con controles internos, políticas y procedimientos para mitigar el riesgo de exposiciones materiales que potencialmente impliquen pérdidas que tengan efectos significativos o sustanciales en el negocio principal del banco o de su grupo bancario. Igualmente, que el banco tiene una sana gestión bancaria conducente al seguimiento del riesgo de concentración, incluyendo exposiciones específicas en sectores económicos, industrias, regiones geográficas y productos o servicios, de los cuales la Junta tiene conocimiento para su aprobación y correspondiente seguimiento.</p>
CE7	El supervisor obtiene y revisa información sobre exposiciones agregadas a partes relacionadas.
Descripción y hallazgos sobre CE7	<p>La SBP recibe un conjunto integral de informes normativos de los bancos. Los datos completos del balance general se envían trimestralmente y también se envía información crediticia detallada. El artículo 14 establece que "Las entidades sujetas a este Acuerdo deberán presentar a la Superintendencia, en la forma, periodicidad y contenido que se establezca, un informe con las facilidades crediticias concedidas, tanto a una sola persona o quien con ella conforme un grupo económico, como a partes relacionadas." El informe permite a la SBP seguir las exposiciones con partes relacionadas. Los registros de datos crediticios del banco incluyen los grupos económicos y sus partes relacionadas, lo cual se verifica contra la información del informe trimestral y los datos internos del banco durante la inspección.</p>
Evaluación del Principio 20	Mayormente cumple
Comentarios	<p>La SBP recibe información normativa integral relacionada con las exposiciones a partes relacionadas. Se requiere que los bancos tengan políticas y procesos para identificar exposiciones individuales a partes relacionadas con una definición amplia de partes relacionadas. El manual de supervisión de la SBP verifica que el banco tiene políticas, procedimientos y controles internos para mitigar el riesgo de exposiciones a partes relacionadas. La normativa contiene varias prohibiciones para garantizar que los bancos contraigan exposiciones a partes relacionadas manteniendo la distancia. La Ley Bancaria también establece un límite máximo de exposiciones a partes relacionadas de 25% del capital total. Además, la SBP tiene la discreción de clasificar una exposición como una parte relacionada si lo considera necesario.</p> <p>Las normas no son lo suficientemente completas en cuanto a lo siguiente:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito de dar seguimiento a las exposiciones importantes a partes relacionadas e informar a la Junta; • Ampliación de la definición de exposiciones para que no solo guarden relación con el crédito (como contratos de servicios); • Necesidad de que la Junta apruebe las cancelaciones. • Notificación a la SBP cuando se haya entrado en una exposición importante a partes relacionadas. <p>La normativa permite que los bancos establezcan discrecionalmente los umbrales para la aprobación por parte de la Junta Directiva de una transacción con una parte relacionada (CE5). Si bien existe un límite máximo de exposición de 25 por ciento, se justifica un marco de límites más dinámico y requisitos de gobernanza.</p>
Principio 21	<p>Riesgos de país y transferencia. El supervisor determina que los bancos cuentan con políticas y procesos adecuados para identificar, medir, evaluar, monitorear, informar y controlar o mitigar el riesgo país⁶⁴ y el riesgo de transferencia⁶⁵ en sus actividades de préstamo e inversión internacional de manera oportuna.</p>
Criterios escenciales	
CE1	<p>El supervisor determina que las políticas y procesos de un banco tienen debidamente en cuenta la identificación, medición, evaluación, seguimiento, información y control o mitigación del riesgo país y el riesgo de transferencia. El supervisor también determina que los procesos son consistentes con el perfil de riesgo, la importancia sistémica y el apetito por el riesgo del banco, toman en cuenta las condiciones macroeconómicas y de mercado y brindan una visión integral del banco sobre la exposición al riesgo de país y de transferencia. Las exposiciones (incluidas, cuando corresponda, las exposiciones intragrupo) se identifican, supervisan y gestionan a nivel regional y de país individual (además de la base de prestatario final/contraparte final). Los bancos están obligados a monitorear y evaluar la evolución del riesgo país y del riesgo de transferencia y aplicar las contramedidas apropiadas.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>La normativa de riesgo país y de transferencia es amplia y detallada (ver Acuerdo N° 7-2018 Políticas de Gestión de Riesgo País). Este es un estándar de gestión de riesgos dedicado a gestionar y mitigar el riesgo país. Asimismo, la norma más general de gestión de riesgos también es relevante para establecer los requisitos mínimos de riesgo país y de transferencia (ver también PB15 que evalúa el Acuerdo N° 8-2010 que "dictan disposiciones sobre gestión integral de riesgos"). De acuerdo con la regulación, los bancos están obligados a desarrollar e implementar políticas y procesos para gestionar el riesgo país y de transferencia. La SBP recibe las políticas como parte del examen in situ y las evalúa con base en el conocimiento del perfil de riesgo, modelo de negocio e importancia sistémica del banco.</p>

⁶⁴ El riesgo país es el riesgo de exposición a pérdidas causadas por eventos en un país extranjero. El concepto es más amplio que el riesgo soberano, ya que todas las formas de actividad crediticia o de inversión, ya sea para/con individuos, empresas, bancos o gobiernos, están cubiertas.

⁶⁵ El riesgo de transferencia es el riesgo de que un prestatario no pueda convertir la moneda local en moneda extranjera y, por lo tanto, no pueda realizar los pagos del servicio de la deuda en moneda extranjera. El riesgo normalmente surge de las restricciones cambiarias impuestas por el gobierno en el país del prestatario. (Documento de referencia: *Documento del FMI sobre Estadísticas de la Deuda Externa – Guía para compiladores y usuarios*, 2003).

	En esta evaluación se incluyen los planes estratégicos del banco, que establecen planes para préstamos tales como exposiciones transfronterizas y apetito por el riesgo para los países. Se requiere establecer límites de riesgo país y tipos de exposiciones. Los bancos están obligados a monitorear los desarrollos regionales. Las entrevistas con la SBP y los participantes del mercado confirmaron procesos rigurosos para estar al tanto de los desarrollos regionales.
CE2	El supervisor determina que las estrategias, políticas y procesos del banco para la gestión de los riesgos país y de transferencia han sido aprobados por los Directorios de los bancos y que las Juntas Directivas supervisan la gestión de manera que aseguren que estas políticas y procesos se implementen de manera efectiva y plenamente integrada en el proceso global de gestión de riesgos de los bancos.
Descripción y hallazgos sobre CE2	El Artículo 4 de la regulación estipula claramente la responsabilidad de la Junta Directiva de desarrollar e implementar un marco de políticas para la gestión del riesgo país y de transferencia. La SBP revisa las actas de la Junta Directiva como parte del examen in situ, incluidas las actas del Comité de Riesgos de la Junta. La revisión evalúa la calidad del marco de políticas, las obligaciones de información y el marco de límites de acuerdo con el perfil de riesgo del banco.
CE3	El supervisor determina que los bancos cuentan con sistemas de información, sistemas de gestión de riesgos y sistemas de control interno que agregan, monitorean y reportan con precisión las exposiciones a países de manera oportuna; y garantizar el cumplimiento de los límites de exposición establecidos por el país.
Descripción y hallazgos sobre CE3	El Artículo 7 de la regulación establece la necesidad de que los bancos establezcan e implementen sistemas de información apropiados para identificar y agregar las exposiciones de riesgo país. La SBP evalúa la efectividad de dichos sistemas como parte del examen in situ.
CE4	Existe una vigilancia supervisora sobre el establecimiento de provisiones apropiadas contra el riesgo país y el riesgo de transferencia. Existen diferentes prácticas internacionales que son todas aceptables siempre que conduzcan a resultados basados en el riesgo. Éstas incluyen: <ol style="list-style-type: none"> El supervisor (o alguna otra autoridad oficial) decide el aprovisionamiento mínimo adecuado estableciendo periódicamente porcentajes fijos para las exposiciones a cada país teniendo en cuenta las condiciones prevalecientes. El supervisor revisa los niveles mínimos de provisión cuando corresponde. El supervisor (o alguna otra autoridad oficial) establece periódicamente rangos porcentuales para cada país, teniendo en cuenta las condiciones prevalecientes y los bancos pueden decidir, dentro de estos rangos, qué provisiones aplicar para las exposiciones individuales. El supervisor revisa los rangos porcentuales para fines de provisión cuando corresponda. El propio banco (o algún otro organismo como la asociación bancaria nacional) establece porcentajes o pautas o incluso decide para cada préstamo individual sobre la provisión adecuada. La adecuación de las provisiones será entonces juzgada por el auditor externo y/o por el supervisor.
Descripción y hallazgos sobre CE4	Los auditores externos fijan rangos porcentuales de provisiones en relación con los riesgos país. La SBP se comunica con la profesión de auditoría y los bancos para garantizar que se tomen en consideración valoraciones prudentes. La SBP tiene varias experiencias pasadas con la necesidad de alcanzar tasas de provisionamiento asociadas a riesgos país, por ejemplo, Venezuela.

CE5	El supervisor requiere que los bancos incluyan escenarios apropiados en sus programas de pruebas de tensión para reflejar el análisis de riesgo de país y de transferencia con fines de gestión de riesgos.
Descripción y hallazgos sobre CE5	Las pruebas de estrés no están prescritas por la SBP para riesgo país. La experiencia es mixta en cuanto a la calidad de la gestión de riesgos.
CE6	El supervisor obtiene y revisa periódicamente información suficiente y oportuna sobre el riesgo país y el riesgo de transferencia de los bancos. El supervisor también tiene el poder de obtener información adicional, según sea necesario (por ejemplo, en situaciones de crisis).
Descripción y hallazgos sobre CE6	La SBP recibe información a través del sistema ITBank sobre las exposiciones por país que mantiene el sujeto obligado en el curso de sus operaciones. Los informes regulatorios brindan una visión de las exposiciones de riesgo país que la SBP monitorea periódicamente.
Evaluación del Principio 21	Cumple
Comentarios	El marco regulatorio es completo, excepto por la ausencia de pruebas de estrés (ver CE5). Se ha otorgado una calificación de cumplimiento y las deficiencias de las pruebas de estrés se han calificado en PB15. Todos los demás CE se cumplen por completo.
Principio 22	Riesgo de mercado. El supervisor determina que los bancos cuentan con un adecuado proceso de gestión del riesgo de mercado que tiene en cuenta su apetito por el riesgo, perfil de riesgo, condiciones de mercado y macroeconómicas y el riesgo de un deterioro significativo en la liquidez del mercado. Esto incluye políticas y procesos prudentes para identificar, medir, evaluar, monitorear, informar y controlar o mitigar los riesgos de mercado de manera oportuna.
Criterios escenciales	
CE1	Las leyes, las normativas o el supervisor exigen que los bancos cuenten con procesos adecuados de gestión del riesgo de mercado que brinden una visión integral de la exposición al riesgo de mercado de todo el banco. El supervisor determina que estos procesos son consistentes con el apetito por el riesgo, el perfil de riesgo, la importancia sistémica y la solidez del capital del banco; tener en cuenta las condiciones macroeconómicas y de mercado y el riesgo de un deterioro significativo de la liquidez del mercado; y articular claramente los roles y responsabilidades para la identificación, medición, seguimiento y control del riesgo de mercado.
Descripción y hallazgos sobre CE1	La principal regulación específicamente dedicada al riesgo de mercado es el Acuerdo N° 3-2018 "por medio del cual se establecen los requerimientos de capital para los instrumentos financieros registrados en la cartera de negociación." (Capítulo II- Gestión y Administración del Riesgo de Mercado y la Cartera de Negociación). El reglamento estipula claramente la necesidad de que los bancos establezcan un proceso adecuado de gestión del riesgo de mercado y mecanismos de gobernanza que se apliquen en todo el banco (véase el Artículo 4). Además de la regulación anterior, también es relevante el Acuerdo N° 12-2019 "por medio del cual se dictan disposiciones sobre las inversiones en valores" (Capítulo II-Administración de Inversiones en Valores).

	<p>La actividad comercial es relativamente limitada en todo el sector. Con respecto a lo que forma parte de la cartera de negociación regulatoria, los instrumentos más comunes negociados son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrumentos de renta fija (73 por ciento): bonos de agencias, bonos corporativos, bonos soberanos y bonos de empresas públicas. • Instrumentos de capital (16 por ciento): acciones, participaciones en fondos de inversión, ETF. • Comercio de derivados (10 por ciento) <p>La mayoría de la cartera de inversión en valores de los bancos no se mantiene bajo un modelo de negociación, sino que se mantiene para obtener sus flujos contractuales de capital e interés. Esto se refleja porque, desde el punto de vista contable, la mayor parte de la cartera del centro se clasifica a "valor razonable con cambios en otro resultado integral" o "costo amortizado". A continuación, se presenta la distribución de la clasificación contable de los portafolios de inversión en valores (antes de provisiones) a junio de 2022 (Documento de trabajo 191.2):</p> <ul style="list-style-type: none"> • 59 por ciento Inversiones a valor razonable con cambios en otros resultados integrales • 36 por ciento Inversiones a costo amortizado • 5 por ciento de inversiones a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias <p>Según la SBP, las principales fuentes de riesgo de mercado son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Riesgo de tasa de interés 2. Riesgo de precio de acciones 3. Riesgo de crédito 4. Riesgo de tipo de cambio <p>La información presentada corresponde a la definición de riesgo de mercado de la cartera de negociación regulatoria. Sin embargo, es importante mencionar que existe una cartera clasificada a valor razonable con cambios en otro resultado integral, que forma parte de la cartera del banco, que no forma parte de la cartera de negociación. Esta cartera está compuesta en su mayoría por instrumentos de renta fija emitidos en dólares estadounidenses, por lo que los mayores riesgos a los que se encuentra expuesta son: Riesgo de tasa de interés y riesgo de crédito. El riesgo de mercado de la cartera de negociación, en términos de requerimientos de capital, se mide en tres niveles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Banco Individual • Banco y Subsidiarias de carácter financiero • Grupo Bancario <p>El Acuerdo (3-2018) establece un conjunto completo de requisitos para el seguimiento, la medición y la gobernanza del riesgo de los mercados negociados. Se define la cartera de negociación (ver Artículo 2) y la SBP tiene la facultad de dirigir los activos a ser incluidos en la cartera negociada. La regulación también aborda cuestiones de límites entre la cartera negociada y la cartera bancaria (ver Artículo 5).</p>
--	--

	<p>El reglamento establece los estándares mínimos para la gestión del riesgo de mercado (ver Artículo 4) y las políticas y procesos necesarios. El artículo 6 establece las responsabilidades de la Junta Directiva: Los bancos deberán identificar y administrar adecuadamente los riesgos de mercado que enfrentan. En ese sentido, será responsabilidad primaria de la junta directiva y la gerencia superior el establecer las políticas y procedimientos para identificar y administrar apropiadamente dichos riesgos. La responsabilidad incluye el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, y en particular la aprobación, en su caso, de los modelos internos y las políticas de límites propuesta por la unidad de riesgos.</p> <p>Las herramientas de medición y gestión más utilizadas por los bancos en el mercado son: límites de concentración, límites de pérdida, Valor en Riesgo (VaR), límites de VaR, límites de calificación, sensibilidades a movimientos en las tasas de interés. Esta información es reportada por las Unidades de Riesgos de los bancos en las reuniones del Comité de Riesgos de la Junta Directorio.</p> <p>La SBP realiza un examen <i>in situ</i> basado en el riesgo. Para los D-SIB, los exámenes <i>in situ</i> se realizan anualmente. El manual de supervisión (MUSBER) cuenta con amplios procedimientos para la evaluación de la gestión de riesgos. En cuanto a la evaluación del rol de la Junta Directiva en el desarrollo y aprobación de políticas y procesos de riesgo de mercado, la SBP recibe las políticas anualmente y realiza una evaluación. Para bancos de menor riesgo, un examen por lo menos cada dos años. Las actas de la junta también se evalúan para evaluar la gobernanza del riesgo.</p>
CE2	<p>El supervisor determina que las estrategias, políticas y procesos del banco para la gestión del riesgo de mercado han sido aprobados por la junta directiva del banco y que estos últimos supervisan la gestión de manera que aseguren que estas políticas y procesos se implementen de manera efectiva y completamente integrada en el proceso general de gestión de riesgos del banco.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>En cuanto a los requisitos de gobernanza para la gestión del riesgo de mercado, la SBP cuenta con lineamientos tanto generales como específicos. Los requisitos generales se encuentran establecidos en el Acuerdo No. 8-2010 "Se dictan disposiciones sobre gestión integral de riesgos" (artículos 6 y 7). Los requisitos específicos se encuentran establecidos en el Artículo 6 del Acuerdo No. 3-2018 que establece "Los bancos deberán identificar y administrar adecuadamente los riesgos de mercado que enfrentan. En ese sentido, será responsabilidad primaria de la junta directiva y la gerencia superior el establecer las políticas y procedimientos para identificar y administrar apropiadamente dichos riesgos. La responsabilidad incluye el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, y en particular la aprobación, en su caso, de los modelos internos y las políticas de límites propuesta por la unidad de riesgos." En términos de actividades de supervisión, MUSBER proporciona el marco para evaluar los arreglos de gobierno y los marcos de gestión de riesgos, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Extra <i>situ</i> – actas de políticas aprobadas por la Junta Directiva • In <i>situ</i> – reuniones con la alta gerencia y ALCO • In <i>situ</i> – actas de BRC

	Actualmente, la Dirección de Riesgos está preparando un proyecto para solicitar información semanal a los bancos sobre las pérdidas agregadas de las carteras de inversión (valor razonable con cambios en otros resultados integrales, costo amortizado y valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias).
CE3	<p>El supervisor determina que las políticas y procesos del banco establecen un entorno de riesgo de mercado adecuado y debidamente controlado, que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) sistemas de información efectivos para la identificación, agregación, seguimiento y notificación precisos y oportunos de la exposición al riesgo de mercado para la Junta Directiva y la alta gerencia del banco; (b) límites apropiados de riesgo de mercado consistentes con el apetito por el riesgo, el perfil de riesgo y la solidez del capital del banco, y con la capacidad de la administración para administrar el riesgo de mercado y que sean entendidos y comunicados regularmente al personal relevante; (c) procesos de seguimiento e informes de excepciones que aseguren una acción rápida en el nivel adecuado de la alta dirección o la Junta Directiva del banco, cuando sea necesario; (d) controles efectivos sobre el uso de modelos para identificar y medir el riesgo de mercado, y establecer límites; y (e) políticas y procesos sólidos para la asignación de exposiciones a la cartera de negociación.
Descripción y hallazgos sobre CE3	<p>La normativa establece claramente los requisitos específicos para que los bancos cuenten con políticas y procesos para controlar adecuadamente el riesgo de mercado. Los artículos 7, 10, 11 y 13 de la regulación (Acuerdo No. 3-2018) establecen explícitamente para los bancos que el marco de gestión del riesgo de mercado consista, al menos, en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organización, funciones y responsabilidades delimitadas y segregadas. 2. Manuales de políticas y procedimientos. 3. Empleados y profesionales idóneos. 4. Documentación, reportes y remisión de información. 5. Métodos de identificación, prevención, medición, análisis y valoración de los riesgos de mercado. 6. Registro diario a valor razonable de la cartera de negociación. 7. Controles y límites por exposición a riesgos de mercado. 8. Sistemas informáticos adecuados. 9. Asignación de patrimonio efectivo según se establece en el presente Acuerdo. 10. Revelaciones en los estados financieros, como mínimo, de las políticas, la composición de la cartera de negociación y sus cambios, los requerimientos de capital, y las ganancias y pérdidas obtenidas en la cartera de negociación. <p>Para la cartera de negociación, los bancos informan datos trimestrales sobre posiciones por clase de activo (véanse las tablas BAN 17 y BAN 18 de IT Bank). Se lleva a cabo un análisis externo para monitorear los movimientos en los requisitos de capital por riesgo de mercado. Asimismo, mensualmente se recibe el átomo de inversiones en valores (AT15), en el cual es posible identificar cuáles son los valores que forman parte de la cartera de negociación</p>

	<p>regulatoria, y así monitorear el volumen de esta cartera. En la declaración contable regulatoria (átomo AT21) que se reporta mensualmente, la SBP identifica y da seguimiento a las pérdidas y ganancias de los portafolios de inversión que han pasado por los resultados del período. Esta información está disponible para los supervisores a través de las siguientes cuentas de pérdidas y ganancias de valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ganancias/pérdidas en la compra y venta de valores • Ganancia/pérdida en instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados • Ganancia/pérdida en instrumentos financieros a valor razonable con cambios en otros resultados integrales • Ganancias/pérdidas en derivados negociables <p>Esta información es analizada por la Dirección de Riesgos durante las inspecciones in situ y forma parte de los informes especializados. Aparte de la cartera de negociación, a través del átomo de inversión los bancos deben reportar mensualmente la pérdida/ganancia no realizada de la cartera de valor razonable con cambios en otro resultado integral; información que también se revisa durante las inspecciones de los bancos.</p> <p>(a) Concretamente en relación con esta CE: "El banco dispondrá de los sistemas informáticos adecuados para realizar y soportar la identificación, seguimiento y gestión de los riesgos de mercado a los que se enfrenta el banco. El banco también debe contar con los mecanismos apropiados para garantizar la seguridad y los planes de contingencia físicos y funcionales, incluida la integridad de los datos y procesos de estos sistemas."</p> <p>(b) Artículo 12 - Los bancos establecerán, conforme a las características propias de sus riesgos de mercado, controles operativos y administrativos internos sobre riesgos de mercado, incluyendo actividades autorizadas, límites internos individuales, acumulativos y globales para cada segmento de la cartera de negociación gestionada globalmente. Dichos límites deben considerar, entre otros factores, las pérdidas realizadas y no realizadas acumuladas durante un período de tiempo.</p> <p>(c) El seguimiento de excepciones se evalúa cuando la SBP revisa los informes y actas de los comités de riesgo, informes de las unidades de riesgo y de AI.</p> <p>(d) la validación y la gobernanza del modelo se mencionan en el Artículo 4. La SBP evalúa la gobernanza de los modelos utilizados para las valoraciones y los insumos.</p> <p>(e) Artículo 5 prescribe reglas relativas a la separación de las carteras bancarias y de negociación. En concreto, afirma que "Las entidades tienen estrictamente limitada su capacidad para reasignar, a su elección, instrumentos entre las carteras de negociación y las carteras clasificadas en la cartera bancaria tras la clasificación inicial. La reasignación solo será permitida por esta Superintendencia de Bancos en circunstancias extraordinarias, previo informe de la gerencia superior solicitándola, y con la obligación de hacerse pública. Eventos de mercado, cambios en la liquidez de un instrumento financiero o un cambio en la intención de negociar no son razones válidas para reasignar un instrumento a una cartera diferente."</p>
--	--

CE4	El supervisor determina que existen sistemas y controles para garantizar que las posiciones marcadas a precios de mercado de los bancos se revalúen con frecuencia. El supervisor también determina que todas las transacciones se capturen de manera oportuna y que el proceso de valuación utilice prácticas consistentes y prudentes, y datos de mercado confiables verificados por una función independiente de las unidades de negocios que toman riesgos relevantes (o, en ausencia de precios de mercado, modelos internos o aceptados por la industria). En la medida en que el banco se base en modelos a efectos de valoración, se le exigirá que se asegure de que el modelo sea validado por una función independiente de las unidades de negocio que toman riesgos relevantes. El supervisor requiere que los bancos establezcan y mantengan políticas y procesos para considerar ajustes de valuación para posiciones que de otro modo no pueden ser valuadas con prudencia, incluyendo posiciones concentradas, menos líquidas y obsoletas.
Descripción y hallazgos sobre CE4	<p>Artículo 12 del Acuerdo (3-2018) establece lineamientos para los controles y límites para las exposiciones al riesgo de mercado donde se espera que los bancos diseñen e implementen un marco acorde con la estrategia de manejo. La regulación establece: "Los límites también incluirán instrucciones de stop-loss, límites de concentración por emisor, instrumento, mercado, ubicación geográfica y sector económico, y límites a la entrada en nuevos mercados y nuevos instrumentos financieros. Se debe realizar una evaluación continua de la adecuación y el desempeño de los controles y límites." Durante los exámenes in situ, los supervisores se reúnen con representantes de las tres líneas de defensa para evaluar la calidad y eficacia del ambiente de control, reporte de límites y gestión de riesgos de mercado.</p> <p>¿Los sistemas de gestión de riesgo de mercado están sujetos a AI? El Artículo 14 del Acuerdo 3-2018 establece que "La función de auditoría interna evaluará el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por los bancos para la realización de operaciones sujetas a riesgos de mercado, y de las políticas y procedimientos establecidos para la identificación y administración de los mismos, así como con las disposiciones de este Acuerdo. Dichas evaluaciones se incluirán en las actividades continuas del plan anual de auditoría interna y se documentarán mediante informes escritos que contengan las recomendaciones que de ellas se deriven."</p> <p>La SBP realiza una evaluación de valuaciones en cumplimiento de la normativa (ver también CE1 y 2).</p>
CE5	El supervisor determina que los bancos mantengan niveles apropiados de capital contra pérdidas inesperadas y realicen los ajustes de valoración apropiados para las incertidumbres en la determinación del valor razonable de los activos y pasivos.
Descripción y hallazgos sobre CE5	La SBP confirma que el valor del capital está calculado correctamente, en el caso de ajustes es raro y no significativo. La mayoría de los instrumentos se valoran utilizando precios y tasas disponibles públicamente (por ejemplo, Bloomberg, etc.). Las valoraciones Mark-to-Model no se utilizan regularmente. La normativa exige que la cartera de negociación se valorice diariamente con la supervisión de una unidad de riesgo independiente (ver Artículo 7). El capital de riesgo de mercado para el sistema es de aproximadamente 1,7 por ciento de RWA, que es más bajo que muchos sistemas.
CE6	El supervisor exige a los bancos que incluyan la exposición al riesgo de mercado en sus programas de pruebas de tensión con fines de gestión de riesgos.

Descripción y hallazgos sobre CE6	No existe una estipulación explícita en las regulaciones para que los bancos realicen pruebas de estrés. Existen requisitos generales para la gestión de riesgos (ver CE1 y 2). La SBP recomienda a los bancos implementar pruebas de estrés como parte de un enfoque integrado para la gestión del riesgo de mercado. La ausencia de orientación formal por parte de la SBP pone énfasis en el proceso de inspección in situ de la SBP. Los estándares se encuentran en diferentes etapas.
Evaluación del Principio 22	Cumple
Comentarios	<p>El reglamento establece los estándares mínimos para la gestión del riesgo de mercado y las políticas y procesos necesarios. Los bancos deben identificar y gestionar adecuadamente los riesgos de mercado que enfrentan y el BoD tiene la responsabilidad principal de establecer políticas y procedimientos e identificar estos riesgos. Las herramientas de medición y gestión más utilizadas por los bancos en el mercado son: límites de concentración, límites de pérdida, Valor en Riesgo (VaR), límites de VaR, límites de calificación, sensibilidades a movimientos en las tasas de interés. Esta información es reportada por las Unidades de Riesgos de los bancos en las reuniones del Comité de Riesgos de la Junta Directiva. La exposición al riesgo de mercado es mínima en términos de la proporción de los ingresos totales derivados de la negociación y en términos de activos ponderados por riesgo de mercado.</p> <p>La SBP realiza un examen in situ basado en el riesgo. Para los D-SIB, los exámenes in situ se realizan anualmente. El manual de supervisión (MUSBER) cuenta con amplios procedimientos para la evaluación de la gestión de riesgos. En cuanto a la evaluación del rol del Directorio en el desarrollo y aprobación de políticas y procesos de riesgo de mercado, la SBP recibe las políticas anualmente y realiza una evaluación. Para bancos de menor riesgo, se lleva a cabo un examen por lo menos cada dos años. Las actas de la junta también se evalúan para evaluar la gobernanza del riesgo. No hay requisitos explícitos para las pruebas de estrés que deban corregirse. Se ha otorgado una calificación de conforme y se han calificado las deficiencias en las pruebas de resistencia en CP15.</p>
Principio 23	Riesgo de tasa de interés en la cartera bancaria. El supervisor determina que los bancos cuentan con sistemas adecuados para identificar, medir, evaluar, monitorear, reportar y controlar o mitigar el riesgo de tasa de interés ⁶⁶ en la cartera bancaria de manera oportuna. Estos sistemas tienen en cuenta el apetito de riesgo del banco, el perfil de riesgo y las condiciones de mercado y macroeconómicas.
Criterios esenciales	
CE1	Las leyes, los reglamentos o el supervisor exigen que los bancos tengan una estrategia de riesgo de tasa de interés adecuada y un marco de gestión del riesgo de tasa de interés que proporcione una visión integral del riesgo de tasa de interés para todo el banco. Esto incluye políticas y procesos para identificar, medir, evaluar, monitorear, informar y controlar o mitigar fuentes materiales de riesgo de tasa de interés. El supervisor determina que la estrategia, las políticas y los procesos del banco son coherentes con el apetito por el riesgo, el perfil de riesgo y la importancia sistémica del banco, tienen en cuenta las condiciones

⁶⁶ Siempre que se utilice "riesgo de tipo de interés" en este Principio, el término se refiere al riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión. El riesgo de tasa de interés en la cartera de negociación está cubierto por el Principio 22.

	macroeconómicas y del mercado, y se revisan regularmente y se ajustan adecuadamente, cuando sea necesario, con los cambios del perfil de riesgo del banco y la evolución del mercado.
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>No existe una regulación dedicada para IRRBB que se actualice para alinearse con los estándares de Basilea (abril de 2016). El Acuerdo No. 8-2010 es una norma general de gestión de riesgos que incluye el requisito de que los bancos identifiquen, midan, evalúen, monitoreen, informen y controlen o mitiguen las fuentes materiales de riesgo de tasa de interés. Los artículos relevantes incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2 - Se entiende por gestión integral de riesgos el proceso por medio del cual el Banco identifica, mide, monitorea, controla, mitiga e informa a las áreas operativas dentro del banco, los distintos tipos de riesgo a los que se encuentra expuesto de acuerdo con el tamaño y complejidad de sus operaciones, productos y servicios. • Artículo 4 – define Riesgo de Tasa de Interés como “la posibilidad de que ocurra una pérdida económica debido a variaciones adversas en las tasas de interés.” <p>Sin embargo, la SBP ha desarrollado un borrador de Acuerdo para el IRRBB que está alineado con el estándar de Basilea (Documento de Trabajo 194.2. - ACUERDO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE TASA DE INTERÉS DE LA CARTERA BANCARIA VERSIÓN 1 01_01_2019). Si bien el proyecto de convenio no ha entrado en vigor, las inspecciones de la Dirección de Riesgos de la SBP toman en consideración los lineamientos establecidos, así como los principios del estándar de Basilea (Riesgo de Tasa de Interés en la Cartera Bancaria / Abril 2016). Este proyecto de acuerdo contempla criterios para la gestión del riesgo de tipo de interés de la cartera bancaria, así como las métricas que deben realizar los bancos para medir este riesgo. Proyecto de Acuerdo sobre Riesgo de Tipo de Interés en la Cartera Bancaria (IRRBB): artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.</p> <p>MUSBER contempla una serie de procedimientos para la evaluación de este riesgo, tanto desde el punto de vista de gestión, como de las métricas que los bancos deben utilizar y reportar para su medición. A nivel de sistema, la Dirección de Riesgos no mide periódicamente el IRRBB, sin embargo, tiene la facultad de realizar encuestas a todos los bancos del sistema cuando lo considere necesario, para recopilar información sobre este riesgo. Como prueba de ello, en 2019 se realizó una encuesta a varios bancos sobre la gestión del riesgo de tipo de interés de la cartera bancaria. (Documento de trabajo 195.1) Además, actualmente se está trabajando en una plantilla que será enviada a los bancos, para solicitar información que será utilizada por la Dirección de Riesgos, para medir el riesgo de tasa de interés en la cartera bancaria. Este proyecto se enmarca en los objetivos de la Gestión de Riesgo de Mercado.</p> <p>La SBP recibe informes a través del sistema ITBank, los cuales son utilizados como parte del proceso de inspección para evaluar el IRRBB. Entre los informes utilizados se encuentran los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Átomo Contable (AT21): contiene información sobre ingresos y gastos por intereses. Esta información se utiliza durante el proceso de inspección a los bancos para analizar el comportamiento del margen financiero y su tendencia. Este informe se recibe mensualmente.

	<ul style="list-style-type: none"> Átomo de Tasa de Interés (AT09): a través de esta estructura, los bancos reportan mensualmente las tasas de interés de sus activos y pasivos. <p>Adicionalmente, durante los procesos de inspección, el Departamento de Gestión de Riesgos solicita a los bancos analizar y calcular la sensibilidad del margen de intereses, así como la sensibilidad del valor económico de los activos. Ambas métricas son revisadas por el regulador. Se evalúa la razonabilidad de los modelos y que estén alineados con el estándar de Basilea, siendo causa común de hallazgos durante los procesos de inspección.</p> <p>La SBP no recibe informes de rutina sobre IRRBB. La inspección in situ es la oportunidad para que la SBP revise en profundidad este riesgo. La falta de un formato de informe dedicado inhibe el proceso de análisis externo y la consideración de los impactos en el modelo comercial y la suficiencia de capital.</p>
CE2	<p>El supervisor determina que la estrategia, las políticas y los procesos de un banco para la gestión del riesgo de tasa de interés han sido aprobados y revisados periódicamente por la Junta Directiva del banco. El supervisor también determina que la alta gerencia se asegure de que la estrategia, las políticas y los procesos se desarrollen e implementen de manera efectiva.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>Las medidas y límites utilizados por los bancos para la gestión y medición de este riesgo son informados a la SBP durante los procesos de fiscalización. Durante la inspección, la Junta Directiva revisa y aprueba el marco de gestión para el riesgo de tasa de interés, incluidas las políticas y procedimientos y una estructura de tope. Con respecto a los límites, se verifica que son monitoreados y reportados frecuentemente a los órganos responsables, y que existen lineamientos y planes de acción para la gestión en caso de excepciones. Las solicitudes de información enviadas a los bancos para procesos de inspección integral generalmente incluyen requisitos específicos sobre las políticas y archivos de medición empleados por los bancos para el riesgo de tasa de interés del libro mayor bancario (Ver extracto de la solicitud de información presentada en la pregunta 195).</p> <p>Los reglamentos son relativamente generales, aunque el proyecto de reglamento es más específico.</p> <ul style="list-style-type: none"> Acuerdo No. 8-2010. Acuerdo No. 5-2011 "dicta un nuevo Acuerdo que actualiza las disposiciones sobre gobierno corporativo" (Artículo 13) Borrador de Acuerdo IRRBB (Artículos 13, 14, y 16)
CE3	<p>El supervisor determina que las políticas y procesos de los bancos establecen un entorno de riesgo de tasa de interés apropiado y debidamente controlado, que incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> sistemas completos y apropiados de medición del riesgo de tasa de interés; revisión regular y validación independiente (interna o externa) de cualquier modelo utilizado por las funciones encargadas de administrar el riesgo de tasa de interés (incluida la revisión de los supuestos clave del modelo);

	<ul style="list-style-type: none"> (c) límites apropiados, aprobados por la junta directiva de los bancos y la alta dirección, que reflejen el apetito por el riesgo, el perfil de riesgo y la solidez del capital de los bancos, y que sean entendidos y comunicados periódicamente al personal pertinente; (d) procesos eficaces de seguimiento y notificación de excepciones que aseguren una acción rápida en el nivel adecuado de la alta dirección o la junta directiva del banco cuando sea necesario; y (e) sistemas de información efectivos para la identificación, agregación, seguimiento y notificación precisos y oportunos de la exposición al riesgo de tasa de interés a los directorios y la alta gerencia de los bancos.
Descripción y hallazgos sobre CE3	<p>El marco regulatorio no se ha formalizado; sin embargo, los lineamientos preliminares cubren los detalles de este CE, así como los requisitos de gestión de riesgos que capturan el IRRBB. De esta forma, la SBP se ha comprometido con los bancos en el desarrollo de sistemas de gestión de riesgos para este componente. En esta línea se han desarrollado procesos internos que se incorporan al manual de supervisión.</p> <p>Los bancos han implementado procesos internos para administrar IRRBB que la misión entiende que se implementan en la práctica. El análisis de los archivos de supervisión también evidenció la inclusión de IRRBB en los exámenes in situ.</p>
CE4	<p>El supervisor requiere que los bancos incluyan escenarios apropiados en sus programas de pruebas de estrés para medir su vulnerabilidad a pérdidas ante movimientos adversos de las tasas de interés.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE4	<p>No existen pautas específicas detalladas para las pruebas de estrés que incorporen el riesgo de tasa de interés del libro mayor bancario. Sin embargo, el proyecto de Acuerdo establece en el Artículo 19 "Pruebas de Estrés", lo siguiente:</p> <p>"Los bancos deberán realizar por lo menos una vez al año, y cuando así lo requiera la Superintendencia de Bancos, pruebas de estrés del riesgo de tasa de interés de la cartera bancaria a la que esté expuesta. Para ello, el banco debe documentar debidamente el trabajo realizado. Se realizarán pruebas de estrés tanto para el valor económico como para los beneficios. Uno de los resultados de las pruebas, debería ser la explicación de los requerimientos de capital adicionales necesarios en escenarios de estrés". Dado lo anterior, una vez que se publique el borrador de acuerdo y entre en vigor, este será un aspecto que formará parte de las revisiones durante las inspecciones.</p> <p>La ausencia de una regulación formal es problemática en términos de hacer cumplir un enfoque sólido para la gestión de riesgos, incluidas las pruebas de estrés. La inclinación de la curva de rendimiento en 2022 ha requerido una atención adicional a la gestión de riesgos de IRRBB.</p> <p>Se necesita una atención más frecuente a los resultados de las pruebas de estrés como insumo para la evaluación de la exposición del banco al IRRBB.</p>
Criterios adicionales	
CA1	

Descripción y hallazgos sobre CA1	
CA2	El supervisor evalúa si los sistemas internos de medición de capital de los bancos capturan adecuadamente el riesgo de tasa de interés en la cartera bancaria.
Descripción y hallazgos sobre CA2	
Evaluación del Principio 23	Materialmente no cumple
Comentarios	<p>El marco regulatorio no se ha actualizado para incluir IRRBB, en cambio, la guía permanece en forma de borrador. El borrador de la guía está estrechamente alineado con los marcos del BCBS (2016) y la SBP planea formalizar el borrador a su debido tiempo. Hay otros aspectos que se pueden reforzar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se confía en los exámenes in situ para evaluar la exposición al IRRBB. Los informes externos no son adecuados y, por lo tanto, problemáticos en términos de vigilancia continua de riesgos para NII y capital. • No existen requisitos específicos para las pruebas de estrés. La SBP no recibe informes de rutina sobre IRRBB. La inspección in situ es la oportunidad para que la SBP revise en profundidad este riesgo. La falta de un formato de informe dedicado inhibe el proceso de análisis externo y la consideración de los impactos en el modelo comercial y la suficiencia de capital. <p>Durante la inspección in situ, los bancos presentan a la SBP los resultados de sus sistemas internos de medición del riesgo de tasa de interés, expresados en términos de amenaza al valor económico, incluyendo el uso de un shock de tasa de interés estandarizado en la cartera bancaria. La SBP no evalúa los sistemas internos de administración de capital del banco en términos de IRRBB.</p>
Principio 24	Riesgo de liquidez. El supervisor establece requisitos de liquidez prudentes y apropiados (que pueden incluir requisitos cuantitativos o cualitativos o ambos) para los bancos que reflejen las necesidades de liquidez del banco. El supervisor determina que los bancos cuentan con una estrategia que permite una gestión prudente del riesgo de liquidez y el cumplimiento de los requisitos de liquidez. La estrategia tiene en cuenta el perfil de riesgo del banco, así como las condiciones macroeconómicas y de mercado, e incluye políticas y procesos prudentes, consistentes con el apetito de riesgo del banco, para identificar, medir, evaluar, monitorear, informar y controlar o mitigar el riesgo de liquidez sobre un conjunto apropiado de horizontes temporales. Al menos para los bancos con actividad internacional, los requisitos de liquidez no son inferiores a los estándares de Basilea aplicables.
Criterios escenciales	
CE1	Las leyes, las normativas o el supervisor exigen que los bancos observen sistemáticamente los requisitos de liquidez prescritos, incluidos los umbrales por referencia a los cuales un banco está sujeto a la acción de supervisión. Al menos para los bancos con actividad internacional, los requisitos prescritos no son inferiores a los prescritos en las normas de Basilea aplicables, y

	<p>el supervisor utiliza una serie de herramientas de seguimiento de la liquidez no menos amplias.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>Los bancos están obligados a cumplir con dos índices de liquidez prudencial: (i) el índice de liquidez legal; y, el (ii) Índice de Cobertura de Liquidez (LCR). Para gestionar los riesgos de liquidez a corto plazo, los bancos están obligados a limitar los descalces de vencimientos y están sujetos a la supervisión de los flujos de efectivo futuros estimados, que se implementan a través del LCR que establece un límite mínimo diario para la cobertura de activos líquidos de alta calidad sobre las salidas netas de efectivo dentro de 30 días. El Índice de Liquidez Legal (LLI) establece un límite mínimo semanal de Cobertura de activos líquidos elegibles sobre depósitos netos computables dentro de 186 días.</p> <p>En cuanto a la base legal de los índices de liquidez, el Artículo 4 del Acuerdo No. 4-2008 establece que deben mantener los Bancos de Licencia General y de Licencia Internacional es del 30 por ciento. No obstante, dicho índice será del 20 por ciento para las entidades bancarias que mantengan un promedio trimestral de depósitos interbancarios superior al 80 por ciento del total de sus depósitos. El cálculo de la LLI está contenido en el Artículo 4 en términos de activos elegibles (numerador) y pasivos (denominador). Los Artículos 30, 37 y 40 del Acuerdo No. 2-2018 "Por medio del cual se establecen las disposiciones sobre la gestión del riesgo de liquidez y el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo" es una regulación revisada de liquidez que es integral y cubre requisitos cuantitativos y cualitativos.</p> <p>El LCR de Corto Plazo complementa al LLI como el segundo requerimiento cuantitativo de liquidez que deben cumplir los bancos. La normativa es prescriptiva en cuanto a los activos elegibles para cumplir con el LCR y los supuestos de cancelación de pasivos. El Acuerdo No. 2-2018 es un conjunto completo de normas de gestión de riesgos.</p> <p>En términos de descalce de pasivos a largo plazo, actualmente no existe un requisito prudencial, el NSFR no se ha implementado. Sin embargo, el artículo 76 de la Ley Bancaria establece que Los bancos mantendrán una estructura de vencimiento de activos y pasivos que favorezca una adecuada liquidez financiera. En virtud de ello, la Circular N° 060-2008 establece la obligación de remitir a esta Superintendencia el cuadro de Estructura de Vencimientos de Activos y Pasivos (EVAP – Papel de Trabajo 199.3), además de la información proporcionada semanalmente a través del átomo de liquidez (AT10), con el objetivo de evaluar, medir y monitorear los vencimientos de los activos y pasivos que integran la canasta de liquidez. La frecuencia de envío del EVAP es semanal, al cierre de cada viernes con plazo para informar hasta el domingo (Resolución General SBP-RG-0001-2022).</p> <p>Las regulaciones son relativamente completas en términos de estándares cualitativos de gestión de riesgos para administrar, monitorear, mitigar e informar los riesgos de liquidez. Los estándares están estrechamente alineados con los Principios sólidos de BCBS para la gestión del riesgo de liquidez. Las secciones relevantes de las regulaciones son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Artículo 3 establece que la posición de liquidez de los bancos debe ser proporcional a la magnitud de sus brechas de financiamiento. • El Artículo 4 establece que la estrategia de gestión del riesgo de liquidez debe incluir políticas específicas sobre las necesidades normales de liquidez y las implicaciones de liquidez de períodos caracterizados por tensiones de liquidez, cuyo origen puede estar en la propia entidad, en el mercado en su conjunto y/o en ambos.

	<ul style="list-style-type: none">• El Artículo 9 establece que la Junta Directiva debe ser informada sobre el aumento del déficit de liquidez.• El Artículo 21 requiere que los bancos cuenten con un sistema de información que, entre otros componentes, les permita administrar y monitorear efectivamente sus necesidades netas de financiamiento.• El Artículo 13 requiere que los bancos identifiquen, midan, monitorean y controlen sus posiciones de riesgo de liquidez resultantes de los flujos de efectivo futuros de activos y pasivos; y las fuentes de demanda de liquidez contingente y sus correspondientes inductores asociados a las posiciones fuera de balance.• El Artículo 15 establece que para estimar los flujos de efectivo a los que está expuesto, el banco debe contar con un marco de gestión de riesgo de liquidez robusto, que proporcione pronósticos futuros dinámicos de flujos de efectivo e incluya un análisis de escenarios; supuestos realistas sobre sus futuras necesidades de liquidez a corto y largo plazo; Análisis de la calidad de los activos que podrían utilizarse como garantía.• Además, para la estimación de los flujos de efectivo de sus pasivos, el banco debe evaluar aspectos tales como: la "persistencia" de sus fuentes de financiamiento; la probabilidad de renovación de líneas de financiación y el posible mantenimiento de la conducta de los financiadores en situaciones de estrés, contemplando así la posibilidad de una desaparición de la financiación garantizada (repos) y no garantizada en períodos de estrés; que para financiaciones garantizadas con vencimiento a un día, no debe presumir su renovación automática; la disponibilidad de asistencia financiera a través de facilidades de financiamiento a plazo y las circunstancias en las que puede solicitarse; y considerar los factores que influyen en la "persistencia" de los depósitos minoristas, como el volumen, la sensibilidad a las tasas de interés, la ubicación geográfica de los depositantes y el canal de recaudación de fondos.• El Artículo 16 requiere que el banco identifique, mida, monitoree y controle los flujos de efectivo potenciales de compromisos irrevocables fuera de balance y otros pasivos contingentes. Para ello, debe contar con un marco robusto para proyectar las posibles consecuencias de desencadenar compromisos previamente inactivos, teniendo en cuenta la naturaleza del compromiso, la solvencia de la contraparte y las exposiciones a sectores económicos y áreas geográficas, porque las contrapartes en los mismos sectores y las áreas podrían verse afectadas simultáneamente por las tensiones.• El Artículo 18 establece que el banco deberá utilizar indicadores que proyecten flujos de efectivo y posiciones de liquidez futuras, tomando en cuenta los riesgos fuera de balance, los cuales deberán incorporar las vulnerabilidades existentes, tanto en condiciones normales de negocio como en situaciones de estrés, para diversos horizontes temporales.• En condiciones comerciales normales, se deben identificar las necesidades que puedan surgir de la relación entre las salidas de efectivo proyectadas y las fuentes de financiamiento actuales; y en situaciones de estrés, deben permitir identificar brechas
--	--

	de liquidez para diferentes horizontes y, a su vez, servir de base para establecer límites al riesgo de liquidez e indicadores de alerta temprana.
CE2	Los requisitos de liquidez prescritos reflejan el perfil de riesgo de liquidez de los bancos (incluidos los riesgos dentro y fuera del balance) en el contexto de los mercados y las condiciones macroeconómicas en las que operan.
Descripción y hallazgos sobre CE	<p>El Artículo 3 del Acuerdo No. 2-2018 establece un conjunto integral de principios para la gestión del riesgo de liquidez. Establece que los principios de gestión del riesgo de liquidez tienen como objetivo garantizar, con un alto nivel de confianza, que un banco está equipado para cumplir con sus obligaciones de liquidez, tanto intradía como durante un escenario de estrés de liquidez importante que afecte la financiación, ya sea con origen en el propio banco o en el mercado. Para tales efectos, además de mantener un buen gobierno corporativo y sólidas prácticas de gestión del riesgo de liquidez, el banco deberá asegurarse de cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener una liquidez suficiente, compuesta por activos fácilmente negociables en el mercado, que lo ponga en condiciones de sobrevivir períodos de estrés de liquidez; 2. Lograr una posición de liquidez acorde a la complejidad de sus operaciones dentro y fuera de balance, la liquidez de sus activos y pasivos, la magnitud de sus brechas de financiamiento, la diversidad de su modelo de negocios y su estrategia de financiamiento; 3. Utilizar supuestos suficientemente conservadores sobre la posibilidad de negociar los activos que componen su posición de liquidez en el mercado y sobre su acceso a financiación en escenarios de tensión; 4. No permitir que el estrés relacionado con la competencia comprometa la integridad de la gestión, las funciones de control y los sistemas de limitación del riesgo de liquidez del banco, ni su posición de liquidez. <p>Los requisitos de liquidez prescritos (principalmente el LCR) son sensibles al riesgo en la calibración de los supuestos de liquidación de pasivos. La ausencia de un banco central en Panamá significa que los bancos no tienen acceso a un prestamista de última instancia ni a asistencia de liquidez de emergencia. Como resultado, la calibración de los dos índices de liquidez es conservadora. Por ejemplo, las tasas de cancelación son más conservadoras que en el marco del BCBS (p. ej., la tasa de cancelación mínima es del 10 por ciento (en comparación con una tasa de cancelación del 3 por ciento en Basilea). Del mismo modo, la definición de HQLA está estrechamente alineada con la definiciones del BCBS con una excepción importante que explica la ausencia de un banco central: los depósitos en el Banco Nacional de Panamá (BNP) se incluyen como activos de Nivel 1. Los índices son un reflejo de las condiciones del mercado y los factores macroeconómicos.</p>
CE3	El supervisor determina que los bancos tienen un marco de gestión de liquidez sólido que requiere que los bancos mantengan suficiente liquidez para resistir una variedad de eventos de estrés e incluye políticas y procesos apropiados para gestionar el riesgo de liquidez que han sido aprobados por las Juntas de los bancos. El supervisor también determina que estas políticas y procesos brindan una visión integral del riesgo de liquidez de todo el banco y son consistentes con el perfil de riesgo del banco y su importancia sistémica.
Descripción y hallazgos sobre CE3	La regulación (Ley Bancaria, Capítulo VI (Liquidez Bancaria), Artículo 73 (Requisitos de Liquidez)

	<p>Los Artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo No. 4-2008) requieren que los bancos implementen una estrategia de gestión del riesgo de liquidez acorde con el tamaño, escala y complejidad del banco y del grupo bancario. Establecen que la estrategia de liquidez debe coincidir con la naturaleza, escala y complejidad de las operaciones del banco. Al diseñar esta estrategia, el banco debe tomar en consideración las estructuras legales, sus principales líneas de negocio, la escala y diversidad de mercados, productos y jurisdicciones donde tiene operaciones y el marco regulatorio de los países de origen y destino. Los artículos 6 y 7 exigen que la alta dirección sea responsable de desarrollar e implementar el marco de gestión del riesgo de liquidez y comunicarlo a través de la organización.</p> <p>Las regulaciones exigen que las Juntas Directivas sean responsables de desarrollar e implementar un marco de gestión del riesgo de liquidez que incluya la estrategia, los planes de financiación, los límites de riesgo, las herramientas de medición, las obligaciones de información y las políticas y procesos. La SBP evalúa en profundidad los marcos de gestión del riesgo de liquidez del banco durante el examen in situ. La SBP evalúa las políticas de liquidez tomando en cuenta la importancia sistémica y el perfil de riesgo de liquidez de un banco.</p>
CE4	<p>El supervisor determina que la estrategia, las políticas y los procesos de liquidez de los bancos establecen un entorno de riesgo de liquidez adecuado y adecuadamente controlado, que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) articulación clara de un apetito de riesgo de liquidez general que sea apropiado para el negocio de los bancos y su papel en el sistema financiero y que sea aprobado por las juntas directivas de los bancos; (b) prácticas sólidas de gestión del riesgo de liquidez día a día y, cuando corresponda, intradía; (c) sistemas de información efectivos para permitir la identificación activa, la agregación, el seguimiento y el control de las exposiciones al riesgo de liquidez y las necesidades de financiación (incluida la gestión activa de las posiciones de garantía) en todo el banco; (d) supervisión adecuada por parte de los directorios de los bancos para asegurar que la gerencia implemente efectivamente políticas y procesos para la gestión del riesgo de liquidez de manera consistente con el apetito por el riesgo de liquidez de los bancos; y (e) revisión periódica por parte de las juntas directivas de los bancos (al menos una vez al año) y ajuste apropiado de la estrategia, las políticas y los procesos de los bancos para la gestión del riesgo de liquidez a la luz del perfil de riesgo cambiante de los bancos y los desarrollos externos en los mercados y las condiciones macroeconómicas en que operan.
Descripción y hallazgos sobre CE4	<p>Los procesos de supervisión in situ alineados con este CE se pueden encontrar en: Formulario 19 – FEN – Relaciones Técnicas – Objetivo 2. La SBP realiza análisis in situ y extra situ de las políticas y procesos del banco que se alinean completamente con este CE. Las normas y procesos que amparan este CE son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Artículo 6, MUSBER: FEGRI, Riesgo de Liquidez, Objetivo 2, Procedimientos 3 y 4 b) Capítulo II; Artículos 23 y 24, MUSBER: FEGRI, Riesgo de Liquidez, Objetivo 2, Procedimientos 3 y 5 c) Artículo 21, MUSBER: FEGRI, Riesgo de Liquidez, Objetivo 3, Procedimiento 9

	<p>d) Artículos 6 y 9, MUSBER: FEGRI Riesgo de Liquidez, Objetivo 2, Procedimientos 2, 3, y 5</p> <p>e) Artículo 4, MUSBER: FEGRI, Riesgo de Liquidez, Objetivo 2, Procedimientos 3 y 4</p>
CES	<p>El supervisor requiere que los bancos establezcan, y revisen regularmente, sus estrategias y políticas de financiamiento y procesos para la medición y el seguimiento continuos de los requisitos de financiamiento y la gestión eficaz del riesgo de financiamiento. Las políticas y procesos incluyen la consideración de cómo otros riesgos (p. ej., riesgo crediticio, de mercado, operativo y de reputación) pueden afectar la estrategia de liquidez general del banco, e incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) un análisis de los requisitos de financiación en escenarios alternativos; (b) el mantenimiento de un colchón de activos líquidos de alta calidad, libres de cargas, que puedan utilizarse, sin impedimentos, para obtener financiación en momentos de tensión; (c) diversificación en las fuentes (incluyendo contrapartes, instrumentos, divisas y mercados) y plazo de financiación, y revisión periódica de los límites de concentración; (d) esfuerzos regulares para establecer y mantener relaciones con los titulares de responsabilidad; y (e) evaluación periódica de la capacidad de venta de activos.
Descripción y hallazgos sobre CES	<p>Las normativas (Acuerdo No. 2-2018) trata sobre las obligaciones de liquidez y fondeo de los bancos (Ver Artículos 11 y 14). El Artículo 11 establece – “El banco deberá considerar las interacciones entre las exposiciones al riesgo de liquidez de fondos y al riesgo de liquidez de mercado. El banco que capte liquidez en los mercados de capitales deberá reconocer que esas fuentes podrían ser más volátiles que los tradicionales depósitos de minoristas. El banco no deberá suponer un perfecto funcionamiento y liquidez de los mercados financieros, en virtud que los mercados de activos y de financiamiento pueden desaparecer en períodos de tensión. La falta de liquidez de mercado podría complicar al banco en la obtención de fondos mediante la venta de activos y de ese modo aumentar la necesidad de mantener liquidez de fondos.”.</p> <p>Los lineamientos para los planes de financiamiento de contingencia son extensos (ver Artículo 27). Los lineamientos estipulan que el CFP debe ser consistente con la complejidad, el perfil de riesgo y la escala de operaciones del banco, así como con su rol en los sistemas financieros en los que tiene operaciones. Las directrices detallan lo que debe contener el CPF.</p> <p>Los bancos presentan planes de financiamiento anualmente además del plan comercial estratégico donde los planes se evalúan en circunstancias normales y de estrés. La SBP evalúa la veracidad de los supuestos y el contexto económico y de mercado de los planes, así como la razonabilidad de los planes y la confiabilidad de las fuentes de fondos bajo diferentes tensiones del mercado. Cuando está in situ, el SBP revisa las actas de ALCO, las actas de BRC y los informes. A través de entrevistas y discusiones con el personal de Tesorería, la SBP realiza una evaluación de los planes de financiamiento.</p>

CE6	<p>El supervisor determina que los bancos tienen planes sólidos de financiamiento de contingencia de liquidez para manejar los problemas de liquidez. El supervisor determina que el plan de financiación de contingencia del banco está articulado formalmente, adecuadamente documentado y establece la estrategia del banco para hacer frente a los déficits de liquidez en una variedad de entornos de tensión sin depender del apoyo del prestamista de última instancia. El supervisor también determina que el plan de financiamiento de contingencia del banco establece líneas claras de responsabilidad, incluye planes de comunicación claros (incluida la comunicación con el supervisor) y se prueba y actualiza regularmente para garantizar que sea sólido desde el punto de vista operativo. El supervisor evalúa si, a la luz del perfil de riesgo y la importancia sistémica del banco, el plan de financiamiento de contingencia del banco es factible y requiere que el banco aborde cualquier deficiencia.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE6	<p>Las normas y procesos que amparan esta CE incluyen: Artículos 4, 9 y 27 del Acuerdo No. 2-2018. El Artículo 27 es la articulación más completa de las expectativas de la SBP para que los bancos establezcan planes de contingencia. Específicamente, que El banco deberá implementar un plan de financiamiento contingente (CFP) que comprenderá la recopilación de las políticas, normas y procedimientos y planes de actuación en respuesta a graves distorsiones de la capacidad del banco para financiar puntualmente todas o parte de sus operaciones a un costo razonable. El plan de financiamiento de contingencia (CFP) debe ser consistente con la complejidad, el perfil de riesgo y la escala de operaciones del banco, así como con su rol en los sistemas financieros en los que tiene operaciones. Este plan de financiación de contingencia debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una descripción clara de un conjunto diversificado de posibles medidas de financiación contingente que sean viables, fáciles de realizar y flexibles, orientadas a mantener la liquidez y eliminar los déficits de tesorería en diferentes situaciones adversas; 2. Identificación de las fuentes de financiación contingente potencialmente disponibles y el volumen de fondos que el banco cree que podría estar disponible a partir de estas fuentes; 3. Procedimientos claros de refuerzo y priorización que describan cuándo y cómo podría y debería activarse alguna de las medidas, así como el plazo necesario para obtener fondos adicionales de cada una de las fuentes contingentes; 4. Un marco muy flexible que permite al banco reaccionar rápidamente en situaciones muy diversas. <p>La SBP evalúa el diseño de los planes de financiamiento de contingencia (CFP), los planes y procedimientos están implementados y estrechamente relacionados con el proceso continuo de análisis de riesgo de liquidez del banco y con los resultados de los escenarios y supuestos utilizados en las pruebas de estrés. A tal efecto, el plan deberá estar operativo para una serie de horizontes temporales diferentes, incluido el intradiario.</p>
CE7	<p>El supervisor requiere que los bancos incluyan una variedad de escenarios de estrés de liquidez a corto y largo plazo específicos del banco y de todo el mercado (individualmente y en combinación), utilizando supuestos conservadores y revisados periódicamente, en sus programas de pruebas de estrés con fines de gestión de riesgos. El supervisor determina que el banco utiliza los resultados de las pruebas de estrés para ajustar sus estrategias, políticas y posiciones de gestión del riesgo de liquidez y para desarrollar planes de financiación de contingencia eficaces.</p>

Descripción y hallazgos sobre CE7	<p>Los artículos 25, 26 y 27) del Acuerdo No. 2-2018 abordan los riesgos asociados con eventos de estrés de liquidez de corto y largo plazo y la necesidad de herramientas de gestión de riesgos para evaluar la exposición del banco. El artículo 25 establece requisitos específicos para la realización de pruebas de estrés por riesgo de liquidez frente al grupo bancario consolidado, utilizando escenarios para diferentes horizontes temporales, incluido el intradía. El horizonte de supervivencia para el LLI es de 186 días, que es significativamente más largo que el LCR de 30 días, lo que proporciona a los bancos colchones que deberían brindar acceso a la liquidez durante un período significativo.</p> <p>Las pautas son extensas. La SBP realiza el análisis de los escenarios y resultados de las pruebas de estrés.</p>
CE8	<p>El supervisor identifica aquellos bancos que realizan una importante transformación de liquidez en moneda extranjera. Cuando el negocio de moneda extranjera de un banco es significativo, o el banco tiene una exposición significativa en una moneda dada, el supervisor requiere que el banco lleve a cabo un análisis separado de su estrategia y monitoree sus necesidades de liquidez por separado para cada moneda significativa. Esto incluye el uso de pruebas de estrés para determinar la idoneidad de los descalces en esa moneda y, en su caso, el establecimiento y la revisión periódica de límites sobre el tamaño de sus descalces de flujo de efectivo para monedas extranjeras en conjunto y para cada moneda significativa individualmente. En tales casos, el supervisor también monitorea las necesidades de liquidez del banco en cada moneda significativa y evalúa la capacidad del banco para transferir liquidez de una moneda a otra entre jurisdicciones y entidades legales.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE8	<p>Las regulaciones requieren que los bancos evalúen el riesgo de liquidez en moneda extranjera, el banco debe llevar a cabo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar sus necesidades agregadas de liquidez en moneda extranjera y determinar los descalces de monedas aceptables; 2. Realizar un análisis separado de su estrategia en cada moneda en la que mantenga una operativa significativa, contemplando posibles restricciones en períodos de tensión. La escala de los descalces de moneda deberá tener en cuenta: <ol style="list-style-type: none"> 1. La capacidad del banco para captar fondos en los mercados de monedas. 2. La eventual concesión en su propio mercado nacional de facilidades financieras de respaldo denominadas en moneda extranjera. 3. La capacidad de transferir un excedente de liquidez de una divisa a otra, así como entre jurisdicciones y entidades jurídicas. 4. La eventual convertibilidad de las divisas en las que opera, incluida la posibilidad de deterioro o cierre total de los mercados de swaps de divisas para determinados pares de monedas. 3. Comprender y ser capaz de gestionar las exposiciones derivadas de la utilización de depósitos y líneas de crédito a corto plazo denominados en moneda extranjera, para financiar activos en moneda nacional, así como de las resultantes de la financiación con moneda nacional de activos en moneda extranjera; 4. Tener en cuenta los riesgos de fluctuaciones repentinas de las tasas de cambio o de la liquidez del mercado, o de ambas, dado su potencial para ampliar con brevedad los desfases de liquidez y de alterar la eficacia de las coberturas en divisas y de las estrategias de cobertura;

	<p>5. Evaluar la probabilidad de perder el acceso a los mercados de monedas, así como la eventual convertibilidad de las monedas en las que opera.</p> <p>En caso de mantener exposiciones significativas al riesgo de liquidez en una determinada moneda, el banco deberá negociar una facilidad de liquidez de respaldo en dicha moneda o desarrollar una estrategia ante contingencias.</p>
Criterios adicionales	
CA1	
Descripción y hallazgos sobre CA1	
Evaluación del principio 24	Materialmente no cumple
Comentarios	<p>Las regulaciones de liquidez son generalmente integrales y consisten en estándares de gestión de riesgos que reflejan fielmente los Principios de BSBC para la gestión sólida de riesgos de liquidez. En términos de requisitos cuantitativos, los bancos deben cumplir dos índices prudenciales para gestionar la liquidez a corto plazo y el riesgo de financiación: el LLI y el LCR. Las regulaciones son prescriptivas en términos de (i) inclusión de HQLA y criterios de elegibilidad; y (ii) calibración de supuestos de disminución de cartera. Los bancos deben establecer y actualizar periódicamente planes de financiación que tengan en cuenta las alteraciones de la liquidez y las condiciones de financiación. Los planes se someten periódicamente a pruebas de estrés y se desarrollan planes de financiación de contingencia teniendo en cuenta los cambios en las condiciones del mercado (tanto idiosincrásicas como en todo el mercado). La Junta Directiva asume la responsabilidad de desarrollar e implementar el marco de gestión del riesgo de liquidez. Las evaluaciones de supervisión in situ y extra situ incluyen: Análisis de rendimientos de liquidez; Análisis de planes de financiación; Análisis de pruebas de estrés y análisis de escenarios; Evaluación de políticas, procesos y estrategias; Análisis de políticas y presentación de informes a la Junta Directiva; y Discusión con el personal de ALCO y Tesorería.</p> <p>El LCR es calculado e informado sobre una base de Nivel 1 y no de Nivel 2 (o de todo el grupo). Como resultado, las subsidiarias materiales se omiten del cálculo. En relación con las operaciones bancarias extraterritoriales, la SBP confía en el supervisor anfitrión para establecer límites de liquidez y garantizar el cumplimiento de los requisitos de liquidez y las normas de gestión de riesgos. En relación con las filiales no bancarias nacionales, las necesidades de liquidez de estas entidades del grupo no se capturan en los informes de LCR. Como resultado, no se logra una visión consolidada de la liquidez de todo el grupo. La ausencia de un banco central donde el prestamista de última instancia esté disponible hace que la gestión del riesgo de liquidez ex ante sea vital para la estabilidad del sistema y de los bancos individuales. Por lo tanto, la ausencia de una visión consolidada de la liquidez se considera material para esta evaluación. La falta de un enfoque consolidado perjudica tanto la supervisión de la liquidez como la eficacia de la supervisión consolidada, pero el problema solo se refleja en la calificación de PB 24 para evitar la doble incriminación.</p>

Principio 25	Riesgo operativo. El supervisor determina que los bancos cuentan con un marco adecuado de gestión del riesgo operativo que tiene en cuenta su apetito por el riesgo, perfil de riesgo y condiciones de mercado y macroeconómicas. Esto incluye políticas y procesos prudentes para identificar, valorar, evaluar, monitorear, informar y controlar o mitigar el riesgo operativo ⁶⁷ de forma oportuna
Criterios escenciales	
CE1	<p>La ley, la normativa o el supervisor exigen que los bancos cuenten con estrategias, políticas y procesos adecuados de gestión del riesgo operativo para identificar, evaluar, valorar, monitorear, informar y controlar o mitigar el riesgo operativo. El supervisor determina que la estrategia, las políticas y los procesos del banco son coherentes con el perfil de riesgo, la importancia sistémica, el apetito por el riesgo y la solidez del capital del banco, tienen en cuenta las condiciones macroeconómicas y del mercado y abordan todos los aspectos principales del riesgo operativo predominante en los negocios del banco. banco a nivel de todo el banco (incluidos los períodos en los que el riesgo operativo podría aumentar).</p>
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>El Acuerdo N° 11-2018 “Por medio del cual se dictan nuevas disposiciones sobre Riesgo Operativo” establece los requisitos para la gestión del riesgo operacional. Esta regulación es un conjunto completo de requisitos para la medición, gestión y presentación de informes del riesgo operativo. Las secciones específicas del marco regulatorio relevantes para esta CE incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4 – estructura organizacional con una unidad de gestión de riesgo independiente; • Artículo 5 – estrategia para la gestión del riesgo operativo que es aprobada anualmente por la Junta Directiva; • Artículo 6 – políticas y procesos que abordan un conjunto completo de herramientas de medición, seguimiento y gestión (por ejemplo, matrices de riesgo, límites, indicadores, bases de datos, etc.); • Artículo 19 – Unidad de Gestión de Riesgos • Artículo 27 – requerimientos de capital por riesgo operativo. <p>La SBP emplea un conjunto de procedimientos internos para evaluar la efectividad de la gestión del riesgo operativo del banco establecidos en MUSBER: Anexo 8-Riesgo Operativo Objetivo 1, Procedimientos 3–4, 8. Los requisitos de capital para riesgo operativo están establecidos en la regulación Artículo 25- 27, específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 25. Preparación para posibles pérdidas. La Superintendencia podrá establecer requerimientos de capital para cubrir el riesgo operativo, con base en estándares internacionales y de acuerdo con la situación del centro bancario o de un banco en particular. • ARTÍCULO 26. Determinación de los activos ponderados por riesgo operativo. Los activos ponderados por riesgo operativo se determinan multiplicando el valor del Índice Empresarial (IN), según se define en el Anexo Técnico de esta Norma, por 0,75.

⁶⁷ The Committee has defined operational risk as the risk of loss resulting from inadequate or failed internal processes, people and systems or from external events. The definition includes legal risk but excludes strategic and reputational risk.

	<ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 27. Requisitos de capital por riesgo operativo. Los requerimientos mínimos de capital por riesgo operativo se determinan multiplicando los activos ponderados por riesgo operativo establecidos anteriormente por el coeficiente de capital a la fecha de vencimiento. El cálculo deberá efectuarse trimestralmente siguiendo las reglas operativas establecidas por la Superintendencia. <p>Para calcular el capital por riesgo operativo, los bancos utilizan el enfoque de indicador básico. El Índice Empresarial (IN) se define de la siguiente manera: $IN = CIAD + CS + CF$. CIAD es el componente de intereses, leasing y dividendos, CS es el componente de servicios y el CF es el componente financiero. Para determinar que el marco de gestión del riesgo operativo (ORMF) de los bancos es proporcional a su complejidad, perfil de riesgo, importancia sistémica y solidez del capital, la SBP realiza una serie de evaluaciones. La actividad principal es la inspección in situ para realizar esta evaluación que incluye, entre otras cosas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evaluación de las actas de los comités de dirección y directorio; Entrevistas con la alta dirección responsable de la gestión del riesgo operacional; Una evaluación de políticas y procesos junto con pruebas de muestra; Evaluación de autoevaluaciones de control y riesgo (CRSA); Evaluación de apetito de riesgo y marcos de límites; Entrevistas con personal de los bancos de las tres líneas de defensa; Evaluación de los datos de pérdida medidos contra Evaluación de la formación del personal; Evaluación de cálculos para estimar la suficiencia de capital por riesgo operacional; Análisis de análisis de escenarios; y Análisis del clima de negocios y factores de control interno. <p>Una evaluación de los archivos de supervisión demostró que estas evaluaciones se realizan en el sitio.</p>
CE2	El supervisor exige que las estrategias, políticas y procesos de los bancos para la gestión del riesgo operativo (incluido el apetito de riesgo de los bancos por el riesgo operativo) sean aprobados y revisados periódicamente por las juntas directivas de los bancos. El supervisor también requiere que la Junta Directiva supervise a la gerencia para garantizar que estas políticas y procesos se implementen de manera efectiva.
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>El Artículo 16 del reglamento de riesgo operacional (Acuerdo N° 11-2018 "Por medio del cual se dictan nuevas disposiciones sobre Riesgo Operativo"), establece las expectativas de la Junta Directiva encargado de garantizar un ambiente adecuado para la gestión del riesgo operacional, así como de propiciar un ambiente interno que facilita su desarrollo. Entre sus responsabilidades específicas se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aprobar las políticas de gestión del riesgo operativo y la metodología correspondiente; Aprobar planes de continuidad del negocio que permitan a la entidad reaccionar eficazmente ante situaciones adversas; Aprobar los recursos necesarios para el desarrollo de un adecuado proceso de gestión del riesgo operativo, para contar con la infraestructura, metodología y personal necesarios; Velar por que el comité de riesgos cumpla con las funciones de riesgo operativo que le han sido asignadas;

	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer las exposiciones y los principales principios de riesgo operativo asumidos por el banco; • Conocer el capital regulatorio requerido por riesgo operativo y su efecto dentro del banco; • Asegurar que el banco cuente con una gestión de riesgo operativo eficaz y que se encuentre dentro de los límites de tolerancia establecidos; • Requerir informes periódicos del comité de riesgos sobre los niveles de exposición al riesgo operativo, sus implicaciones y planes de mitigación; • Asegurar que los asuntos tratados y las decisiones tomadas en materia de gestión del riesgo operativo queden debidamente documentados en las actas de las reuniones de directorio. <p>Las normas requieren que los bancos establezcan un comité de riesgos con responsabilidad sobre el riesgo operativo, típicamente el Comité de Riesgos de la Junta (Artículo 17). La SBP revisa el marco de gestión del riesgo operativo anualmente para bancos sistémicos, mientras que para bancos más pequeños y de menor riesgo cada dos años (ver MUSBER: Anexo 8, Objetivo 1, Procedimientos 1-4). La SBP presta atención al papel de la alta dirección y los comités de la Junta Directiva para implementar el ORMF.</p>
CE3	<p>El supervisor determina que la estrategia aprobada y las políticas y procesos significativos para la gestión del riesgo operativo son implementados de manera efectiva por la administración y están completamente integrados en el proceso general de gestión del riesgo del banco.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE3	<p>La normativa estipula claramente los requisitos para que los bancos implementen políticas y procesos para la gestión del riesgo operativo. Las políticas deben implementarse en toda la empresa (ver artículos 16, 17, 18, 19 y 20). La normativa cumple los requisitos de este CE. En particular, el Artículo 10 establece que la institución financiera debe evaluar eventos e incidentes de manera continua mediante el uso de las siguientes herramientas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mapas de riesgo. • Límite global y límites específicos. • Indicadores de Riesgo Operativo (IROs) • Bases de datos de riesgo operativo. <p>El Artículo 22 también establece que los bancos deberán realizar por lo menos una (1) vez al año, autoevaluaciones que detecten las fortalezas y debilidades del entorno de control en las operaciones y actividades de servicio en el negocio bancario, de acuerdo con la lista de riesgos operativos potenciales identificados a los que está expuesto. La SBP incluye dentro de sus procesos de supervisión, los procedimientos para verificar que las entidades financieras hayan implementado herramientas que permitan medir el comportamiento de las pérdidas (incidentes) y eventos que podrían generar pérdidas (eventos) frente a los límites establecidos. Los procedimientos aplicados se describen en el Anexo F8, objetivo N° 5 del Manual Único de Supervisión Basada en Riesgos (MUSBER). Anualmente, la SBP se reúne con el personal del banco responsable de riesgo operacional y produce exámenes in situ, informes y análisis de políticas extra situ. MUSBER: El Apéndice 8, Objetivo 8, 18 establece el marco para que los supervisores realicen una evaluación de políticas y procesos para el riesgo operativo.</p>

CE4	<p>El supervisor revisa la calidad y la exhaustividad de los planes de continuidad del negocio y recuperación ante desastres del banco para evaluar su viabilidad en escenarios de interrupción grave del negocio que podría afectar al banco. Al hacerlo, el supervisor determina que el banco puede operar como un negocio en marcha y minimizar las pérdidas, incluidas las que pueden surgir de perturbaciones en los sistemas de pago y liquidación, en caso de una interrupción grave del negocio.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE4	<p>El artículo 21 establece las expectativas de las SBP para la planificación de la continuidad del negocio y la recuperación ante desastres (DR) que exigen que, como parte de una adecuada gestión del riesgo operativo, los bancos deben implementar un plan de continuidad del negocio destinado principalmente a brindar respuestas efectivas que aseguren la continuidad del servicio y del negocio bancario en situaciones que podría causar una interrupción o inestabilidad en sus operaciones. Este plan de continuidad del negocio debe ser probado una vez al año, como mínimo. El plan debe estar incluido en el manual de riesgo operativo. En cuanto a la resiliencia operativa, la normativa establece que los Bancos también deben contar con un sistema de gestión de seguridad de la información, orientado a garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.</p> <p>De acuerdo con el Artículo 22, los Bancos están obligados a realizar una autoevaluación para detectar fortalezas y debilidades en su control de las operaciones y servicios bancarios, utilizando la lista de riesgos operativos identificados a los que el banco está potencialmente expuesto. A tal efecto, el banco deberá documentar la autoliquidación realizada. Este es un requisito más general que también captura DR y la planificación de continuidad en el enfoque integrado de gestión de riesgos. La autoevaluación es un insumo principal en la evaluación de los SBP de los riesgos operativos, incluida la idoneidad de la DR y la planificación de la continuidad del negocio. Además del artículo 21 y 22 del reglamento, son normas que refuerzan la gestión del riesgo operativo y la planificación de contingencias las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Acuerdo No. 8-2010 "Se dictan disposiciones sobre gestión integral de riesgos" ○ Acuerdo No. 6-2011 " Por medio del cual se establecen lineamientos sobre banca electrónica y la gestión de riesgos relacionados" ○ Acuerdo No. 03-2012 "que establece lineamientos para la gestión del riesgo de la tecnología de la información" ○ Resolución General SBP-RG-0192-2019 que "amplía el requerimiento de información establecido en el artículo 28 del Acuerdo No. 011-2018." <p>La evaluación supervisora de DR y la planificación de la continuidad del negocio se establece en MUSBER: Apéndice 8, Objetivo 4, Procedimiento 12.</p> <p>En cuanto a la infraestructura tecnológica de los bancos, existe una combinación de centros de datos en el sitio y proveedores de servicios externos. En esta etapa, los bancos no usan proveedores de servicios en la nube para sistemas críticos (como el core bancario), aunque la nube se usa para algunas aplicaciones, como el desarrollo de plataformas. La SBP realiza evaluaciones in situ de DR y planes de continuidad. El Artículo 21 de la regulación requiere que los bancos realicen una prueba del plan DR anualmente. Los bancos presentan los resultados de las pruebas de DR y la SBP evalúa los resultados. Con base en los resultados, la SBP decidirá si se necesita más seguimiento. Los supervisores tienen acceso a expertos en riesgo operativo en la (Oficina de Riesgos de la SBP) que pueden comparar y contrastar los puntos de referencia de la industria para identificar áreas de mejora en todo el sector.</p>

CE5	<p>El supervisor determina que los bancos han establecido políticas y procesos de tecnología de la información apropiados para identificar, evaluar, monitorear y administrar los riesgos tecnológicos. El supervisor también determina que los bancos cuenten con una infraestructura de tecnología de la información adecuada y sólida para cumplir con sus requisitos comerciales actuales y proyectados (en circunstancias normales y en períodos de estrés), lo que garantiza la integridad, seguridad y disponibilidad de los datos y del sistema y respalda la gestión integral y completa del riesgo.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE5	<p>El artículo 21 del reglamento establece que los bancos deben contar con un sistema de gestión de seguridad de la información, orientado a garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información. Para evaluar el Riesgo Tecnológico la SBP evalúa a los bancos frente a los requisitos del Acuerdo 3-2012, que establece los lineamientos para la gestión de riesgos de tecnología de la información incluyendo: Gobierno de Tecnología de la Información; Gestión de riesgos de tecnología de la información; Tecnología de la información o "TI"; Seguridad de información. Esta regulación es relativamente completa en términos de establecer los requisitos para que los bancos establezcan estándares apropiados de gobierno y gestión de riesgos para el riesgo de seguridad de TI.</p> <p>Como parte de la planificación de la inspección, se establece el alcance y se seleccionan los procedimientos a ejecutar. Según el tipo de inspección integral, seguridad de la información – ciberseguridad especial, banca electrónica especial, asesoría jurídica especial, inspección caso SAC, informe especializado, informe especial banca electrónica, informe especial de la Dirección Jurídica y caso SAC, respectivamente. En el caso de inspecciones de Gerencia Jurídica y caso SAC, el informe resultante es de uso interno y solo se comparten las conclusiones generales del caso con el Departamento Jurídico y la Gerencia de Atención al Cliente.</p> <p>En los últimos dos años se han realizado inspecciones de Gobierno TI y Gestión de Riesgos y las basadas en riesgo de ciberseguridad, inspecciones especiales, seguimiento integral, fraude por canales electrónicos. A continuación se describen las actividades de supervisión que tienen un enfoque en la tecnología:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inspecciones integrales (SB_I): es la medida de seguimiento más general y profunda prevista en MUSBER. Es lo suficientemente amplio como para sacar conclusiones con respecto a la metodología de evaluación y calificación GRENP de los bancos. En el caso de Riesgo Tecnológico, se evalúa la Gobernanza de TI, Infraestructura Organizacional de TI, Políticas y Procedimientos. • Inspecciones de seguimiento (SB_S): es una actuación de supervisión con un alcance específico y limitado, que generalmente se centra en los aspectos en los que se detectaron debilidades o deficiencias en actuaciones anteriores o en el seguimiento de las recomendaciones formuladas. • Inspecciones Especiales de Seguimiento (SB_SE): Se enfocan en un determinado producto, área o riesgo, y se verificarán los puntos relevantes encontrados en la inspección anterior. En el caso de Riesgo Tecnológico, se revisan temas de Ciberseguridad, Canales Electrónicos. • Inspecciones Especiales de Riesgos Tecnológicos (RT-E): Abarcan temas de Gobernanza de TI, Ciberseguridad, Gestión con Proveedores entre otros.

	<ul style="list-style-type: none"> • Inspecciones de Supervisión Continua Banca Electrónica y Digitalización (GRT_SCBED): Se revisan los controles y procesos en las autorizaciones de los canales electrónicos. • Banca Electrónica Caso SAC (BE_CSAC): se atienden reclamos de clientes sobre transacciones no reconocidas y controles de seguridad aplicados a los canales electrónicos.
CE6	<p>El supervisor determina que los bancos cuentan con sistemas de información apropiados y efectivos para:</p> <p>(a) monitorear el riesgo operacional;</p> <p>(b) compilar y analizar datos de riesgo operacional; y</p> <p>(c) facilitar mecanismos de información apropiados en las juntas directivas de los bancos, la alta gerencia y los niveles de línea de negocios que respalden la gestión proactiva del riesgo operativo.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE6	<p>Las secciones relevantes de las regulaciones relacionadas con sistemas de información apropiados y efectivos para monitorear el riesgo operacional incluyen: Artículos 8, 9, 10, 13, 16–19 y 23. El Artículo 23 es exhaustivo en términos de describir las expectativas de los bancos para establecer una base de datos para capturar datos de pérdidas por riesgo operativo. El Artículo 23 establece que es necesario que los bancos diseñen e implementen bases de datos centralizadas y de alta calidad para registrar, ordenar, clasificar y tener disponible la información de los hechos e incidentes, además de garantizar que el personal involucrado en estos procesos esté capacitado. Las bases de datos deben cumplir con los siguientes criterios: Se debe registrar el riesgo operativo (eventos o incidentes) que se origine en cualquier parte del banco, y se deben desarrollar políticas y procedimientos para su captura y comunicación. Como mínimo, se debe registrar la siguiente información sobre cada evento y/o incidente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Categoría: evento o incidente; • Tipo de suceso; • Código de identificación (asignado por el banco); • Línea de negocio, de acuerdo con el Apéndice 2 de esta regulación; • Otra línea de negocio, de acuerdo con el Apéndice 2 de esta regulación; • Origen; • Producto afectado; • Proceso o área al que pertenece; • Tipo de riesgo (de acuerdo con el Apéndice 1 de esta regulación); • Causa del riesgo (de acuerdo con el nivel 2 del Apéndice 1 de esta regulación); • Descripción del evento. <p>En cuanto a los procesos de supervisión, MUSBER: Anexo 8, Objetivo 8, Procedimiento 18. Esta verificación implica evaluar la existencia y contenido de manuales, políticas y procedimientos para la recolección de datos de pérdidas, análisis para determinar las causas que permitieron la materialización de tales pérdidas y que se han implementado acciones correctivas para fortalecer el control para reducir la posibilidad de eventos similares en el futuro. La SBP incluye dentro de sus procesos de supervisión, los procedimientos para verificar que las entidades financieras hayan implementado herramientas que permitan medir el</p>

	comportamiento de las pérdidas (incidentes) y eventos que podrían generar pérdidas (eventos) frente a los límites establecidos. Los procedimientos aplicados se describen en el Anexo F8, objetivo N° 5 del Manual Único de Supervisión Basada en Riesgos (MUSBER).
CE7	El supervisor requiere que los bancos cuenten con mecanismos de información apropiados para mantenerlo informado de los desarrollos que afectan el riesgo operativo en los bancos en sus jurisdicciones.
Descripción y hallazgos sobre CE7	<p>En cuanto a los requisitos de notificación de los acontecimientos que afecten al riesgo operativo, los dos apartados más relevantes de la normativa son los artículos 28 y 29 que establecen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 28. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. Los bancos deberán remitir a través del medio electrónico y el formato que la Superintendencia establezca, un informe anual que contenga los principales aspectos y resultados de la gestión de riesgo operativo, a más tardar el 31 de enero de cada año. • ARTÍCULO 29. REQUERIMIENTOS ADICIONALES. Los bancos deberán tener a disposición de esta Superintendencia toda la información, bases de datos, políticas, procesos, procedimientos, sistemas de gestión, estrategias, planes y otros a que hace mención el presente Acuerdo, así como las revisiones de auditoría o de la casa matriz, en caso de las instituciones cuya matriz no se encuentre en el país. <p>Estos requerimientos son relativamente amplios, pero no necesariamente capturan el requisito de informar a la SBP, especialmente una notificación inmediata en caso de un evento de riesgo OPERATIVO.</p>
CE8	<p>El supervisor determina que los bancos han establecido políticas y procesos apropiados para evaluar, administrar y monitorear las actividades subcontratadas. El programa de gestión de riesgos de subcontratación cubre:</p> <ol style="list-style-type: none"> (a) llevar a cabo la debida diligencia adecuada para seleccionar posibles proveedores de servicios; (b) estructurar el acuerdo de subcontratación; (c) gestionar y controlar los riesgos asociados con el acuerdo de subcontratación; (d) asegurando un ambiente de control efectivo; y (e) establecer planes de contingencia viables. <p>Las políticas y procesos de subcontratación requieren que el banco tenga contratos integrales y/o acuerdos de nivel de servicio con una asignación clara de responsabilidades entre el proveedor de subcontratación y el banco.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE8	La mayoría de los bancos panameños están adoptando estrategias de digitalización que hacen uso de proveedores de servicios subcontratados. Como resultado, la SBP ha aumentado su enfoque en los acuerdos de tercerización, especialmente para los proveedores de servicios de tecnología. En cuanto a la normativa dedicada a la tercerización, el Acuerdo No. 9-2005 "Desarrollo de la tercerización" los artículos 3 a 8 se relacionan con la tercerización. El artículo 3 establece las actividades que no requieren aprobación de la SBP (por ejemplo, actividades administrativas, servicios generales, transporte, etc.). El Artículo 4 establece que, salvo las

	<p>actividades mencionadas en el Artículo anterior, todos los contratos de tercerización deberán ser autorizados por la Superintendencia de Bancos. El análisis de la solicitud de autorización se hará en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, y hasta tanto la entidad bancaria no haya sido notificada de la decisión tomada, no podrá realizar la tercerización solicitada. El Artículo 5 es relativamente completo en términos de establecer los requisitos mínimos, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer políticas detalladas o criterios específicos para las evaluaciones y toma de decisiones relacionadas a la tercerización; • Analizar y evaluar su factibilidad; • Desarrollar, implementar y supervisar programas efectivos para la administración continua y adecuada de todos los riesgos inherentes a la tercerización de la actividad o proceso; • No disminuir ni menoscabar su capacidad para cumplir cabalmente las obligaciones con sus clientes y ente regulador; • Satisfacer las obligaciones con la Superintendencia de Bancos relacionadas con la supervisión efectiva. En este sentido, la tercerización no debe interferir con la capacidad del Banco para cumplir los requerimientos regulatorios; • Efectuar el proceso de diligencia debida respecto al proveedor, y verificar que cuenta con la solidez financiera necesaria, reputación, políticas y controles para el manejo de riesgos inherentes al banco y la habilidad para cumplir con sus obligaciones; Las relaciones entre la entidad bancaria y el proveedor deben estar regidas por un contrato escrito que describa claramente todos los aspectos relevantes del acuerdo de prestación de servicios, incluyendo los derechos, garantías, responsabilidades y expectativas de ambas partes; • Establecer y mantener, en conjunto con el proveedor del servicio, planes de contingencia relacionados con la actividad o proceso, incluyendo planes de recuperación en caso de desastres y las pruebas periódicas pertinentes a los sistemas de apoyo del proveedor; • Requerir al proveedor del servicio que proteja y mantenga la debida reserva sobre toda la información confidencial que le sea proporcionada, tanto de la entidad bancaria como de sus clientes; • 10. Un plan alterno viable para el supuesto de cesación de servicios del proveedor. <p>El Artículo 6 se refiere a la necesidad de que la Auditoría Interna y la Auditoría Externa influyan en el proceso y el Artículo 7 se refiere a las obligaciones generales del banco tales como el mantenimiento de registros, etc. Las entidades bancarias pueden subcontratar actividades específicas de su razón de ser con la autorización previa de la SBP, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del Acuerdo 9-2005. La evaluación de la solicitud de autorización de tercerización determinará si el contrato o convenio de tercerización contiene al menos el artículo 9 de dicho acuerdo. De igual forma, el Artículo 14 del Acuerdo 3-2012 establece que "Todo banco que tercerice las funciones o procesos de TI, deberá asegurarse que las mismas se ajusten a lo establecido en el Acuerdo sobre Tercerización emitido por esta Superintendencia de Bancos" y sus numerales 1 y 2, regular sobre el acceso de la Superintendencia de Bancos a la infraestructura informática, a los sistemas de información y bases de datos... y la obligación de la empresa contratada de remitir al banco toda la información requerida por la Superintendencia, respectivamente.</p>
--	---

	También el Artículo 19 del Acuerdo 6-2011, referente a la relación con terceros y proveedores de seguridad del servicio de Banca Electrónica.
Criterios adicionales	
CA1	El supervisor identifica regularmente cualquier punto común de exposición al riesgo operativo o vulnerabilidad potencial (por ejemplo, la subcontratación de operaciones clave por parte de muchos bancos a un proveedor de servicios común o la interrupción de las actividades de pago y liquidación de los proveedores de subcontratación).
Descripción y hallazgos sobre CA1	
Evaluación del Principio 25	Cumple
Comentarios	Las regulaciones integrales brindan una base sólida para la gestión de los riesgos operativos del banco. Las regulaciones son específicas en términos de requerir elementos del marco de gobierno para que la Junta Directiva sea responsable de establecer un apetito por el riesgo y para que los KRI se desarrollen como indicadores prospectivos. En términos de gobierno corporativo, la presentación de informes al directorio se realiza a través del comité de riesgos. La SBP dedica tiempo durante los exámenes in situ para revisar la idoneidad de los informes e identifica las debilidades. El capital se calcula utilizando el enfoque del indicador básico. Los bancos recopilan datos de pérdidas que se incluyen en su medición y seguimiento de riesgos. Las responsabilidades para la planificación de contingencias están claramente descritas en los reglamentos. No obstante, se justifica un requisito específico en la normativa para mantener a la SBP informada sobre los desarrollos que afecten los riesgos operacionales.
Principio 26	Control interno y auditoría. El supervisor determina que los bancos cuentan con marcos de control interno adecuados para establecer y mantener un entorno operativo adecuadamente controlado para la realización de sus negocios teniendo en cuenta su perfil de riesgo. Estos incluyen arreglos claros para delegar autoridad y responsabilidad; separación de las funciones que implican comprometer al banco, liquidar sus fondos y dar cuenta de sus activos y pasivos; reconciliación de estos procesos; salvaguardar los activos del banco; y funciones de cumplimiento y auditoría interna independientes ⁶⁸ apropiadas para comprobar el cumplimiento de estos controles, así como de las leyes y reglamentaciones aplicables.
Criterios esenciales	
CE1	Las leyes, la normativa o el supervisor exigen que los bancos cuenten con marcos de control interno que sean adecuados para establecer un entorno operativo debidamente controlado para la realización de sus negocios, teniendo en cuenta su perfil de riesgo. Estos controles son responsabilidad de la Junta Directiva del banco y/o de la alta gerencia y se ocupan de la estructura organizativa, las políticas y procesos contables, los controles y balances, y la salvaguardia de los activos y las inversiones (incluidas las medidas para la prevención y la detección temprana y la denuncia del uso indebido, como como fraude, malversación,

⁶⁸ Al evaluar la independencia, los supervisores prestan la debida atención a los sistemas de control diseñados para evitar conflictos de intereses en la medición del desempeño del personal en las funciones de cumplimiento, control y auditoría interna. Por ejemplo, la remuneración de dicho personal debe determinarse independientemente de las líneas de negocio que supervisan.

	<p>comercio no autorizado e intrusión informática). Más específicamente, estos controles abordan:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) estructura organizativa: definiciones de deberes y responsabilidades, incluida una clara delegación de autoridad (p. ej., límites claros de aprobación de préstamos), políticas y procesos de toma de decisiones, separación de funciones críticas (p. ej., originación de negocios, pagos, conciliación, gestión de riesgos, contabilidad, auditoría y cumplimiento); (b) políticas y procesos contables: conciliación de cuentas, listas de control, información para la gestión; (c) pesos y contrapesos (o "principio de los cuatro ojos"): segregación de funciones, verificación cruzada, doble control de activos, doble firma; y (d) salvaguardar los activos y las inversiones: incluido el control físico y el acceso a la computadora.
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>Las dos normas más relevantes en materia de control interno y auditoría son el Acuerdo No. 5-2011 "Por el cual se dicta un nuevo Acuerdo que actualiza las disposiciones sobre Gobierno Corporativo" (artículos 4 a 7 y 27) y el Acuerdo No. 7-2014 "Por el cual se establecen normas para la supervisión consolidada de grupos bancarios" (Artículo 4, párrafo 1; Artículo 5; Artículo 7, párrafos 5 y 7; Artículo 9, párrafo 9). Las dos normas son relativamente completas y estipulan la necesidad de controles para abordar la estructura organizacional; políticas contables y procesos; pesos y contrapesos; y salvaguarda de activos.</p> <p>La norma establece que "Los sujetos obligados deberán contar con un sistema de control interno efectivo, con autoridad, personalidad, independencia, recursos y acceso suficientes para la junta directiva, donde la gestión del control interno se adapte a los cambios en el perfil de riesgo del banco o grupo bancario. Tanto la junta directiva como la alta gerencia deberán hacer uso efectivo del trabajo realizado por las unidades de auditoría interna, auditoría externa y control interno. Los sistemas de contabilidad comprenderán procedimientos establecidos para identificar, consolidar, clasificar, computar, analizar, registrar, resumir y reportar las operaciones y la documentación producida." Los Artículos 4-7 de (No5.2011) son una lista completa de requisitos para las funciones de control interno de los bancos que abordan completamente los requisitos de este PB (a) - (d).</p> <p>El Acuerdo (No.7-2014) estipula que estos mismos requisitos de control interno se aplicarán en todo el grupo consolidado. Las regulaciones describen claramente los estándares mínimos para que la Junta de Directores asuma la responsabilidad de desarrollar e implementar un entorno de control interno que es apropiado para el tamaño, la escala, la complejidad y el perfil de riesgo del modelo comercial, así como garantizar la independencia suficiente de la Línea 1 y las estructuras de informes tales que los asuntos de control y cumplimiento se escalan a través de la estructura organizativa a la Junta Directiva.</p> <p>El artículo 7, inciso del Reglamento (Acuerdo No. 5-2011 "Por la cual se dicta un nuevo Acuerdo que actualiza las disposiciones sobre Gobierno Corporativo") establece la necesidad de que los bancos instituyan un ambiente de control adecuado. El Artículo indica que</p>

	<p>"Sistema de organización y administración que corresponda al establecimiento de una adecuada estructura organizativa y administrativa que delimite claramente las obligaciones, responsabilidades y el grado de dependencia e interrelación existente entre las áreas operativas y administrativas las cuales deben estar contenidas en el respectivo manual de organización y funciones. Este sistema contemplará una adecuada segregación de las actividades atribuidas a los integrantes de la institución de tal forma que sea evitado, entre otros, el conflicto de intereses, así como prever medios para minimizar y vigilar adecuadamente áreas identificadas como de potencial conflicto"</p>
CE2	<p>El supervisor determina que existe un equilibrio apropiado en las habilidades y recursos del back office, las funciones de control y la gestión operativa en relación con las unidades de origen de negocios. El supervisor también determina que el personal de back office y funciones de control tenga suficiente experiencia y autoridad dentro de la organización (y, cuando corresponda, en el caso de funciones de control, suficiente acceso a la Junta del banco) para ser un control y equilibrio eficaz para las unidades de creación de negocios.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>Hay dos aspectos de la práctica de supervisión para evaluar la adecuación de las habilidades y los recursos de las funciones de control interno de los bancos, incluidas las funciones de cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anualmente se envía un cuestionario a los bancos como autoevaluación de, entre otras cosas, las funciones de control y cumplimiento. Las preguntas cubrirán la suficiencia de los recursos para los entornos de control en las diversas unidades comerciales de los bancos y se recopilarán y revisarán materiales para evidenciar las respuestas a las autoevaluaciones. La SBP utilizará la autoevaluación como insumo para el examen in situ y validará las respuestas. Específicamente en relación con la evaluación de las habilidades, la experiencia y los conocimientos del personal administrativo y de cumplimiento, la SBP revisará: las estructuras organizacionales y las líneas de reporte, los currículos del personal y la cantidad de personal para las funciones de cumplimiento. • La SBP valorará la autoevaluación y utilizará los resultados como un insumo para el alcance del examen in situ. • Durante el examen in situ, la SBP se reunirá con el personal administrativo y de cumplimiento para verificar la autoevaluación y analizar la calidad del personal para garantizar que los recursos, las habilidades y la experiencia sean adecuados para el perfil de riesgo y la complejidad del banco y el respectivas unidades de negocio. Las áreas de mayor riesgo atraerán más la atención de la SBP y las expectativas sobre la adecuación de los recursos en esas áreas de cumplimiento.
CE3	<p>El supervisor determina que los bancos cuentan con una función de cumplimiento permanente, independiente y con el personal adecuado⁶⁹ que asista a la alta gerencia en la</p>

⁶⁹ El término "función de cumplimiento" no necesariamente denota una unidad organizativa. El personal de cumplimiento puede residir en unidades de negocios operativas o subsidiarias locales y depender de la gerencia de la línea de negocios operativa o de la gerencia local, siempre que dicho personal también tenga una línea de comunicación con el jefe de cumplimiento, que debe ser independiente de las líneas de negocios.

	gestión efectiva de los riesgos de cumplimiento que enfrenta el banco. El supervisor determina que el personal dentro de la función de cumplimiento está adecuadamente capacitado, tiene experiencia relevante y tiene suficiente autoridad dentro del banco para desempeñar su función de manera efectiva. El supervisor determina que la Junta Directiva del banco ejerza la supervisión de la gestión de la función de cumplimiento.
Descripción y hallazgos sobre CE3	<p>Las inspecciones incluyen un análisis de elementos clave en la estructura de control interno: el sistema de contabilidad, el entorno de control de tecnología de la información, el entorno de control para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y el entorno de control específico para las líneas de negocio relevantes.</p> <p>El análisis extra situ confirma de forma continua el cumplimiento de los requisitos prudenciales y los supervisores hacen un seguimiento con los resultados de su análisis con el personal del banco, incluidas las unidades de riesgo independientes y las funciones de cumplimiento. Estas interacciones entre el regulador y la rutina brindan información sobre la idoneidad de la función de cumplimiento y las tres líneas de defensa.</p> <p>De acuerdo al manual de supervisión (MUSBER), la inspección in situ incluirá reuniones con el Comité de Riesgos de la Junta Directiva, funciones de cumplimiento, personal de auditoría interna y personal de la unidad de riesgos. A través de estas actividades (in situ y extra situ), la SBP se forma una opinión sobre la idoneidad del personal de control interno para desempeñar su función con eficacia.</p> <p>La evaluación identifica las unidades independientes (auditoría interna, riesgos, cumplimiento) responsables de la gestión del sistema de control interno y de los distintos riesgos a los que está expuesto el banco. La revisión de las actas de la Junta Directiva también analiza la participación y la retroalimentación para la toma de decisiones de los miembros de la Junta Directiva y sus acciones como miembros de los diversos comités en los que participan. La SBP revisará el papel del Junta Directiva en la supervisión de la función de cumplimiento y la gobernanza del riesgo en general.</p>
CE4	<p>El supervisor determina que los bancos cuenten con una función de auditoría interna independiente, permanente y efectiva⁷⁰ encargada de:</p> <p>(a) evaluar si las políticas, los procesos y los controles internos existentes (incluidos los procesos de gestión de riesgos, cumplimiento y gobierno corporativo) son efectivos, apropiados y siguen siendo suficientes para el negocio del banco; y</p> <p>(b) asegurar que las políticas y los procesos se cumplan.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE4	La normativa describe claramente las obligaciones de los bancos de establecer una función de auditoría interna (AI) independiente y permanente. Los Artículos relevantes del reglamento son los Artículos 8, 9 y 10 del reglamento (Acuerdo No. 5-2011) que establecen:

⁷⁰ The term “internal audit function” does not necessarily denote an organizational unit. Some countries allow small banks to implement a system of independent reviews, e.g., conducted by external experts, of key internal controls as an alternative.

	<p>Artículo 8 - Los bancos deberán contar con un área de auditoría interna que cumpla con las funciones establecidas en el artículo 9 del presente Acuerdo. Además, deberán asegurarse de establecer parámetros mínimos que garanticen el ejercicio profesional e idóneo de la auditoría interna, acorde con los estándares y mejores prácticas internacionales. El Artículo 9 es un conjunto integral de deberes para la unidad de AI. Mientras que el artículo 10 son las normas mínimas de la función de IA con respecto a la experiencia y conocimientos. Estas normas se complementan con el Acuerdo No. 7-2014 "Por el cual se establecen normas para la supervisión consolidada de grupos bancarios" (Artículos 8 y 9)</p> <p>En cuanto a la actividad de supervisión para evaluar la efectividad de la función de AI, los supervisores interactúan frecuentemente con los responsables de la función de auditoría interna, ya sea durante los procesos de inspección o con reuniones programadas como parte de la estrategia de supervisión acordada en el Comité GRENP o a través de cualquier otro medio de comunicación (por ejemplo, correo electrónico, teléfono, reuniones en persona o virtuales). Estas interacciones permiten un diálogo abierto y oportuno entre el banco y los supervisores sobre una variedad de temas incluidos en el plan de acción acordado, que puede variar desde estrategias y modelo de negocios, gobierno corporativo, problemas de gestión de activos y planes de sucesión, y otros hallazgos informados. Los contactos o interacciones pueden realizarse trimestralmente, ya sea a través de visitas puntuales; estos procesos forman parte del programa de "monitoreo continuo" (Ver MUSBER Apartado III.1.3 Monitoreo continuo).</p>
CE5	<p>El supervisor determina que la función de auditoría interna:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) cuenta con recursos suficientes y personal debidamente capacitado y con experiencia relevante para comprender y evaluar el negocio que está auditando; (b) tiene la independencia apropiada con líneas de reporte a la Junta Directiva del banco o a un comité de auditoría de la Junta Directiva, y tiene estatus dentro del banco para asegurar que la alta gerencia reaccione y actúe de acuerdo con sus recomendaciones; (c) se le mantiene informado de manera oportuna sobre cualquier cambio importante realizado en la estrategia, las políticas o los procesos de gestión de riesgos del banco; (d) tiene pleno acceso y comunicación con cualquier miembro del personal, así como pleno acceso a los registros, archivos o datos del banco y sus afiliados, siempre que sea relevante para el desempeño de sus funciones; (e) emplea una metodología que identifica los riesgos materiales que corre el banco; (f) prepara un plan de auditoría, que se revisa periódicamente, sobre la base de su propia evaluación de riesgos y asigna sus recursos en consecuencia; y (g) tiene la autoridad para evaluar cualquier función subcontratada.
Descripción y hallazgos sobre CE5	<p>Para fortalecer el proceso de evaluación que realiza la SBP sobre la efectividad de la función de auditoría interna y estandarizar las solicitudes de información a los sujetos obligados sobre este tema, se solicita a las entidades, de conformidad con la Circular N° SBP-DR-0301-2020, que llenen un cuestionario anual de auditoría interna que contiene una serie de preguntas desarrolladas con base en los principios y expectativas del supervisor con respecto a la</p>

	<p>función de auditoría interna, de acuerdo con el documento del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Este cuestionario se centra en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estatuto y/o manual de auditoría interna • Características de la función de auditoría interna • Organización y recursos humanos • Alcance de sus actividades • Planificación y ejecución de obra • Informes • Control de calidad • Consideraciones de gobierno corporativo • Externalización de actividades de auditoría <p>Los procesos para evaluar el cuestionario de auditoría interna presentado por las entidades se encuentran contenidos en las páginas 196 y 197 del MUSBER en el Anexo 35 - Procedimientos para la Revisión de las Respuestas del Banco al Cuestionario de Auditoría Interna.</p> <p>Especificamente en relación con los requisitos de esta CE:</p> <p>a. La SBP evalúa la suficiencia de los recursos de IA de forma continua a través de procesos de evaluación in situ y extra situ.</p> <p>b. La normativa requiere una línea directa de reporte del Jefe de IA al BAC. La independencia de la función de IA se evalúa a través del análisis de las estructuras de presentación de informes en todas las unidades comerciales y mediante interacciones con el personal de AI.</p> <p>c. Las interacciones con la función de IA generalmente se llevan a cabo como parte del proceso de examen in situ, a menos que se haya identificado un problema específico que requiera la intervención de la SBP. Hay margen para que la SBP mejore la frecuencia y la estructura de los compromisos con la función de IA para garantizar la confianza de que la función de IA permanece al tanto de los cambios significativos en la gestión de riesgos, la estrategia y temas similares.</p> <p>d. Esto se cumple en su totalidad.</p> <p>e. IA debe emplear un enfoque basado en el riesgo y la SBP prueba la metodología durante el examen in situ.</p> <p>f. La SBP recibe el plan de IA luego de la ratificación por parte del BAC y la Junta Directiva. Hay margen para mejorar el compromiso con la función de IA en el proceso de planificación y el proceso de revisión para evaluar si se logró el plan de AI, se basó en el riesgo y si la metodología está funcionando según lo previsto. Es deseable un proceso más estructurado.</p> <p>g. La normativa establece la facultad de la IA bancaria de tener pleno acceso a los proveedores de servicios tercerizados.</p>
--	---

Evaluación del Principio 26	Cumple
Comentarios	<p>Las reglamentaciones estipulan la necesidad de que los bancos establezcan un entorno de control y mecanismos de auditoría apropiados. Se establecen arreglos de gobernanza para que los comités de auditoría supervisen el cumplimiento y los controles internos para garantizar el cumplimiento de los requisitos prudenciales. Como parte de las inspecciones in situ (y de las inspecciones/procesos de seguimiento), la SBP dedica una atención considerable a la Línea 2 (personal de cumplimiento y back-office) e IA (Línea 3). Dado que los exámenes in situ involucran equipos extensos a lo largo de varias semanas y temas, existe una amplia gama de oportunidades para que la SBP obtenga información sobre la calidad, la independencia de recursos y la eficacia de las funciones de cumplimiento e IA dentro de los bancos. El área donde hay margen de mejora son los compromisos más frecuentes y estructurados con dos áreas clave de la Línea 3: (i) Jefe de Al; y (ii) BAC. La SBP podría hacer uso de compromisos más frecuentes y estructurados con estas dos funciones para mantenerse al tanto de los hallazgos del trabajo de IA de manera continua.</p>
Principio 27	<p>Reporte financiero y auditoría externa. El supervisor determina que los bancos y grupos bancarios mantengan registros adecuados y confiables, preparen estados financieros de acuerdo con políticas y prácticas contables ampliamente aceptadas internacionalmente y publiquen anualmente información que refleje fielmente su situación financiera y desempeño y cuente con la opinión de un auditor externo independiente. El supervisor también determina que los bancos y las casas matrices de los grupos bancarios tengan una gobernanza adecuada gobierno y supervisión de la función de auditoría externa.</p>
Criterios esenciales	
CE1	<p>El supervisor⁷¹ responsabiliza a la Junta Directiva y a la gerencia del banco de garantizar que los estados financieros se preparen de acuerdo con las políticas y prácticas contables ampliamente aceptadas internacionalmente y que estén respaldados por sistemas de mantenimiento de registros para producir datos adecuados y confiables.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>Las regulaciones emitidas por la SBP establecen un conjunto completo de requisitos para que el directorio y la alta gerencia de los bancos sean responsables de preparar estados financieros que cumplan con las normas internacionales de contabilidad. En este sentido, las principales normas relativas a este PB incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Ley Bancaria, Artículo 87 (Presentación de Estados Financieros Auditados) ○ Acuerdo No. 1-2010 que "Establece los lineamientos sobre la integridad y veracidad de la información contenida en los estados financieros" (Artículo 2) ○ Acuerdo No. 4-2010 que "Actualiza las disposiciones sobre la auditoría externa de los bancos" (Artículo 2-Responsabilidades de la Junta Directiva de los Sujetos Obligados) ○ Acuerdo No. 5-2011 que "Dicta un nuevo Acuerdo que actualiza las disposiciones sobre gobierno corporativo." (Artículo 6-Responsables del Sistema de Control interno, 7-Requisitos mínimos del sistema de control interno, y 13-Responsabilidades de la Junta Directiva)

⁷¹ En este Criterio Esencial, el supervisor no se limita necesariamente al supervisor bancario. La responsabilidad de garantizar que los estados financieros se preparen de acuerdo con las políticas y prácticas contables también puede recaer en los supervisores de valores y mercados.

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Acuerdo No. 7-2014 por el cual se "Establecen normas para la supervisión consolidada de grupos bancarios" (Artículo 33-Veracidad e integridad de la información de los estados financieros del grupo bancario) <p>La Ley Bancaria establece que los bancos de licencia general o internacional deberán, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, presentar a la Superintendencia sus correspondientes estados financieros auditados, observando las normas contables, técnicas y prudenciales que establezca la Superintendencia con respecto a sus operaciones. La citada documentación deberá llevar la firma del representante legal o de un representante del banco con tales poderes.</p> <p>Las regulaciones exigen que los directores de los sujetos obligados sean responsables de la adecuada gestión contable, por lo que deberán velar por que existan los sistemas y procedimientos adecuados para que no sólo los estados financieros elaborados por los sujetos obligados y la información complementaria con base en la cual el auditor externo emita una opinión, pero también se elaboran y presentan todos los informes especiales exigidos por la regulación bancaria de forma fiable y veraz. Además, las normas estipulan claramente que el Consejo de Administración es responsable de garantizar la exactitud, confiabilidad e integridad de los estados financieros consolidados, los cuales deberán presentar de manera objetiva y razonable la situación financiera y el desempeño del grupo bancario en todos sus aspectos significativos, en estricto apego a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). En su conjunto, las normas exigen a los bancos y grupos bancarios la responsabilidad de procedimientos contables y de control interno que promuevan el mantenimiento de documentación suficiente para sustentar el contenido de los estados financieros.</p> <p>Las normas y principios contables aplicados por los bancos son las NIIF implementadas en 2018 (ver artículo 2 del Acuerdo 6-2012).</p>
CE2	El supervisor responsabiliza a la Junta Directiva y a la gerencia del banco de asegurar que los estados financieros que se publican anualmente cuenten con la opinión de un auditor externo independiente como resultado de una auditoría realizada de acuerdo con las prácticas y normas de auditoría internacionalmente aceptadas.
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>La normativa exige claramente que los directores sean responsables de asegurar que el plan general de auditoría externa sea consistente y adecuado para cumplir con los aspectos de información financiera relacionados con las áreas más significativas y riesgosas del negocio bancario de la institución, según lo establecido en la Decisión de Gobierno Corporativo emitida por este Superintendencia.</p> <p>Las normas exigen que los auditores externos sean responsables de emitir una opinión independiente sobre los estados financieros, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría aplicables, y declaren en su informe de auditoría si, en su opinión, los estados financieros presentan una imagen precisa y razonable de la posición, desempeño financiero y flujos de efectivo del banco y si los estados financieros se ajustan a las normas contables, técnicas y prudenciales establecidas por la Superintendencia, asumiendo total responsabilidad por los informes que emita. Los arreglos de gobierno para la aprobación de los estados</p>

	<p>financieros de auditoría son supervisados por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva (BAC) y, en última instancia, por la Junta Directiva en pleno. Las normas pertinentes incluyen: Ley Bancaria, Artículo 81 (Designación de Auditores Externos), Artículo 82 (Informe de los Auditores Externos) y Artículo 87 (Presentación de Estados Financieros Auditados); Acuerdo No. 1-2010 "Por medio del cual se establecen lineamientos sobre la integridad y veracidad de la información contenida en los Estados Financieros" (Artículo 3-Declaración jurada, inciso e); Acuerdo No. 4-2010 "Por el cual se actualizan las disposiciones sobre la Auditoría Externa de los bancos" (Artículo 2-Responsabilidad de la Junta Directiva de los Sujetos Regulados); Acuerdo No. 5-2011 "Por medio del cual se dicta un nuevo Acuerdo que actualiza las disposiciones sobre Gobierno Corporativo" (Artículo 12- Guías para la gestión de gobierno corporativo); y Acuerdo No. 7-2014 "Por el cual se establecen normas para la supervisión consolidada de grupos bancarios" (Artículo 3-Requisitos de Gobierno Corporativo para los Grupos Bancarios; Artículo 4-Responsabilidades de los Miembros de la Junta Directiva de las propietarias de acciones bancarias sujetas al acuerdo).</p>
CE3	<p>El supervisor determina que los bancos utilizan prácticas de valoración consistentes con las normas contables ampliamente aceptadas internacionalmente. El supervisor también determina que el marco, la estructura y los procesos para la estimación del valor razonable están sujetos a verificación y validación independientes, y que los bancos documentan cualquier diferencia significativa entre las valoraciones utilizadas para fines de información financiera y regulatorias.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE3	<p>El reglamento establece que los auditores externos deberán evaluar el sistema de control interno del banco por lo menos una vez al año. Dichas evaluaciones se realizan en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia y las Normas Internacionales de Auditoría. El reglamento también establece que el uso de las NIIF es obligatorio. Todos los bancos están sujetos a las NIIF y la SBP revisa los estados financieros para asegurar su cumplimiento.</p> <p>La estimación del valor razonable se guía por la metodología contable y no existe un marco formal para los ajustes del valor razonable con fines prudenciales. Las regulaciones brindan orientación sobre los procesos de valoración, incluido el papel de las unidades de riesgo independientes y los acuerdos de gobierno para validar y verificar las estimaciones de valoración. En el caso de las garantías, la normativa de riesgo de crédito y de mercado establece procesos de gestión de riesgos. Las actividades de negociación de los bancos son relativamente limitadas (el riesgo de mercado negociado comprende aproximadamente el 1 por ciento del total de activos ponderados por riesgo para el sistema). En el caso de los ajustes de valor razonable, no se utilizan modelos y los insumos para la fijación de precios se derivan de precios de mercado e índices públicos.</p> <p>La SBP revisa anualmente los estados financieros auditados del banco para evaluar el contenido y las notas y compararlos con los rendimientos regulatorios. Por lo general, se prepara una lista de preguntas y se le da seguimiento con la institución que es importante o requiere una explicación. La SBP revisa los informes anuales de todos los bancos de manera más general.</p>

	<p>Las normas pertinentes para esta PB incluyen: Acuerdo No. 1-2010 "Por medio del cual se establecen lineamientos sobre la integridad y veracidad de la información contenida en los Estados Financieros" (Artículo 2). Acuerdo No. 5-2011 "Por medio del cual se dicta un nuevo Acuerdo que actualiza las disposiciones sobre Gobierno Corporativo" (Artículo 8- Auditoría interna y seguimiento del sistema de control interno) Acuerdo No. 6-2012 "Por medio del cual se dicta un nuevo Acuerdo que modifica las disposiciones sobre normas técnicas de contabilidad de aplicación para los bancos establecidos en Panamá" Acuerdo No. 7-2014 "Por el cual se establecen normas para la supervisión consolidada de grupos bancarios" (Artículo 33-Veracidad e integridad de la información de los estados financieros del grupo bancario)</p>
CE4	<p>Las leyes o reglamentos establecen, o el supervisor tiene la facultad de establecer el alcance de las auditorías externas de los bancos y las normas que se seguirán al realizar dichas auditorías. Estos requieren el uso de un enfoque basado en el riesgo y la materialidad en la planificación y realización de la auditoría externa.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE4	<p>La SBP no tiene la facultad de establecer el alcance de las auditorías externas. Hay, sin embargo, varios ejemplos en los que la SBP ha ejercido influencia sobre el alcance de la EA. Sólo por excepción el EA debe informar a la SBP. De manera informal, la SBP tiene la capacidad de influir y puede demostrar ejemplos. Se realizan algunas reuniones con todas las firmas de EA antes de fin de año y la SBP (Oct, Nov) realiza estas reuniones ante inquietudes que pueda tener el supervisor.</p> <p>Existe la facultad de que la SBP requiera que el auditor externo elabore un "informe especial" cuando la SBP decida que se justifica (ver 4-2010 Artículo 9). Relevante para la influencia del alcance del EA, durante la pandemia la SBP se reunió regularmente con los EA para compartir con ellos las preocupaciones que tenían sobre las carteras modificadas.</p> <p>La designación del auditor externo de un banco no requiere aprobación previa de la SBP; sin embargo, el Artículo 8 del Acuerdo 4-2010 establece que el banco regulado deberá realizar el aviso de contratación de la firma de auditores externos y el detalle del equipo que realizará la auditoría externa. En cuanto a la carta de contratación y los contratos de auditoría, el artículo 9 del Acuerdo 4-2010 establece que los sujetos obligados los mantendrán a disposición y enviarán a la SBP, cuando así lo solicite, copia de estos documentos, a fin de que tanto la carta de contratación como el contrato de auditoría puede solicitarse expresamente al banco o solicitarse durante los procesos de inspección realizados.</p> <p>Acuerdo No. 6-2012 "Por medio del cual se dicta un nuevo Acuerdo que modifica las disposiciones sobre normas técnicas de contabilidad de aplicación para los bancos establecidos en Panamá" (Artículo 4-Normas de Auditoría). Los informes y opiniones de los auditores externos designados por los sujetos obligados o por la Superintendencia de Bancos para efectos de los Capítulos VIII y IX de la Ley Bancaria se rigen por las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestación (IAASB por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés). No obstante, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el auditor podrá advertir la utilización de otras normas de auditoría.</p>

CE5	Las pautas de supervisión o las normas de auditoría locales determinan que las auditorías cubran áreas tales como la cartera de préstamos, las provisiones para préstamos incobrables, los activos improductivos, las valoraciones de activos, la negociación y otras actividades de valores, los derivados, la titulización de activos, la consolidación de y otras actividades fuera de balance, vehículos y la adecuación de los controles internos sobre la información financiera.
Descripción y hallazgos sobre CE5	<p>El Artículo 4 del Acuerdo No. 6-2012 cubre la necesidad de que las normas de auditoría se adhieran a las Normas Internacionales de Auditoría. El Acuerdo No. 4-2010 que "actualiza las disposiciones sobre la auditoría externa de los bancos" (Artículo 9-Informes Especiales) es relativamente completo en la cobertura de las áreas de auditoría a cubrir. Artículo 9 afirma: "La junta directiva de los sujetos regulados solicitará a sus auditores externos, dentro del término previsto para la entrega de sus estados financieros auditados, que remitan en documento separado y con copia a la Superintendencia de Bancos, informes preparados por dichos auditores sobre los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los principios contables seguidos por la administración del sujeto regulado. • La consistencia con la que dichos principios son efectivamente aplicados • La incorporación de las distintas normas emitidas por la Superintendencia de Bancos a las prácticas contables que sigue la institución bancaria. • El impacto financiero de cualquier discrepancia entre los principios de contabilidad a los cuales hace referencia el Acuerdo sobre Normas Técnicas de Contabilidad y Auditoría emitido por esta Superintendencia y la práctica de contabilidad seguida por la administración al preparar los estados financieros. • Constitución de provisiones para pérdidas de préstamos y reconocimiento de otras desvalorizaciones. • Consolidación de instrumentos fuera de balance y sus implicaciones. • Estimados de valor razonable y las imprecisiones relacionadas. • Hallazgos de presuntas actividades significativas que pongan en riesgo las operaciones del sujeto regulado. • Transacciones cuestionables con empresas afiliadas, partes relacionadas o del mismo grupo bancario al cual pertenece el sujeto regulado. • Evidencia de uso indebido de información privilegiada. • Observancia de las recomendaciones efectuadas en el pasado por los auditores externos del sujeto regulado. • Cualesquiera actos o situaciones irregulares detectados durante el curso de la auditoría externa. <p>Las estipulaciones en las regulaciones son integrales para que la EA evalúe la adecuación y precisión de los informes financieros para las áreas de riesgo mencionadas en este CE.</p>
CE6	El supervisor tiene la facultad de rechazar y rescindir el nombramiento de un auditor externo que se considere que no tiene experiencia o independencia adecuadas, o no está sujeto o no se adhiere a las normas profesionales establecidas.
Descripción y hallazgos sobre CE6	El Artículo 84 de la Ley Bancaria (Objeción de Auditores Externos) indica que la Superintendencia tendrá la facultad de rechazar u objetar el nombramiento de los auditores externos cuando estime que éstos no cuentan con la suficiente experiencia, especialización o independencia. La Superintendencia no aceptará los informes de auditoría que hayan sido elaborados en contravención de este Decreto Ley y de las normas de contabilidad, técnicas y

	prudenciales establecidas por ella, en cuyo caso tendrá la facultad de ordenar la remoción de los auditores externos.
CE7	El supervisor determina que los bancos rotan a sus auditores externos (ya sea la firma o individuos dentro de la firma) de vez en cuando.
Descripción y hallazgos sobre CE7	<p>De acuerdo con el Artículo 4 de la Acuerdo No. 4-2010 "Por el cual se actualizan las disposiciones sobre la Auditoría Externa de los bancos" (Artículo 14-Rotación del Equipo de Auditores Externos); la firma de auditoría debe rotar cada cinco años y los socios y gerentes deben rotar cada tres años. En este sentido se cumple plenamente la CE.</p> <p>No hay normas formales para tener una separación entre la consultoría y el Auditor Externo para la misma firma. Pero la SBP analiza esta área y si hay un impacto en la independencia. Especialmente si la misma firma está realizando trabajos o servicios adicionales, los bancos deben informar de dos eventos: (i) definir cuáles son las firmas de auditoría y el equipo que realiza la auditoría.</p>
CE8	El supervisor se reúne periódicamente con firmas de auditoría externa para tratar temas de interés común relacionados con las operaciones bancarias.
Descripción y hallazgos sobre CE8	<p>No existe una reunión periódica entre la SBP y los auditores externos de los bancos individuales. Si bien la SBP tiene el poder y la discreción para reunirse con la EA si es necesario, este tipo de compromiso actualmente no es una característica de los planes de supervisión de rutina.</p> <p>La SBP se reunirá con la profesión contable y de auditoría a nivel de industria para discutir temas que afectan al sector. Sin embargo, las reuniones con bancos individuales son excepcionales.</p> <p>El plan general de auditoría que el auditor deberá entregar al sujeto obligado deberá contener el consentimiento de los auditores externos para estar disponible para asistir a reuniones de trabajo con la Superintendencia de Bancos. Anualmente se realizan reuniones con los auditores externos para tratar áreas de preocupación de la Superintendencia que requieren un enfoque de auditoría. Por lo general, se convocan antes de fin de año o según sea necesario.</p>
CE9	El supervisor requiere que el auditor externo, directamente o a través del banco, informe al supervisor sobre asuntos de importancia material, por ejemplo, incumplimiento de los criterios de concesión de licencias o incumplimientos de las leyes bancarias u otras leyes, deficiencias significativas y debilidades de control en el proceso de información financiera del banco u otros asuntos que creen que pueden ser de importancia material para las funciones del supervisor. Las leyes o reglamentos establecen que los auditores que realicen tales informes de buena fe no pueden ser considerados responsables por el incumplimiento de un deber de confidencialidad.
Descripción y hallazgos sobre CE9	<p>Artículo 9 del Acuerdo No. 4-2010 indica que "los sujetos regulados mantendrán a disposición y remitirán a la Superintendencia de Bancos, cuando así lo solicite, copia de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Carta de acuerdo de la auditoría entre el sujeto regulado y la firma auditora, Plan de auditoría externa, Evidencia de comunicación del auditor externo con la junta directiva o el comité de auditoría del sujeto regulado,

	<p>d. Actas de reuniones del comité de auditoría,</p> <p>e. Divergencias del auditor externo con la gerencia sobre la aplicación de NIIFs o USGAAP, según corresponda.</p> <p>f. Cartas a la gerencia, por medio de la cual el auditor remite sus observaciones y recomendaciones a la gerencia del banco sobre el control interno.</p> <p>g. Carta de representación emitida por el sujeto regulado al auditor externo.</p> <p>h. Las hojas de diferencias de auditoría.</p> <p>i. Cualquier otro informe especial que emita un auditor externo sobre un tema en particular.</p> <p>j. Otros que tenga a bien señalar esta Superintendencia</p> <p>La Junta Directiva junto con el comité de auditoría de los regulados deberán tomar conocimiento de todos los informes emitidos por los auditores externos y tomar las medidas correctivas necesarias, lo cual deberá ser probado por las actas de las sesiones de Junta Directiva.</p> <p>Se solicita la preparación de papeles de trabajo e informes de inspección en caso de que se detecten determinadas situaciones. Asimismo, deberán tener a su disposición los cuadros de control interno, la hoja de ajuste no registrada y demás documentos que puedan ser requeridos por la Superintendencia. Los sujetos obligados deberán compartir los informes de inspección emitidos por la Superintendencia de Bancos con sus auditores externos en condiciones de confidencialidad acordadas expresamente por escrito. Este CE9 obliga al auditor externo a informar a la SBP, facultad que actualmente no tiene la SBP. El reporte típicamente es del banco a la SBP.</p>
Criterios adicionales	
CA1	El supervisor tiene la facultad de acceder a los papeles de trabajo de los auditores externos, cuando sea necesario.
Descripción y hallazgos sobre CA1	
Evaluación del Principio 27	Mayormente cumple
Comentarios	<p>Todos los bancos aplican las NIIF y así cumplen con las normas internacionales de tratamiento contable. La SBP no ha implementado un marco para valoraciones prudenciales como el promulgado por el BCBS.</p> <p>Las normas emitidas por la SBP establecen un conjunto completo de requisitos para que la junta directiva y la alta gerencia de los bancos sean responsables de preparar estados financieros que cumplan con las normas internacionales de contabilidad. Existe margen para que la SBP tenga un compromiso más frecuente y periódico con los auditores externos para discutir el alcance de la auditoría, los principales hallazgos y recabar sus puntos de vista en términos de: vulnerabilidades, normas de gestión de riesgos y opinión sobre la solidez de los controles internos (CE8). La SBP no tiene la facultad de establecer el alcance de las auditorías externas (CE4). Sólo por excepción el EA reporta a la SBP. El compromiso es típicamente entre el banco y el EA. De manera informal, la SBP tiene la capacidad de influir y puede demostrar ejemplos, en especial recientemente en relación con la pandemia, donde el gobierno promulgó moratorias de préstamos. Se mantienen reuniones periódicas con las firmas de</p>

	auditoría de forma colectiva. En relación con el CE, existe la necesidad de que la SBP tenga la facultad de exigir al auditor externo que informe directamente a la SBP sobre cualquier asunto material. Actualmente, el auditor externo reportará a través del banco y no directamente.
Principio 28	Divulgación y transparencia. El supervisor determina que los bancos y grupos bancarios publiquen regularmente información consolidada y, cuando corresponda, individual que sea de fácil acceso y refleje fielmente su situación financiera, desempeño, exposiciones al riesgo, estrategias de gestión de riesgos y políticas y procesos de gobierno corporativo.
Criterios esenciales	
CE1	Las leyes, las regulaciones o el supervisor exigen la divulgación pública periódica de información por parte de los bancos sobre una base consolidada y, cuando corresponda, individual, que refleje adecuadamente la verdadera condición financiera y el desempeño del banco, y se adhiera a estándares que promuevan la comparabilidad, relevancia, confiabilidad y oportunidad de la información revelada.
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>La Ley y Acuerdos bancarios requiere información de estados financieros tanto individuales como consolidados. Las secciones relevantes de la Ley Bancaria incluyen:</p> <p>ARTÍCULO 88. PUBLICACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS. Los bancos publicarán, en un diario de circulación nacional en la República de Panamá, copia sin firmar de los estados financieros auditados a los que se refiere el artículo anterior, con sus respectivas notas aclaratorias, si las hubiere, dentro de los treinta días posteriores a su presentación a la Superintendencia, y los exhibirán durante los próximos noventa días en un lugar accesible al público en cada uno de sus establecimientos en Panamá.</p> <p>ARTÍCULO 92. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN. La Superintendencia divulgará y publicará información financiera y estadística del sistema bancario y de cada banco en particular, y podrá requerir a los bancos que divulguen información financiera determinada.</p> <p>ARTÍCULO 33-A. PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. Los grupos bancarios que consoliden sus operaciones en Panamá y sobre los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de la casa matriz deberán publicar, en su sitio web y en un lugar visible del establecimiento bancario principal del grupo, sus estados financieros consolidados dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su presentación a esta Superintendencia.</p> <p>Artículo 92 faculta y obliga a la SBP a publicar al mercado material sobre el sector bancario y los bancos individuales. La Ley Bancaria claramente cumple con la necesidad de publicar información financiera con frecuencia.</p> <p>Además de la Ley Bancaria, la regulación (Acuerdo No. 7-2014) establece el requisito de la publicación de estados financieros consolidados. Específicamente, las secciones relevantes de la regulación incluyen:</p> <p>ARTÍCULO 33-A. PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. Los grupos bancarios que consoliden sus operaciones en Panamá y sobre los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de la casa matriz deberán publicar, en su sitio web y en un lugar visible del establecimiento bancario principal del grupo, sus estados financieros consolidados dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su presentación a esta Superintendencia.</p>

	<p>ARTÍCULO 35. INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PROPIETARIA DE ACCIONES DEL GRUPO BANCARIO. La junta directiva de la propietaria de acciones bancarias presentará a esta Superintendencia, dentro de los noventa (90) días calendario del cierre de cada ejercicio fiscal, un informe acerca del cumplimiento de los límites globales y de concentración de riesgos, establecidos en el presente Acuerdo. Este informe deberá seguir el formato que disponga esta Superintendencia.</p> <p>ARTÍCULO 36. TRANSPARENCIA. La junta directiva de la propietaria de acciones bancarias deberá presentar a esta Superintendencia su memoria anual, la cual contenga información corporativa de la gestión de riesgo y de la gestión financiera del grupo bancario.</p> <p>Mediante Resolución General SBP-RG-0001-2022, los bancos están obligados a presentar estados financieros con las siguientes frecuencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estados Financieros Auditados – Frecuencia anual. Que además de su presentación a la SBP, la regulación en cumplimiento del Artículo 88 de la Ley Bancaria requiere que los bancos publiquen en un diario de circulación nacional en la República de Panamá, copia no firmada de los estados financieros dictaminados, con sus respectivas explicaciones notas, si las hubiere, dentro de los 30 días siguientes a su presentación ante la SBP, y exhibirlas durante los siguientes 90 días en un lugar accesible al público en cada uno de sus establecimientos en Panamá. <p>Existe un alto grado de comparabilidad de los estados financieros ya que los bancos utilizan las NIIF. El Acuerdo No. 6-2012 ("Se dicta un nuevo Acuerdo que modifica las disposiciones sobre normas técnicas de contabilidad de aplicación para los bancos establecidos en Panamá.") establece disposiciones generales para que las divulgaciones correspondan a las requeridas por las NIIF. La SBP revela un conjunto integral de divulgaciones, como la clasificación de cartera y la cartera modificada publicada en su sitio web. Las divulgaciones son agregadas para ambos el sistema y para bancos individuales. Las divulgaciones públicas de los bancos más grandes generalmente se publican trimestralmente. El análisis de los estados financieros bancarios evidenció divulgaciones en forma individual y consolidada.</p>
CE2	El supervisor determina que las divulgaciones requeridas incluyen información tanto cualitativa como cuantitativa sobre el desempeño financiero, la posición financiera, las estrategias y prácticas de gestión de riesgos, las exposiciones al riesgo, las exposiciones agregadas a partes relacionadas, las transacciones con partes relacionadas, las políticas contables y los negocios básicos, la gestión, la gobernanza y la remuneración. El alcance y contenido de la información proporcionada y el nivel de desagregación y detalle es acorde con el perfil de riesgo y la importancia sistémica del banco.
Descripción y hallazgos sobre CE2	La SBP no ha adoptado formalmente el Pilar III del Acuerdo de Basilea. Los requisitos de divulgación pública de los estados financieros están estipulados, sin embargo, no se requiere que se divulgue públicamente la totalidad de la información cualitativa y cuantitativa particular de un banco. No ha habido orientación directa para los bancos en términos de divulgaciones sobre la remuneración o divulgaciones adicionales para los bancos de importancia sistémica. Sin embargo, los bancos están obligados a presentar estados financieros y sus informes anuales e información adicional a la SBP, que la SBP publica en su sitio web. Además, la SBP publica informes estadísticos utilizando esta información. La SBP

	<p>amplió la información que debe incluirse en los informes anuales bancarios para incluir revelaciones cualitativas.</p> <p>Adicionalmente, a partir del 31 de diciembre de 2015, la junta directiva del grupo (holding) deberá presentar su informe anual a la Superintendencia dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre de su ejercicio fiscal (Ver Circular 200-2015). La circular establece: "El informe anual deberá contener como mínimo los siguientes puntos y remitirse en formato electrónico (no impreso):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción con información general del grupo bancario • Estructura del grupo bancario • Contexto económico, financiero y regulatorio en que se desarrolla el grupo bancario • Resumen de cómo está estructurado el gobierno corporativo del grupo bancario • Principios establecidos para la gestión integral de riesgo del grupo bancario en lo que respecta a: Riesgo de crédito diversificado geográficamente; riesgo de mercado; riesgo de liquidez; riesgo operativo; riesgo de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; riesgo social y ambiental • Análisis de solvencia del grupo bancario • Resumen sobre los impactos regulatorios en las plazas en donde el grupo bancario mantiene presencia • Estados financieros auditados consolidados <p>La Circular requiere que los datos anteriores sean presentados a la SBP, la cual evalúa para asegurar que los informes anuales cumplan con las obligaciones regulatorias.</p> <p>Los requisitos de divulgación son relativamente completos, pero no cumplen con todos los aspectos de este CE, en concreto, las transacciones con partes relacionadas y la compensación no se han especificado. En relación con la remuneración, la SBP no ha adoptado un marco para la evaluación de la remuneración de la alta gerencia (como los principios propuestos por el Consejo de Estabilidad Financiera). Los requisitos especificados por la SBP son uniformes en todos los bancos y no se ajustan por importancia sistémica.</p>
CE3	Las leyes, las normativas o el supervisor exigen que los bancos divulguen todas las entidades materiales en la estructura del grupo.
Descripción y hallazgos sobre CE3	<p>La SBP tiene requisitos para que los bancos presenten información grupal a la SBP. Por ejemplo, BAN03 Cuadro de Grupos Económicos y Partes Relacionadas: Debe presentarse trimestralmente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del trimestre correspondiente. Adicionalmente, el directorio del grupo controlador de bancos deberá presentar su informe anual a la Superintendencia dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. El informe anual debe contener, como mínimo, los siguientes elementos y debe presentarse electrónicamente (no impreso):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción con información general del grupo bancario • Estructura del grupo bancario • Contexto económico, financiero y regulatorio en el que opera el grupo bancario • Resumen de la estructura de gobierno corporativo del grupo bancario

	La regulación que requiere que los bancos divulguen públicamente todas las entidades importantes dentro de los grupos materiales no es explícita.
CE4	El supervisor u otra agencia gubernamental revisa y hace cumplir efectivamente los estándares de divulgación.
Descripción y hallazgos sobre CE4	El supervisor revisa los estados financieros auditados y llama la atención sobre los casos de incumplimiento (ver también CE1). El Formulario de Evaluación de Gobierno Corporativo (FEGOB), Subcomponente "Reporte y Transparencia", también se utiliza para evaluar la efectividad de los métodos de divulgación de información utilizados por los bancos. La SBP evalúa los estados financieros anuales y los informes anuales y compara los datos con los informes regulatorios.
CE5	El supervisor u otros organismos relevantes publican regularmente información sobre el sistema bancario en conjunto para facilitar la comprensión pública del sistema bancario y el ejercicio de la disciplina de mercado. Dicha información incluye datos agregados sobre indicadores de balance y parámetros estadísticos que reflejan los principales aspectos de las operaciones de los bancos (estructura del balance, índices de capital, capacidad de generación de ingresos y perfiles de riesgo).
Descripción y hallazgos sobre CE5	<p>La SBP publica mensualmente en su sitio web una serie completa de informes del sector bancario sobre bancos individuales y para el sistema. También presenta la información gráficamente, denominada "Estadísticas financieras dinámicas". Los informes estadísticos están disponibles para el IBC y para los bancos de licencia general y los bancos estatales. Los datos de bancos individuales también se publican trimestralmente e incluyen datos completos del balance (activos, pasivos con desgloses que incluyen la adecuación del capital. Los datos agregados cubren áreas como los estados de resultados del sector bancario, la calidad de los préstamos y las provisiones, las carteras del sector de tasas de interés.</p> <p>Además, el informe anual de la SBP contiene información estadística del sistema bancario que también se publica en el sitio web de la SBP. Estas publicaciones ayudan a mejorar la transparencia de los datos financieros para el sistema bancario.</p>
Criterios adicionales	
CA1	Los requisitos de divulgación impuestos promueven la divulgación de información que ayudará a comprender las exposiciones de riesgo de un banco durante un período de información financiera, por ejemplo, sobre exposiciones promedio o volumen de negocios durante el período de información.
Descripción y hallazgos sobre CA1	
Evaluación del Principio 28	Mayormente cumple
Comentarios	La SBP publica regularmente en su sitio web datos sobre el desempeño del sistema bancario. Estos informes brindan información sobre el balance del sector, el desempeño en términos de ingresos, la composición de las carteras de crédito y un desglose de los conjuntos de datos. Los datos son de acceso público, granulares y contienen datos bancarios individuales y del sistema. Los bancos publican informes de manera consistente, regular y de acuerdo con los estándares internacionales que están a disposición del público. Los bancos publican en forma

	<p>individual y consolidada, con estados financieros trimestrales y semestrales y anuales auditados.</p> <p>Los requisitos de divulgación están relativamente completos, pero no cumplen con todos los aspectos de este CE, concretamente las transacciones con partes relacionadas y la compensación, no se han especificado. En relación con la remuneración, la SBP no ha adoptado un marco para la evaluación de la remuneración de la alta gerencia (como los principios propuestos por el Consejo de Estabilidad Financiera). Los requisitos especificados por la SBP son uniformes en todos los bancos y no se ajustan por importancia sistémica. No parece cumplirse debido a la ausencia de los requisitos del Pilar III. Lo que falta es un conjunto estandarizado de requisitos de informes para que los bancos publiquen materiales además de los estados financieros consistentes con el Pilar 3 de BCBS. No hay publicaciones para datos de préstamos de partes relacionadas, calidad de activos LE, remuneración y D-SIB.</p>
Principio 29	<p>Abuso de los servicios financieros. El supervisor determina que los bancos cuentan con políticas y procesos adecuados, incluidas reglas estrictas de debida diligencia del cliente (DDC) para promover altos estándares éticos y profesionales en el sector financiero y evitar que el banco sea utilizado, intencionalmente o no, para actividades delictivas.</p>
Criterios esenciales	
CE1	<p>Las leyes o reglamentos establecen los deberes, responsabilidades y poderes del supervisor relacionados con la supervisión de los controles internos de los bancos y la aplicación de las leyes y reglamentos pertinentes con respecto a las actividades delictivas.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE1	<p>El marco regulatorio y legal relacionado específicamente con ALA/CFT incluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Bancaria Capítulo III Prevención del Blanqueo de Capitales la financiación del terrorismo y delitos conexos - Artículo 112 – 114 – Prevención. • Acuerdo No. 5-2011 (Artículo 5-Principios del Sistema de Control Interno; Artículo 6- Responsables del Sistema de Control Interno; Artículo 7-Requisitos Mínimos del Sistema de Control Interno; Artículo 8- Funciones de Auditoría Interna y Seguimiento del Sistema de Control Interno) • Ley N° 23 de 2015 que “adota medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva” (Artículo 19- Organismos de Supervisión; Artículo 20- Atribuciones de los organismos de supervisión, numeral 4) • Acuerdo No. 10-2015 “Prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios” (Artículo 37- Auditoría Interna) • Ley N° 23 de 2015 que “adota medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva” (Artículo 19- Organismos de Supervisión; Artículo 20- Atribuciones de los organismos de supervisión, numeral 4; Artículo 26-Identificación adecuada, verificación razonable y documentación; Artículo 41-Examen especial; Artículo 42-Política de conocimiento del empleado; Artículo 49-Congelamiento

	<p>preventivo; Artículo 53-Reporte de transacciones; and Artículo 54-Obligación de reportar una operación sospechosa)</p> <p>La normativa establece claramente la responsabilidad de la SBP por la supervisión del cumplimiento del sector bancario con los estándares de gestión de riesgos ALA/CFT. La SBP tiene responsabilidad sobre diferentes tipos de instituciones financieras con respecto al LA, sin embargo, esta evaluación se enfoca específicamente en los bancos.</p>
CE2	<p>El supervisor determina que los bancos cuentan con políticas y procesos adecuados que promueven altos estándares éticos y profesionales y evitan que el banco sea utilizado, intencionalmente o no, para actividades delictivas. Esto incluye la prevención y detección de actividades delictivas, y la denuncia de dichas actividades sospechosas a las autoridades correspondientes.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE2	<p>El reglamento (Acuerdo No. 10-2015) es una descripción relativamente completa de las obligaciones de gestión de riesgos de los bancos para prevenir el abuso de los servicios financieros. La norma se aplica a todos los bancos, fideicomisos y grupos bancarios supervisados por la SBP. La regulación requiere claramente que los bancos tengan políticas y procesos adecuados para promover altos estándares éticos y profesionales para evitar que el banco sea utilizado para actividades delictivas (ver Artículo 2). Dentro de la normativa los requisitos específicos que abordan esta CE incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3-Manual para la prevención del blanqueo de capitales; • Artículo 10-Requisitos mínimos de debida diligencia; • Artículo 29-Operaciones inusuales; • Artículo 30-Operaciones sospechosas; • Artículo 31-Señales de alerta) <p>La SBP lleva a cabo una evaluación in situ de los D-SIB y los bancos de mayor riesgo anualmente y para otros bancos al menos cada dos años. Los bancos completan un cuestionario de autoevaluación que la SBP analiza además de la documentación de respaldo. Los exámenes in situ prueban y verifican el cumplimiento de los bancos con las políticas y procedimientos internos y los requisitos de la SBP.</p>
CE3	<p>Además de informar a la unidad de inteligencia financiera u otras autoridades designadas, los bancos informan al supervisor bancario sobre actividades sospechosas e incidentes de fraude cuando tales actividades/incidentes son importantes para la seguridad, solidez o reputación del banco.⁷²</p>
Descripción y hallazgos sobre CE3	<p>No existe una obligación específica para que los bancos informen a la SBP de una actividad o transacción sospechosa cuando dichas actividades/incidentes son importantes para la solidez de la seguridad o la reputación del banco. La regulación es explícita con relación a los fraudes donde existe un requisito de notificación, pero no en el caso de actividades o transacciones</p>

⁷² De acuerdo con los estándares internacionales, los bancos deben informar actividades sospechosas que involucren casos de posible lavado de dinero y financiamiento del terrorismo al centro nacional correspondiente, establecido como una autoridad gubernamental independiente o dentro de una autoridad o autoridades existentes que actúan como una UIF.

	<p>sospechosas. En el caso de la banca electrónica, se especifica claramente la obligación de notificar a la SBP.</p> <p>Los bancos están obligados a reportar informes de transacciones en efectivo (CTR) y (STR) a la UIF a través de la plataforma electrónica. La UIF/UAF proporciona informes regulares a la SBP sobre tendencias de la industria, estadísticas históricas sobre volúmenes de informes, datos por banco individual a través de horizontes de tiempo, etc. Las secciones relevantes de las regulaciones incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley bancaria, Artículo 113 (Suministro de información) • Acuerdo No. 6-2011 "Por medio del cual se establecen lineamientos sobre banca electrónica y la gestión de riesgos relacionados." (Artículo 11-Reporte de incidentes de seguridad) • Acuerdo No. 10-2015 "Prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios" (Artículo 33-Suministro de información) • Circular No. 0063-2010 y Circular No. SBP-DRB-0016-2011 sobre la Notificación de fraudes en los canales electrónicos
CE4	<p>Si el supervisor se entera de cualquier transacción sospechosa adicional, informa a la unidad de inteligencia financiera y, si corresponde, a otra autoridad designada sobre tales transacciones. Además, el supervisor, directa o indirectamente, comparte información relacionada con actividades delictivas presuntas o reales con las autoridades pertinentes.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE4	<p>La regulación obliga a la SBP a informar a la UAF en caso de tener conocimiento de un ROS (ver Acuerdo No. 10-2015 Artículo 32-Notificación a la Unidad de Análisis Financiero). La SBP confirmó que esto se lleva a cabo cuando está in situ o si se da cuenta de una actividad o transacción sospechosa. Las reuniones de rutina con la UAF refuerzan aún más este nivel de coordinación e intercambio de información.</p>
CE5	<p>El supervisor determina que los bancos establezcan políticas y procesos de DDC que estén bien documentados y comunicados a todo el personal pertinente. El supervisor también determina que tales políticas y procesos estén integrados en la gestión general de riesgos del banco y que existan pasos apropiados para identificar, evaluar, controlar, gestionar y mitigar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo con respecto a los clientes, países y regiones, así como a productos, servicios, transacciones y canales de entrega de manera continua. El programa de gestión de DDC, a nivel de grupo, tiene como elementos esenciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) una política de aceptación de clientes que identifique las relaciones comerciales que el banco no aceptará en función de los riesgos identificados; (b) un programa continuo de identificación, verificación y debida diligencia del cliente; esto abarca la verificación del beneficiario final, la comprensión del propósito y la naturaleza de la relación comercial y las revisiones basadas en el riesgo para garantizar que los registros estén actualizados y relevantes; (c) políticas y procesos para monitorear y reconocer transacciones inusuales o potencialmente sospechosas; (d) debida diligencia mejorada en cuentas de alto riesgo (p. ej., escalar al nivel de la alta gerencia del banco de decisiones sobre establecer relaciones comerciales con estas

	<p>cuentas o mantener dichas relaciones cuando una relación existente se vuelve de alto riesgo);</p> <p>(e) debida diligencia mejorada sobre las personas políticamente expuestas (que incluye, entre otras cosas, escalar al nivel de la alta gerencia del banco las decisiones sobre establecer relaciones comerciales con estas personas); y</p> <p>(f) reglas claras sobre qué registros se deben mantener en DDC y transacciones individuales y su período de retención. Dichos registros tienen al menos un período de retención de cinco años.</p>
Descripción y hallazgos sobre CES	<p>De acuerdo a la regulación (No.10-2015) los bancos los bancos están obligados a desarrollar e implementar DDC. El Artículo 9 establece que "los sujetos obligados deberán mantener en sus operaciones la debida diligencia basada en riesgo con sus clientes particulares y con los recursos de éstos que sean objeto de la relación contractual, ya sea habitual u ocasional, con independencia del monto de la operación, así como mantenerla actualizada durante su curso" El artículo 3 del acuerdo requiere que las políticas y procesos estén contenidos en un manual que sea aprobado por la Junta Directiva periódicamente y que este manual sea difundido a todo el personal. De esta forma la normativa queda suficientemente documentada y comunicada a todo el banco.</p> <p>La regulación también estipula la necesidad de llevar a cabo una debida diligencia reforzada en función de ciertos criterios y características. También debe existir un sistema de advertencia para detectar automáticamente transacciones inusuales además de la identificación manual por parte del personal.</p> <p>En cuanto a la actividad de supervisión para evaluar la implementación efectiva de las políticas y procesos de DDC de los bancos, la SBP lleva a cabo una serie de actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Extra situ: análisis del cuestionario de autoevaluación con la documentación asociada; • In situ: muestreo de archivos, informes de transacciones, sistemas de monitoreo, informes al comité de LA, reuniones con el personal y el oficial de cumplimiento responsable de LA; revisión de la presentación de informes a los comités y presentación de informes de la junta; • Colegios de supervisores: aportes de las evaluaciones de los supervisores de origen y anfitriones; • Reuniones rutinarias con la UAF: La SBP se reúne regularmente con la UAF. <p>La SBP lleva a cabo actividades de supervisión in situ y extra situ utilizando una metodología de calificación basada en riesgo.</p> <p>La ley y las regulaciones tienen normas específicas. Ley 23 de 2015 que "Adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva" (Artículo 26-Identificación adecuada, verificación razonable y documentación; Artículo 27-Medidas básicas de debida diligencia del cliente en caso de persona natural; Artículo 28-Medidas básicas de debida diligencia del cliente en caso de persona jurídica; Artículo 40-Disño de controles para la aplicación de medidas preventivas con un enfoque basado en riesgo)</p>

	<p>Concretamente en relación con los apartados de la CE, la normativa es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ley -Artículo 36-Prohibición de establecer una relación o realizar una transacción), Acuerdo 10-2015 Artículos 3, 10, 14, 15, y 16 b) Ley 23 de 2015, Artículo 26-Identificación adecuada, verificación razonable y documentación; Artículo 27-Medidas básicas de debida diligencia del cliente en caso de persona natural; Artículo 28-Medidas básicas de debida diligencia del cliente en caso de persona jurídica; Artículo 38-Conocer la naturaleza del negocio del cliente; Artículo 39-Seguimiento continuado de la relación de negocios; Artículo 40-Diseño de controles para la aplicación de medidas preventivas con un enfoque basado en riesgo). Acuerdo No. 10-2015 (Artículos 6, 9, 10, 14, 15, 16, 19, 25, y 26) c) Ley 23 de 2015 (Artículo 54-Obligation to Report a Suspicious Transaction). Decision (Artículos 29, 30, and 31) d) Ley 23 de 2015 Artículo 34-Expanded Client Knowledge Under the Politically Exposed Person Classification. Decision No. 10-2015 (Artículo 23) e) Ley 23 de 2015 Artículo 34-Expanded Client Knowledge Under the Politically Exposed Person Classification. Decision No. 10-2015 (Artículo 22). f) Ley 23 de 201 Artículo 29-Actualización de registros y su resguardo. Acuerdo No. 10-2015 (Artículo 25).
CE6	<p>El supervisor determina que los bancos tienen además de la debida diligencia normal; políticas y procesos específicos con respecto a la banca corresponsal. Tales políticas y procesos incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) recopilar suficiente información sobre sus bancos representados para comprender completamente la naturaleza de su negocio y base de clientes, y cómo son supervisados; y (b) no establecer o continuar relaciones de corresponsalía con aquellos que no cuenten con controles adecuados contra actividades delictivas o que no estén efectivamente supervisados por las autoridades correspondientes, o con aquellos bancos que sean considerados bancos ficticios.
Descripción y hallazgos sobre CE6	<p>Los Artículos 7 y 8 de la regulación (Acuerdo No. 10-2015) estipulan los requisitos para la gestión de riesgos asociados a las relaciones de corresponsalía bancaria. Los bancos están obligados a implementar una gestión de riesgos acorde con el perfil de riesgo de la operación o transacción. Es importante destacar que la regulación tiene una prohibición estricta de que los bancos no pueden establecer o mantener ningún tipo de relación interbancaria o de banco corresponsal que no tenga presencia física en su jurisdicción de origen o no sea miembro de un grupo financiero sujeto a supervisión consolidada. Las normas prescriben la debida diligencia para las relaciones de corresponsalía.</p> <p>La SBP lleva a cabo una supervisión in situ y extra situ que incluye pruebas y verificación de la debida diligencia para las relaciones de corresponsalía. El manual de supervisión incluye las actividades que realizará la SBP in situ (ver MUSBER: Anexo 14.1 FEPLABAN). El cuestionario</p>

	de autoevaluación también tiene secciones relacionadas con la debida diligencia (ver Preguntas 16, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49).
CE7	El supervisor determina que los bancos cuentan con suficientes controles y sistemas para prevenir, identificar y denunciar posibles abusos de los servicios financieros, incluido el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
Descripción y hallazgos sobre CE7	<p>La Ley (Ley 23 de 2015) y la regulación (Acuerdo 10-2015) establecieron los requisitos para que los bancos implementen políticas y prácticas para prevenir, identificar y denunciar posibles abusos de los servicios financieros. La SBP realiza exámenes in situ para probar y verificar la adecuación de los controles internos y el cumplimiento de las políticas, incluidos los requisitos de la SBP. Las evaluaciones in situ toman muestras de los expedientes de los clientes para evaluar los procesos de debida diligencia del cliente y el cumplimiento de las políticas internas de los bancos y de las normas de la SBP. La SBP llevará a cabo una evaluación de las actas del Comité de LA y la presentación de informes, así como la gobernanza de las revisiones de políticas. La SBP tomará muestras de los informes ROS y evaluará los procesos internos del banco para identificar a los clientes de alto riesgo, las métricas utilizadas para determinar las transacciones de alto riesgo y los sistemas internos.</p> <p>Para complementar los exámenes in situ periódicos, la SBP emite anualmente un cuestionario para que los bancos se autoevalúen en relación con una variedad de temas, incluido ALD/CFT. Se les pide a los bancos que evidencien sus respuestas, lo que proporciona datos e información cualitativa del SBP para evaluar de manera rutinaria la adecuación de los controles y sistemas. La SBP se reúne regularmente con la UAF para discutir el reporte de los ROS de los bancos individuales y la información de mercado que se utiliza como insumo en la evaluación de la gestión de riesgos de los bancos por parte de la SBP.</p>
CE8	El supervisor tiene facultades adecuadas para emprender acciones contra un banco que no cumple con sus obligaciones relacionadas con las leyes y reglamentos pertinentes con respecto a actividades delictivas.
Descripción y hallazgos sobre CE8	<p>La Ley N° 23 de 2015, Artículo 20- Atribuciones de los Organismos de Supervisión, numeral 5 establece a la SBP facultades para ejercer acciones en contra de los bancos. También es relevante el Artículo 59-Criterio para la Imposición de Sanciones y el Artículo 60-Sanciones Genéricas. Asimismo, la regulación (Acuerdo 10-2015) Artículo 39-Sanción por Incumplimiento, establece "Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley No. 23 de 2015 que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, serán sancionadas por el Superintendente con multa de cinco mil balboas (B/.5,000.00) hasta un máximo de un millón de balboas (B/.1,000,000.00), según la gravedad de la falta o el grado de reincidencia"</p> <p>Existe otra norma que amplía aún más las facultades de la SBP para aplicar sanciones en caso de que los bancos no cumplan con las obligaciones previstas en la Ley o regulaciones - Acuerdo 9-2015 "Procedimiento administrativo sancionatorio por posibles infracciones a las disposiciones en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicable a los Sujetos Obligados" Se publican en la página web de la Superintendencia las sanciones por infringir las normas del régimen de prevención - https://www.superbancos.gob.pa/es/sanciones</p>

CE9	<p>El supervisor determina que los bancos tienen:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) requisitos para auditoría interna y/o expertos externos para evaluar de forma independiente las políticas, procesos y controles de gestión de riesgos pertinentes. El supervisor tiene acceso a sus informes; (b) han establecido políticas y procesos para designar oficiales de cumplimiento a nivel gerencial de los bancos, y designa a un oficial dedicado relevante a quien se reportan los posibles abusos de los servicios financieros de los bancos (incluidas las transacciones sospechosas); (c) políticas y procesos de selección adecuados para garantizar altos estándares éticos y profesionales al contratar personal; o al entrar en una relación de agencia o tercerización; y (d) programas de capacitación continua para su personal, incluso sobre DDC y métodos para monitorear y detectar actividades delictivas y sospechosas.
Descripción y hallazgos sobre CE9	<p>El reglamento tiene requisitos específicos para la función de auditoría interna a fin de brindar seguridad con respecto a la efectividad de los controles internos. La SBP se reúne con la función de IA como parte del examen in situ. Recibe informes al BAC y revisa las actas del BAC.</p> <p>a a. Ley N° 23 de 2015 Artículo 45-Evaluación Independiente. Acuerdo No. 10-2015 Artículo 37- Auditoría Interna.</p> <p>b. Ley N° 23 de 2015 que "Adopta Medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de Destrucción masiva" (Artículo 12- Enlace). Decisión No. 10-2010 Artículo 30.</p> <p>c. Ley N° 23 de 2015 Artículo 42-Política de conocimiento del empleado. Acuerdo No. 10-2015 Artículo 27.</p> <p>d. Ley N° 23 de 2015 (Artículo 42- Política de conocimiento del empleado; Artículo 47- Obligación de capacitar). Acuerdo No. 10-2015 Artículo 28-Obligación de capacitar a sus empleados.</p>
CE10	<p>El supervisor determina que los bancos tengan y sigan políticas y procesos claros para que el personal informe cualquier problema relacionado con el abuso de los servicios financieros de los bancos a la gerencia local o al oficial dedicado correspondiente o a ambos. El supervisor también determina que los bancos tengan y utilicen sistemas de información de gestión adecuados para proporcionar a la junta directiva, la gerencia y los funcionarios dedicados de los bancos de información oportuna y apropiada sobre tales actividades.</p>
Descripción y hallazgos sobre CE10	<p>El marco legal (Ley No. 23 de 2015) contiene disposiciones para que los bancos tengan políticas y procesos. La regulación (Acuerdo No. 10-2015) requiere que el personal esté capacitado y las políticas comunicadas al personal, incluidos los requisitos para la prevención. SBP verifica las capacitaciones realizadas en los bancos y la implementación de políticas de personal para el conocimiento de los procedimientos ALA.</p>
CE11	<p>Las leyes establecen que un miembro del personal de un banco que reporte de buena fe una actividad sospechosa, ya sea internamente o directamente a la autoridad pertinente, no puede ser considerado responsable.</p>

Descripción y hallazgos sobre CE11	Ley N° 23 de 2015 Artículo 54-Obligación de Reportar una Operación Sospechosa; Artículo 56- Exención de Responsabilidad Penal y Civil; Artículo 57-Protección e Idoneidad de los Empleados, Directivos y Agentes). Acuerdo No. 10-2015 "Prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios" (Artículo 35-Protección de Empleados, Directivos y Agentes).
CE12	El supervisor, directa o indirectamente, coopera con las autoridades de supervisión del sector financiero nacionales y extranjeras pertinentes o comparte con ellas información relacionada con actividades delictivas presuntas o reales cuando esta información tiene fines de supervisión.
Descripción y hallazgos sobre CE12	<p>En cuanto a la coordinación interna, la SBP coordina con la UAF. La SBP participa como miembro de la Fuerza de Tarea Conjunta, junto con el Ministerio Público de Panamá, para apoyar a los fiscales a través de capacitaciones en materia de productos, servicios y operaciones bancarias para fortalecer sus conocimientos y aclarar dudas que les permitan avanzar en sus investigaciones. Se han organizado reuniones entre fiscales y representantes del sector bancario para agilizar la entrega de información solicitada por el Ministerio Público como parte de las investigaciones en curso. Como resultado de las reuniones de la Fuerza de Tarea Conjunta, la SBP realizó inspecciones especiales para profundizar en aspectos específicos relacionados con sus investigaciones.</p> <p>La SBP firmó Memorandos de Entendimiento con 29 supervisores extranjeros. La SBP suscribió Memorandos de Entendimiento Institucionales para realizar acciones conjuntas con algunos organismos locales de supervisión y otras instituciones que participan en la lucha contra las actividades delictivas relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Los memorandos de entendimiento o convenios interinstitucionales suscritos se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Comercio e Industrias y la Superintendencia de Bancos (mayo de 2017), cuyo objetivo es adoptar asistencia técnica recíproca y acción conjunta entre las partes con el objeto de fortalecer el régimen de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. • Acuerdo Interinstitucional entre la Superintendencia de Entidades No Financieras Sujetas a Supervisión y la Superintendencia de Bancos (noviembre de 2018), cuyo objetivo es adoptar medidas de cooperación y colaboración que faciliten la supervisión basada en riesgos con el fin de fortalecer el régimen de prevención de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. • Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Bancos, el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio Público en Materia de Prevención de LA/FT/FPADM (febrero 2020), cuyo objetivo es emitir una acción conjunta entre las partes para determinar qué empresas están realizando actividades de remesas de forma ilegal e iniciar los procesos correctivos correspondientes. • Acuerdo Interinstitucional entre la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y la Superintendencia de Bancos de Panamá (marzo de 2022), cuyo objetivo es unificar esfuerzos a través de la colaboración mutua entre las partes para llevar a

	cabo la función de supervisión para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y de los fondos de jubilaciones y pensiones.
CE13	A menos que lo haga otra autoridad, el supervisor cuenta con recursos internos con experiencia especializada para abordar actividades delictivas. En este caso, el supervisor proporciona periódicamente información sobre los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a los bancos.
Descripción y hallazgos sobre CE13	La SBP cuenta con un plan anual de inspección que incluye las entidades bancarias que serán inspeccionadas durante el presente año. Todos los bancos son inspeccionados al menos una vez cada dos años. Sin embargo, los bancos sistemáticos son inspeccionados todos los años. La SBP cuenta con un programa de capacitación anual que incluye a todas las entidades sujetas a supervisión. La SBP cuenta con un equipo de especialistas dedicados a la prevención. Recursos son evaluados como adecuados.
Evaluación del Principio 29	Mayormente cumple
Comentarios	<p>La normativa establece claramente la responsabilidad de la SBP por la supervisión del cumplimiento del sector bancario con los estándares de gestión de riesgos ALA/CFT. La SBP tiene responsabilidad sobre diferentes tipos de instituciones financieras con respecto al LA, sin embargo, esta evaluación se enfoca específicamente en los bancos. La SBP lleva a cabo actividades internas y externas para probar y verificar el cumplimiento de los requisitos de la SBP por parte de los bancos. La SBP mantiene un enlace rutinario con la UAF intercambiando datos relevantes para la supervisión de los bancos. La inclusión de Panamá en la lista gris del GAFI ha ayudado a que este riesgo sea una alta prioridad para la SBP. Se encontró que los datos compartidos con la SBP sobre el reporte de ROS eran extensos y frecuentes. Los problemas son seguidos rutinariamente entre las dos agencias que demostraron una buena cooperación.</p> <p>El CE4 cumple parcialmente. Requisitos de notificación de fraude interno y tecnología, pero no de actividad sospechosa. El CE requiere que si el supervisor se entera de cualquier transacción sospechosa adicional, informe a la unidad de inteligencia financiera y, si corresponde, a otra autoridad designada sobre tales transacciones. Además, el supervisor, directa o indirectamente, comparte información relacionada con actividades delictivas presuntas o reales con las autoridades pertinentes. Debido al riesgo potencial para la reputación de los bancos individuales y del sistema bancario, la necesidad de una notificación inmediata se percibe como importante para esta evaluación.</p>

Tabla 1. Resumen del cumplimiento de los Principios Básicos de Basilea: evaluaciones detalladas

Principio Básico	Grado	Comentarios
1. Responsabilidades, objetivos y poderes	MNC	<p>El marco jurídico otorga a la SBP, como único regulador de bancos y grupos bancarios en Panamá, las facultades legales necesarias para autorizar bancos, realizar una supervisión continua, abordar el cumplimiento de las leyes y emprender acciones correctivas oportunas para abordar la seguridad y solidez.</p> <p>La Ley Bancaria establece los cuatro objetivos separados de la SBP, que tienen igual rango en la Ley. Estos incluyen dos objetivos (a saber, salvaguardar la solidez y eficiencia del sistema bancario y fortalecer y promover a la República de Panamá como un sector financiero internacional) que tienen el potencial de entrar en conflicto entre sí. El objetivo principal de la SBP debe ser salvaguardar la solidez del sistema financiero, estando los tres objetivos restantes subordinados a este objetivo. Los dos objetivos restantes, a saber, promover la confianza en el sistema bancario y salvaguardar el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes, no están en conflicto con el objetivo de seguridad y solidez de la SBP.</p> <p>La SBP consulta sobre todos los cambios importantes en su marco normativo, pero los plazos para las respuestas son cortos (generalmente un mes).</p>
2. Independencia, rendición de cuentas, recursos y protección legal para los supervisores	MNC	<p>A pesar de que el artículo 4 de la Ley Bancaria estableció a la Superintendencia con plena personalidad jurídica como organismo autónomo del gobierno, incluyendo independencia administrativa, presupuestaria y financiera, esta autonomía se ha visto significativamente restringida tras la aprobación de Leyes de Presupuesto anuales consecutivas desde 2019. A partir de la Ley de 2019, todas las decisiones de contratación y</p>

Principio Básico	Grado	Comentarios
		otras decisiones de personal de la SBP que tengan impacto presupuestario deben ser aprobadas previamente por las autoridades relevantes. Antes de 2019, la SBP solo debía notificar al MEF sus gastos de contratación y otros gastos de presupuesto. Los retrasos en obtener la aprobación para las nuevas contrataciones han dado lugar al alto nivel de vacantes actuales en la SBP.
3. Cooperación y colaboración	C	La Ley Bancaria otorga a la SBP las facultades adecuadas para establecer vínculos de cooperación con todas las autoridades reguladoras nacionales y extranjeras, y se han acordado memorandos de entendimiento, tanto bilaterales como multilaterales, con todas las autoridades pertinentes. La Ley Bancaria también consagra estrictos requisitos de confidencialidad sobre la información recibida en el curso de las actividades de supervisión. Los MoU recientes han incluido cláusulas de confidencialidad total, y estas deben incorporarse en todos los MoU cuando se actualicen.
4. Actividades permitidas	C	Las actividades permitidas de las instituciones autorizadas y sujetas a la supervisión de la SBP como bancos están claramente definidas y se controla el uso de la palabra "banco" en los nombres.
5. Criterios de licencia	C	El enfoque de la SBP para otorgar licencias a los bancos es exhaustivo. El marco jurídico otorga a la SBP las facultades necesarias para fijar criterios y rechazar solicitudes de solicitantes que no cumplan con dichos criterios. El proceso implica discusiones con los solicitantes en una etapa temprana para evaluar la viabilidad de la solicitud y una evaluación detallada a medida que avanza la solicitud de la estructura de propiedad, idoneidad y adecuación de los miembros de la Junta y alta gerencia, la viabilidad financiera de la propuesta y acuerdos de gobernabilidad de

Principio Básico	Grado	Comentarios
		la empresa propuesta. Cuando el propietario propuesto o la organización matriz sea un banco extranjero, se obtiene el consentimiento previo de su supervisor del país de origen.
6. Transferencia de titularidad significativa	MNC	Las definiciones de titularidad significativa y cambio de control están claramente establecidas en la Ley Bancaria. Se establece un umbral de 25% para la aprobación previa por parte de la SBP de transferencias de titularidad significativa o participación mayoritaria que se tengan directa o indirectamente en bancos existentes a otras partes. La transferencia de cualquier acción en bancos por debajo de este umbral de aprobación previa de 25% debe ser notificada por el banco con anticipación. La SBP no tiene facultad para revertir una transacción de acciones o eliminar los derechos de voto si se realizó una transferencia de titularidad significativa sin aprobación previa o con base en información engañosa.
7. Grandes adquisiciones	MNC	La SBP tiene la facultad de aprobar o rechazar adquisiciones o inversiones importantes por parte de bancos o grupos bancarios por encima de un umbral de 25% del capital. No existe un requisito en la ley o normativa de que los bancos o grupos bancarios notifiquen a la SBP cualquier adquisición o inversión por debajo de este umbral de 25% del capital. Esto dificulta particularmente la capacidad de la SBP para evaluar los riesgos que las adquisiciones o inversiones en actividades no bancarias pueden representar para un grupo bancario.
8. Enfoque de supervisión	MC	El marco de supervisión de la SBP proporciona una metodología eficaz para evaluar los riesgos que corren los bancos al momento de la evaluación, pero existe una consideración limitada dentro de la metodología de los riesgos futuros que un banco o grupo bancario puede correr. La metodología incluye una revisión del plan estratégico de un banco dentro del componente de Gobernanza (G) del

Principio Básico	Grado	Comentarios
		<p>marco, y las discusiones sobre planes estratégicos se llevan a cabo con la gerencia durante las inspecciones in situ. La SBP requiere que los bancos hagan hincapié periódicamente en sus requisitos de suficiencia de capital, pero este proceso no está integrado sistemáticamente en el marco de supervisión. La SBP ha elaborado un marco para un Proceso Interno de Evaluación de Adecuación de Capital (ICAAP), pero no ha fijado un cronograma para su implementación. Una vez implementado, el ICAAP proporcionaría a la SBP datos útiles sobre el perfil de riesgo prospectivo y las necesidades de capital de un banco. Las propuestas para implementar el ICAAP deben incorporarse al plan estratégico de la SBP. Como se señaló en BCP9, un compromiso regular con los miembros de la Junta y los jefes de las funciones fundamentales de control no está incorporado en el marco de supervisión. Dichas reuniones complementan la evaluación prospectiva de riesgo, brindando información útil sobre los desarrollos y desafíos en implementar los planes estratégicos de un banco, y sobre cualquier tensión que el crecimiento esperado pueda estar ejerciendo sobre el marco de control interno y de riesgo dentro de un banco.</p>
9. Técnicas y herramientas de supervisión	MC	<p>La SBP emplea una gama efectiva de técnicas y herramientas de fiscalización para apoyar sus procesos y enfoque de supervisión. El seguimiento in situ y extra situ está integrado dentro de los departamentos de supervisión, y se toman en cuenta múltiples análisis macroeconómicos y específicos del banco al determinar el alcance y realizar las inspecciones. La planificación de la supervisión es minuciosa y estructurada, con procesos detallados establecidos en el manual de supervisión (MUSBER). El programa de inspección se basa en riesgo y abarca desde</p>

Principio Básico	Grado	Comentarios
		<p>inspecciones de alcance completo hasta revisiones específicas. Todos los bancos deben tener una inspección de alcance completo al menos cada dos años. El proceso de evaluación de riesgos involucra revisiones de informes normativos, estados financieros y cuentas, análisis de modelos comerciales y revisiones horizontales por pares. Los hallazgos se comunican a los bancos de manera oportuna, con plazos claros establecidos para la acción correctiva. Las acciones correctivas obligatorias se siguen en actualizaciones trimestrales y se realizan inspecciones de seguimiento in situ cuando es necesario.</p> <p>La información de administración interna del banco se revisa durante las inspecciones in situ, pero no se solicita a los bancos como una práctica rutinaria de supervisión, y las reuniones periódicas con los jefes de las unidades de negocios importantes, las funciones de finanzas y control no forman parte de los planes de supervisión de la SBP. Un mayor uso de la información de administración interna y una participación más frecuente con la alta dirección del banco mejoraría la evaluación de riesgo de los bancos por parte de la SBP e informaría la planificación de futuras inspecciones de supervisión. (Consulte BCP 8.)</p>
10. Informes de supervisión	MC	<p>La SBP recopila y analiza una amplia gama de informes prudenciales de los bancos, tanto de forma individual como consolidada, pero los informes no cubren rendimientos de liquidez consolidados, los riesgos de concentración más amplios que pueden correr los bancos o grupos bancarios (p. ej. geográfico, sectorial, de divisa), o la exposición de un banco o grupo bancario a riesgos de tasa de interés en el libro bancario. Los supervisores verifican la exactitud de los datos dentro de los informes presentados por los bancos a través de inspecciones in situ, pero el momento de dichas inspecciones es periódico y no sistemático, y no existe una norma que</p>

Principio Básico	Grado	Comentarios
		requiera que los informes prudenciales sean aprobados por un funcionario de nivel apropiado de la alta dirección del banco que certifique su veracidad.
11. Facultades correctivas y sancionadoras de los supervisores	MC	A pesar de que la SBP no cuenta con un régimen de resolución formal, ha demostrado a través de sus acciones que tiene una gama adecuada de herramientas de supervisión a su disposición para abordar las preocupaciones identificadas en los bancos y la capacidad de revocar licencias bancarias. Las acciones tomadas incluyen despedir a la Junta y la alta gerencia, forzar fusiones, asumir el control de un banco en dificultades. La SBP no tiene la facultad específica de proteger a un banco de las acciones de entidades de un grupo más amplio que puedan afectar su seguridad y solidez.
12. Supervisión consolidada	C	El marco jurídico y regulatorio para llevar a cabo la supervisión consolidada es robusto y, a través de sus procesos y prácticas de supervisión, la SBP tiene un buen conocimiento de la estructura general de los grupos bancarios y de sus actividades importantes (incluidas las actividades no bancarias), tanto nacionales como transfronterizas. La SBP aplica la mayoría de las normas prudenciales a entidades consolidadas, pero no recopila ningún dato sobre las posiciones de liquidez consolidadas de los grupos bancarios. (Consulte BCP 10 y 24). Sin embargo, desde agosto de 2020, la liquidez de todos los grupos financieros regionales se monitorea semanalmente a nivel del Comité Técnico de Enlace de la CCSBSO, tanto en moneda local como en moneda extranjera.
13. Relaciones hogar-anfitrión	MC	La SBP ha acordado memorandos de entendimiento bilaterales con todos los reguladores extranjeros de grupos bancarios con actividades transfronterizas y celebra reuniones periódicas de colegios de reguladores con los reguladores anfitriones relevantes para compartir información y cooperar. La SBP también es una participante

Principio Básico	Grado	Comentarios
		esencial en las reuniones de colegios multilaterales bajo el paraguas del CCSBSO. El CCSBSO proporciona un foro efectivo para compartir información y cooperación entre las diversas autoridades y los Comités de Crisis y Resolución y Enlace establecidos bajo el CCSBSO proporcionan un canal útil para la coordinación en bancos débiles. Sin embargo, estas reuniones no consideran específicamente planes de resolución para bancos en dificultades.
14. Gobierno corporativo	MC	La SBP tiene una normativa integral que cubre los arreglos de gobierno corporativo en los bancos y grupos bancarios, y sigue el cumplimiento de la normativa a través de enfoques regulares de supervisión in situ y extra situ. La evaluación supervisora se adapta al perfil de riesgo e importancia sistémica de la entidad y cubre, entre otras cosas, la contratación, responsabilidades y remuneración de la Junta Directiva y la alta gerencia, la efectividad de las funciones de riesgo y control interno, y si la estructura organizativa presenta algún obstáculo para supervisión consolidada efectiva. Sin embargo, fuera de la inspección in situ, la SBP tiene un compromiso limitado con los miembros de la Junta o la alta gerencia dentro de un banco. Esta falta de diálogo restringe la capacidad de la autoridad para mantener una comprensión continua de la dirección estratégica, el grupo y la estructura organizativa y el entorno de control del banco.
15. Proceso de gestión de riesgos	MNC	Si bien las regulaciones son generalmente integrales, hay varias áreas que deben desarrollarse: (i) No existe una norma que estipule un enfoque integral para las pruebas de estrés en el que se consideren todos los riesgos frente a una evaluación del capital y la liquidez. Las áreas de riesgo individuales incluyen requisitos para pruebas de estrés,

Principio Básico	Grado	Comentarios
		<p>aunque hay espacio para mejorar; (ii) No existe una norma para que los bancos emprendan planes de recuperación; (iii) No existe una disposición explícita en la regulación para que un banco notifique a la SBP si se elimina la CRO. Un área en la que hay espacio para mejorar la evaluación de todos los riesgos materiales y la solidez del capital es el marco del ICAAP. La SBP planea implementar este proceso en un futuro cercano. El ICAAP contribuiría a un enfoque estructurado para la evaluación de todos los riesgos importantes en cada banco, incluidos los resultados de las pruebas de estrés que informarían la evaluación de la adecuación del capital. En términos de práctica de supervisión, hay una falta de contacto rutinario con la Junta. La implementación de un ICAAP y un Proceso de evaluación de adecuación de liquidez interna (ILAAP) ayudaría a estructurar una evaluación de todos los riesgos materiales. Las debilidades en las pruebas de estrés son evidentes en otros Principios (por ejemplo, riesgo de mercado - PB22 e IRRBB - PB23). Hemos consolidado la clasificación en PB 15 para evitar la doble contabilidad. Si bien se ha implementado un enfoque diferenciado para supervisar las D-SIB, la calibración contra el capital y la liquidez no se menciona explícitamente en las regulaciones y no se evidencia que las D-SIB estén sujetas a mayores requisitos de capital y liquidez que reflejen su perfil de riesgo, tamaño, escala, complejidad e importancia sistémica. Reflejando estas debilidades materiales, una calificación de MNC es apropiada.</p>
16. Adecuación de capital	MNC	<p>El marco de capital está en gran medida alineado con el Acuerdo de Basilea III. Las definiciones de capital, umbrales, calibración de activos ponderados por riesgo y deducciones son equivalentes a los estándares de Basilea. Si bien la SBP ha desarrollado e implementado un enfoque diferenciado para supervisar las D-SIB, el marco de capital no ha cambiado, por ejemplo, no se ha implementado un colchón de riesgo sistémico.</p>

Principio Básico	Grado	Comentarios
		Otra desviación del Marco de capital de Basilea es que no se ha implementado ningún marco de colchón formal (tal como lo prevé Basilea III, como el colchón de conservación de capital y el colchón anticíclico). En este sentido, los bancos con actividad internacional no cumplen los estándares de capital de Basilea (CE2), lo que constituye una desviación material de los requisitos de este Principio. Existe margen para profundizar la evaluación de la adecuación del capital para incluir una gama más amplia de riesgos (principalmente riesgos del Pilar II). No se evidenció una evaluación integral del capital y todos los riesgos importantes, tales como: (i) la capacidad potencial de absorción de pérdidas de los instrumentos incluidos en la base de capital del banco, (ii) la idoneidad de las ponderaciones de riesgo como indicador del perfil de riesgo de sus exposiciones, (iii) la adecuación de las provisiones y reservas para cubrir la pérdida esperada de sus exposiciones y (iv) la calidad de su gestión y control de riesgos. La implementación del ICAAP ayudará a respaldar la evaluación anual de todos los riesgos materiales en todos los bancos y la gestión integrada de riesgos en todo el banco con aportes cualitativos y cuantitativos y el uso de pruebas de estrés.
17. Riesgo crediticio	C	La SBP tiene un fuerte enfoque en la gestión de riesgo crediticio. El análisis extra situ ocurre con frecuencia utilizando un conjunto integral de indicadores y puntos de datos. Los bancos reportan información crediticia detallada relacionada con la contraparte, valoraciones de garantías, razones de préstamo a valor, detalles sobre capacidad de servicio, antigüedad, tipo de préstamo, región, geografía, etc. Con esta información, la SBP emprende análisis de cada banco individual y en todo el sector para identificar vulnerabilidades tempranas, acumulación de riesgos crediticios y valores atípicos. Los archivos de muestra de la inspección in situ de una variedad de carteras y archivos de préstamos se prueban y verifican para verificar

Principio Básico	Grado	Comentarios
		el cumplimiento de las políticas internas de los bancos y las normas de la SBP. La normativa consiste en un conjunto detallado de gestión de riesgos para la gobernanza y gestión de riesgos. La normativa destaca, entre otras cosas, la segregación de funciones, la gobernanza, las delegaciones, las tres líneas de defensa, la debida diligencia para evaluar la capacidad de servicio y la gestión de garantías.
18. Activos problemáticos, provisiones y reservas	C	La normativa generalmente es robusta y requiere que los bancos clasifiquen todas las exposiciones dentro y fuera del balance general usando un marco prescrito. Las guías para la clasificación de préstamos son extensas y la presentación de informes al supervisor es extensa y frecuente. In situ, la SBP se enfoca en la clasificación adecuada de préstamos, el manejo de activos problemáticos y el cálculo de provisiones. Las guías sobre la valoración de garantías son amplias y existe un conjunto prescrito de tipos de garantías elegibles para la constitución de provisiones.
19. Riesgo de concentración y grandes límites de exposición	MC	La SBP ha implementado un marco para el riesgo de concentración de crédito y límites para grandes exposiciones. La normativa exige que los bancos cuenten con políticas y procesos adecuados para identificar, medir, evaluar, seguir, informar y controlar o mitigar concentraciones de riesgo crediticio en forma oportuna, reportados mensual y trimestralmente. La SBP establece límites prudenciales para restringir las exposiciones de los bancos a contrapartes individuales o grupos de contrapartes conectadas de 25% del capital total. La SBP realiza un análisis extenso para evaluar el riesgo de concentración en base a informes detallados. Las normas de riesgo de concentración se centran predominantemente en la gestión de exposiciones relacionadas con el crédito. Sin embargo, este Principio contempla una visión integral de las fuentes significativas de riesgo de concentración (como el mercado y otras

Principio Básico	Grado	Comentarios
		concentraciones de riesgo donde un banco está demasiado expuesto a clases de activos, productos, garantías o divisas particulares). El análisis realizado por los supervisores es detallado con respecto a las grandes exposiciones y riesgos de concentración de crédito; sin embargo, se necesita una definición más amplia junto con datos y procesos de supervisión.
20. Transacciones con partes relacionadas	MC	La SBP recibe información normativa integral relacionada con las exposiciones a partes relacionadas. Se requiere que los bancos tengan políticas y procesos para identificar exposiciones individuales a partes relacionadas, cuya definición es amplia. La normativa contiene varias prohibiciones para garantizar que los bancos contraigan exposiciones a partes relacionadas en condiciones de plena competencia. Las normas no son lo suficientemente completas en cuanto a lo siguiente: (i) El requisito de dar seguimiento a las exposiciones importantes a partes relacionadas e informar a la Junta; (ii) Ampliación de la definición de exposiciones para que no solo guarden relación con el crédito (como contratos de servicios); (iii) Necesidad de que la Junta apruebe las cancelaciones; (iv) Notificación a la SBP cuando se haya entrado en una exposición importante a partes relacionadas. La normativa permite que los bancos establezcan discrecionalmente los umbrales para la aprobación por parte de la Junta Directiva de una transacción con una parte relacionada (CE5).
21. Riesgo país y de transferencia	C	La normativa es integral, excepto por la ausencia de pruebas de estrés (ver CE5) y las actividades in situ y extra situ son robustas.
22. Riesgo de mercado	C	La normativa establece las normas mínimas para la gestión de riesgo de mercado y las políticas y procesos necesarios. Los bancos deben identificar y administrar adecuadamente los riesgos de mercado que enfrentan, y la Junta Directiva tiene la responsabilidad principal de establecer políticas y procedimientos e identificar estos riesgos. Las

Principio Básico	Grado	Comentarios
		herramientas de medición y gestión más utilizadas por los bancos en el mercado son: límites de concentración, límites de pérdida, límites de Valor en Riesgo (VaR), límites de calificación y sensibilidades a movimientos en las tasas de interés. Esta información es reportada por las Unidades de Riesgos de los bancos en las reuniones del Comité de Riesgos y de la Junta Directiva. La exposición al riesgo de mercado es de minimis en términos de la proporción de los ingresos totales derivados de la negociación bursátil y en términos de activos ponderados por riesgo de mercado.
23. Riesgo de tasa de interés en el libro bancario	MNC	El marco normativo no se ha actualizado para incluir el IRRBB; en su lugar, la guía aún es un borrador. El borrador de la guía está estrechamente alineado con los marcos del BCBS (2016) y la SBP planea formalizar el borrador a su debido tiempo. Se confía en las inspecciones in situ para evaluar la exposición al IRRBB. (ii) los informes extra situ no son adecuados y, por lo tanto, son problemáticos en términos de vigilancia continua de riesgos para el ingreso de interés neto (NII) y el capital. No hay requisitos específicos de pruebas de estrés. La SBP no recibe informes de rutina sobre el IRRBB. La falta de un formato de informe dedicado inhibe el proceso de análisis extra situ y la consideración de los impactos en el modelo comercial y la adecuación del capital.
24. Riesgo de liquidez	MNC	La supervisión del riesgo de liquidez no se realiza de forma consolidada. Por ejemplo, la LCR se calcula e informa sobre una base de Nivel 1 y no de Nivel 2 o de todo el grupo. Como resultado, las filiales materiales se omiten del cálculo. En relación con las operaciones bancarias extraterritoriales, la SBP confía que el supervisor anfitrión establecerá límites de liquidez y garantizará el cumplimiento de los requisitos de liquidez y las normas de gestión de riesgos. Las necesidades de liquidez de las filiales no bancarias nacionales no se capturan en los informes de LCR. Como resultado, no se logra una visión consolidada de la liquidez de todo

Principio Básico	Grado	Comentarios
		el grupo. La falta de un enfoque consolidado perjudica tanto la supervisión de la liquidez como la eficacia de la supervisión consolidada, pero el problema solo se refleja en la calificación de PB 24 para evitar la doble incriminación.
25. Riesgo operacional	C	La normativa integral brinda una base robusta para la gestión de riesgos operacionales de un banco. La normativa es específica en términos de requerir elementos del marco de gobierno para que la Junta Directiva sea responsable de establecer el apetito de riesgo y para que los indicadores de riesgo esenciales se desarrollen como indicadores prospectivos. En términos de gobierno corporativo, la presentación de informes al directorio se realiza a través del comité de riesgos. La SBP dedica tiempo durante las inspecciones in situ para revisar la suficiencia de los informes e identifica debilidades. El capital se calcula utilizando el método del indicador básico. Los bancos recopilan datos de pérdidas que se incluyen en su medición y seguimiento de riesgos. Las responsabilidades para la planificación de contingencias están claramente descritas en la normativa. No obstante, se justifica un requisito específico en la normativa para mantener a la SBP informada sobre los desarrollos que afecten los riesgos operacionales.
26. Control interno y auditoría	C	La normativa estipula la necesidad de que los bancos establezcan un ambiente de control adecuado y acuerdos de auditoría. Se establecen acuerdos de gobernanza para que los comités de auditoría supervisen el cumplimiento y los controles internos para garantizar el cumplimiento de los requisitos prudenciales. Como parte de las inspecciones in situ (e inspecciones y procesos de seguimiento), la SBP dedica especial atención a la línea 2 (personal de cumplimiento y back-office) y auditoría interna (línea 3). Ya que las

Principio Básico	Grado	Comentarios
		inspecciones in situ involucran equipos extensos a lo largo de varias semanas y temas, existe una amplia gama de oportunidades para que la SBP obtenga información sobre la calidad, independencia de recursos y eficacia de las funciones de cumplimiento y auditoría interna dentro de los bancos.
27. Información financiera y auditoría externa	MC	<p>Todos los bancos aplican las NIIF y así cumplen con las normas internacionales de tratamiento contable. La SBP no ha implementado un marco para valoraciones prudenciales como el promulgado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CAP50) en el marco de Basilea. Las normas emitidas por la SBP establecen un conjunto integral de requisitos para que la Junta y la alta gerencia de un banco sean responsables de preparar estados financieros que cumplan con las normas internacionales de contabilidad.</p> <p>Se necesita un contacto más frecuente y periódico con el auditor externo para discutir el alcance de la auditoría, los principales hallazgos y recabar sus puntos de vista en términos de: vulnerabilidades, normas de gestión de riesgos y opinión sobre la solidez de los controles internos. Solo por excepción el auditor externo informa a la SBP. La SBP no tiene la facultad de establecer el alcance de las auditorías externas. El compromiso es típicamente entre el banco y el auditor externo. De manera informal, la SBP tiene la capacidad de influir y puede demostrar ejemplos, especialmente recientemente en relación con la pandemia, donde el gobierno promulgó moratorias de préstamos. Existe la necesidad de que la SBP tenga la facultad de exigir al auditor externo que informe directamente a la SBP sobre cualquier asunto material.</p> <p>Actualmente, el auditor externo reportará a través del banco y no directamente.</p>
28. Divulgación y transparencia	MC	Los requisitos de divulgación son uniformes en todos los bancos y no se ajustan por importancia sistémica. El marco de Basilea Pilar III no se ha implementado y, como resultado,

Principio Básico	Grado	Comentarios
		no se han implementado todos los requisitos de divulgación de este Principio. Falta un conjunto estandarizado de requisitos de informes para que los bancos publiquen una gama completa de materiales cualitativos además de los estados financieros. Los ejemplos de datos cualitativos incluyen: exposiciones a partes relacionadas, grandes exposiciones, remuneración de ejecutivos y estándares más altos para D-SIB.
29. Abuso de servicios financieros	MC	No existe un requisito de notificación explícita a la SBP si un banco se entera de una actividad sospechosa que podría amenazar su seguridad y solidez.

ACCIONES RECOMENDADAS Y COMENTARIOS DE LAS AUTORIDADES

A. Acciones recomendadas

Acciones Recomendadas para Mejorar el Cumplimiento de los Principios Básicos de Basilea y la Eficacia de los Marcos de Regulación y Supervisión	
Principio de Referencia	Acción Recomendada
Principio 1	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar la Ley Bancaria para hacer explícito que el objetivo principal de la SBP debe ser promover la seguridad y solidez. • Establecer un acuerdo bilateral entre la SBP y el IPACOOP para formalizar acuerdos de coordinación e intercambio de datos entre las dos autoridades. • Revisar el enfoque actual de consulta contra la práctica internacional para garantizar que implique un compromiso significativo con las partes interesadas y que los encuestados tengan suficiente tiempo para preparar las respuestas.
Principio 2	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar la Ley de Presupuesto vigente para restaurar la independencia de acción de la SBP en materia presupuestaria.
Principio 3	<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar los MOU existentes con una cláusula que cubra el tema de la divulgación de información confidencial recibida de otros reguladores.
Principio 6	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir una regulación que otorgue a la SBP la facultad de modificar, revertir o de otra manera abordar un cambio de control que haya tenido lugar sin la aprobación necesaria. • Considerar la introducción de un umbral por debajo del nivel de preaprobación del 25 por ciento en el que se requiere la notificación inmediata a la SBP de las transferencias de propiedad bancaria.
Principio 7	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir un umbral por debajo del nivel de preaprobación del 25 por ciento en el que se requiere notificación inmediata a la SBP después de realizar una adquisición o inversión.
Principio 8	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir reuniones periódicas con los responsables de la Junta Directiva y jefes de las funciones de finanzas y control en el proceso de supervisión. • Solicitar la presentación periódica de información clave de gestión interna (p. ej., informes del Comité de Riesgos y Auditoría Interna) como parte del proceso de supervisión para informar la evaluación de riesgos en curso de los bancos y grupos bancarios.

Principio 10	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir requisitos de información que capturen las posiciones de liquidez consolidadas • Introducir requisitos de información que capturen los riesgos de concentración más amplios que corren los bancos y grupos bancarios (p. ej., geográficos, sectoriales, monetarios) • Introducir requisitos de informes que capturen la tasa de interés en la cartera bancaria. • Requerir que los informes regulatorios sean firmados por un alto directivo del banco para verificar su exactitud.
Principio 11	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir la facultad de aislar a un banco de las acciones de grupos más amplios que puedan afectar su seguridad y solidez. • Considerar introducir un Marco de Resolución.
Principio 15	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir un enfoque integrado para la gestión de riesgos en la evaluación de todos los riesgos materiales frente a la solidez del capital y la liquidez de un banco • Introducir un enfoque integrado para las pruebas de estrés para todos los riesgos materiales • Programar reuniones más frecuentes y rutinarias con los miembros de la Junta Directiva • Modificar el reglamento para incluir la notificación a la SBP en caso de destitución de un Director de Riesgos (CRO)
Principio 16	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir un marco de colchón de capital para bancos internacionalmente activos alineado con lo prescrito en los estándares de capital de Basilea III. • Introducir el ICAAP para ayudar a respaldar un enfoque estructurado para una evaluación de capital, SREP y Pilar II.
Principio 19	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliar la definición de riesgo de concentración en la normativa para incluir todas las fuentes de riesgo de concentración. • Incluir el requisito de pruebas de estrés de todas las fuentes materiales de riesgo de concentración.
Principio 20	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar la regulación para requerir la aprobación por parte de la Junta Directiva, las exposiciones de partes relacionadas y la aprobación de la Junta Directiva para la cancelación.
Principio 23	<ul style="list-style-type: none"> • Formalizar la normativa del IRRBB. • Integrar el IRRBB en la evaluación de la adecuación del capital.
Principio 24	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la supervisión consolidada del riesgo de liquidez. • Ampliar los informes de LCR a un nivel consolidado.
Principio 25	<ul style="list-style-type: none"> • Se amerita un requisito específico en la normativa para mantener a la SBP informada sobre los desarrollos que afecten los riesgos operacionales.

Principio 27	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar la normativa para incluir el alcance para influir en la auditoría externa. • Interacción más habitual con el auditor externo.
Principio 28	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir los requisitos de divulgación del Pilar III del BCBS.
Principio 29	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer la regulación para notificar a la SBP si un banco toma conocimiento de una actividad sospechosa que podría amenazar la seguridad y solidez de los bancos.

B. Respuesta de las autoridades a la evaluación⁷³

⁷³ Si no se proporciona dicha respuesta dentro de un marco de tiempo razonable, los evaluadores deben anotar esto explícitamente y proporcionar un breve resumen de la respuesta inicial de las autoridades proporcionada durante la discusión entre las autoridades y los evaluadores al final de la misión de evaluación ("resumen- reunión").